



VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA

FACULTAT DE PSICOLOGÍA

Departamento de Psicología Básica

Programa de Doctorado:

Investigación en Psicología

TESIS DOCTORAL

**Las Interferencias Parentales y la Alienación Parental en el
contexto jurídico español: revisión de sentencias judiciales en
materia de guarda y custodia**

Presentado por:

D. Ignacio González Sarrió

Dirigida por:

Dr. D. Ismael Loinaz Calvo

Dra. D^a. M^a. Jesús López Latorre

Tutorizada por:

Dra. D^a. M^a. Jesús López Latorre

Valencia, diciembre de 2016

TESIS DOCTORAL

Las Interferencias Parentales y la Alienación Parental en el contexto jurídico español: revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia.

Ignacio González Sarrió (Licenciado en Psicología)

FE DE ERRATAS

Pág.	Párrafo	Línea	Donde dice	Debe decir
126	1	3	46%	71.79%
126	1	8	En los casos de custodia exclusiva (paterna/materna) las diferencias entre el progenitor alienante (padre/madre) no resultaron estadísticamente significativas ($\chi^2=0.39, p=.530$) es decir, ambos progenitores custodios (padre/madre) fueron señalados como alienantes por igual al final del procedimiento.	No se encontraron diferencias estadísticamente significativas respecto al rol ocupado por los progenitores en la custodia exclusiva de los hijos (custodio/no custodio) y la propia alienación parental, presentando la misma tasa de alienación independientemente de que ostente o no la custodia exclusiva, siendo en cualquier caso la mujer más alienante que el hombre.
153	1	1-8	Por último, cuando se estudiaron.....(hasta)....ya que ambos resultaron igualmente alienantes como progenitores custodios al final del procedimiento.	Por último, cuando se estudiaron las sentencias condenatorias por AP al final del procedimiento en ambas figuras parentales, exclusivamente cuando ostentaban la guarda y custodia (padre custodio/madre custodia) los resultados obtenidos mostraron que la tasa de alienación es muy similar, no resultando relevantes las diferencias en función de quien ostente la custodia, siendo en cualquier caso (tanto en su rol de progenitor custodio como en el de no custodio) la figura materna más alienante que la paterna.
167	2	7	Los resultados confirman la íntima relación entre progenitor custodio y progenitor alienante,....(hasta)....y su mayor disponibilidad para ejercer estrategias de manipulación sobre el menor	Los resultados informan de ausencia de relación entre el rol de progenitor custodio y aumento de la alienación parental acreditada, siendo los niveles de alienación muy similares para ambas figuras parentales en los dos casos (padre custodio/no custodio y madre custodia/no custodia), por tanto no parece que el rol que ocupa el progenitor respecto a la custodia exclusiva sea un factor determinante en la alienación del hijo. Si que se muestra sin embargo la madre claramente más alienante independientemente de que ostente o no la custodia de los hijos. Respecto a la relación entre la guarda y custodia compartida y la alienación parental no se han podido alcanzar conclusiones relevantes debido a la baja casuística encontrada.

A mi padre por el camino recorrido juntos...
A mi hija Valentina por el que nos queda por recorrer.

Las interferencias parentales y la alienación parental en el contexto jurídico español:
revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia

*Cuando el misterio es demasiado impresionante,
es imposible desobedecer.*

-Antoine de Saint-Exupéry-

Las interferencias parentales y la alienación parental en el contexto jurídico español:
revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis doctoral que aquí se presenta no hubiera sido posible sin el necesario aliciente para iniciarla. Es por ello que mi primer recuerdo es para Mónica Romeu, la madre de mi hija, sin cuyo asesoramiento y empuje no hubiera iniciado mis cursos de doctorado.

En segundo lugar quiero agradecer a Elisa Nadal mi compañera y amiga durante estos años, apoyo incuestionable y partícipe directo de este trabajo.

Agradezco a Ismael Loinaz mi director de tesis, a quien respeto profundamente como investigador y profesor, por su constante presencia y asesoramiento a lo largo de estos años y su inquebrantable paciencia.

Doy las gracias a María Jesús López Latorre directora también de esta tesis por ser la primera persona en otorgarme su confianza, por su apoyo profesional sin el cual este proyecto no hubiera sido posible.

Quería agradecer a Javier González-Rosa, investigador asociado de la Universidad Politécnica de Madrid, por asesorarme a nivel estadísticos y por sus consejos metodológicos.

Agradecer a mis hermanos José, Rafa y Jorge ese sustento emocional tan necesario, y en especial a Jorge por sus aportaciones técnicas en materia de edición y maquetación.

Gracias a mis amigos José Manuel Noriega y Carles Juan Fuster por los ánimos y consejos recibidos.

Agradezco también la colaboración desinteresada de todos los profesionales que accedieron a participar en el estudio.

Un recuerdo especial a mi padre al que llevo en el corazón y que no pudo ver acabado este trabajo, y a mi madre Asunción auténtico pilar de nuestra familia. Gracias a todos.

Las interferencias parentales y la alienación parental en el contexto jurídico español:
revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	15
MARCO TEÓRICO	17
CAPÍTULO 1. CONCEPTOS	17
1.1 Introducción.....	17
1.2 Las Interferencias Parentales	22
1.3 La alienación parental.....	25
1.4 El Síndrome de Alienación Parental de Richard Gardner	27
1.5 Otras contribuciones teóricas al concepto de Alienación Parental.....	30
1.6 Conceptos afines y Diagnóstico Diferencial	35
1.6.1 Rechazo del contacto	37
1.6.2 Conflicto de lealtades	38
1.6.3 Alineamiento, Parentificación, Adultización e Infantilización	40
1.6.4 Trastornos Clínicos en la infancia y adolescencia.....	42
1.6.5 Abuso, maltrato y negligencia.....	45
1.6.6 Síndrome del Progenitor Malicioso.....	51
1.7 Controversias en torno al Síndrome de Alienación Parental.....	55
CAPÍTULO 2. FACTORES IMPLICADOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGENITORES Y LOS MENORES	61
2.1 Introducción.....	61
2.2 Factores relacionados con la Alienación Parental (AP)	61
2.3 Características de los progenitores	63
2.4 Características de los menores.....	66
CAPÍTULO 3. CONSECUENCIAS DE LA ALIENACIÓN PARENTAL.....	69
3.1 Consecuencias en los menores	69
3.2 Consecuencias en los progenitores	73
CAPÍTULO 4. ABORDAJES TERAPÉUTICOS.....	77
4.1 Introducción.....	77
4.2 Tratamientos estructurados en los ámbitos clínico y judicial.....	78

CAPÍTULO 5. MARCO LEGAL	89
5.1 Relaciones paterno-filiales: marco legal en España.....	89
5.2 Marco legal sobre la Alienación Parental	93
5.2.1 La Alienación Parental (AP) en la Jurisprudencia Española	93
5.2.2 La Alienación Parental en la Jurisprudencia Internacional.....	95
CAPÍTULO 6. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS INTERFERENCIAS PARENTALES Y DE LA ALIENACIÓN PARENTAL	97
6.1 Introducción	97
6.2 Principales líneas de investigación	97
6.3 Situación actual del problema	101
PARTE EMPÍRICA.....	115
CAPÍTULO 7. OBJETIVOS E HIPÓTESIS.....	107
7.1 Justificación y definición de los objetivos de la investigación	107
7.1.1 Estudio 1: Análisis de las resoluciones judiciales o sentencias	107
7.1.2 Estudio 2: Encuesta a profesionales sobre interferencias parentales	108
7.2 Hipótesis	109
CAPÍTULO 8. MÉTODO	111
8.1 Diseño	111
8.2 Materiales y descripción de las variables de estudio	112
8.2.1 Estudio 1: Análisis de las resoluciones judiciales.....	112
8.2.2 Estudio 2: Análisis de la Encuesta sobre Interferencias Parentales	116
8.3 Análisis estadístico.....	118
CAPÍTULO 9. RESULTADOS.....	119
9.1 Estudio 1: Resultados de las resoluciones judiciales	119
9.1.1 Características demográficas de los implicados en el censo de las sentencias judiciales	119
9.1.2 Características legales y clínicas de la alienación.....	121
9.2 Estudio 2: Resultados de la Encuesta sobre Interferencias Parentales a profesionales del ámbito	134
9.2.1 Presencia de las Interferencias Parentales y de otras alteraciones	134

9.2.2	Conductas de interferencia parental observadas con mayor frecuencia en progenitores.....	135
9.2.3	Características de las familias con presencia de Interferencias Parentales ..	137
9.2.4	La Alienación Parental vista desde los encuestados: origen y protagonistas	138
9.2.5	El Sistema Judicial y la evaluación pericial psicológica en casos de Interferencia Parental	138
9.2.6	Principales medidas judiciales en Interferencia Parental Grave.....	139
9.2.7	Relevancia de la evaluación pericial psicológica en casos de Interferencia Parental	140
9.2.8	Influencia de la pericial psicológica en las decisiones judiciales en casos de Interferencia Parental	141
CAPÍTULO 10. DISCUSIÓN.....		143
10.1	Introducción.....	143
10.2	Grado de cumplimiento de las hipótesis.....	144
10.3	Estudio uno: Análisis de los resultados obtenidos en las sentencias.....	147
10.3.1	Características del censo de sentencias judiciales	147
10.3.2	Características demográficas de los implicados en el censo de las sentencias judiciales.....	150
10.3.3	Características legales y clínicas de la alienación	151
10.3.4	Figura parental más acusada y culpada de ejercer la alienación	152
10.3.5	Maltrato físico y/o psíquico, abuso sexual, abandono y falsas denuncias en casos de AP	155
10.3.6	Trastornos psicológicos en progenitores y menores.....	156
10.3.7	Conductas y estrategias de alienación en progenitores y menores.....	157
10.3.8	Medidas judiciales en casos de AP.....	158
10.4	Estudio dos: Análisis de los resultados obtenidos en la encuesta a profesionales	160
CAPÍTULO 11. CONCLUSIONES.		165
11.1	Conclusiones del Estudio uno: Análisis de las resoluciones judiciales sobre AP.....	165
11.2	Conclusiones del Estudio dos:	

Análisis de la encuesta a profesionales sobre IP y AP.....	169
CAPÍTULO 12. LÍMITACIONES DEL ESTUDIO Y PROPUESTA DE FUTURAS INVESTIGACIONES.	171
12.1 Limitaciones.....	171
12.1.1 Estudio uno.	171
12.1.2 Estudio dos.....	171
12.2 Propuesta de futuras investigaciones	172
CAPÍTULO 13. REFERENCIAS:.....	175
ANEXOS	193
ANEXO 1. Censo de sentencias judiciales.....	195
ANEXO 2. Variables analizadas en el Estudio Uno.....	208
ANEXO 3. Encuesta a profesionales sobre Interferencias Parentales.....	211
ANEXO 4. Correo electrónico de colaboración en la encuesta sobre IP a profesionales.....	217
ANEXO 5. Listado de Interferencias Parentales	218

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipos de alienación	29
Tabla 2. Criterios diferenciales entre casos de SAP y casos de abuso o negligencia reales	48
Tabla 3. Otros problemas parento-filiales distintos a la AP	53
Tabla 4. Otros cuadros descritos	55
Tabla 5. Estudios de las consecuencias de la AP en los hijos.....	72
Tabla 6. Abordajes legales y terapéuticos del Síndrome de Alienación Parental (SAP)	81
Tabla 7. Programa de Disolución de Disputas Legales (PDDL).	85
Tabla 8. Abordajes Psico-legales del SAP	87
Tabla 9. Legislación relativa a relaciones paterno-filiales.....	92
Tabla 10. Jurisprudencia española sobre AP	95
Tabla 11. Jurisprudencia europea sobre AP	96
Tabla 12. Estudios relativos a la prevalencia de la AP y SAP a nivel internacional	104
Tabla 13. Órgano judicial de procedencia	112
Tabla 14. Origen del recurso	114
Tabla 15. Sala a la que se adscribe el procedimiento.....	115
Tabla 16. Hijos alienados según el número de hijos en el grupo familiar	120
Tabla 17. Relación entre el sexo de los hijos alienados y la presencia de AP	121
Tabla 18. Relación entre presencia/ausencia de AP y edad de los hijos.....	121
Tabla 19. Relación entre presencia/ausencia de AP y progenitor alienante al inicio del Procedimiento	122
Tabla 20. Relación entre progenitores y AP tanto al inicio como al final del procedimiento	123
Tabla 21. Relación entre tipo de custodia al inicio y al final del procedimiento.....	124
Tabla 22. Relación entre custodia inicial y progenitor alienante inicial.....	125
Tabla 23. Relación entre custodia inicial y progenitor alienante al final del procedimiento	125
Tabla 24. Relación entre cambios adoptados en el régimen de visitas y presencia de AP al final del procedimiento	127
Tabla 25. Aplicación de las medidas judiciales adoptadas con mayor frecuencia presencia de AP.....	128

Tabla 26. Medidas judiciales más frecuentes en relación al progenitor alienante	128
Tabla 27. Maltrato físico, psicológico, abuso sexual y abandono del menor.....	129
Tabla 28. Denuncias falsas por maltrato, abuso sexual abandono del menor y falsa AP	130
Tabla 29. Conductas de los progenitores más frecuentes asociadas a la AP.....	131
Tabla 30. Relación entre estilo parental disfuncional y presencia de AP	131
Tabla 31. Trastornos psicológicos previos en las diferentes figuras.....	132
Tabla 32. Alteraciones en el menor	132
Tabla 33. Relación entre Daño Moral al menor y presencia de AP	133
Tabla 34. Relación entre Daño Moral al progenitor y presencia de AP.....	133
Tabla 35. Frecuencia en porcentajes de alteraciones en los menores observada por profesionales.....	134
Tabla 36. Frecuencia en porcentajes de características de los menores expuestos a IP observadas por profesionales.....	135
Tabla 37. Frecuencia en porcentajes de conductas de IP en progenitores observadas por profesionales	136
Tabla 38. Edad de los hijos y nivel sociocultural de las familias con IP observadas por profesionales.....	137
Tabla 39. Influencia del sistema judicial en las IP y el rechazo filial y relevancia de las IP en el sistema de guarda y custodia	139
Tabla 40. Relevancia de la pericial según la gravedad de las IP e influencia de la pericial en la decisión judicial según la gravedad de las IP	141

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Representación gráfica del número de sentencias judiciales en función del año de dictamen.....	113
Figura 2. Medidas judiciales más adecuadas ante un caso de IP grave. Los valores sobre las barras representan el porcentaje de cada medida en el conjunto de las medidas analizadas.....	140

PRESENTACIÓN

Si bien todas las separaciones y divorcios son situaciones vitales estresantes, no solo para los menores sino para el conjunto del sistema familiar, las separaciones y divorcios contenciosos presentan ciertas características que agravan aún más la situación de los hijos, llegando en ocasiones a producirse experiencias victimizantes para ellos. En parte, esto es debido a que el sistema familiar en crisis se muestra incapaz de llegar a soluciones y acuerdos por sí mismo, viéndose abocado a buscarlas en el auxilio judicial que impondrá la solución.

En este contexto jurídico familiar surgen a menudo intentos, por parte de los progenitores, de influir en la voluntad de los menores debido a los múltiples intereses en juego, temores, incertidumbres, sentimientos vinculados a la ruptura de la pareja, etc. Las interferencias parentales cumplirían así una finalidad: ganarse la voluntad de los hijos aunque esto suponga impedir la normal relación de estos con el otro progenitor.

Identificar estas dinámicas, su finalidad, la forma de llevarlas a cabo y las repercusiones sobre los y las menores es una de las principales tareas que llevan a cabo los y las profesionales de la psicología forense en el ámbito del derecho de familia. Si bien lo deseable sería que los progenitores mantuvieran a los hijos al margen de sus disputas legales, lo cierto es que la realidad demuestra, en multitud de ocasiones, lo contrario, dando lugar a situaciones de rechazo parento-filial, conflictos de lealtades, parentificación y diversas expresiones de triangulación sobre los menores.

Con este planteamiento en mente, se ha estructurado la presente tesis doctoral, siguiendo dos partes claramente diferenciadas. La primera parte consta de seis capítulos en los que se repasa el marco teórico, legal y de investigación precedente en la materia. El primer capítulo aborda una aproximación a los conceptos de Interferencia Parental, Alienación Parental y el Síndrome de Alienación Parental, así como a otros conceptos afines a la alienación parental o que pueden ser confundidos con ella, finalizando con un análisis de los principales aspectos que han generado controversia en torno a la alienación parental. El segundo capítulo explora de forma más explícita los mecanismos de acción de la alienación parental desde el análisis de las características de los progenitores y los

menores, a los factores implicados en la alienación, centrando la atención en las motivaciones e intereses para llevarla a cabo y en el papel de cada miembro de la unidad familiar. En el tercer capítulo, se exponen las consecuencias de las interferencias parentales y de la alienación parental tanto en los progenitores como en los menores expuestos a ellas. En el cuarto capítulo se presenta una visión detallada de los abordajes terapéuticos y judiciales más frecuentes en este ámbito de actuación. En el quinto, se muestra al lector el marco legal que ampara, por una parte, las relaciones paterno-filiales en España y, por otra, la jurisprudencia en relación a la alienación parental, tanto en el contexto español como internacional. Por último, el capítulo seis describe las principales líneas de investigación vigentes en la actualidad en el ámbito de las interferencias parentales y de la alienación parental.

La segunda parte de la tesis la conforman dos estudios empíricos. Por una parte, el análisis de 456 Sentencias judiciales; censo de sentencias extraídas de dos bases de datos digitales (Westlaw y CENDOJ) cuyo denominador común ha sido la presencia en el contenido de las mismas de los descriptores “alienación parental” o “Síndrome de Alienación Parental”, sin restricción en el ámbito de la jurisdicción ni en el tipo de órgano judicial. Por otra, una encuesta sobre interferencias parentales, diseñada ad hoc y administrada online a una muestra de profesionales, en su mayoría psicólogos/as y en menor medida abogados/as, que trabajaban en el ámbito del derecho de familia. El trabajo finaliza con una serie de conclusiones así como de las principales limitaciones encontradas a lo largo del estudio y propuestas de investigaciones futuras.

Por último, y a modo de nota aclaratoria general, debemos resaltar que, a lo largo del presente trabajo, serán utilizados indistintamente los términos de “Alienación Parental” (en adelante, AP) y de “Síndrome de Alienación Parental” (en adelante, SAP), a pesar de que algunos autores consideran que no son conceptos equiparables, diferencias y razones que serán expuestas a lo largo de esta tesis en los sucesivos apartados.

Otros conceptos que el lector podrá encontrarse, referidos como similares, serán los términos “preferido” y “rechazado”, dependiendo de si el autor hace referencia al progenitor que ejerce la alienación o al que la sufre.

MARCO TEÓRICO

Las interferencias parentales y la alienación parental en el contexto jurídico español:
revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia

CAPÍTULO 1. CONCEPTOS

1.1 Introducción

A pesar de que las separaciones y divorcios han aumentado significativamente en los últimos tiempos, llegando a formar parte de la realidad social cotidiana, no por ello han dejado de ser una situación de importante crisis evolutiva que afecta al conjunto de la unidad familiar y que supone un grave desequilibrio para todos sus miembros (González Benítez, 2006). Así, por una parte, el aumento de los casos de divorcio y separaciones ha dado lugar a una normalización del fenómeno, no considerándose una situación excepcional sino una expresión más de las libertades individuales. Por otra parte, que sea frecuente no reduce las consecuencias que tiene sobre los menores y el conjunto de la familia en general (Ramírez, 2004). Las últimas estadísticas en España reflejan un total de 100.437 sentencias de nulidad, separación y divorcio en 2013, constituyendo una tasa del 2.1 por cada 1.000 habitantes (INE, 2014).

El fin de la convivencia conjunta de la pareja puede establecerse, legalmente, por dos vías: de mutuo acuerdo o de forma contenciosa. En la separación o divorcio de mutuo acuerdo son los cónyuges los que pactan y deciden las condiciones tanto económicas como familiares, incluyendo la modalidad de guarda y custodia de los hijos y el régimen de visitas que regirá los contactos de ambos progenitores con los hijos en común (Fariña y Arce, 2006). En 2013, el 75.4% de los divorcios y el 83.9% de las separaciones fueron de mutuo acuerdo (INE, 2014). Por otra parte, en no pocas ocasiones, las separaciones y divorcios contenciosos van acompañados de la lucha por la guarda y custodia de los hijos menores en común, uno de los principales motivos de las disputas legales entre progenitores. En estos casos, el ordenamiento jurídico español (artículo 777 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil) indica que “cuando no exista acuerdo es el juez quien toma la decisión que considere oportuna, cuando existen menores, siempre siguiendo el mejor interés de estos (*favor filii*)”. Al respecto, y según el INE (2014), en 2013 se otorgó la custodia de los hijos menores a la madre en un 76.2% de los casos, frente al 5.5% de los casos en que fue concedida al padre. La custodia compartida fue otorgada en

un 17.9% de los casos y en un 0.3% se concedió a otras instituciones o familiares (INE, 2014).

Los procesos contenciosos (un total del 24.2% de los resueltos en 2013), implican una duración media de 9.6 meses, frente a los 2.9 meses en procesos de mutuo acuerdo (INE, 2014), período en el que la familia se ve inmersa en el sistema judicial, con los conflictos emocionales, psicológicos y el coste económico añadido que conlleva. La solución del conflicto familiar queda así delegada en una tercera persona, algo que dificulta el establecimiento de futuras relaciones de coparentalidad (Delás, 1992; Sánchez, 1998).

La actitud belicosa entre progenitores, derivada de una conflictividad mantenida tras la ruptura, suele arrastrar también a los hijos, bien por la propia dinámica disfuncional, bien por la manipulación. Así cuando el ambiente de convivencia previa está marcado por desavenencias y falta de cooperación interparental, se convierte en un proceso especialmente difícil que puede llegar a provocar malestar personal y disconformidad con la realidad vivida si no se resuelve adecuadamente el proceso de separación emocional (De la Torre, 2005), fomentando una actitud de hostilidad hacia la otra parte, entendiéndose esta crisis familiar como una lucha de poderes en la que aumentan los conflictos entre la pareja (Hetherington, 1999). Pero no se dispone en la actualidad de suficientes datos sobre las consecuencias que los conflictos por separaciones y divorcios contenciosos tienen en los hijos, de modo que no se maneja información relevante acerca de cuántos menores reciben tratamiento a consecuencia de los conflictos parentales. Igualmente no se conoce cuántos menores son objeto de triangulaciones, interferencias, instrumentalización y manipulación consciente o inconsciente por parte de sus progenitores. No hay datos que hayan cuantificado el dolor y el sufrimiento causado en estos menores como consecuencia de la judicialización de las separaciones y divorcios, las luchas de poder entre progenitores y el litigio por la custodia de los hijos, y, por supuesto, no hay suficientes estudios que expliquen las consecuencias a largo plazo que este tipo de actitudes y conductas tienen sobre los menores.

La mala adaptación a la ruptura suele repercutir finalmente en las relaciones entre padres e hijos (De la Torre, 2005), mientras que la cooperación entre

progenitores parece predecir un buen ajuste a la ruptura (Hetherington, 2003). Este criterio de cooperación interprogenitores, con el fin último de alcanzar el mayor bienestar de los hijos y fomentar las relaciones del menor para con ambos, se ha convertido en el fundamento de la llamada coparentalidad, dando lugar a una tendencia que busca superar las posiciones dicotómicas de progenitor custodio vs no custodio (Kruk, 2012).

Es bien conocida la existencia de una relación significativa entre los conflictos de los padres y la dificultad de adaptación de los hijos, siendo objeto de investigación en la actualidad los procesos a través de los cuales los conflictos afectan a los niños así como la identificación de los factores de protección y vulnerabilidad que moderan esos efectos (Cummings y Davies, 2010; Davies y Cummings, 2006; Grych, 2005, citado en Cantón Duarte, Cortés Arboleda, Justicia Díaz y Cantón Cortés, 2013). En este sentido, la influencia perjudicial o no, de los conflictos parentales va a depender de las dimensiones del conflicto, esto es, frecuencia, intensidad, contenido y forma de resolución del mismo, así como de otras variables tales como el sexo del niño, las estrategias de afrontamiento utilizadas por el menor, la valoración y percepción que hace del conflicto, y la mayor o menor inseguridad emocional que desarrolle al observar el conflicto entre sus padres, siendo esta última la que regule su respuesta al conflicto parental (Cummings y Davies, 2010).

La principal estrategia de afrontamiento para la familia en esta situación de ruptura es el recurso a la red de apoyo social disponible, seguida de la reestructuración familiar (Jiménez Arrieta, Amarís Macías y Valle Amarís, 2012). Para los niños, los factores de riesgo en este momento de transición son el periodo de tensiones previas al divorcio, el comportamiento de los padres tras la ruptura, el apoyo social de que dispone el niño y los cambios económicos que experimenta (Marina, 2012). Resulta indiscutible, por tanto, la influencia que ejercen las actitudes y comportamientos de los adultos en la adaptación de los niños a la nueva situación, destacando la respuesta de los padres al estrés, más que el estrés en sí mismo (Cantón Duarte, Cortés Arboleda y Justicia Díaz, 2002), y la posición en la que quedan los menores tras la ruptura.

En ocasiones, el inicio del enfrentamiento entre la pareja tiene su origen en la no resolución de la separación emocional con el otro. En estos casos los sentimientos de odio, venganza, revancha, contrariedad o resarcimiento por el dolor sufrido, o simplemente la incomprensión o desacuerdo con la separación, dan lugar a la expresión de conductas conflictivas cuya finalidad es mantener el vínculo con el otro mediante el conflicto, llegando a extenderse incluso hasta dos años o más después del divorcio (Kelly, 2003). Es en este tipo de circunstancia en la que con mayor probabilidad se utiliza a los hijos como parte del enfrentamiento paterno-materno, hasta que cada uno elabora el proceso de ruptura y supera dicha vivencia personal (De la Torre, 2005).

Por otra parte, en esta situación vitalmente estresante, de enfrentamiento, con implicación del sistema judicial, las separaciones y divorcios contenciosos pueden propiciar la presencia de algún otro tipo de problemática añadida, como por ejemplo acusaciones de malos tratos, violencia doméstica, violencia de género, maltrato a los hijos por parte de uno de los progenitores, acusaciones de abusos sexuales a los hijos, etc., (Ruiz, 2004), todos ellos suelen enturbiar y complicar aún más los procesos, judicializándolos en extremo y, en ocasiones, dando paso a otros estamentos de la adjudicación (penal, menores, violencia contra la mujer). En este contexto, cabe señalar que uno de los principales problemas presentes en los procedimientos contenciosos por la custodia de los hijos, son las acusaciones por parte de uno o ambos progenitores sobre el otro de ejercer una influencia sobre el/los hijos/as con la intención de alterar, impedir o anular la normal relación del menor con el padre/madre. Es lo que se ha venido a llamar interferencias parentales (IP) (Arch, 2008; Pereira y Matos, 2010). Este fenómeno ha derivado en un interés cada vez mayor por parte de todos los interlocutores jurídicos en su estudio con el fin de esclarecerlo, constituyéndose en una de las principales causas de denuncias y de judicialización en este tipo de procesos.

En la bibliografía actual se pueden encontrar cuatro perspectivas teóricas principales que relacionan la conflictividad y violencia interparental con la adaptación psicológica de los hijos. Estas son: el aprendizaje observacional, la disrupción del sistema familiar, el marco cognitivo-contextual y la hipótesis de la seguridad emocional. Las dos últimas intentan explicar la relación entre los

conflictos matrimoniales y la adaptación de los hijos desde la perspectiva del procesamiento de la información (Cantón Duarte et al., 2013). No obstante, estos modelos son válidos para la violencia entre la pareja y los conflictos parentales en familias intactas y en cómo estos afectan a los hijos, no para aquellas familias cuyos progenitores ya no conviven, pero que no por ello han dado por terminadas sus desavenencias y problemas, que en muchos casos no manifestarán de forma directa, sino indirecta, soterrada y en ocasiones a través de los propios niños.

De forma que las interferencias parentales y en general la conflictividad interparental en familias desestructuradas e inmersas en procesos judiciales por la guarda y custodia de los hijos menores, suponen una grave problemática en la cual se ven implicados gran cantidad de recursos, tanto materiales como profesionales, escapando así a lo puramente legal e imbricándose con aspectos de índole psicológico, económico y social. Por ello, todos los profesionales involucrados manifiestan la relevancia de continuar con el estudio de los mecanismos tanto jurídicos como sociales y psicológicos que intervienen en estos procesos, visibilizando las causas y consecuencias que se derivan del conflicto judicial y aplicando las medidas que mejor puedan ajustarse a la realidad de cada caso.

A pesar de la presencia de estas dinámicas de interferencias en los procedimientos de separación y divorcio contencioso, y del reconocimiento generalizado de su importancia por parte de todos los interlocutores jurídicos, en la actualidad en España se dispone de pocos estudios empíricos sobre las interferencias parentales, así como de sus causas y consecuencias en los hijos.

Se sabe que la ruptura y separación familiar implica necesariamente una redefinición de los roles familiares y las relaciones entre sus miembros. Las relaciones entre padres e hijos se ven necesariamente alteradas en diversos sentidos. Tras el divorcio, puede surgir en los menores un conflicto por la ausencia de uno de sus progenitores o por la pérdida de la relación paterno-filial, siendo necesaria en este último caso una intervención terapéutica y pautas de acercamiento para reanudarla (Tejedor, 2012). Cuando la separación o divorcio son conflictivos y tanto la cordialidad entre los progenitores como la comunicación entre ellos se ven gravemente afectadas, es habitual que se generen diferentes patrones de relación que pueden comprometer los roles intrafamiliares y los límites interpersonales

(Cheng y Kuo, 2008; De la Torre, 2005), dándose -en algunos casos- un rechazo por parte del niño hacia uno de sus dos progenitores, rechazo que puede entenderse como una expresión adaptativa del menor frente a los requisitos de la nueva situación que se le presenta. También es frecuente que dichas situaciones de rechazo a un progenitor deriven con el tiempo en la aparición de dificultades y trastornos emocionales y psicológicos que terminen por interferir en el desarrollo y evolución del menor.

Por ello, y en aras de velar por el mejor interés del niño, siempre que las circunstancias lo permitan, es aconsejable el contacto continuado de éste con ambos progenitores (Chasin y Grunembaum, 1981; Maccoby y Mnookin, 1992; Musetto, 1981), considerándose como una actitud muy saludable y criterio de atribución de la custodia la actitud cooperadora entre progenitores a fin de asegurar la máxima estabilidad del menor.

1.2 Las Interferencias Parentales

En el extremo opuesto a las dinámicas de cooperación y comunicación entre progenitores que fomentan el establecimiento de relaciones adecuadas y gratificantes con el menor (coparentalidad), se sitúan aquellas otras que buscan precisamente todo lo contrario y cuya principal manifestación es la denigración de un progenitor por parte del otro generando en el niño graves y profundos daños a largo plazo (Hayden, 1984). Estas dinámicas se conocen generalmente como interferencias parentales (IP) e implican la presencia de conductas y/o actitudes que perjudican o buscan perjudicar la relación del menor con uno de sus progenitores.

El progenitor obstaculizador inculca en el niño, a través de un amplio abanico de comportamientos, una intensa hostilidad hacia el progenitor rechazado, dejándose llevar por la imagen distorsionada que mantiene acerca de su ex pareja como irresponsable, negligente, irrelevante o peligrosa, a partir del conflicto generado por el divorcio contencioso (Gardner, 1985). Esta situación genera en el niño sentimientos de tristeza y/o ansiedad que serán amplificados y distorsionados por el progenitor obstaculizador, bajo riesgo de alterar asimismo la propia realidad del niño, sus afectos y cogniciones (Roseby y Johnston, 1998), e incluso cuando las

ideas y actitudes inculcadas por el progenitor sean completamente discrepantes con la experiencia previa del menor.

En una investigación realizada por Bricklin (1995) sobre la custodia infantil, el autor concluyó que las declaraciones del niño a menudo eran resultado de las manipulaciones, sobornos o coacciones infligidas por el progenitor preferido y no basadas en la experiencia real mantenida con el progenitor rechazado. Otros autores, como Garrity y Baris (1994), señalaron que la desvalorización del progenitor rechazado como no merecedor de confianza o afecto y la persuasión del niño hacia esta creencia, podían suceder de forma conscientemente maliciosa y con la intención de destruir la relación del niño con el otro progenitor.

Más recientemente, Farkas (2011) conceptualiza al niño como un arma, empleada por el progenitor obstaculizador, para ganar la batalla emprendida contra su ex cónyuge durante el divorcio a cualquier coste, por lo que la intencionalidad sería siempre maliciosa. En este contexto, el autor destaca otros instrumentos de los que se serviría el progenitor obstaculizador para lograr su objetivo, como el tiempo (amplios períodos temporales sin el progenitor rechazado estrechan la relación entre el progenitor obstaculizador y el niño) y la distancia. Específicamente, resalta estrategias de IP como interferir en las conversaciones telefónicas, obstruir las fiestas y reuniones familiares del progenitor alienado, prohibir fotografías, sabotear las visitas y no tener en cuenta la presencia del otro progenitor. Igualmente, Vassiliou (2005) destaca las interferencias en las visitas como táctica común usada por los progenitores obstaculizadores. Así, en un estudio realizado desde los Juzgados de Familia de Cataluña, se encontró que en más del 70% de los casos analizados se incumplía el régimen de visitas (Cartié et al., 2005). En este sentido, Vilalta Suárez (2011, p.637) ha expuesto que durante el “lavado de cerebro” identificado por Gardner (1998):

Se emplean temas como la falta de aportación económica, la exageración de problemas menores o acusaciones infundadas de maltrato. No se comparte la información escolar y se pretende alejar al otro progenitor del resto de la vida del niño. Se crea un argumento circular en el que el progenitor rechazado es visto como acosador y se cierra cuando este incrementa sus esfuerzos para comunicarse con sus hijos. Los estados emocionales experimentados por los menores y el mayor o menor grado de vulnerabilidad del menor determinan la consolidación del proceso. Otros

factores que inciden en el desarrollo del SAP son el tiempo que pasa el menor con el progenitor alienante sin ver al otro, o la existencia de un hermano que sirva de modelo de rechazo.

Bolaños (2002), por su parte, incide más en que las estrategias de interferencia parental pueden ser muy diversas al adquirir un carácter explícito o, por el contrario, completamente subliminal. Según este mismo autor, algunas de estas actuaciones específicas incluirían:

El progenitor aceptado puede simplemente negar la existencia del otro o etiquetar al hijo como frágil y necesitado de su continua protección, generando una estrecha fidelidad entre ambos. Puede transformar las diferencias normales entre los padres en términos de bueno/malo o correcto/incorrecto, convertir pequeños comportamientos en generalizaciones y rasgos negativos, poner al hijo en medio de la disputa, comparar buenas y malas experiencias con uno y otro, cuestionar el carácter o estilo de vida del otro, contar al niño la verdad sobre hechos pasados, ganarse su simpatía, hacerse la víctima, promover miedo, ansiedad, culpa, intimidación o amenazas en el niño. También puede tener una actitud extremadamente indulgente o permisiva (p. 31).

Bernet, Von Boch-Galhau, Baker y Morrison (2010) también engloban como interferencias parentales las conductas y actitudes propias del progenitor preferido y otras personas, en forma de críticas persistentes a las cualidades personales del progenitor rechazado y sus actividades de crianza del niño, y varias maniobras para excluir al progenitor rechazado de la vida del menor; afirmaciones que influyen a éste a temer, despreciar, y criticar al progenitor rechazado.

Se concluye, por tanto, que las estrategias de IP empleadas por el progenitor obstaculizador incluyen una amplia variedad de comportamientos específicos, que pueden ser intencionales o inconscientes, explícitos o sutiles, y se encaminan siempre a deteriorar la relación del niño con el progenitor rechazado o alienado, sea desvalorizando la imagen que sostiene el menor de su otra figura paterna, obstaculizando el contacto entre ellos o forjando una alianza patológica con el niño.

Por otra parte, no siempre las interferencias parentales provocan los mismos efectos, ya que depende de muchas variables mediadoras como la edad de los hijos y el momento evolutivo en el que se encuentren los mismos, las habilidades parentales de ambos progenitores, las características de personalidad de los

menores, y la calidad de la relación previa al conflicto, entre otras (Cartié et al., 2005).

1.3 La alienación parental

La alienación parental (AP) es un fenómeno con características diferenciales propias, subsecuente a la exposición de uno o varios menores a estrategias de obstrucción, manipulación o interferencias parentales y, por tanto, englobado en el conjunto de problemas relacionales que pueden surgir entre los miembros de la unidad familiar, aunque produciéndose de forma casi exclusiva en familias divorciadas o separadas y en contexto de litigio por la guarda y custodia de los hijos en común.

Por AP se entiende el resultado de una actitud de interferencia constante y voluntaria por parte de un progenitor con la intención de debilitar el vínculo entre el menor y el otro progenitor, provocando el rechazo del menor y generando en éste una concepción peyorativa del progenitor rechazado. Para ello, el progenitor que ejerce la alienación llevaría a cabo las conductas y estrategias de interferencia descritas en el apartado anterior, pero no son conceptos sinónimos. La alienación no es lo mismo que la interferencia parental, ni el despliegue de interferencias parentales necesariamente ocasiona siempre la alienación parental del menor, dado que en esta última intervienen otros factores, los cuales serán tratados más adelante, que atañen no solo a la actitud y estrategias desplegadas por el progenitor alienante, sino al propio menor y al progenitor alienado¹. De ahí, la importancia de los rasgos de personalidad, tanto de los progenitores como de los menores, pero también de las experiencias y recuerdos previos al conflicto conservados por el menor con el progenitor objeto de las interferencias, la edad y momento evolutivo del menor, las habilidades del progenitor objeto de las interferencias y su capacidad para

¹Generalmente, las IP se definen como aquellas conductas, estrategias o acciones llevadas a cabo por el progenitor obstaculizador para deteriorar la relación del menor con el otro progenitor, mientras que la AP se describe y entiende como el resultado de dichas acciones sobre el menor y sobre la relación de éste con el progenitor alienado. Esta diferencia entre ambos conceptos ha justificado la existencia en esta tesis de dos apartados diferenciados, el apartado 1.1. (Interferencias Parentales) y el apartado 1.2. (Alienación Parental), ya que, si bien, sin IP no puede existir AP, no siempre que se den las IP se producen necesariamente AP.

minimizarlas o contrarrestarlas, o por el contrario agravarlas, así como la mayor o menor intención/motivación de interferir en la relación parento-filial por parte del progenitor alienante (Cartié et al., 2005).

Pero la AP no es la única forma en la que se puede manifestar el rechazo de los menores hacia uno de los progenitores, existiendo otras formas de expresión como el conflicto de lealtades o la parentificación, en las que si bien el menor toma partido por uno de sus progenitores como respuesta al conflicto interparental, no necesariamente se dan el resto de características inherentes a la alienación. Otro ejemplo es el que hemos comentado de las interferencias parentales donde las conductas obstaculizadoras tienen consecuencias, en términos de actitud y conducta manifiesta del menor, muy semejantes a las observadas en la alienación parental (Farkas, 2011; Hoult, 2006; Johnston y Campbell, 1988).

Así pues, y a lo largo de este trabajo, cuando hablemos de AP nos referiremos al resultado ya efectivo, claro y evidente del rechazo del menor hacia uno de sus progenitores, como consecuencia de las conductas de interferencia ejercidas por el otro. Es decir, llegado a este punto el menor ya habrá hecho suyas las argumentaciones del progenitor alienante, creyendo en mayor o menor grado que el progenitor alienado es esencialmente malo y perjudicial, tanto para él como para los intereses del progenitor preferido. Ello implica que es necesaria la presencia objetiva y observable de la dicotomía progenitor rechazado/progenitor amado en la alienación parental, algo que no suele ser intrínsecamente cierto ni necesario en las dinámicas de interferencia parental, ya que el menor puede seguir queriendo a ambos progenitores y no decantarse por ninguno de los dos, aún en presencia de dichas dinámicas y estrategias, permaneciendo intacto el vínculo con el progenitor objeto de las interferencias. Puede darse incluso el caso de que el menor se decante por el progenitor objeto de las IP al ser consciente de la conducta injusta y/o desproporcionada del progenitor que las ejerce, viéndose así debilitado el vínculo con el obstaculizador.

1.4 El Síndrome de Alienación Parental de Richard Gardner

En 1985, el psiquiatra Richard Gardner describió el llamado “Síndrome de Alienación Parental” (SAP), defendiendo que se trataba de un fenómeno con características propias y en el que podían identificarse síntomas específicos en el menor.

Cabe resaltar aquí las diferencias entre los conceptos de SAP y AP. En este sentido, la AP se suele definir como el rechazo persistente del niño al contacto con uno de sus dos progenitores hacia quien profesa una gran hostilidad, injustificadamente, mientras que se establece una fuerte alianza con el otro progenitor, no presentando siempre un conjunto específico de síntomas necesarios, no así en el SAP que sí requiere de la presencia de un mínimo de síntomas.

Así pues, si bien la AP cuenta con el rechazo hacia uno de los progenitores y la alianza férrea con el otro como factores principales, de igual modo presentes en el SAP, no resulta condición indispensable la manifestación de un cuadro sintomatológico completo en el menor. Ante estas características comunes, algunos autores consideran el SAP como un subtipo específico de AP (Farkas, 2011; Hault, 2006)².

Tal y como fue definido por Gardner (1985), el SAP requiere explícitamente, como característica indispensable y condición necesaria, la presencia de conductas y actitudes obstaculizadoras causantes del rechazo, no basándose el debilitamiento de la relación progenitor rechazado-hijo en cambios normativos, ni estando justificado por la historia previa de las relaciones parento-filiales (Ramírez, 2004).

Gardner (1985, 1992) especifica, en su definición para el SAP, que en sí mismo es un trastorno infantil resultado de la combinación del

²En este sentido, muchos profesionales de la salud mental y del derecho atienden diariamente este patrón de relación disfuncional en su campo de actuación, siendo una realidad bastante aceptada pero carente de consenso en cuanto al modo de referirse a ella, extendiéndose esta ambigüedad a las áreas psicológica y jurídica (Bernet et al., 2010). Esta ausencia de consenso ocasiona división de opiniones entre psicólogos, abogados, jueces y fiscales, traduciéndose en una amplia diversidad de medidas de actuación, que van desde la inacción judicial hasta la retirada del régimen de guarda y custodia, o incluso de la patria potestad al progenitor acusado de ejercer la alienación. No obstante, ambos conceptos (AP y SAP) han sido y siguen utilizándose indistintamente desde la literatura especializada. La principal diferencia reside en que en el SAP, el diagnóstico recae siempre en el menor, el cual debe presentar necesariamente un determinado número de síntomas para poder ser diagnosticado como tal.

adoctrinamiento ejercido por un progenitor (“programación” o “lavado cerebral”) y de las propias contribuciones del niño al vilipendio del progenitor alienado, manifestándose primariamente en la campaña injustificada de denigración hacia este último en ausencia de abuso, maltrato o negligencia. Bajo evidencia de alguna de estas tres conductas, la animadversión del niño estaría justificada y, por tanto, su hostilidad no sería explicable mediante el constructo SAP. En la conceptualización de Gardner (1985) se encuentra el componente llamado “lavado de cerebro”, el cual supondría la descalificación sistemática y consciente de un progenitor por parte del otro inculcando en el menor una imagen deteriorada. El autor incluye también factores que pueden ser “subconscientes o inconscientes”, así como otros propios del menor, que contribuyen al síndrome autónomamente e incurrir en una falta de ambivalencia, donde uno de sus progenitores es “totalmente bueno” (el alienante, a quien idealiza) y el otro “totalmente malo” (el alienado, a quien odia y difama verbalmente) (Bolaños, 2002).

En su obra, Gardner (1985), también describe ocho síntomas típicamente observables en el niño y que pueden percibirse, especialmente, en los casos moderados o graves:

1. Una campaña de denigración.
2. Racionalizaciones débiles, absurdas o frívolas para el desprecio.
3. Falta de ambivalencia.
4. El fenómeno del “pensador independiente”.
5. Apoyo reflexivo al progenitor alienador en el conflicto parental.
6. Ausencia de culpa por la crueldad y/o explotación del progenitor alienado.
7. La presencia de escenarios prestados.
8. Extensión de la animadversión a los amigos y/o familia extensa del progenitor alienado.

Estos mismos criterios han sido utilizados por la mayoría de investigadores en estudios posteriores (Baker y Darnall, 2007; Baker y Verrochino, 2013; Bone y Walsh, 1999; Cartié et al., 2005; Dunne y Hedrick, 1994; Morrison, 2006; Rueda, 2004), con el fin de determinar la presencia o no de SAP.

Gardner (1998) planteó tres tipos de alienación, ligera, moderada y severa, que corresponderían a los tres niveles de gravedad del SAP (véase Tabla 1).

Tabla 1.

Tipos de alienación (Gardner, 1998)

SÍNTOMA	SAP LIGERO	SAP MODERADO	SAP SEVERO
<i>Campaña de denigración</i>	Mínima	Moderada	Máxima
<i>Justificaciones para el desprecio</i>	Mínimas	Moderadas	Múltiples justificaciones absurdas
<i>Ambivalencia</i>	Normal	Ausente	Ausente
<i>Fenómeno del “pensador independiente”</i>	Normalmente ausente	Presente	Presente
<i>Apoyo reflexivo al progenitor “alienante” en el conflicto parental</i>	Mínimo	Presente	Presente
<i>Culpa</i>	Normal	Mínima o ausente	Ausente
<i>Argumentos prestados</i>	Mínimos	Presentes	Presentes
<i>Extensión a la red social</i>	Mínima	Presente	Máxima, a menudo fanática
<i>Conducta durante las visitas</i>	Buena	Intermitentemente antagonista y provocativa	Si hay visitas, comportamiento destructivo y provocativo
<i>Dificultades en la transición a las visitas</i>	Normalmente ausentes	Moderadas	Máximas o visitas imposibles
<i>Vínculo con el progenitor “alienante”</i>	Fuerte, saludable	Fuerte. Leve a moderadamente patológico	Gravemente patológico. A menudo vinculación paranoide
<i>Vínculo con el progenitor “alienado”</i>	Fuerte, saludable o mínimamente patológico	Fuerte, saludable o mínimamente patológico	Fuerte, saludable o mínimamente patológico

En el SAP ligero, el menor se comportaría de manera relativamente normal, cooperando con las visitas, si bien internamente se sentiría disgustado y crítico. En este tipo de alienación, que podríamos entender como superficial, no siempre

estarían presentes los ocho síntomas primarios en el menor y de estarlo sería en una intensidad baja.

En el tipo moderado, encontraríamos que la campaña de denigración se expresa de forma casi continua, mostrándose los menores más negativos e irrespetuosos, especialmente en las transiciones de un progenitor a otro. Se evidenciaría la presencia de los ocho síntomas primarios aunque de forma menos intensa que en el SAP severo. El menor describiría al progenitor alienante como totalmente bueno y al alienado como totalmente malo, negando estar influenciado y mostrando una actitud abiertamente opositora.

Por último, en el SAP severo la hostilidad del menor hacia el progenitor alienado impediría totalmente las visitas. Estarían presentes los ocho síntomas con una intensidad máxima. Forzar a los menores a cumplir las visitas en esta situación conduciría a una actitud abiertamente opositora, hostil y destructiva (Bolaños, 2002).

1.5 Otras contribuciones teóricas al concepto de Alienación Parental

De forma posterior a las investigaciones y publicaciones de Gardner y a su concepción del SAP, varias investigaciones tomaron este constructo como punto de referencia, tratando de ampliarlo y contribuir al mismo. Así Ellis (2000), considera la AP como una forma leve de psicosis compartida (o *folie à deux*), y expande los criterios sugeridos por Gardner a un total de doce, de los cuales el menor debe presentar al menos nueve criterios para poder ser diagnosticado de AP³:

1. Mantenerla idea delirante de ser perseguido por un progenitor.
2. Utilizar el mecanismo de disociación (“*splitting*”) para reducir la ambigüedad.
3. Negar cualquier sentimiento positivo hacia el progenitor “víctima”.

³A lo largo del punto 1.5 y 1.6 se ha optado por usar el término AP para todos los autores y referencias (a excepción del autor original del SAP R. Gardner). Esta decisión se tomó para no confundir al lector. En el punto 1.7 se retoma el término SAP al tratarse específicamente de una revisión del mismo.

4. Atribuir cualidades negativas al progenitor “víctima” puede adquirir una cualidad de distorsión o extrañeza.
5. Declarar tener “recuerdos” de eventos que no ocurrieron en su presencia.
6. Que el niño tenga la sensación de ser perseguido por el progenitor “víctima”, lo que tendría la cualidad de letanía.
7. El niño, cuando se le expone al contacto con el progenitor “víctima”, debe manifestar una reacción de ansiedad extrema.
8. Tener una relación dependiente y enredada con el progenitor alienador.
9. Ser altamente cooperativo con todos los demás adultos excepto con el progenitor “víctima”.
10. Ver al progenitor alienante como una “víctima”.
11. Mantener una completa falta de interés por el progenitor “víctima”.
12. Que el sistema de creencias del niño sea especialmente rígido, estable y resistente a los métodos tradicionales de intervención.

Igualmente, Waldron y Joanis (1996), sugieren los siguientes indicadores presentes en la alienación, en adición a los descritos por Gardner:

1. Contradicciones entre las declaraciones del niño y los hechos históricos narrados por él mismo.
2. El menor tiene información inapropiada e innecesaria sobre la ruptura de sus padres y el proceso legal.
3. El menor muestra una dramática sensación de urgencia y fragilidad. Todo parece tener importancia de vida o muerte.
4. Marcada ausencia de pensamiento complejo acerca de las relaciones.

Cartwright (1993), por su parte, amplía los parámetros de Gardner aportando que:

1. La AP puede sobrevenir por desacuerdos parentales diferentes a la pugna por la custodia (cuestiones económicas, etc.).
2. Las falsas alegaciones de abuso sexual se enmarcan dentro de una estrategia de alienación.
3. El tiempo cura todas las heridas, excepto la alienación, en este caso el tiempo empeora las dificultades.

4. El grado de alienación en el hijo es proporcional al tiempo empleado en alienar. Es un proceso gradual y consistente, la alienación no aparece de repente.
5. La falta de contundencia y la lentitud judicial en tomar decisiones al respecto pueden fomentar involuntariamente la actitud del progenitor alienante, quien puede percibir en ello una aprobación a su comportamiento.
6. Los niveles intensos de alienación pueden provocar trastornos mentales en los hijos.

Otras aproximaciones, tratan de aportar mayor claridad al concepto de la AP y a su identificación. En este sentido, Muñoz-Vicente (2010) redefine el concepto en términos periciales al establecer la AP como un ejercicio inadecuado de la función parental, por parte de uno de los progenitores, durante la situación de ruptura familiar mediante comportamientos obstaculizadores de la relación entre el otro progenitor y el hijo. Dichas conductas y actitudes afectan negativamente a la adaptación del niño y suponen un riesgo para su desarrollo psicosocial al incidir sobre su vinculación con el progenitor rechazado. Ante esta posibilidad, se hace necesario que, en el contexto de la evaluación pericial psicológica, el experto pueda establecer una relación causa-efecto entre el comportamiento de un progenitor y el rechazo a la interacción del menor con el otro (Muñoz-Vicente, 2010).

Son varios los autores que en sus estudios han incluido no sólo variables para la detección, sino que también han empleado parámetros de gravedad, clasificando la AP como leve, moderada o grave. Así, Reay (2007), en un estudio con 150 adultos canadienses, encontró correlación entre el nivel de AP y el estrés psicológico actual manifestado por los sujetos. Tras la administración de cuestionarios y el análisis de las respuestas proporcionadas, concluyó que, a medida que aumentaba la gravedad de la AP, también lo hacía el estrés.

Uno de los estudios cuantitativos más relevantes fue el realizado por Rueda (2004), y que sería más tarde replicado por Morrison (2006). En dicho estudio preliminar, se midió el grado de acuerdo inter-jueces (profesionales de la salud mental) respecto a la definición del SAP de Gardner, utilizando cinco viñetas con escenarios de la vida real. En la segunda parte de la encuesta se pidió a los

profesionales que respondieran 23 preguntas sobre los síntomas del SAP de Gardner, incluyendo comportamientos tanto de los padres como del niño. Los resultados de ambos estudios mostraron un alto índice de acuerdo inter-jueces respecto a los criterios diagnósticos, sobre todo cuando los síntomas eran moderados o graves, y fiabilidad test-retest para el instrumento de evaluación de Rueda (Morrison, 2006; Rueda, 2004).

No obstante, entre las múltiples controversias y críticas respecto al SAP propuesto por Gardner, destaca el que no se trate de un diagnóstico médico aceptado (Escudero, Aguilar y de la Cruz, 2008). Para resolver esto, muchos autores suelen utilizar indistintamente los términos AP y SAP. De hecho, las publicaciones especializadas más recientes eluden el uso del término SAP decantándose más por el de AP, evitando así el concepto ‘síndrome’ (Bow, Gould, y Flens, 2009; Jaffe, Ashbourne, y Mamo, 2010; Rand, 2011).

Otros autores recurren a la concepción de la AP como un continuo en el que el SAP es considerado como un subtipo patológico de AP (Campbell, 2005; Gardner, 2002; Hoult, 2006; Warshak, 2000). En otras palabras, para estos autores, la AP no constituiría en sí misma un fenómeno patológico, situándose la alienación apropiada o justificada (con causas legítimas para el rechazo) en un extremo del continuo y la alienación inapropiada o injustificada en el otro extremo, la cual sería coincidente con el constructo SAP (Turkat, 2002). Así, para Campbell (2005, p. 371), este continuo podría ser descrito “extendiéndose desde un alejamiento leve a la alienación severa”, basándose en el grado de distanciamiento o rechazo existente en la relación parento-filial pero sin atender a las causas del mismo.

Partiendo de este planteamiento, hoy en día existe cierto consenso por el cual la detección del SAP requeriría de la aplicación de medidas judiciales (Gith, 2013; Hoult, 2006), mientras que la AP, al incluir en su espectro causas lícitas para el rechazo, podría considerarse no patológica y no necesitar intervención profesional.

Algunos autores han propuesto el llamado “Trastorno por Alienación Parental” (TAP), en lugar de Síndrome de Alienación Parental, como respuesta a las airadas críticas surgidas entre diferentes profesionales y grupos sociales frente al llamado fenómeno SAP y su descripción como síndrome. Este TAP fue presentado

para su inclusión en el *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* o DSM-5 (APA, 2013), sin ser finalmente aceptado (Bernet et al., 2010).

Bernet et al. (2010), en consonancia con Gardner (1998) y Baker (2005), elaboraron una especie de escala o gradación de la gravedad de la AP en el niño, recayendo el diagnóstico sobre el menor como principal manifestante de la sintomatología conductual, reflejada en comportamientos específicos de rechazo del contacto con el progenitor alienado. En primer lugar, cuando la AP es leve, el niño puede resistirse brevemente al contacto con el progenitor alienado, pero lo mantiene y disfruta de una buena relación con éste una vez están juntos, puede tener una relación fuerte y sana con ambos progenitores aunque critique explícitamente al progenitor alienado. Cuando la AP es moderada, aumenta la oposición respecto al progenitor alienado, la resistencia al contacto con el mismo es fuerte y persistente, las quejas y críticas continúan durante el período de contacto y se considera probable que el niño tenga una relación leve a moderadamente patológica con el progenitor preferido. Finalmente, cuando la AP alcanza un nivel grave, el niño se resiste fuerte y persistentemente al contacto y puede que se esconda o salga corriendo para evitar ver al progenitor alienado. El comportamiento del menor es conducido por una falsa creencia fuertemente mantenida de que el progenitor alienado es malvado o peligroso. Es probable que el niño tenga una fuerte relación, gravemente patológica, con el progenitor preferido, compartiendo quizás una visión del mundo paranoica.

Bajo una nomenclatura similar, García Garnica (2009) expone que, una vez apreciada la existencia de este “síndrome” como causa del rechazo manifestado por los hijos hacia el padre o madre, su intensidad puede alcanzar distintos niveles, por lo que será importante precisar dicha intensidad de cara a determinar las medidas a aplicar para restaurar las relaciones paterno-filiales. Se distingue, así, entre:

- a) Un rechazo leve; caracterizado por la expresión de algunos signos de desagrado en la relación con el padre/madre, pero sin que haya evitación, ni se interrumpa la relación.
- b) Un rechazo moderado; caracterizado por la expresión de un deseo de no ver al padre/madre, acompañado de la búsqueda de aspectos negativos del progenitor rechazado que justifiquen su rechazo y el deseo de no tenerle

afecto, de modo que la relación se interrumpe o se mantiene por obligación.

- c) Rechazo intenso o severo; que supone ya un afianzamiento cognitivo de los argumentos que lo sustentan, manifestando el niño ansiedad intensa en presencia del progenitor rechazado. El rechazo adquiere características fóbicas y fuertes mecanismos de evitación, siendo usual que aparezca sintomatología psicósomática asociada.

A su vez, según el momento de aparición del rechazo, se puede distinguir entre rechazo primario, el cual acaece inmediatamente después de la ruptura, siendo propio de rupturas bruscas e impulsivas, y el rechazo secundario que aparece en periodos posteriores a la misma (Bolaños, 2002, García-Garnica, 2009; Segura, Gil y Sepúlveda, 2006).

1.6 Conceptos afines y Diagnóstico Diferencial

Según la mayoría de expertos en el tema, la AP puede diferenciarse de otras formas de rechazo del contacto, una expresión conductual (el rechazo) que puede ser multicausal. Así, Bernet (1995) explica el componente de “adoctrinamiento” como una de las claves para esta diferenciación. Como consecuencia, para este autor, la llamada “alienación parental a través del adoctrinamiento”, llevada a cabo intencionalmente por uno de los progenitores, sería concordante con el concepto de SAP de Gardner, mientras que la llamada “alienación parental sin adoctrinamiento” sería el simple acercamiento por parte del niño a una de sus figuras parentales, quienes se encuentran inmersas en conflictos entre ellos, tratándose en este caso de una respuesta adaptativa del menor que busca escapar de la situación de hostilidad recíproca entre sus padres.

Para otros autores, la AP se diferenciaría de otras expresiones de rechazo principalmente por tratarse de una constelación de comportamientos y creencias presentes y manifiestos en todos los miembros de la familia, no únicamente relativos al menor, en la que estarían presentes estrategias de alienación específicas, convirtiendo la relación en disfuncional. Además, dichas estrategias de alienación podrían darse en familias intactas, no dándose necesariamente en todos los casos de

separación o divorcio contencioso, y lo que es más, no todos los niños expuestos a estrategias de AP desarrollarían el llamado SAP (Ramírez, 2004).

Asimismo, Hoult (2006) describe que la AP, entendida como la demostración por parte de un niño de un fuerte desagrado o antipatía hacia un progenitor, podría ser adaptativa cuando éste es violento, poco fiable, abusa del alcohol o las drogas o abandona a la familia. Del mismo modo, la AP podría ser también un signo del desarrollo infantil normativo como las rabietas infantiles, la rebelión adolescente o las respuestas naturales ante el divorcio, ya que durante el desarrollo infantil es habitual que los niños muestren su afecto de distinto modo hacia cada uno de sus progenitores o que se aproximen más a uno de ellos sin estar causado por interferencias parentales sino por simple preferencia o afinidad. Además, la autora resalta la cotidianidad de estas actuaciones al afirmar que los padres rutinariamente presentan al hijo mensajes inconsistentes que reflejan las diferentes valoraciones y opiniones de los padres acerca de la disciplina, carácter y conducta. Tales opiniones divergentes son frecuentemente expresadas como comentarios desdeñosos sobre el otro progenitor, sean éstos justificados o no, y transmiten implícitamente el mensaje de que el menor debería ponerse de su parte.

Por su parte, Johnston (2005) incluye otras posibles causas diferenciales de rechazo del contacto al afirmar que es importante diferenciar los niños alienados (que persisten en rechazar las visitas y en expresar puntos de vista negativos y sentimientos poco realistas) de otros niños que también se resisten al contacto con uno de los padres después de la separación, pero por una variedad de razones, incluyendo las preferencias esperables por uno de los padres en el desarrollo normal, las “alineaciones” o posicionamientos que son reacciones a las circunstancias específicas del divorcio y el alejamiento respecto a un padre que ha sido negligente o abusivo. Lund (1995) describe también seis posibles motivos para la aparición del rechazo: 1) problemas normales de desarrollo en la separación, por ejemplo, usar la ansiedad de separación en los más pequeños respecto al progenitor primario como motivo de conflicto; 2) déficits en las habilidades del progenitor que no tiene la custodia; 3) conducta opositora: en preadolescentes y adolescentes, el rechazo moderado hacia uno de los progenitores es algo evolutivamente normal; 4) altos niveles de conflicto inter-parental, donde la alianza con uno de los

progenitores es un intento de escapar del conflicto; 5) serios problemas en el progenitor rechazado: ante un progenitor rígido, controlador, con trastorno psiquiátrico severo, alcoholismo o cualquier otra dificultad seria que puede provocar el rechazo de los hijos; 6) situaciones de abuso físico o sexual.

1.6.1 Rechazo del contacto

En el desarrollo normativo, los niños se decantan hacia uno de sus progenitores y luego hacia el otro dependiendo de su estadio evolutivo, siendo habitual la resistencia al contacto con el progenitor no custodio tras una situación de divorcio (Bernet et al., 2010). La reacción hostil y expresión de ira ante los cambios vitales que supone el divorcio de sus padres para un menor puede manifestarse en el rechazo a uno de ellos y el acercamiento con el otro (Walker y Shapiro, 2010).

Mientras que en el caso de la AP dicho rechazo sería injustificado, Garber (2011) denomina “distanciamiento” a las reacciones negativas justificadas del menor hacia un progenitor sin llegar a ser además desproporcionadas (Drozd y Olesen, 2004; Fidler y Bala, 2010; Garber, 2011). Por tanto, el rechazo del contacto puede darse por diferentes causas que resultarían lícitas en los casos de maltrato, abuso o negligencia parental y, por esto, no constituiría AP. Igualmente, en los casos en que el niño haya experimentado o vivido directamente déficits en la capacidad parental del progenitor rechazado. Así, para que el distanciamiento sea considerado AP, el menor debe haber sido expuesto a estrategias de interferencia parental (Bala, Hunt, y McCarney, 2010; Johnston, Walters y Olesen, 2005).

La diferenciación de un niño alienado de aquellos que presentan otras formas de rechazo parental es una tarea que corresponde al evaluador, a través de la integración de la entrevista, los datos de las pruebas psicológicas aplicadas a padres e hijos y de la información colateral (Lee y Olesen, 2001).

La hostilidad de un menor hacia uno de sus progenitores, reacción a menudo acrecentada por la judicialización del caso, puede deberse también a que el niño no encuentre nada positivo en su relación con un progenitor y prefiera no tener contacto con este, sea esto fomentado o no por el progenitor aceptado (American

Academy of Child and Adolescent Psychiatry, 1997). Generalmente, los menores que se implican emocionalmente en el conflicto entre sus padres, tienden a buscar una explicación a la disputa y a mantener para ello una visión polarizada de cada una de sus figuras parentales, enfatizando los aspectos negativos de la interacción con el progenitor ausente (Gómez Casals y García Fort, 1992).

Tejedor (2012, p. 73) señala que el rechazo al contacto con un progenitor puede darse por motivos muy diferentes y que “en ocasiones las causas pueden estar relacionadas con el comportamiento del progenitor rechazado, con la actitud del otro progenitor, o con las propias vivencias del menor, que pudo experimentar antes de la ruptura familiar”. Y añade que:

Generalmente, lo que provoca en los menores rechazo o aversión hacia la figura del no custodio son las conductas inadecuadas e inapropiadas de este (trato humillante, rigidez e inflexibilidad, severidad y/o disciplina excesivas, etc.), haber presenciado episodios de violencia hacia otras personas, o haber sido objeto ellos mismos de actos de violencia en el ámbito familiar por parte del progenitor rechazado, e incluso en el peor de los casos, haber sido vejados y/o abusados sexualmente por el progenitor, sin haber denunciado los hechos, por lo que no se rescinden las visitas (p. 73).

Así, para la citada autora “en otras ocasiones el menor muestra resistencia a relacionarse con un progenitor en base a sus propias convicciones, por sus experiencias personales o cuando tienen conocimiento de circunstancias objetivas del mismo que le provocan distanciamiento y falta de afecto” (p. 73).

1.6.2 Conflicto de lealtades

Especialmente en los casos de separación sentimental conflictiva, cuando no existe consenso entre los progenitores, los niños pueden quedar en una posición intermedia (“triangulación”) en la disputa interparental (Kerig, 1995), siendo presionados, tanto por la situación como por uno o ambos adultos implicados, a tomar partido por una de las facciones en que se ha dividido la unidad familiar. Kihlbom (1998, citado en Bernet et al., 2010) señala que, cuando esto sucede, la exigencia de lealtad de un progenitor puede ser tan absoluta que incluya la forma de

valorar al otro esperando deslealtad hacia el otro progenitor por parte del menor (Boszormenyi-Nagy y Spark, 1973; Tejedor, 2012).

El concepto de triangulación, definido por Bowen (1978), explica además cómo el conflicto entre un progenitor y el niño, manifestado en el rechazo, puede tener la doble funcionalidad de enmascarar y de servir como fuente de mutuas acusaciones en el conflicto existente entre los progenitores (Bolaños, 2002; Bowen, 1989). Linares (1996, p. 25) presenta la triangulación manipulatoria como “el resultado de una relación simétrica poco compensada que deriva en un sistema de doble parentalidad”. Este concepto se relaciona con el de “cisma marital” propuesto por Lidz et al. (1971) donde a consecuencia de un constante desprestigio mutuo de los progenitores frente a los hijos, se produce una escalada asimétrica que deriva, finalmente, en el establecimiento de dos bandos familiares. En esta situación, los niños sienten angustia y desconcierto por los mensajes contradictorios que reciben y participan activamente en la dinámica para resolverlo. Los mensajes opuestos que son enviados a los hijos, en relación al contacto con el otro progenitor, generan en ellos miedo a la pérdida del afecto y resultan doble-vinculantes, encontrándose semejanzas con el doble-vínculo expuesto por Bateson et al. (1971) y que hace referencia a la estructuración de los mensajes en las familias de esquizofrénicos.

Sin embargo, la mayoría de los niños quieren mantener relación con ambos progenitores (Hartnup, 1996), por lo que cuando se les demanda fidelidad, adaptan su comportamiento y verbalizaciones a lo que esperan que agrada al progenitor con el que están interactuando, incluyendo sus opiniones sobre el otro y el tiempo pasado con él o ella, con el deseo o motivación interna de no contrariarlo (De la Torre, 2005; Tejedor, 2012). En caso de no posicionarse, se sienten aislados y desleales hacia ambos, pero si reaccionan acercándose a uno de sus progenitores, en busca de protección ante el conflicto entre ellos, sienten que traicionan al otro (Bolaños, 2002).

La resolución de este conflicto de lealtades puede dar lugar a un rechazo parentofilial en el hijo, quien se ha visto situado en esta posición intermedia por la gestión inadecuada de ambos progenitores del proceso de ruptura sentimental. Muñoz-Vicente (2010) denomina a este fenómeno “Síndrome de Alienación Familiar” (SAF), formulando el constructo desde una orientación forense, centrada

en el análisis descriptivo y funcional. En el SAF, el origen del rechazo se encuentra en conductas y actitudes en ambas figuras parentales conducentes a debilitar la relación del hijo con el otro progenitor detectadas en la gestión disfuncional de la separación (Muñoz-Vicente, 2010).

Las reacciones de hostilidad en el menor a los cambios drásticos en su vida que supone la ruptura familiar, el rechazo del contacto con uno de sus progenitores y el conflicto de lealtades que puede surgir en los niños ante las discrepancias observadas entre sus progenitores, son fenómenos asociados frecuentemente al divorcio, pero que no conllevan una campaña de denigración persistente del progenitor rechazado, diferenciándose de la AP en su intensidad, perseverancia, origen y cualidades.

1.6.3 Alineamiento, Parentificación, Adultización e Infantilización

Johnston (2003, p. 162) define el “alineamiento” como la “preferencia comportamental y verbal de un menor por un progenitor con diversos grados de negatividad manifiesta o encubierta hacia el otro progenitor”. Siendo el resultado de la capacidad empática del progenitor preferido más que del comportamiento manipulador del mismo (Johnston, 2005; Johnston y Campbell, 1988), ya que lo percibe como más abierto, capacitado y resolutivo ante los problemas. Contrariamente, Garrity y Baris (1994, p. 87) perfilan al progenitor preferido como “falta de empatía, inflexible y con escaso conocimiento de los efectos de su actitud sobre los hijos”.

En el componente de Alineamiento destacan dos fenómenos posibles tras la separación o divorcio y que favorecen el fuerte acercamiento del menor hacia uno de sus progenitores, alterándose los roles naturales dentro de la unidad familiar: la Adultización y la Parentificación.

En el primer caso, la Adultización, el niño, generalmente primer hijo o hijo único (Burnett, Jones, Bliwise, y Ross, 2006), es asumido por parte del progenitor aliado como suficientemente maduro para compartir prematuramente con él o ella algún grado de responsabilidad práctica y/o emocional (Burton, 2002; Garber,

2011), estableciéndose entre ellos una relación de compañerismo o colaboración, en la que es el progenitor quien busca la comprensión, apoyo o validación del niño; incurriendo en inversiones de rol. La presencia de dinámicas familiares problemáticas, como las inversiones de rol, pueden aumentar la probabilidad de que los niños participen activamente del conflicto entre sus padres (Leon y Rudy, 2005).

En el segundo caso, cuando se produce Parentificación, el progenitor delega en el menor la cobertura de sus necesidades de protección y cuidado (Johnston, 1990) o las de otros miembros de la unidad familiar (Becker, 2007), como modo de mantener el equilibrio del sistema familiar y del progenitor mismo (Hooper, 2008), así el menor termina sintiéndose responsable del bienestar emocional de su progenitor. Esta función de cuidador, que era previamente satisfecha por el otro progenitor, resulta en la asunción por parte del niño de responsabilidades que no le corresponden por su estadio evolutivo (Burton, 2002; Peris y Emery, 2005). Las necesidades del adulto varían desde aspectos logísticos, a sanitarios, económicos, emocionales o asociados a una personalidad dependiente (Garber, 2011), que le serían traspasadas al menor al producirse la ausencia del otro progenitor tras el divorcio y en respuesta a un rol que debe ser ocupado en la unidad familiar (Duryea, 2007). En función de las responsabilidades asumidas por el menor, se diferencia entre la parentificación instrumental (cuidado de los hermanos, actividades físicas de ayuda, tareas domésticas) y la emocional (apoyo, sobreprotección, ser confidente, actuar como mediador o pacificador) (De la Torre, 2005; Hooper, 2008; Hooper, Marotta y Lanthier, 2008; Hooper, Doehler, Wallace, y Hannah, 2011; Leon y Rudy, 2005). La parentificación emocional resulta más dañina para los menores y su desarrollo (Byng-Hall, 2008), siendo esta modalidad más habitual en mujeres que en varones (Hetherington, 1999). La parentificación emocional e instrumental de las hijas en hogares monoparentales produce en ellas mayores niveles de depresión y ansiedad, mientras que la parentificación emocional de los hijos varones en convivencia con el padre produce en ellos mayor depresión (Cantón Duarte et al., 2002).

Hooper et al. (2011) encontraron que los niños parentificados en relación al cuidado de sus hermanos (rol instrumental), así como los que percibían más

beneficios en sus roles, experimentaban menos efectos negativos y menores niveles de psicopatología, en comparación a los niños que asumían responsabilidades de ayuda y cuidado de sus progenitores. En un estudio retrospectivo, Wallerstein y Lewis (2004) observaron que los niños que habían asumido roles de ayuda emocional en la familia extendían este comportamiento a sus propias relaciones en la edad adulta, buscando una pareja sentimental con fuertes necesidades de la que cuidaban en su propio detrimento emocional.

Finalmente, puede surgir en este contexto una tercera dinámica como modo de alineamiento parento-filial, la infantilización del niño, con la finalidad de cubrir la necesidad de dependencia emocional del progenitor. En este caso, parcialmente similar a la parentificación, se hace al menor responsable del bienestar emocional del adulto, pero sin conferirle capacidades de cuidado sino, contrariamente, siendo dependiente de su cuidador, que se siente amenazado por la autonomía e independencia del niño e incurre habitualmente en comportamientos de sobreprotección y restricción del contacto y de las relaciones que mantiene el niño con sus iguales y con otras figuras, incluyendo al otro progenitor.

Wallerstein y Blakeslee (1989) definieron como “Síndrome de Medea” una dinámica relacional que implica al igual que en los casos anteriores, la difusión de los límites personales entre los miembros de la familia y que se produce cuando uno de los progenitores y el hijo se convierten en una única unidad funcional frente al conflicto de la separación. De este modo, el progenitor deja de percibir las necesidades propias del niño y extiende a él sus propios sentimientos de abandono por el divorcio, pudiendo utilizar al menor como un medio para vengarse del otro progenitor o secuestrarle llevado por la ira.

1.6.4 Trastornos Clínicos en la infancia y adolescencia

La sintomatología manifestada por un niño con AP puede ser coincidente con la de otros trastornos. Por ejemplo, Walker y Shapiro (2010) han sugerido que un menor que manifiesta los mismos signos y síntomas de AP puede sufrir en realidad un trastorno de angustia por separación o una fobia específica, y que es posible que la percepción de peligro del niño provoque fobias e incluso síntomas compatibles

con un TEPT -Trastorno de Estrés Postraumático-. A este respecto, según el manual DSM-5, los criterios diagnósticos del TEPT (en adultos y niños) incluyen necesariamente la “exposición a la muerte, lesión grave o violencia sexual, ya sea real o amenaza” (APA, 2013, p. 271), mientras que la AP surge sin la presencia de abuso, maltrato o negligencia; por tanto, aunque el divorcio sea un evento estresante para los menores, no se trata de un evento traumático que implique amenaza para la integridad física del menor o de sus figuras de apego. Por otra parte, la AP difiere del Trastorno de Ansiedad por Separación en el contenido de las preocupaciones del niño, quien en este último caso se preocupa por la separación de una figura de apego (coincidente con la visitación del progenitor no custodio que motiva el distanciamiento del cuidador principal), mientras que en la AP la preocupación del niño se centra en creencias irrealistas de que el progenitor alienado es pernicioso tanto para él como para el progenitor preferido (Bernet et al., 2010). Por último, la diferencia fundamental entre una fobia específica del menor hacia un progenitor o su entorno y la AP se hallaría en la emoción principal subyacente, siendo en la fobia el miedo y en la AP la hostilidad. En ambos por tanto existiría rechazo, pero de origen diferente.

La negativa férrea al contacto se explicaría también en el caso de algunos menores que rechazan a un progenitor, por un trastorno negativista desafiante (Walker y Shapiro, 2010). Tras la separación o divorcio, los menores con este trastorno puede que expresen enfado, resentimiento o testarudez con una mayor intensidad y es probable que el hijo sea opositorista con ambos progenitores en una variedad de contextos, mientras que el niño con trastorno de AP centra su negativismo en el contacto con el progenitor alienado iniciando al mismo tiempo una campaña de denigración hacia ese mismo progenitor (Bernet et al., 2010), sin que necesariamente sea concurrente con discusiones, comportamientos de desafío, de venganza o dirigidos a molestar a otras personas (APA, 2013).

Igualmente, como ya se ha mencionado en el apartado anterior, algunos autores han sugerido que la AP podría considerarse una forma leve de Trastorno Psicótico Compartido, Trastorno de Ideas Delirantes Inducidas o *folie à deux* (Alascio, 2008; Ellis y Boyan, 2010), donde un progenitor delirante y el menor comparten la idea de que el progenitor rechazado es malvado y, por tanto, debe ser

evitado, sin la presencia de causas objetivas para esta creencia. Durante la alienación parental, el progenitor alienante transfiere al hijo su percepción negativa del otro progenitor, pero no se le considera normalmente fuera de contacto con la realidad (Bernet et al., 2010) y sus conductas son generalmente de carácter voluntario, con la finalidad de influenciar los sentimientos del menor hacia el otro progenitor (Alascio, 2008).

Finalmente, se considera que la situación de estrés, derivada de la separación o divorcio, puede causar en el niño un Trastorno Adaptativo. A este respecto, Bernet et al. (2010) exponen que un niño con trastorno adaptativo puede tener una variedad de síntomas no específicos que incluyen depresión, estado de ánimo ansioso y comportamientos disruptivos, mientras que el niño con AP manifiesta un conjunto específico de síntomas incluyendo la campaña de denigración y las racionalizaciones débiles y frívolas para la crítica persistente hacia el progenitor rechazado. En cuanto a la posible sintomatología depresiva, Walker y Shapiro (2010) señalan que puede empeorar por el conflicto continuado entre los progenitores, incluyendo entre las manifestaciones de un Trastorno del Estado de Ánimo -concretamente en el caso de la depresión infantil- el comportamiento disruptivo y el rechazo hacia personas y actividades que le solía gustar hacer, por lo que para estos autores si los síntomas en el menor se reducen una vez que el comportamiento de los progenitores es controlado por órdenes judiciales, sugiere claramente un trastorno de ánimo situacional o reactivo a la separación conflictiva y no AP.

Algunos autores proponen el uso del manual DSM para el diagnóstico de la AP sin necesidad de recurrir al término SAP dentro del epígrafe “problemas paterno-filiales” caracterizados porque “el objeto de atención clínica es el patrón de interacción entre padres e hijos (p.ej., deterioro de la comunicación, sobreprotección disciplina inadecuada) que está asociado a un deterioro clínicamente significativo de la actividad individual o familiar o a la aparición de síntomas clínicamente significativos en los padres o hijos” (Jarne y Arch, 2009, p. 89). Por otra parte, Turkat (2002) señala que la AP cumpliría los criterios diagnósticos del DSM para el “Trastorno Mental No Especificado”.

1.6.5 Abuso, maltrato y negligencia

En las disputas por la guarda y custodia de los menores, ambos progenitores puede que emitan alegaciones en contra del otro, atacando a sus competencias o actuaciones parentales como arma en su conflicto personal. En este enfrentamiento, puede que un progenitor mantenga el conflicto con su ex pareja a través de los hijos, utilizándoles como “niño espía”, “niño confidente” o “niño mensajero” (De la Torre, 2005).

Respecto al lugar que ocupa el hijo en el conflicto de sus padres y que determina su evolución psicológica en mayor medida que el divorcio en sí mismo, Tejedor (2012) identifica nueve roles o posicionamientos en los que puede quedar el menor, algunos de los cuales son claros ejemplos de manipulación por parte de un progenitor y, por tanto, una forma de abuso:

- I. Niño hipermaduro: aquel que aparenta una madurez superior a la que le corresponde por edad (al igual que sucede en la Adultización).
- II. Niño espía: fuente de información respecto a lugares en que ha estado con el otro progenitor, actividades, nuevas relaciones sociales o sentimentales de la ex pareja.
- III. Niño dividido: intento de negar la existencia de un progenitor por parte del otro, convirtiendo a esa figura en tabú para el niño.
- IV. Niño mensajero: receptor de mensajes de rabia y agresividad hacia el otro progenitor, cuando el emisor siente que la otra parte debería colaborar más.
- V. Niño colchón: el niño que amortigua el conflicto entre sus padres, soportando descalificaciones y desvalorizaciones de un progenitor contra el otro sin delatarlos y justificando su actuación.
- VI. Niño confidente: receptor de mensajes de insatisfacción y malestar en la pareja, confidencias, a veces de infidelidades, e incluso de detalles de vivencias íntimas.

VII. Niño víctima del sacrificio de su madre/padre: receptor de reproches implícitos en los mensajes de sacrificio por él/ella que hace uno de sus progenitores, conllevando que el menor se sienta una carga.

VIII. Niño ante un conflicto de lealtad.

IX. Hijo alienado por un progenitor.

Otra forma de abuso y manipulación de los menores en los casos de separación contenciosa es la ejercida por los agresores de pareja, donde los hijos son utilizados, generalmente por el padre biológico y en especial cuando existen derechos de visitación establecidos legalmente, para manipular, herir, obtener información o mantener el contacto y ejerce abuso sobre la madre de dichos menores (Beeble, Bybee, y Sullivan, 2007).

Lee y Olesen (2001) señalan que las evaluaciones psicológicas en casos judicializados de divorcio son solicitadas por los tribunales por diversas causas. Entre ellas, se encuentran las referencias específicas a alienación debido a la resistencia del menor a la visitación o contacto con el progenitor no custodio y las alegaciones de conflicto familiar muy arraigado y/o abuso infantil, entre las que se incluyen las alegaciones de abuso sexual, la violencia o negligencia por parte de un progenitor, las cuales son contraatacadas por alegaciones de lavado de cerebro o alienación por parte del otro progenitor. Blush y Ross (1987) identifican un fenómeno que denominan “Síndrome de Acusaciones Sexuales en el Divorcio” (SAID), el cual describiría el desarrollo de falsas acusaciones de abuso sexual infantil, en una unidad familiar que se torna disfuncional en un contexto pre o post-divorcio. Estos autores han delimitado, además, diferentes perfiles para el progenitor acusador, el progenitor acusado y en el niño involucrado (Cartié et al., 2005). Debemos mencionar que las acusaciones falsas de abuso, maltrato y/o cualquier otro comportamiento grave, con el fin de impedir la relación de los hijos con el progenitor acusado, pueden dar lugar a conflictos de invalidación en los menores (Tejedor, 2012), por lo que es importante diferenciar adecuadamente en estos casos las causas concretas del rechazo manifestado por el menor, con la intención de actuar en favor de su bienestar.

Por su parte, Gardner (2004) destaca como efecto relativamente tardío del SAP el llamado “Síndrome de la Falsa Memoria” (SFM), de aparición fundamental

en mujeres, las cuales desarrollan una creencia falsa y persistente de haber sido abusadas sexualmente en la infancia, a consecuencia de la manipulación ejercida por el otro progenitor, creencia que incluiría componentes absurdos o imposibles (Vallejo-Orellana, Sánchez-Barranco, y Sánchez-Barranco, 2004). Los efectos de la instauración de falsas memorias traumáticas pueden ser igual de perjudiciales para el niño que la vivencia real de una situación de victimización (Ruiz, 2004).

En este sentido, cabe resaltar que el diagnóstico de AP sólo puede establecerse en ausencia de cualquier comportamiento de abuso o negligencia por parte del progenitor rechazado; sin embargo, la AP podrían englobarse en una categoría que Turkat (2002) ha denominado “comportamientos interparentales problemáticos”, junto a otros fenómenos relacionados tales como el Síndrome del Progenitor Malicioso Asociado al Divorcio, la violencia doméstica y la Disfunción de Parentalidad Compartida (Turkat, 1999, 2002). De hecho, algunos autores sugieren la AP (en este caso SAP) como un subtipo de abuso emocional (O'Leary y Moerk, 1999; Segura et al., 2006).

En ocasiones, un progenitor alienante justifica el rechazo manifestado por el menor mediante alegaciones de abuso infantil (físico o sexual) o negligencia por parte del progenitor alienado. Para la diferenciación, por parte del evaluador, entre la AP y el abuso o negligencia real como causa principal del rechazo parental exhibido, Gardner (1999a) recomienda la apreciación de diversos aspectos tanto en el menor como en los progenitores. En primer lugar, señala que los niños que han sido alienados manifestarán los ocho síntomas característicos de la AP (SAP) o, al menos, algunos de ellos, mientras que aquellos que han sido víctima de abuso o negligencia es más probable que manifiesten síntomas más propios del TEPT. En segundo lugar, Gardner (1999a) también establece diversos criterios para la diferenciación y reconocimiento de los casos de AP (SAP) frente a los casos de abuso, maltrato o negligencia, centrándose en la actuación, comportamientos y rasgos distintivos tanto de los progenitores como de los menores en estas dos situaciones (véase Tabla 2).

Tabla 2.

Criterios diferenciales entre casos de SAP y casos de abuso o negligencia reales (Gardner, 1999a)

Criterio	Casos de SAP Progenitores alienantes	Casos de Abuso o Negligencia reales Progenitores abusivos
Cooperación de los dos progenitores con el examinador	Poco dispuestos a colaborar con evaluadores imparciales. Buscan profesionales ingenuos que no evalúen al progenitor rechazado. El progenitor alienado con mayor probabilidad asumirá los costes económicos.	Poco dispuestos a colaborar con evaluadores imparciales, se resisten a la cita. El progenitor acusador con mayor probabilidad buscará un evaluador imparcial y asumirá los costes económicos.
Credibilidad de ambos progenitores	Frecuente empleo de invenciones que en ocasiones evolucionan en ideas delirantes. El progenitor alienado es probable que ofrezca una declaración creíble.	El progenitor abusivo/ maltratador/ negligente. Frecuente empleo de mentiras y negación de comportamientos abusivos o negligentes. Las quejas y negaciones del progenitor no abusivo son normalmente creíbles.
Programación de la campaña de denigración	El progenitor alienante reconoce que el material inculcado es falso. En las entrevistas conjuntas pueden apreciarse escenarios prestados. Los menores necesitan más aportaciones del progenitor alienante a su relato, puesto que no se trata de experiencias reales. El contenido del relato es en ocasiones increíble y relativamente dispar entre hermanos.	En las entrevistas conjuntas, los menores necesitan menos aportaciones del progenitor no abusivo para relatar los detalles del suceso. El contenido del relato es generalmente creíble y similar entre hermanos durante entrevistas individuales.
Sobreprotección y maniobras de exclusión	Las madres alienantes son a menudo sobreprotectoras. Exhiben maniobras de separación del menor y el otro progenitor que a menudo se extienden a otros campos.	El progenitor que acusa justificadamente al otro de abuso puede ser protector frente a la exposición de los menores al abusador, pero esto no se extiende a otras áreas no relacionadas. Puede que animen la relación con el abusador en contextos seguros como lugares públicos.
Apreciación del rol del otro progenitor en la crianza de los hijos	Los progenitores alienantes a menudo hacen caso omiso de los efectos psicológicamente perjudiciales de la atenuación progresiva del vínculo del niño con el progenitor alienado.	En situaciones de abuso o negligencia de bona fide, el progenitor no abusivo a menudo aprecia todavía la importancia de la relación del niño con el otro progenitor.
Comportamiento psicopático	Los progenitores alienantes mienten frente a la confrontación de sus comportamientos. Rasgos psicopáticos exclusivamente en relación a la “programación” y se inician en la disputa por la custodia.	Frecuentes rasgos psicopáticos y escasa culpa por la victimización de otros. No consideran a las consecuencias futuras de su comportamiento en sus hijos.
Comparación	El progenitor alienante generalmente	Los padres que abusan de sus hijos

entre los miembros de la familia que son victimizados	se centra en el abuso-negligencia del progenitor alienado hacia los niños, con muchas menos quejas de abuso-negligencia hacia él o ella mismo/a.	generalmente abusan también de sus parejas y otros miembros de la familia.
Momento de inicio del abuso alegado	Existencia de pruebas convincentes de ausencia de abuso o negligencia hacia los menores previas a la disputa por custodia.	Se describen abusos existentes mucho antes de la separación, puede que desde el nacimiento de los hijos, con anteriores comportamientos de abuso hacia el otro progenitor.
Historia Familiar	Ausencia de historia familiar de abuso infantil en progenitores acusados injustificadamente de abuso o negligencia	Frecuente historia familiar de abuso infantil. Los progenitores abusivos con frecuencia han sido víctimas de abuso infantil en su familia de origen.
Preocupación por el bienestar físico y financiero de la familia	Progenitores acusados injustificadamente de abuso o negligencia están mayormente comprometidos con el bienestar y cuidado infantil y familiar.	Los progenitores abusivos o negligentes son deficientes en su preocupación por el bienestar físico de sus familias. Poco sentido de responsabilidad familiar y elevada auto-indulgencia.
Impulsividad	Progenitores acusados injustificadamente no suelen presentar historia personal de impulsividad, manifiestan auto-contención generalizada y actúan teniendo en consideración las consecuencias. Tienen una buena historia laboral.	Típicamente impulsivos, también en otras áreas vitales, como en la pérdida de puestos laborales. Propensos a reacciones impulsivas de carácter físico (ruptura de mobiliario, lanzamiento de objetos, golpear las paredes)
Patrón de personalidad hostil	Progenitores acusados injustificadamente no es probable que tengan un patrón de personalidad hostil previo a la campaña de denigración, aunque pueden manifestar frustración, ira e impotencia.	Presentan sentimientos de enfado y un patrón de larga duración de reacciones de ira.
Paranoia	El sistema delirante se centra en el progenitor alienado y allegados. Posible presencia de <i>folie à deux</i> en el progenitor alienante y el niño, quienes comparten la misma idea delirante.	Frecuentes rasgos paranoides en progenitores abusivos o negligentes acentuados por los sentimientos de enfado e ira.

Nota. El término “abuso” incluye el maltrato físico/emocional y el abuso sexual.

En el caso concreto del abuso sexual infantil, Pereda y Arch (2009) puntualizan la dificultad del diagnóstico diferencial frente a la AP (en este caso SAP) y proponen que se base en los indicadores clínicos del abuso sexual infantil y de credibilidad de las declaraciones frente al relato inventado o inducido. Así, estas autoras exponen los siguientes criterios:

A. Indicadores de credibilidad de la revelación de abuso sexual infantil:

- I. El abuso sexual es revelado por el menor.
- II. La información específica sobre el abuso se encuentra dispersa a lo largo del relato, alejándose de un relato estructurado.
- III. El relato de abuso se enmarca en unas coordenadas espacio-temporales.
- IV. El menor describe el acto sexual con vocabulario acorde a su edad.
- V. El relato del abuso incluye una gran cantidad de detalles.
- VI. El relato del abuso incluye detalles irrelevantes para la acusación.
- VII. El menor incluye en su relato fragmentos de conversaciones o interacciones verbales que pueden presentar expresiones del presunto abusador, de uso poco común para la edad del menor.
- VIII. El menor realiza rectificaciones y apostillas a lo largo de las declaraciones.
- IX. Presencia de sentimientos de culpa y/o vergüenza en el menor.
- X. Conocimientos sexuales inapropiados para la edad de la víctima.
- XI. El progenitor se preocupa más por el bienestar del menor que por el castigo del abusador.
- XII. Indicadores de TEPT.

B. Indicadores clínicos o patrones de conducta en el menor observados en víctimas de abuso sexual:

- I. Conducta sexualizada (comportamientos erotizados).
- II. Percepciones distorsionadas que presenta el menor.
- III. Sintomatología postraumática asociada al abuso sexual.

Por otra parte, presentan también indicadores de una posible falsa denuncia ante la revelación de abuso sexual infantil (Pereda y Arch, 2009):

- I. El abuso sexual es revelado por el progenitor y se sitúa en un contexto de separación o divorcio conflictivo.

- II. El relato se centra en la descripción del abuso sexual.
- III. El menor describe el acto sexual con vocabulario adulto.
- IV. El relato del abuso sexual incluye los detalles justos.
- V. El relato del abuso se basa exclusivamente en detalles necesarios para la acusación.
- VI. El menor muestra un discurso automatizado.
- VII. No aparecen sentimientos de culpa ni estigmatización.
- VIII. El menor no presenta conocimientos a nivel físico-sensorial: textura, sabor, etc.
- IX. El progenitor se preocupa más por el castigo del abusador que por el bienestar del menor.
- X. El menor presenta la mayoría de los ocho síntomas primarios descritos por Gardner y escasamente alguno del TEPT.

Por el contrario, autores como Walker y Shapiro (2010) han sugerido que no existen datos empíricos suficientes para diferenciar a los menores abusados y traumatizados y que, por tanto, rechazan al progenitor que ha perpetrado estos comportamientos de aquellos menores que han sido alienados o distanciados de un progenitor. En estas dos situaciones planteadas, la intervención terapéutica recomendada difiere ampliamente, ya que se prescribe el contacto con el progenitor rechazado en los casos de AP, actuación que sería inadecuada en un caso de abuso. Esta escasez de base empírica sobre la AP como trastorno, supone graves dificultades en su diagnóstico diferencial, lo que podría dar lugar a intervenciones lesivas para el menor así como problemas técnicos y éticos (Walker y Shapiro, 2010).

1.6.6 Síndrome del Progenitor Malicioso

Turkat (1995, 1999) identifica en los casos de divorcio contencioso un fenómeno con características similares a la AP que denomina “Síndrome de la Madre Maliciosa Asociado al Divorcio” (Turkat, 1995), dado que en su momento

en la mayoría de casos era la madre quien presentaba los criterios sugeridos, llamándose posteriormente “Síndrome del Progenitor Malicioso Asociado al Divorcio” y eliminándose la especificación de género. Este síndrome se define, según su autor, como un patrón de comportamientos parentales viciosos observados en este tipo de disputas en derecho de familia (Turkat, 1995) que incluye en su definición los siguientes cuatro criterios diagnósticos:

- I. Un progenitor que castiga injustificadamente a su esposo/a en proceso de divorcio o ya divorciado/a mediante:
 - Intentos de alienar a su(s) hijo(s) en común del otro progenitor.
 - Involucrar a otros en acciones maliciosas contra el otro progenitor.
 - Involucrarse en litigios excesivos.
- II. El progenitor trata específicamente de negar al/los hijo/s:
 - La visitación regular ininterrumpida con el otro progenitor.
 - El acceso telefónico desinhibido al otro progenitor.
 - La participación del otro progenitor en la vida escolar y actividades extra-curriculares del/los niño/s.
- III. El patrón es omnipresente e incluye actos maliciosos hacia el otro progenitor incluyendo:
 - Mentir a los niños.
 - Mentir a otros.
 - Violaciones de la ley.
- IV. El trastorno no se debe específicamente a otro trastorno mental, aunque puede co-existir con un trastorno mental separado.

Vallejo-Orellana et al. (2004), por su parte, conceptualizan este “Síndrome del Progenitor Malicioso” como una variante de la AP donde “el padre custodio hace que sean directamente los hijos los que realicen la misión patológica de hacer daño al otro progenitor, sirviendo de herramienta en una campaña de castigo al padre en múltiples niveles” (p. 353). Los autores mencionan igualmente como variación de la AP el “Síndrome de Interferencia Severa” (SIS), una modalidad de

disfunción de la paternidad compartida en su forma más destructiva, ya que podría incluir comportamientos como el secuestro, el abuso físico y el crimen.

Asimismo, Klass y Klass (2005) exponen un trastorno mental similar asociado a la AP, el llamado “Síndrome de la Madre Amenazada”, donde la madre que se viera amenazada por la creencia de perder la custodia de sus hijos reaccionaría de forma inconsciente, fomentando actitudes negativas de los hijos hacia el padre para no perderlos, diferenciándose de la AP en que se trataría de un patrón episódico, impulsivo y reactivo ante la posibilidad de perder a los hijos, con la finalidad de proteger el vínculo entre madre e hijo y no de alienar al padre premeditadamente como sucede en la AP. En las Tablas 3 y 4 se resumen y ejemplifican la mayoría de los problemas parento-filiales encontrados en la literatura y que se pueden diferenciar de la propia AP.

Tabla 3.

Otros problemas parento-filiales distintos a la Alienación Parental (AP)

Problema	Autor/es	Características diferenciales
Rechazo del contacto	Bernet et al. (2010); Garber (2011); Tejedor (2012)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Resistencia al contacto con un progenitor y reacción negativa u hostil hacia el mismo. ✓ Causas: reacción hostil a un cambio vital, posicionamiento hacia uno de los progenitores tras el divorcio, causas justificadas, déficits parentales en el progenitor rechazado, el menor no encuentra nada positivo en su relación con el progenitor ausente, convicciones personales, falta de afecto.
Conflicto de lealtades	Borszomengy-Nagy (1973)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dinámica familiar en la que la lealtad hacia uno de los padres implica deslealtad hacia el otro (Lealtad escindida). ✓ Triangulación del menor en la disputa parental, siendo presionado a tomar partido a favor de uno o de otro. ✓ Desarrollo de una valoración negativa del progenitor rechazado al que culpa. ✓ El menor siente angustia por los dobles mensajes contradictorios que recibe y se involucra en el conflicto para resolverlo.
Doble-Vínculo	Bateson et al. (1971)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estructuración de los mensajes en las familias de personas con esquizofrenia. Mensajes opuestos.
Triangulación	Bowen (1978); Kerig (1995)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Posición intermedia en el conflicto interparental. El conflicto puede ser obviado o enmascarado al

		generase un conflicto entre uno de los dos y un tercero.
Cisma marital	Lidz et al. (1971)	✓ Cada uno de los progenitores desprestigia al otro delante de los hijos, creándose dos bandos familiares enfrentados en el que los hijos participan activamente.
Alineamiento	Johnston (2003, 2005)	✓ Preferencia del menor por uno de sus progenitores a consecuencia de la capacidad empática de éste y que implica cierto grado de negatividad hacia el otro, pero que no conlleva necesariamente un comportamiento manipulador por parte del progenitor aceptado.
Adultización	Burton (2002)	✓ El progenitor aliado busca en el niño una relación de compañerismo y colaboración atribuyéndoles una madurez de la que carece por su edad.
Parentificación	Johnston (1990)	✓ El progenitor delega en el menor la responsabilidad de cubrir sus necesidades de protección y cuidado y de mantener el equilibrio del sistema familiar. ✓ Tipos: instrumental o emocional.
Infantilización	Bogolub (1984); Duryea (2007)	✓ Inhabilidad del progenitor para tolerar el crecimiento e independencia del niño. ✓ Implica dependencia emocional, sobreprotección y restricción de actividades y contacto del menor con sus iguales y otras figuras.
Síndrome de Medea	Wallerstein(1989)	✓ Difusión de los límites personales de los miembros de la familia. ✓ El progenitor deja de percibir las necesidades propias del niño y extiende a él sus propios sentimientos de abandono.
Trastornos clínicos de la infancia y adolescencia	DSM-5 Alascio (2008) Ellis y Bojan (2010)	✓ Ansiedad de separación. ✓ Fobia específica. ✓ TEPT. ✓ Trastorno negativista desafiante. ✓ Trastorno psicótico compartido. ✓ Trastorno de ideas delirantes inducidas (<i>“folie à deux”</i>). ✓ Trastorno adaptativo. ✓ Trastorno del estado de ánimo: depresión infantil.

Tabla 4.

Otros cuadros descritos

Síndrome	Autor	Características
Síndrome de Acusaciones Sexuales en el Divorcio (SAID)	Blush y Ross (1997)	Falsas acusaciones de abuso sexual infantil post-divorcio.
Síndrome de la Falsa Memoria (SFM)	Gardner (2004)	Creencia falsa de haber sido abusadas en la infancia como consecuencia de la manipulación ejercida por un progenitor. Supone la instauración de falsas memorias traumáticas.
Síndrome del Progenitor Malicioso Asociado al Divorcio	Turkat (1999, 2002)	Patrón de conductas complejo que busca dañar al otro progenitor a través del menor.
Síndrome de Interferencia Severa (SIS)	Vallejo Orellana et al. (2004)	Disfunción de la paternidad que puede incluir comportamientos graves, tales como el secuestro, abuso o crimen.
Síndrome de la madre amenazada	Klass y Klass (2005)	Madres que temen perder la custodia de sus hijos y fomentan actitudes de rechazo hacia el padre.

1.7 Controversias en torno al Síndrome de Alienación Parental

Cuando se habla de la controversia en torno al SAP fundamentalmente se hace mención a dos grandes cuestiones: una es la referida a su cuestionada validez científica y la otra a su supuesta legitimidad ideológica. Ambas se fundamentan en el hecho de que el SAP no ha contado nunca con el reconocimiento de las dos grandes entidades internacionales para el estudio de las enfermedades mentales, lo que ha supuesto que no se haya visto incluido en sus respectivos manuales, el ICD (*“International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems”*) de la Organización Mundial de la Salud y el DSM de la Asociación Americana de Psicología (2013).

Otro de los aspectos controvertidos que rodean al SAP o TAP es la falta de consenso científico y ético respecto a su tratamiento, dando lugar a una fuerte polémica y amplias críticas en cuanto a las bondades de su tratamiento coercitivo, es decir, aquel que limita el contacto del progenitor alienante con el menor facilitándolo al mismo tiempo con el alienado, dado que este tipo de medida

implica un razonamiento contrario a la propia voluntad del menor, sin considerar si está o no manipulada (Vaccaro, 2006).

Junto a estos aspectos críticos contrarios a la filosofía y tratamiento del SAP propuesto por Gardner y posteriores autores afines a él, se presenta aún otro más potente y que supone el núcleo de las argumentaciones en contra del fenómeno SAP, a saber, el riesgo de su utilización por padres maltratadores para justificar el rechazo o temor que legítimamente sienten sus hijos hacia ellos, tergiversando la realidad y pretendiendo culpabilizar de este rechazo a las madres (García Garnica, 2009). Este argumento conecta y se entronca con el otro planteamiento que ha suscitado numerosas críticas al constructo SAP de Gardner, que no es otro que el carácter de instrumento creado con la finalidad prioritaria de arrebatar la custodia a las mujeres, a favor de los hombres (García Garnica, 2009).

Así, los grupos enmarcados en defensa de los derechos de la mujer y en contra de la violencia de género, rechazan de pleno el término SAP y su uso en el ámbito judicial, negando taxativamente su existencia, su valor y reconocimiento científico y, sobre todo, su aplicación en casos de violencia de género, argumentando que el uso del término SAP puede tener graves consecuencias debido al empleo de terapias coercitivas que, indefectiblemente, generan en el menor estados de indefensión, a la vez que sitúan al terapeuta en una posición de excesivo poder (Escudero et al., 2010).

Las principales críticas que sostienen los detractores del fenómeno SAP van desde que se trataría de un instrumento creado artificialmente por Gardner para defender a sus clientes, a la falta de reconocimiento científico del constructo por parte de los organismos médicos oficiales, pasando por el intento de los seguidores de Gardner en España de desvincularse del concepto original cambiando la terminología “alienación” por la de “Interferencias Parentales”, reduciendo el supuesto “síndrome” a meros signos conductuales mediante el uso de la fórmula retórica “no es un problema clínico, sino relacional” (Escudero et al., 2010).

Para los detractores del fenómeno SAP, desde la perspectiva de género, existe otro elemento de peso que aumenta todavía más la carga de los argumentos en contra de su uso: la falsa capacidad del SAP para discernir o discriminar de forma científica entre las falsas acusaciones de abusos y malos tratos de los testimonios

verídicos. Así, tal y como plantean los críticos del SAP desde la perspectiva de género, un maltratador o abusador podría alegar SAP y el menor serle entregado bajo su custodia por el sistema judicial, convirtiéndose así el SAP en una medida disuasoria para las denuncias de violencia de género. Por otra parte, y en demasiadas ocasiones, cuando se alude al constructo SAP en realidad lo que se reflejaría no sería más que la dinámica relacional de un conflicto de alianzas propio de un sistema familiar en crisis, motivado por el litigio entre los padres (Waldron y Joanis, 1996).

Otros autores han relacionado el concepto SAP con el patriarcado y los llamados “neomitos”. En este sentido, para Escudero et al. (2010, p. 10):

Tanto el SAP como la violencia de género se sustentan en arquetipos alimentados por el patriarcado que se autodefende generando mitos que a su vez suplantán al pensamiento crítico y riguroso, siendo el mito por excelencia la falsedad inherente en la mujer.

Mito que se basa en la creencia extendida de que cualquier mujer, si quiere, puede aprovecharse de las oportunidades que le ofrece la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y “con una simple denuncia arrebatar al hombre la custodia de los hijos, sueldo, vivienda y ocasionar de paso un grave daño moral, dejando al hombre en una situación de indefensión legal” (Escudero et al., 2010, p. 10). Así mismo estos autores refieren que el SAP “se alimenta del mito de la denuncia falsa. Mito que se transforma en afirmación categórica y finalmente en premisa de partida del propio síndrome” (p. 10).

Por estas razones, Escudero et al. (2010) han propuesto en su “Informe del grupo de trabajo de investigación sobre el llamado Síndrome de Alienación Parental” una serie de argumentos que llaman “cuestionamiento del SAP en base a hechos”, describiendo los que siguen:

Hecho 1: El rechazo continuo a ser admitido por los dos grandes sistemas de clasificación de desórdenes médicos y psicológicos aceptados por la comunidad científica y organismos internacionales (ICD-10 y DSM-IV-R).

Hecho 2: El rechazo de instituciones relevantes tales como el *National Council of Juvenile and Family Court Judges* que determinó en su guía *Navigating Custody Visitation Evaluations in Cases with Domestic Violence: A judge's Guide*,

que “la teoría de R. Gardner que postula la existencia del SAP ha sido desacreditada por la comunidad científica”. En el Estado Español, la *Guía de Criterios de Actuación Judicial Frente a la Violencia de Género* del Consejo General del Poder judicial de 2008 dedica un apartado al SAP, y expresa: “aceptar, en suma, los planteamientos de las teorías de Gardner en los procedimientos de guarda y custodia de menores supone someter a éstos a una terapia coactiva y a una vulneración de sus derechos por parte de las instituciones que precisamente tienen como función protegerles”.

Hecho 3: La escasa presencia desde el año 1985 del concepto en las bases de datos que indexan publicaciones científicas. Los autores del informe en una búsqueda a través de varios buscadores (PUBMED y EMBASE) encontraron un total de 47 artículos a través del término “parental alienation syndrome”.

Hecho 4: Predominio de artículos legales que nombran al SAP desde una valoración crítica negativa. En el metaanálisis de Houlst (1996) con 113 artículos de investigación legal que se referían al SAP, se encontró 30 artículos favorables al SAP, 15 neutrales y 68 que describieron el SAP de forma negativa.

Finalmente, los contrarios al uso del constructo SAP argumentan que “el SAP es un constructo que surge en el ámbito de los juzgados, como instrumento *ad hoc* y para ser exclusivamente utilizado en ese entorno” (Escudero et al., 2010, p.50). Y añaden:

Su inventor, Richard Gardner, indicó como condición *sine qua non*, para su diagnóstico que existiera un proceso judicial sobre la custodia de los hijos y/o una denuncia por incesto. Por lo tanto no hay diagnóstico de SAP independiente de la existencia de un litigio judicial (Escudero et al., 2010, p. 50).

Llegando a la conclusión que el SAP es el único trastorno clínico creado exclusivamente para proliferar en el marco de los tribunales de justicia.

Frente al argumentario de los detractores que niegan taxativamente el constructo SAP, se posicionan otros postulados más ponderados y menos ideologizados, lo que permite un mayor ajuste a la realidad de dicho fenómeno relacional, como los expuestos por García-Garnica (2009) profesora titular de derecho civil de la Universidad de Granada, que dice:

El argumento del SAP como instrumento sexista no resuelve las dudas relativas a la legitimidad del SAP. En primer lugar, porque tal y como se construye el discurso, polemizando y planteando esta cuestión ante la opinión pública en términos de lucha de intereses de hombres y mujeres, se corre el riesgo de provocar el efecto perverso e inasumible jurídicamente de relegar a un segundo plano el interés de los hijos menores, que ha de primar por imperativo legal frente al de sus padres y al de sus madres (p. 218).

Y continúa diciendo:

Asimismo, jurídicamente es inadmisibles plantear el discurso en términos de si la titularidad de la guarda y custodia es un derecho propio de las mujeres, que debe o no serles arrebatado por los hombres. Por todo lo cual y según la legislación vigente, se impone afrontar la cuestión sin perder de vista que el interés prioritario en este conflicto familiar es el de los hijos, no el de los padres ni el de las madres (p. 219).

Por último, concluye diciendo:

Tampoco es cierto que la sede adecuada para abordar esta cuestión sea la de la violencia de género, porque aunque habrá supuestos en los que el problema relacional entre padres e hijos concorra con la existencia de violencia de género entre los progenitores, la concurrencia de violencia de género no es un presupuesto necesario para que exista o se invoque la existencia de SAP. De modo que corremos el riesgo de hacer un planteamiento sesgado de la cuestión (p. 219).

La misma autora hace una mención explícita a la relación estadística existente entre la proporción de mujeres que tienen la custodia frente a la de hombres (86% frente al 4%) en 2008, lo cual explicaría que sea más frecuente la invocación del SAP por los padres y no cuestionaría *per se* su legitimidad, concluyendo que: “al margen de esta circunstancia, no hay razón científica, jurídica ni lógica que impida la invocación del SAP tanto por un padre, como por una madre. Existiendo jurisprudencia al respecto” (García-Garnica, 2009, p. 221).

Las interferencias parentales y la alienación parental en el contexto jurídico español:
revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia

CAPÍTULO 2. FACTORES IMPLICADOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGENITORES Y LOS MENORES

2.1 Introducción

El capítulo que ahora se presenta trata de dar luz al fenómeno AP desde la perspectiva del estudio de las características de personalidad asociadas a las tres figuras principales implicadas en el mismo, el progenitor alienador, el progenitor alienado y el menor. También se exploran las intenciones del progenitor que ejerce la alienación, dado que se ha podido comprobar que en ocasiones dicha intencionalidad puede no ser consciente, lo que sitúa al progenitor consciente en un plano diferente al ingenuo, siendo por tanto distintas sus motivaciones. Es importante resaltar igualmente el papel del progenitor alienado o rechazado y cómo sus emociones y reacciones influyen retroalimentando el rechazo y la alienación en muchas ocasiones.

Por último, y no menos importante, se valoran los motivos de los propios hijos para desarrollar y mantener el rechazo hacia uno de sus progenitores.

2.2 Factores relacionados con la Alienación Parental (AP)

La Alienación Parental, como conjunto de dinámicas relacionales patológicas propias de un sistema familiar en crisis, se ve indefectiblemente relacionada con otros sistemas y poderes que rodean y afectan a la familia, así la AP es considerada actualmente como un síndrome familiar, en el que cada uno de sus protagonistas tiene una responsabilidad interaccional tanto en su construcción como en su modificación y mantenimiento, de forma que al entrar en contacto con el sistema legal se transforma en un síndrome jurídico-familiar en el que los abogados y los jueces adquieren también responsabilidad en su continuidad (Bolaños, 2000).

Respecto a posibles factores relacionados con la Alienación Parental, ya en 1993, Cartwright informaba de la necesidad de una revisión y un aumento en los

esfuerzos de investigación dirigidos a mejorar la comprensión del concepto, alentado por el aumento de los nuevos casos en los que se observaba que la AP aparecía relacionada con presuntos abusos sexuales (Bensussan, 2009, citado en Bernet et al., 2010) y porque a largo plazo podía desencadenar otras formas de enfermedad mental, avisando que en aquellos casos en los que los juicios se dilataban, solían verse agravados los problemas en los menores (Cartwright, 1993).

Por su parte, Muñoz-Vicente (2010, p. 7) centra su atención en la supuesta relación entre el género del progenitor y la alienación afirmando que:

En gran parte las estrategias dirigidas a interferir o dificultar la relación parento-filial por parte de algunos progenitores no están en relación con el sexo de éste, sino con una desajustada elaboración del proceso de ruptura de la relación de pareja, lo que da lugar a una serie de estrategias de afrontamiento inadecuadas en cuya génesis encontramos una interacción entre variables propias del sujeto como cierta vulnerabilidad en la personalidad de base con rasgos propios de personalidades inmaduras –*cluster B*–, principalmente, y factores situacionales o características del proceso de ruptura tales como motivo de la separación, ruptura por decisión unilateral de un solo miembro de la pareja, separación motivada por una infidelidad, establecimiento de nueva relación de pareja, y otros factores propios de la conflictividad surgida a lo largo del proceso de separación como los desacuerdos surgidos en la disolución de los bienes económicos familiares; discrepancias en los estilos de crianza y educación de los hijos. Además, la eficacia de las conductas obstaculizadoras dependerá por un lado de la posición del progenitor alienador respecto a la custodia (custodio vs no custodio) y por otro, de los factores de vulnerabilidad del hijo (etapa psicoevolutiva en la que se encuentre). La unión de ambos factores crea el marco idóneo para el inicio y consolidación del rechazo.

Por su parte, Bolaños (2000) en su estudio comparativo entre familias con AP (tomando como criterio la presencia de rechazo de los hijos hacia un progenitor) y familias sin AP, ambas inmersas en procesos judiciales por la guarda y custodia de los hijos en común, no encontró diferencias significativas entre ambos grupos en variables tales como malos tratos, toxicomanías o trastornos mentales, apuntando a la hipótesis de que el rechazo no estaría justificado por estas causas. Tampoco encontró diferencias significativas entre el grupo con rechazo y sin rechazo para la variable “conflicto económico”, lo cual podría interpretarse como que la existencia de una disputa legal sobre aspectos económicos no parece tener relación directa con

la aparición del rechazo. De hecho, el autor no encontró ninguna relación entre la intensidad del rechazo (leve, moderado o intenso) y la causa legal de la ruptura de la pareja (abandono del hogar, infidelidad conyugal, conducta injuriosa o vejatoria, falta de afecto, alcoholismo, drogadicción o perturbación mental).

Algunos autores relacionan la aparición y agravamiento de la AP con el hecho de que uno de los progenitores inicie una nueva relación de pareja o nuevo matrimonio, observándose varias dinámicas subyacentes como son los celos del progenitor que no ha rehecho su vida sentimental, una herida narcisista, el deseo de borrar al ex cónyuge de la vida del niño para “hacer espacio” al padrastro o el intento de la nueva pareja de unirse en torno a un enemigo común para evitar el reconocimiento de los propios conflictos en el nuevo matrimonio (Warshak, 2000).

En este sentido, Bolaños en su estudio comparativo antes mencionado, encontró diferencias significativas para la variable “convivencia actual de los progenitores”, siendo significativamente mayor la presencia de nuevas relaciones en el grupo rechazo, indicando que puede tener relación directa el factor “convivencia en pareja” con la presencia de rechazo en los hijos (Bolaños, 2000).

Bernet et al. (2010) señalan otros posibles agentes presentes que pueden contribuir a la creación del trastorno de alienación parental al alentar o apoyar la negativa del niño a tener contacto con el progenitor alienado tales como padrastros/madrastras o abuelos/as, terapeutas o trabajadores de protección infantil.

De este modo, se resalta la influencia que otros factores personales o situacionales, además de los necesariamente presentes durante la AP, pueden tener sobre su origen y/o desarrollo. Principalmente, se encuentra que la judicialización familiar (American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, 1997), en rupturas ya de por sí conflictivas, aumenta las dificultades de resolución del conflicto entre los progenitores; así como el establecimiento de nuevas relaciones sentimentales o la intervención de otras figuras externas al núcleo familiar.

2.3 Características de los progenitores

Actualmente, se considera la AP como una patología familiar disfuncional o trastorno relacional prototípico, en el que, indudablemente, pueden encontrarse tres

figuras principales implicadas: un progenitor alienador, un progenitor alienado y uno o varios hijos.

En cuanto al primero de estos agentes, varias investigaciones se han centrado en analizar sus características diferenciales relacionando, por ejemplo, variables de personalidad características de los progenitores alienadores con el empleo de estrategias de alienación parental. En este sentido, Gordon, Stoffey y Bottinelli (2008) encontraron que los progenitores (padres y madres) alienadores mostraban puntuaciones más altas (rango clínico) para las defensas primitivas del MMPI-2 (“*Minnesota Multiphasic Personality Inventory-2*”). Tellegen y Ben-Porath (2008) señalaron diferencias específicas en las estrategias defensivas de escisión e identificación proyectiva al comparar progenitores alienadores con madres y padres no alienadores, presentando puntuaciones en valores normales para las demás defensas. Además, los padres y madres que eran objeto de alienación presentaban puntuaciones similares a los padres del grupo control en las escalas antes mencionadas.

Empleando el mismo instrumento, Siegel y Langford (1998) concluyeron que los progenitores que exhibían conductas alienantes eran más propensos a utilizar defensas psicológicas como la negación y la proyección, y a completar el inventario MMPI-2 de manera defensiva, mostrando una imagen de sí mismos lo más favorable posible.

Otros estudios que contemplan las variables de personalidad en los progenitores alienadores aportan una evidencia similar. Por ejemplo, Bakalár (2006), psicólogo checo, afirma que durante el conflicto por separación algunos progenitores pueden manifestar una clara rivalidad y narcisismo que se refleja en su deseo de que el menor adquiera y comparta con ellos características tales como su aspecto físico, pensamiento o conducta, lo cual podría proyectarse de modo neurótico en sus hijos (Bakalár, 2006). Por su parte, Torgersen (2008), psiquiatra noruego, describe cómo con frecuencia las estrategias de alienación exhibidas por los progenitores alienadores pueden asociarse a personalidades trastornadas y a una incapacidad por parte de estos de anteponer las necesidades de sus hijos a las suyas propias.

Similarmente, Farkas (2011) señala que los progenitores alienantes pueden tener profundas necesidades de dependencia al carecer de un sentido firme y claro de sí mismos en relación a los demás, por lo que mantienen relaciones insanas y dependen de otros para completar su autoconcepto. Bajo esta premisa, tras el proceso de disolución marital, el menor asumiría la responsabilidad de sustituir al progenitor alienado y establecería una relación conflictiva con el progenitor alienador.

En un estudio realizado por Baker (2006) en el que participaron 40 sujetos que habían sufrido AP en su infancia, se halló que 29 de ellos indicaban que sus padres se habían divorciado, siendo la madre el progenitor alienador más frecuente. Las conclusiones extraídas en este estudio incluían la identificación de tres patrones de AP: (1) madres narcisistas en familias divorciadas alienando a los niños del padre [14 casos]; (2) madres narcisistas en familias intactas alienando a los niños del padre [10 casos]; y (3) progenitores alienadores fríos, rechazadores o abusivos de uno u otro género -en familias intactas o divorciadas- alienando a los niños del progenitor víctima [16 casos]. Como conclusiones adicionales a partir de estos resultados, Baker afirmó que los trastornos de la personalidad parecían estar asociados a los comportamientos alienadores, los cuales podían compartir características con las técnicas utilizadas por líderes sectarios y que, además, en muchas ocasiones los padres alienadores eran también abusivos.

Centrándose en la intencionalidad de los progenitores alienadores durante sus comportamientos, Darnall (1998) distinguió tres niveles que clasificarían a los progenitores alienadores en: ingenuos (aquellos sin intención de menoscabar la relación del niño con el otro progenitor, pero que hacen comentarios negativos sobre el mismo), activos (conscientes del potencial dañino de sus comportamientos y con intención de criticar y dañar al otro progenitor), y obsesivos (con intención explícita de destruir la relación del niño con el progenitor alienado, llegando a presionar al niño a compartir su propia imagen negativa del otro progenitor y rechazarle empáticamente).

En cuanto a las posibles motivaciones principales para exhibir las estrategias de alienación, se han descrito varios y diferentes motivos por los que el progenitor alienador puede pretender alejar a sus hijos del otro progenitor. Así, Bolaños (2002)

resalta que entre estas posibles motivaciones estarían: a) la incapacidad para aceptar la ruptura de pareja; b) los intentos de mantener la relación a través del conflicto; c) los deseos de venganza; d) la evitación del dolor; e) la autoprotección; f) la culpa; g) el miedo a perder al hijo; h) el miedo a perder el rol parental principal; i) los deseos de control exclusivo, en términos de poder y propiedad, de los hijos; j) los celos del otro progenitor; k) el intentar conseguir ventajas en las decisiones de reparto de bienes, pensiones económicas; m) la posible historia previa de abandono y/o alienación, abuso físico o sexual. Del mismo modo, el autor destaca el papel del progenitor alienado en el desarrollo y mantenimiento de la alienación dentro de la dinámica familiar, más allá de un papel pasivo o de víctima, incluyendo diversas circunstancias y/o características que pudieran estar presentes en esta figura como:

Puede ser un progenitor que haya abandonado o desee abandonar a su hijo; puede ser una persona con importantes limitaciones en sus habilidades parentales y escasa sensibilidad hacia las necesidades de sus hijos; puede tener una historia previa de dificultades con su propia familia de origen, en la que ocupó el rol de “cabeza de turco”, estando acostumbrado a jugar el papel de víctima; puede tener miedo a la relación con sus hijos; suele estar más preocupado por la manipulación de la otra parte que por su propia contribución a la solución del problema; puede contribuir en la continuidad de la alienación mediante una combinación de hostilidad reactiva y de persecución tenaz del niño con llamadas telefónicas o apariciones imprevistas en sus actividades y que la alienación tiene más posibilidades de prolongarse cuando el padre rechazado pierde el contacto con el hijo, dado que cuanto más tiempo dura la interrupción de los contactos más cuesta recuperarlos (Bolaños, 2002, p. 31-32).

2.4 Características de los menores

Como parte activa de este proceso, debe tenerse en cuenta el papel del menor, ya que el resultado de las estrategias de AP se verá modificado en parte por las características personales del niño, tales como la edad cronológica (Cartié et al., 2005) o la vulnerabilidad a los intentos de alienación por parte del progenitor preferido y en contra del progenitor alienado. Bricklin (1995) señaló que los niños más susceptibles a estas manipulaciones eran aquellos que consideraban al progenitor alienador más necesitado de su ayuda para sobrevivir, así como aquellos que manifestaban miedo a un castigo psicológico o a un daño imaginado. Respecto

a este último punto, Bone y Walsh (1999) especificaron, como criterio para la detección de la AP “el miedo del niño a disgustar o estar en desacuerdo con el padre alienador” (p. 44).

Por otra parte, los motivos del hijo -o hijos- para alienar a un progenitor también han sido objeto de estudio, habiéndose determinado que suelen estar relacionados con: a) el sentimiento de pérdida debido a la ruptura y con la resolución del conflicto de lealtades; b) las presiones propias de su desarrollo; c) las dificultades reales con el progenitor rechazado; d) la ambivalencia hacia el progenitor aceptado o miedo de él; e) la percepción de que la supervivencia emocional del progenitor alienante, o la de sus relaciones con él, dependen de su rechazo hacia el otro progenitor; y f) evitar al progenitor rechazado para soslayar triangulaciones comprometidas (Bernet et al., 2010).

Lamentablemente no es posible arrojar más luz a este punto dada la falta de estudios acerca de las características de los menores sujetos a AP, no obstante y en general parece que afecta en mayor medida a niños que a niñas, aunque estas últimas suelen presentar niveles de rechazo mayores, siendo la pre-adolescencia y adolescencia las etapas de mayor vulnerabilidad. A su vez, no parecen presentar características psicológicas o de personalidad diferentes al resto de los menores, o al menos eso es lo que informan los pocos estudios empíricos al respecto (Bolaños, 2000).

CAPÍTULO 3. CONSECUENCIAS DE LA ALIENACIÓN PARENTAL

3.1 Consecuencias en los menores

Las consecuencias de la AP en los hijos empiezan con las repercusiones del conflicto entre progenitores por la ruptura familiar. Orgilés y Samper (2011) muestran empíricamente que los hijos de familias intactas presentan mayores puntuaciones en todos los indicadores de salud mental infantil y, en general, en percepción de calidad de vida que los hijos de padres divorciados. De tal forma, es frecuente la aparición de una amplia y diversa sintomatología en los menores cuyos padres se separan, no necesariamente de forma conflictiva, llegando a presentar reacciones desadaptativas en un rango mucho mayor que los hijos de familias intactas (Cantón et al., 2013).

Según Amato y Keith (1991), desde la perspectiva teórica del conflicto familiar, los niños en familias intactas con altos niveles de conflictividad interparental presentan problemáticas similares a los de familias de progenitores divorciados, siendo las principales manifestaciones sintomatológicas en los menores: un peor rendimiento académico, problemas de comportamiento, autoconcepto bajo y oposicionismo hacia los progenitores. Por su parte, las investigaciones realizadas por Justicia y Cantón (2005), muestran que los menores que perciben los conflictos de sus padres como amenazantes para su integridad física y psicológica, desarrollan sentimientos de culpa y la creencia de incapacidad para afrontar las discusiones que presencian, siendo muy habitual la presencia de miedo al abandono, atribución de la culpa por la ruptura y en general sentimientos negativos tanto hacia sí mismos como hacia sus familias.

Sin embargo, la separación o divorcio no es un determinante para el desarrollo de vulnerabilidad o riesgo al desajuste emocional, psicológico, familiar, escolar o social, si los progenitores se mantienen psicológicamente equilibrados y son responsables en su labor parental (Fariña y Arce, 2006). Goodman, Emery y Haugaard, (1998), identificaron tres factores potenciadores de la patología en los hijos de padres divorciados o separados: el conflicto parental, la inestabilidad e inseguridad familiar y la disminución del nivel económico.

En un contexto de conflicto parental como el que se da en los casos judicializados, y que ya de por sí aumenta las dificultades de adaptación de los menores, Segura et al. (2006) han resaltado que los procedimientos contenciosos generan en los hijos un fuerte estrés que repercute en su equilibrio emocional, viéndose en muchas ocasiones sometidos a las decisiones de sus progenitores o de la autoridad judicial, decisiones que en muchos casos van en contra de su propia voluntad.

Pese a los numerosos estudios existentes sobre la relación entre el divorcio, el conflicto interparental, y las consecuencias sobre los menores, como aparición de patologías externalizantes e internalizantes, algunos autores han señalado la escasez de investigaciones existentes acerca de las consecuencias de la alienación parental, tanto a corto como a largo plazo, aunque sea un fenómeno que aparece en este contexto (Cantón et al., 2013).

Por otra parte, aunque los hijos menores suelen presentar una actitud de indiferencia frente a la alienación, no obstante, aparece un menoscabo orgánico, psíquico y social que altera la personalidad del menor (Bautista, 2007).

En cuanto a los síntomas que suelen presentar los menores afectados por AP (véase Tabla 5), destaca la aparición de: i) trastornos de ansiedad, caracterizado por fuerte estrés en los menores durante las visitas; ii) trastornos del sueño y de la alimentación; iii) trastornos de conducta, tales como conductas agresivas verbales y/o físicas; iv) conductas de evitación de las visitas y uso de lenguaje adulto; v) dependencia emocional del progenitor alienante, con presencia de miedo a ser abandonado o rechazado por él; vi) dificultad en la expresión y comprensión de emociones, centrándose en aspectos negativos, careciendo de capacidad empática y de actitud crítica hacia el progenitor rechazado; y vii) adopción, en ocasiones, de un rol de víctima, asumiendo sucesos que no han ocurrido y con consecuencias muy perjudiciales para su desarrollo psicológico (Gómez-Casals y García-Fort, 1992; Segura et al., 2006).

Diversos trabajos han destacado igualmente cómo los menores, con frecuencia, experimentan sentimientos de abandono, indefensión, depresión, estados de ansiedad, conductas regresivas y problemas escolares (Fariña, Arce,

Seijo, Real, y Novo, 2001; Segura et al., 2006), o miedo intenso, con una profunda confusión y sensación de indefensión (Castells, 1993).

En relación a lo anterior, existe evidencia de que la AP afectaría directamente en los procesos psicológicos como la percepción, la motivación, las emociones, los sentimientos y el modo de referenciar la realidad cognitivamente (Bautista, Gaitán, y Moreno, 1977). En los casos graves, además, se podría construir en el propio niño el relato de un maltrato que no ha sucedido, con importantes repercusiones como la aparición de una distorsión cognitiva o alteración en el desarrollo psicológico, llegando a proponerse la posibilidad de aparición de un cuadro psicótico (Segura et al., 2006).

No obstante, la afectación sobre los procesos psicológicos de cada menor dependerá de muchos factores y variables moduladoras como la edad, el núcleo familiar, las creencias, la cultura, el nivel educativo, además de factores genéticos y congénitos (Bolaños, 2004; Fariña et al., 2001).

En cuanto al curso y evolución de la AP, destaca la escasez de estudios consistentes o con respaldo empírico. De modo preliminar, Waldron y Joanis (1996) describieron, aunque sin base empírica, que los efectos negativos de la AP podrían concretarse en síntomas en el menor como el autodesprecio, culpa, fuerte sentimiento de abandono, distorsión de la realidad y de las relaciones con otros, así como problemas psicológicos, sociales y emocionales generales (miedo al rechazo, depresión, ideación suicida, etc.).

Por su parte, Baker (2005), mediante el empleo de entrevistas semi-estructuradas, evaluó a 38 adultos de entre 19 y 67 años de edad, que decían haber sufrido AP en su infancia, describiendo la presencia de síntomas clínicos como: baja autoestima y sentimientos de autodesprecio (en un 68% de los casos), depresión (un 70%), problemas de consumo de sustancias (un 33%), desconfianza hacia sí mismos y hacia los demás (un 42%), fomento de la alienación en sus propios hijos (el 50% de los participantes que tenía hijos), divorcio (un 66% se había divorciado una vez y un 25% más de una), y otros síntomas tales como problemas de identidad, sentimiento de desarraigo, renunciar a tener hijos para evitar ser rechazado/a por ellos o ira por el tiempo perdido con el progenitor alienado. Posteriormente, Ben-Ami y Baker (2012), han expuesto los efectos

directos e indirectos que producía la exposición a diferentes estrategias de alienación parental en 69 hijos adultos de padres divorciados antes de que los hijos tuvieran 15 años. El grupo fue comparado con otro, de similares características sociodemográficas, en el que los hijos no habían sido expuestos a estrategias de AP pese al divorcio de sus progenitores. La muestra total se compuso de 118 adultos entre 18 y 66 años de edad, siendo dos tercios de las participantes mujeres. Se describieron 19 estrategias de alienación en el estudio. A partir de los resultados obtenidos, los autores concluyeron que existe asociación entre la exposición a la AP y bajos niveles de autoestima y autosuficiencia personales, fracaso académico, situación de desempleo al momento del estudio, mayores tasas de depresión, estilos de apego inseguro en las relaciones adultas y una mayor tendencia al consumo de alcohol; en comparación al grupo que no había experimentado AP (Ben-Ami y Baker, 2012).

En la siguiente Tabla 5 se resumen e ilustran algunos de los principales estudios que han abordado las consecuencias de la AP sobre los hijos.

Tabla 5.

Estudios de las consecuencias de la AP en los hijos

Autor	Consecuencias
Bautista (2007)	Menoscabo orgánico, psíquico y social en los menores con AP. Miedo intenso, profunda confusión y sensación de indefensión.
García-Garnica et al., (2009)	Trastornos de ansiedad; trastornos del sueño; trastornos de la alimentación; trastornos de la conducta (agresividad verbal y/o física, conductas de evitación de las visitas, uso de lenguaje adulto); dependencia emocional del progenitor alienante; miedo a ser abandonado por él; dificultad en la comprensión/expresión de emociones; carencia de empatía y actitud crítica hacia el progenitor rechazado; rol de víctima.
Fariña, Arce, Seijo y Novo (2001)	Sentimientos de abandono, indefensión, depresión, estados de ansiedad, conductas regresivas y problemas escolares.
Bautista, Gaitán y Moreno (1977)	Afectación de la alienación en los procesos cognitivos superiores como percepción, motivación y en las emociones, sentimientos y modo de referenciar la realidad cognitivamente. Distorsión cognitiva y alteración en el desarrollo psicológico.
Waldron y Joanis (1996)	Autodesprecio, culpa, sensación de abandono, distorsión de la

	realidad y de las relaciones con los otros, problemas psicológicos, sociales y emocionales como miedo al rechazo, depresión e ideación suicida.
Baker (2005)	Baja autoestima, autodesprecio, depresión, consumo de sustancias, desconfianza, fomento de la alienación en sus propios hijos, divorcio, problemas de identidad, sentimiento de desarraigo, renuncia a la descendencia por miedo a sufrir alienación, ira por el tiempo perdido (en la edad adulta).
Ben-Ami y Baker (2012)	Baja autoestima, fracaso académico, desempleo, depresión, apego inseguro en relaciones adultas, consumo de alcohol (en la edad adulta).

3.2 Consecuencias en los progenitores

Al igual que sucede con los hijos, los efectos negativos de la AP en los progenitores suelen empezar como una consecuencia de la propia ruptura o separación de la familia así como de otros factores generales, que forman parte del contexto vital común a todas las partes.

El divorcio en sí mismo provoca que los progenitores se enfrenten a dos tipos de problemas: el ajuste personal al divorcio y la adaptación a un rol nuevo y diferente como padre o madre (Fagan y Rector, 2000). En este sentido, el contexto en el que deben redefinir sus roles se caracteriza por la existencia de emociones intensas y contrapuestas (Yáñez-Yaben, 2008) que suelen incluir hostilidad, afecto, preocupación por la ex pareja, ira, rechazo, pena, ansiedad y pánico (Yáñez-Yaben, 2010). Así, entre los principales síntomas emocionales detectados en este tipo de suceso vital estresante, suelen ser frecuentes la presencia de estrés, ansiedad, pérdida de autoestima, así como la depresión (Fariña y Arce, 2006).

Los progenitores también experimentan cambios asociados al divorcio en sus estilos educativos y prácticas de crianza como parte del proceso de adaptación a la nueva situación (Cantón et al., 2013). Por ejemplo, suele ser habitual que con frecuencia los progenitores cambien el comportamiento rígido por el permisivo, o que pasen de ser emocionalmente distantes a emocionalmente dependientes. En concreto, es más probable que las madres divorciadas, y en comparación con las madres no divorciadas, sean menos afectuosas y comunicativas con sus hijos, tanto en su rol de progenitor custodio o no custodio, siendo igualmente común que

disciplinen a sus hijos de forma más rígida e inconsistente; especialmente durante el primer año tras el divorcio (Fagan y Rector, 2000). En general, se ha observado que existiría un aumento de la hostilidad, agresividad, inhibición o inconsistencia en la aplicación de la disciplina (Grych, 2005).

El divorcio es intrínsecamente conflictivo para los miembros de la ex pareja. Así, las interferencias parentales, entendidas como materialización del conflicto con la otra parte tras la separación, también inciden negativamente en el bienestar psicológico de los progenitores implicados (Mitcham-Smith y Henry, 2007).

Según trabajos previos, una coparentalidad de calidad solo sería posible cuando los progenitores se han adaptado adecuadamente al divorcio, y han tomado conciencia de su identidad de coprogenitores (Markham, Ganong, y Coleman, 2007). Del mismo modo, la percepción de apoyo recibido de la ex pareja está estrechamente relacionada con la propia adaptación al divorcio, y muy especialmente con la propia disposición a la coparentalidad (Yárnoz-Yaben, 2010).

Cabe resaltar que las consecuencias del divorcio suelen ser distintas en función de qué progenitor tiene la custodia de los hijos. Así, en el caso del progenitor custodio, se ve incrementada la carga de trabajo en relación al cuidado de los hijos, con el añadido de la frecuente pérdida de poder económico y un aumento de las dificultades emocionales. En cambio, para los progenitores no custodios, la reducción significativa del tiempo de permanencia con los hijos suele acarrear repercusiones negativas, tanto para dicho progenitor como para el propio hijo (Fariña y Arce, 2006). Esta situación ha sido descrita como “padrectomía” o “síndrome del padre destruido”, definiéndola como el alejamiento forzado del padre, cese y extirpación del rol paterno y la pérdida parcial o total de sus derechos ante los hijos (Fay, 1989), creándose una situación facilitadora de la aparición de impedimentos e interferencias dirigidas a impedir la relación del padre con los hijos. La limitación de los derechos parentales puede provocar igualmente en el progenitor un enorme sufrimiento psicológico (e.g., desesperación, disfunción e incluso desaparición). Algunos estudios han destacado la frecuente presencia en los progenitores no custodios de depresión, desesperación, sufrimiento, sentimiento de minusvalía, ansiedad, culpa, ira, evitación, agresividad y rechazo (Zicavo, 1999).

Estos cambios en los derechos, responsabilidades y, en definitiva, en los roles de ambos progenitores tras la separación, sitúan a ambos en una situación de desequilibrio en el acceso a los hijos cuando quedan bajo custodia exclusiva, bien sea materna o paterna. Yárnoz-Yaben (2010) ha explicado esta situación mediante la “supervisión o filtro materno”, en el que el progenitor custodio, generalmente la madre como cuidadora primaria, ejerce las funciones facilitadoras o inhibidoras de acceso al hijo, determinando la naturaleza de dicho acceso, convirtiéndose en la persona que monitoriza, permite o deniega -en definitiva, controla- el nivel y la forma de la implicación del padre con sus hijos.

El alejamiento de uno de los progenitores, como se ha descrito anteriormente, facilita la aparición de interferencias parentales, las cuales afectarán de modo diferente a cada uno de los progenitores en función de su situación. De la Cruz (2008) ha señalado que los efectos y consecuencias de la AP en los progenitores alienados pueden ser múltiples, y dependerían del tipo o grado de alienación. En general, la reacción inicial de un progenitor, al descubrir que los ataques y denigraciones hacia su persona vienen de su hijo, consiste en estupor, seguido de rabia y finalmente frustración al asumirse derrotado (Aguilar, 2004). El daño que genera en el progenitor rechazado esta privación de sus hijos puede provocar en él alteraciones en la salud física y psicológica, problemas laborales, e incluso llevarle a cometer actos violentos movido por la desesperación e impotencia (Mazzaglia y Cuenca, 2006).

Concretamente, en los casos de AP leve, podrían aparecer sentimientos de angustia, desarraigo, soledad, pérdida de peso e irritabilidad, y frustración por el hecho de no tener una familia (De la Cruz, 2008). En cambio, en el tipo de AP moderado, pueden surgir rabia e impotencia, obsesión, frecuentes sentimientos de angustia, de injusticia y soledad, lo que suele derivar en estados depresivos, disminución del rendimiento laboral y/o académico, y un elevado estrés. Por su parte, en casos de AP grave destaca una mayor presencia de casos de depresión, una marcada angustia, crisis de llanto e ideas suicidas, obsesión, sentimientos constantes de ira e impotencia, marcada inseguridad, desorientación, insomnio, trastornos físicos crónicos (gastrointestinales y cardíacos), bajo rendimiento laboral e intelectual, y pesadillas. Además, en esta situación, suele ser habitual que los

progenitores reciban atención médica y psicológica, percibiendo descontrol general en sus vidas (De la Cruz, 2008). En este mismo escenario, en un estudio realizado por Vassiliou y Cartwright (2001), con seis progenitores alienados (cinco padres y una madre), a través de entrevistas semiestructuradas, se encontró, entre otros resultados, que estos progenitores estaban insatisfechos con la asistencia tanto legal como psicológica recibida, considerando que ninguna de ambas profesiones había explorado adecuadamente la situación.

CAPÍTULO 4. ABORDAJES TERAPÉUTICOS

4.1 Introducción

Un fiel reflejo de la controversia en torno a la AP presente desde su inicio podemos encontrarla en la ausencia de consenso sobre su abordaje terapéutico más oportuno (Bolaños, 2008; Escudero et al., 2008; Faller, 1998; Hoult, 2006; Vaccaro y Barea, 2009; Walker y Shapiro, 2010). Ello parece tener bastante lógica dado que, como ya se ha expuesto con anterioridad, es evidente la falta de investigaciones empíricas sobre aspectos tan relevantes como son la propia evaluación de la AP o su curso clínico, pero también, sobre la fuerte disparidad de resultados en materias tales como su prevalencia, o incluso sobre la necesidad de llegar a un consenso acerca de su propia nomenclatura (Bow et al., 2009; Clarkson y Clarkson, 2007; Jaffe et al., 2010; Rand, 2011).

En general, los profesionales que atienden a familias con problemas relacionados con la alienación y sus consecuencias se debaten entre tres tipos de intervenciones: 1) las medidas judiciales que implican cambio de custodia del menor a favor del progenitor alienado seguido de la intervención terapéutica conocida como “descomprensión” y restricción del contacto con el alienador; 2) la mediación; y 3) las terapias de corte tradicional como la reestructuración cognitiva.

No obstante, parece ser que la opción más aceptada es la que combina varios tipos de actuaciones, como el llamado “abordaje psicolegal” que combina técnicas de mediación y terapias coactivas bajo supervisión judicial. Pero, al igual que en las demás dimensiones del constructo, existe todavía una notable falta de apoyo empírico que avale con resultados medibles la eficacia de cada una de las intervenciones mencionadas.

En cuanto a los escasos estudios realizados sobre la eficacia de los distintos abordajes tanto terapéuticos como legales en casos de AP, cabe destacar el llevado a cabo por Clawar y Rivlin (1991). Dicho estudio longitudinal se extendió a lo largo de 12 años con 700 familias divorciadas en el que se analizó la eficacia que tenían las medidas que obligan, por mandato judicial, a un incremento del contacto del menor con el progenitor rechazado, concluyendo que dicho aumento reduce la expresión del rechazo del menor hacia el progenitor alienado.

Por otra parte, nuevos estudios han resaltado los efectos terapéuticos efectivos propios de actuaciones drásticas, como por ejemplo, el cambio de custodia respecto al progenitor alienante como única medida eficaz para terminar con la alienación (Gardner, 2001), informando de la escasa eficacia que las terapias psicológicas tradicionales tendrían en menores víctimas de AP moderada o grave (Dunne y Hendrick, 1994; Aguilar, 2008).

4.2 Tratamientos estructurados en los ámbitos clínico y judicial

En el abordaje clínico y legal de la AP destacan tres tipos de intervenciones.

Intervenciones basadas en métodos exclusivamente coercitivos

Estas intervenciones tienen como principal línea de actuación la creencia de que el cambio de la guarda y custodia del menor pasando del progenitor alienante al alienado es la única forma de terminar con la alienación y el rechazo. Este tipo de intervenciones consideran la alienación como una patología exclusivamente causada por el progenitor alienante (Dunne y Hedrick, 1994).

Turkat (1997) ya propuso una intervención basada en lo que llamó una “Orden Judicial Multidireccional”, la cual limita y controla al progenitor obstaculizador en su intención de impedir o dificultar el programa de visitas del menor con el otro progenitor. Dicha orden ostenta la función de vigilar el cumplimiento de las visitas a través del control exhaustivo de fechas y horarios, asegurando un contexto neutro para los intercambios supervisados por profesionales expertos en la materia, y contando con el apoyo de agentes de policía en caso de incumplimiento del régimen de visitas. La medida cuenta, igualmente, con otros elementos adicionales como la autorización judicial al progenitor no custodio para acceder al centro escolar del menor, autorización que se extendería al conjunto de profesionales que trabajan con el menor para garantizar el acceso a dicho progenitor a la información relevante de su hijo. Del mismo modo, la orden establece la prioridad del cumplimiento del régimen de visitas por encima de cualquier otro tipo de actividad programada del menor que pudiera coincidir con el mismo, contemplando claramente las penas y sanciones a imponer en caso de incumplimiento por el progenitor custodio. Por último, el juzgado se reserva la

potestad de modificar los contenidos de la orden cuando así lo considerara oportuno. En definitiva, la Orden Judicial Multidireccional establece que, para evitar la interferencia en las visitas, se debe controlar la estructura del programa, las transferencias (o intercambios), los intermediarios, así como las penas (Tejedor, 2009).

El método coercitivo original, también conocido como “Terapia de la amenaza” (Escudero et al., 2010; Gardner, 1991), y sobre el que se basan el resto de tratamientos coercitivos, es el que propuso Gardner (1991), el cual emplea el uso de amenazas de sanciones al progenitor alienante y el cambio de custodia como el pilar básico de la intervención. Este método considera indispensable que los terapeutas que dirigen el tratamiento sean expertos formados en AP, con relación y comunicación directa con el juzgado, el cual dota al terapeuta de poder para tomar decisiones sobre el menor. Así, el método propuesto por Gardner (1999b) contempla gran diversidad de medidas dependiendo del grado de alienación (véase Tabla 6). Para este autor, en los casos de alienación parental leve, normalmente basta con el apercibimiento del juez y asegurar el cumplimiento del régimen de visitas existente. En cambio, en los casos de alienación parental moderada es necesario una intervención terapéutica que venga avalada por mandato judicial y en donde el terapeuta no se debe al secreto profesional, transfiriendo así al juzgado información relevante sobre posibles interferencias y boicoteos en la terapia por parte del progenitor obstaculizador. Por tanto, en este método se destaca la importancia de la claridad desde el inicio de la intervención de las medidas o sanciones a aplicar en caso de boicoteo de la terapia.

Para los casos de alienación parental severa, Gardner (1999b) propuso alejar al menor del progenitor alienante resituándolo con el alienado, pasando por un período de “descompresión” consistente en la ruptura del contacto con el progenitor alienador que pasa a ser “monitorizado”. El contacto no se reanuda hasta que el menor y el alienante no den muestras de estar libres de conductas de alienación y siempre de forma progresiva y vigilando que no se produzcan nuevas reprogramaciones.

A su vez, prescribe una serie de medidas ajustadas al rol de cada uno de los miembros de la familia. En el caso del progenitor alienante, Gardner (1999b),

propone igualmente que el terapeuta busque alianzas en la familia de origen, dado que normalmente rehusará a colaborar en el programa desplegando comportamientos obstruccionistas y sabotadores. Las prescripciones del autor indican que, una vez conseguida una mínima participación del progenitor alienante, se procede al abordaje de temas relativos al reconocimiento del otro en la educación de los hijos, así como los motivos que le llevaron a ejercer la alienación. Respecto a los menores, Gardner (1999b) sostiene la importancia de recordarles cómo era su relación con el progenitor odiado antes de la separación, a la vez que se les ofrece una excusa para volver a relacionarse con el progenitor, esa excusa no es otra que las órdenes terapéuticas y la actitud autoritaria. Por otra parte, también se describe la importancia que pueden jugar los hermanos mayores como modelos a la hora de imitar comportamientos de rechazo. Así, los intercambios de los menores deben de llevarse a cabo por una persona imparcial, evitando conflictos de lealtades, siendo el tiempo y periodicidad de las visitas progresivamente aumentados, lo que quedaría en manos del terapeuta que podría decidir sin necesidad de consentimiento judicial.

Por último, Gardner (1999b) también propuso una serie de medidas dirigidas al progenitor alienado, el cual suele sentirse confuso, desorientado y necesitado de una explicación que dote de sentido a lo ocurrido en sus hijos. Así, el terapeuta, podría facilitar una explicación acerca de cómo se ha producido la alienación, haciendo visible el recuerdo de la relación previa a la separación en la que los hijos eran afectivos y cercanos. Por tanto, se dota al progenitor alienado de recursos que le permitan afrontar con éxito los desprecios de los hijos restándoles importancia, al tiempo que se le emplaza a evitar la confrontación con los menores en las que se suele discutir sobre la veracidad de las acusaciones. Además, se pretende fomentar que el progenitor favorezca las conversaciones con sus hijos sobre episodios del pasado en los que no existía rechazo ni hostilidad sino todo lo contrario. Sin embargo, algunos autores han manifestado abiertamente su rechazo al modelo coercitivo de Gardner, criticando que no se trata de un modelo terapéutico sino de meras aplicaciones de medidas legales, con peligrosas consecuencias para el menor y su entorno, y en definitiva, un modelo que no parece estar enfocado al niño (Escudero et al., 2008; Hoult, 2006; Vaccaro y Barea, 2009).

Tabla 6.

*Abordajes legales y terapéuticos del Síndrome de Alienación Parental (SAP)
(Gardner, 1991, 1999b)*

Abordajes legales		
SAP Ligero	SAP Moderado	SAP Severo
El juzgado asigna la custodia al progenitor “alienante”	<p>Plan A (Habitual): El juzgado asigna la custodia al progenitor “alienante”. El juzgado nombra un terapeuta. Sanción económica, arresto domiciliario.</p> <p>Plan B (Ocasional): El juez decide cambiar la custodia al progenitor “alienado”. Visitas restringidas con el progenitor “alienante”, bajo supervisión si es necesario para prevenir nuevos adoctrinamientos.</p>	El juez decide cambiar la custodia al progenitor “alienado” (en la mayoría de los casos). El juez ordena un programa de apoyo durante las transiciones.
Abordajes terapéuticos		
SAP Ligero	SAP Moderado	SAP Grave
Habitualmente innecesarios	<p>Plan A (Habitual): Tratamiento con un terapeuta vinculado al sistema judicial.</p> <p>Plan B (Ocasional): Programa controlado de apoyo durante las transiciones.</p>	Programa controlado de apoyo terapéutico durante las transiciones.

Intervenciones basadas en procesos terapéuticos

Lampel (1986) interpretó el SAP como un tipo de fobia que se desarrolla en el niño y, como tal, debe ser abordada desde tratamientos psicoterapéuticos tradicionales, como la terapia conductual o la desensibilización cognitiva siendo, por tanto, el principal sujeto de intervención el propio niño. En fases posteriores, se trabajaría con el progenitor rechazado las actitudes de mantenimiento del rechazo en el hijo, mientras que con el progenitor aceptado se llevaría a cabo sesiones individuales y conjuntas con el menor. Finalmente se llegaría a las sesiones de trabajo con ambos progenitores. El objetivo de estas intervenciones se centraría en el uso de técnicas de reestructuración cognitiva y desensibilización, y de resolución de problemas, para modificar la capacidad parental de suprimir la ira y desviarla de los hijos.

Este tipo de intervenciones de tipo más terapéutico, por tanto, plantea la inutilidad del modelo clásico de mediación con estas parejas, por lo que propone un enfoque sistémico con sesiones de trabajo con ambos progenitores que contemplen el desarrollo de un sentido básico de respeto y confianza hacia el otro, una capacidad para tolerar las diferencias existentes, y no interferir en las relaciones de ambos con los hijos (Bolaños, 2002; Lampel, 1986).

Métodos Combinados

Los métodos combinados son medidas terapéuticas o psico-legales que también incluyen mediación (véase Tabla 7). Para Lund (1992), la mediación temprana y el abordaje terapéutico y legal combinado, en el que trabajan coordinadamente los profesionales a través de la figura que él llama “gerente del caso”, sería el sistema más adecuado. Este método contempla sesiones conjuntas padre/madre e hijos, sesiones individuales, mediación con progenitores y un alto grado de comunicación entre profesionales que trabajan en el caso.

El método propuesto por Lund (1992) contempla un sistema de trabajo basado en un modelo de resolución de problemas el cual se vertebraría a través de

la colaboración necesaria entre los abogados de las partes y un terapeuta con funciones de mediador. En este sentido, los pasos del modelo serían:

- 1º. Establecer los beneficios actuales de la relación paterno-filial.
- 2º. Establecer la estructura de la intervención alrededor del contacto.
- 3º. Valorar el efecto de las nuevas experiencias.
- 4º. Animar al progenitor rechazado a realizar un acercamiento hacia su hijo basado en la sensibilidad, calma, paciencia y afecto, evitando descalificaciones hacia el otro o explicaciones inaceptables para el menor.
- 5º. Provocar una permisividad en el progenitor aceptado hacia el niño para aceptar al otro padre.
- 6º. Reforzar el mensaje de que el padre rechazado no es una mala persona por parte del terapeuta.
- 7º. Transmitir a la familia un mensaje claro respecto a la nocividad de la alienación para el menor.
- 8º. Fomentar y reforzar los beneficios de una relación del menor con ambos progenitores como sistema más beneficioso para este.
- 9º. Concienciar que la confrontación raramente ayuda.
- 10º. Proporcionar soporte emocional.

En esta misma línea de trabajo, Ellis y Boyan (2010) han propuesto la figura de los llamados “coordinadores terapéuticos” desde el juzgado, mientras que Walsh y Bone (1997) presentaron el “plan correctivo coordinado entre el juzgado y los operadores legales y psico-sociales”, así como una "mediación" entre las partes, la cual incluiría una dirección de dos pasos: 1º. Un intento de mediación previo a la decisión judicial, y, 2º. Si la mediación no funciona, el juez sería quien decide la opción más conveniente. Por tanto, este modelo se basa en la toma de conciencia de los progenitores de la importancia de la toma de decisiones propia evitando, en la medida de lo posible, que sea el juez quien las tome.

Otro de los métodos combinados es el método de mediación que describió Lowenstein (1998), el cual se basa en cuatro componentes: 1º. Diagnóstico por

parte de un experto en salud mental de los motivos subyacentes y la intensidad de la alienación, 2º. Prescripción de intervenciones terapéuticas previamente a cualquier decisión legal sobre custodia o régimen de visitas, 3º. La mediación se verá abalada por la seguridad de que el juzgado intervendrá en caso de interferencias por parte del progenitor alienante, y 4º. Compensar la situación de poder del alienante respecto al alienado.

Otros modelos, como el de Vestal (1999), inciden más en la importancia del manejo del comportamiento manipulador y engañoso del progenitor alienante a través de asegurar la cooperación con las órdenes judiciales y los acuerdos alcanzados.

Para Tejedor (2009) los objetivos a alcanzar en una intervención terapéutica en familias con SAP serían fundamentalmente: 1) cuestionar los límites de la familia; 2) invitar a miembros de la familia de origen del alienador a alguna sesión; 3) utilizar intervenciones sutiles para bloquear o reformular los mensajes alienadores, si es posible; 4) dividir a la familia en subsistemas con los que trabajar; 5) usar los recursos de las familias extensas para abrir los lazos y desactivar la alienación; 6) evitar trabajar de forma aislada con el niño alienado y el progenitor alienado y; 7) considerar apartar al niño de la influencia del alienador como último medio para romper la dinámica familiar alienante.

En el contexto de los métodos combinados Bolaños (2002) presenta un programa denominado de “Disolución de Disputas Legales” (PDDL), el cual incluye fundamentos teóricos de los modelos clásicos de mediación, el modelo de intervención circular narrativo, así como elementos específicos de intervención en casos de alienación parental. Para el autor del PDDL, durante la puesta en práctica de su método, los progenitores deben recorrer en sentido inverso el camino iniciado en los juzgados, buscando con ello la desaparición del conflicto y retomando las posiciones previas al proceso judicial, e iniciar otro camino de mediación basado en los intereses reales de la propia familia. En mayor detalle, dicho programa tendría los siguientes presupuestos básicos: 1º. El SAP no es un síndrome individual, sino un síndrome familiar; 2º. Todos sus protagonistas tienen responsabilidad relacional; 3º. Por ello, todos sus protagonistas participan en la mediación; 4º. La participación de los hijos dependerá de su edad y grado de

implicación; 5°. El SAP en la mediación se trata como un tema más dentro del conjunto de temas a tratar; 6°. Es necesario que antes de empezar ambas partes se reconozcan legítimamente como padres; y 7°. El objetivo es garantizar la continuidad de los progenitores cuya función va más allá de ostentar la custodia, pagar una pensión o cumplir un régimen de visitas.

En cuanto a la estructura del programa, se llevaría a cabo entre 7 y 10 sesiones, de una hora y media de duración por cada sesión siendo suficientes cuatro o cinco sesiones para los casos más leves. Estas sesiones oscilan entre encuentros semanales y quincenales, a veces mensuales, mientras que la duración total del programa oscila entre un mes y seis meses dependiendo de la gravedad del caso, pudiendo ser interrumpido por cualquiera de las partes en cualquier momento. En ese caso, el mediador únicamente informa al juzgado de los motivos de la interrupción, sin dar más información. Los conceptos generales del programa PDDL quedan resumidos en la Tabla 7.

Tabla 7.

Programa de Disolución de Disputas Legales (PDDL) (Bolaños, 2002)

Conceptos generales del programa PDDL	
1	La mediación abarca todos los temas que las partes quieran tratar
2	Expandir los temas facilita la involucración de los dos progenitores en el proceso
3	La creación de un espacio de cooperación voluntario genera una oportunidad para el acuerdo
4	El objetivo a alcanzar con los progenitores será el ejercer de padres en una familia reorganizada garantizando las relaciones parento-filiales, no se habla de la pareja
5	Se enfatiza la interdependencia de las partes
6	El objetivo común de ambos progenitores es el bienestar de los hijos
7	Se trabaja con cada uno de los hermanos de forma individual y también conjunta
8	Se ofrece una “historia alternativa” a los conflictos de la que se elimina la terminología legal y se incorpora un lenguaje familiar sobre sus propias necesidades reales
9	La historia incluye una visión diferente sobre el origen de los conflictos de lealtades
10	Se ofrecen posibilidades de cambio a los progenitores
11	El mediador legitima las necesidades familiares, no sus métodos para alcanzarlas
12	Se busca que las partes legitimen la función mediadora
13	Se aborda la génesis de la alienación y la responsabilidad de cada progenitor de cara al cambio
14	Al progenitor rechazado se le hace entender que su hijo le rechaza porque le quiere, no por lo contrario, pero dada la situación no puede hacer otra cosa
15	Se debaten las posibles reacciones del progenitor a las provocaciones y rechazos del hijo y sus consecuencias
16	Se estudian los anteriores intentos del progenitor rechazado por acercarse al hijo y superar el rechazo de este y como estos pueden haber contribuido a aumentarlo
17	La persona que más puede ayudarle es el progenitor aceptado, cooperar con él y no actuar en su contra es vital para el cambio

- 18 Con el progenitor aceptado se trata el traspaso de emociones hacia los hijos y sus consecuencias
 - 19 Los niños no necesitan que se les prohíba ver al otro progenitor
 - 20 Respetando y aceptando la naturaleza de la relación de los hijos con el otro progenitor incluyendo las dificultades y problemas que estos puedan tener
 - 21 Tiene que decidir si quiere que sus hijos tengan uno o dos progenitores
 - 22 El proceso incluye encuentros opcionales con los hijos para explicarles el sentido de la mediación, clarificando aspectos de la ruptura
 - 23 El mediador actúa como agente de realidad, sin cuestionar al progenitor aceptado
 - 24 Se aborda la posición de los hijos en el conflicto, reconociendo su dolor por la ruptura
 - 25 Se fomenta el recuerdo de los buenos momentos con el progenitor rechazado previos a la ruptura
 - 26 Se les ayuda a encontrar una excusa para ver al progenitor rechazado
 - 27 Se trabaja con cada uno de los hermanos de forma individual y también conjunta
 - 28 Todo lo anterior debe ser adaptado a la edad de los menores
-

El programa PDDL de Bolaños (2002) tiene su origen, en parte, en un estudio realizado con una muestra de varias familias que acudieron a los juzgados de Familia de Barcelona por procedimientos de separación, divorcio, ejecución de sentencia o modificación de efectos de sentencia, seleccionados mediante un muestreo accidental y en el que se establecieron dos grupos. Al primero de ellos, compuesto por 50 parejas, se le sometió al programa de mediación PDDL (la mediación se llevó a cabo a raíz de una resolución judicial posterior a un informe psicosocial en el que se recomendaba dicha intervención). Al segundo grupo o grupo control, también formado por 50 parejas, no se le aplicó la mediación PDDL. Los resultados más relevantes que se encontraron se resumen a continuación: (1) El 92% de las parejas aceptaron iniciar el programa, siendo el promedio de sesiones de 8 y la duración media del proceso de 4.5 meses; (2) El 68% de las parejas estudiadas obtuvo algún acuerdo, lo que incluyó algún grado de restablecimiento de la relación paterno filial; (3) El 38% de las parejas obtuvo un acuerdo de restablecimiento total de la relación; y (4) Las parejas del grupo control no sometidas a mediación no alcanzaron ningún acuerdo en los seis meses posteriores a la resolución judicial. El estudio confirmó, además, que a medida que aumentaba la intensidad del rechazo, disminuía la posibilidad de llegar a acuerdos: así, el 93.8% de las parejas con rechazo leve obtuvieron acuerdos, frente al 55.6% y el 56.3% de las parejas con rechazo moderado e intenso, respectivamente.

Para Bolaños (2000), al contrario que para Gardner (1991, 1999a), un modelo de “mediación terapéutica” sería eficaz para casos de rechazo leve o moderado,

siendo necesario solamente un modelo de terapia coactiva para los casos de rechazo intenso o severo. Además, otras de las conclusiones interesantes de la investigación de Bolaños fue la constatación de que el tiempo de convivencia de la pareja hasta el nacimiento del primer hijo se mostraba como una variable relevante a la hora de llegar a acuerdos, siendo mayor en las parejas que llegaban a acuerdos frente a las que no, por lo que dicha variable puede considerarse un factor de predicción del éxito durante la mediación. En la Tabla 8, se presentan los abordajes psico-legales del SAP.

Tabla 8.

Abordajes Psico-legales del SAP

Autor	Método
Lampel (1986)	Tratamiento cognitivo-conductual con todos los miembros.
Dunne y hedrick (1994)	Cambio de custodia.
Lund (1992)	Mediación temprana más intervención combinada legal y terapéutica.
Waldron y Joanis (1996)	Resolución de problemas basado en la colaboración de abogados, terapeutas y mediadores.
Walsh y Bone (1997)	Plan coordinado entre juzgado y operadores jurídicos y psicosociales. Mediación.
Lowenstein (1998)	Mediación previa a la toma de decisión judicial.
Vestal (1999)	Mediación e intervención terapéutica con todos los miembros.
Jayne (2000)	Consejos para intervención terapéutica con el alienador.

Fuente. Bolaños, I. (2002)

CAPÍTULO 5. MARCO LEGAL

5.1 Relaciones paterno-filiales: marco legal en España

El derecho de los hijos a relacionarse con sus progenitores, a pesar de la ruptura de la pareja, se constituye como un principio fundamental dentro de nuestro Código Civil, por el cual se establece que “la separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos y mantiene la patria potestad en manos de ambos progenitores”, solo pudiéndose privar de la patria potestad a un progenitor en casos de incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o por atentar contra la libertad sexual de los hijos (Art. 160 del C.c.).

El mismo Código Civil (C.c), en su Art. 154, señala que:

La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respecto a su integridad física y psicológica (...) debiendo oír siempre a los hijos si tuvieren suficiente juicio antes de adoptar decisiones que les afecten (García-Garnica, 2009, p. 204).

Así tanto “el deber de oír al menor desde que tiene suficiente juicio, y en todo caso cuando sea mayor de doce años, antes de acordar cualquier decisión que le afecte”, como el “deber de procurar no separar a los hermanos” (García Garnica, 2009, p. 204), forman parte de las garantías procesales en materia de guarda y custodia.

En este sentido, está ampliamente aceptado que, en el caso de menores adolescentes, no es aconsejable imponer un régimen de visitas rígido que no tenga en cuenta sus necesidades y voluntad.

No obstante, existe un extenso debate en torno a la decisión judicial más acertada en los casos en los que el deseo del menor de no relacionarse con uno de sus progenitores se deba al rechazo causado por la influencia del otro progenitor, como revela la revisión de sentencias realizada por García-Garnica (2009). En este trabajo se constatan algunos pronunciamientos judiciales en los que se ha visto favorecido el deseo del menor, a pesar de la existencia de AP (como en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Soria de 29-5-2007), mientras que en otros no se ha dado relevancia a la voluntad del menor en presencia de AP (como en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia de 27-9-2005 o la Sentencia de la Audiencia

Provincial de Murcia de 23-4-2007). Algunos pronunciamientos judiciales han precisado más aún, al señalar que en menores de corta edad su rechazo hacia el progenitor no custodio no puede servir de excusa al progenitor custodio para incumplir el régimen de visitas, como en la Sentencia del juzgado de primera instancia de Manresa de 4-6-2007 (con un argumento similar al de las sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona de 15-7-2004 y 17-4-2008) que indicó que:

A estas edades los padres y las madres no pueden ceder en la autoridad que como madre o padre les corresponde, autoridad que deben ejercer con cariño, constancia y tesón, fomentando en los hijos no rechazo hacia el otro progenitor, sino alentando respeto y amor hacia el mismo con independencia de la situación de separación entre ellos (García-Garnica, 2009, p. 244).

Por otra parte, la ley establece presupuestos para la atribución o no de la guarda y custodia compartida, quedando excluida cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o cuando el juez advierta la existencia de indicios fundamentados de violencia doméstica (Art. 92.7º del C.c.).

Precisamente, en materia de toma de decisiones sobre la guarda y custodia de los hijos menores y establecimiento del régimen de visitas, la Ley de Enjuiciamiento Civil (L.O. 1/2000) en su Art. 776.3, expone que “el incumplimiento reiterado del régimen de visitas podrá dar lugar a la modificación por el juzgador de la opción de custodia establecida”, mientras que el Art. 709 (L.O. 1/2000) señala que: “el juzgador podrá imponer multas económicas al progenitor que incumpla las visitas”. Así, el Art. 1902 del Código Civil garantiza el derecho a “reclamar daños materiales y morales sufridos por el menor y el progenitor perjudicado”, y el Art. 94 del C.c. establece que el juez podrá limitar o suspender el derecho de visita si se dan graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplan grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Por su parte, el Art. 776.3 de la LEC establece que “el incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del régimen de visitas, tanto por parte del progenitor guardador como del no guardador, podrá dar lugar a la modificación del régimen de guarda y visitas”.

En materia penal, las consecuencias del incumplimiento de las decisiones judiciales relativas a la guarda y custodia de los menores son igualmente abordadas. Así, el Código Penal (C.P.), dentro del Título XII “Delitos contra las relaciones familiares”, en el Capítulo III (“De los delitos contra los derechos y deberes familiares”) se ocupa tanto del quebrantamiento de los deberes de custodia y la inducción de menores al abandono del domicilio (arts. 223 a 225), como de la sustracción de menores (art. 225 bis) y del abandono de familia y menores (arts. 226 a 233). En este sentido, el art. 223 del C.P. dispone que:

Quien, teniendo a su cargo la custodia de un menor de edad, no lo presentase a sus padres o guardadores sin justificación para ello, cuando fuere requerido por ellos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años, salvo que los hechos constituyan otro delito más grave.

Y agrega en su art. 224 esta misma pena para:

El progenitor que induzca a su hijo menor a infringir el régimen de custodia establecido por la autoridad judicial o administrativa; así como a quien induzca a un menor de edad a que abandone el domicilio familiar, o lugar donde resida con anuencia de sus padres, tutores o guardadores.

Por último, de la sustracción de menores o traslado de un menor sin consentimiento del progenitor con quien conviva, se ocupa el art. 225 bis del C.P., que establece una pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad por un periodo de tiempo de cuatro a diez años.

En un marco más amplio, nos encontramos con el Derecho Positivo y la prioridad del interés del menor en las relaciones paterno-filiales, y de la salvaguarda de las relaciones parentales, cuyo principal articulado viene vertebrado en los Art. 15, 10 y 39.4 de la Constitución española que abordan, respectivamente, la integridad moral de los menores, la salvaguarda del libre desarrollo de su personalidad y de la protección de los niños prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. También en el Art. 3 de la Convención sobre derechos del niño, que consagra el interés superior del menor en todas las medidas que le conciernen; en los Art. 10, 15 y 39 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; y en el Art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el que se reconoce el

derecho fundamental a la vida privada y familiar, sin injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho que no esté prevista por ley. Este precepto ha permitido al Tribunal Europeo de Derechos Humanos afirmar en diversas ocasiones que las relaciones personales entre padres e hijos forman parte del derecho fundamental a la vida familiar amparada por dicho precepto, resultando vulnerados este derecho y aquella norma cuando el titular del derecho de visita se ve interferido gravemente en el disfrute de tales relaciones.

Por tanto, ante la existencia de interferencias parentales u obstaculización de las relaciones entre los hijos menores de edad y uno de sus progenitores, promovida por el otro progenitor, el juez podrá intervenir, al amparo de la fundamentación jurídica anteriormente expuesta (véase Tabla 9), y, en general, para apartar al menor de un peligro o para evitarle perjuicios.

Tabla 9.

Legislación relativa a relaciones paterno-filiales

Artículo/ Ley	Contenido
Art. 160 del C.c.	Causas de privación de la Patria Potestad.
Art. 154 del C.c.	Ejercicio de la Patria Potestad
Art. 776.3 L.E.C. (L.O. 1/2000)	Modificación de la opción de custodia por incumplimiento del Régimen de Visitas.
Art. 709 (L.O. 1/2000)	Multas económicas por incumplimiento del Régimen de Visitas.
Art. 1902 del C.c.	Derecho a reclamar daños materiales y morales sufridos por el menor o progenitor perjudicado.
Art. 94 del C.c.	Limitación/suspensión del derecho de visita.
Art. 776.3 de la LEC.	Incumplimiento del Régimen de Visitas podrá dar lugar a la modificación del régimen de Guarda y custodia.
Arts. 223 a 225 del C. P.	Quebrantamiento de los deberes de custodia e inducción de menores al abandono del domicilio.
Art. 225 bis del C.P.	Sustracción de menores.
Arts. 226 a 233 del C.P.	Abandono de familia y menores
Art. 15 de la CE.	Sobre la integridad moral de los menores.
Art. 10 de la CE.	Salvaguarda libre desarrollo de la personalidad.
Art. 39.4 de la CE.	Protección menores prevista en los acuerdos internacionales.
Art. 3 C.D.N	Interés superior del menor.
Art. 8 del C.E.D.H.	Derecho a la vida privada y familiar.
Arts. 10, 15, 39 del TEDH.	Relaciones entre padres e hijos como parte del derecho a la vida familiar.

C.c. Código Civil; L.E.C. Ley de Enjuiciamiento Civil; C.P. Código Penal; C.E. Constitución Española; C.D.N.; Convención de Derechos del Niño; C.E.D.H. Convenio Europeo de Derechos Humanos; TEDH Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

5.2 Marco legal sobre la Alienación Parental

5.2.1 La Alienación Parental (AP) en la Jurisprudencia Española

En los últimos años, y en línea del Derecho comparado, un creciente número de pronunciamientos judiciales se viene haciendo eco de la alienación parental en nuestro ordenamiento jurídico (véase Tabla 10), reconociendo su relevancia en orden a la atribución o modificación de la guarda y custodia.

En España, destaca la sentencia de 30/06/09 del Tribunal Supremo (TS) Sala de lo civil, que condenó a una madre a indemnizar con 60.000 euros, en concepto de daños morales, al padre de un menor al que le había sido impedido el contacto paterno-filial.

Por otra parte y en contra del espíritu de esta resolución, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha calificado de “preocupante realidad” el uso del SAP en procesos judiciales (Martin, 2008, citado en Tejero-Acevedo y González-Trijueque, 2013), señalando que aceptar los planteamientos de Gardner en los procesos de guarda y custodia de menores supone someterlos a una terapia coactiva y una vulneración de sus derechos por parte de las instituciones encargadas de protegerlos.

Al margen de la ya tan nombrada polémica en torno al SAP, la jurisprudencia española ha venido a lo largo de los años reconociendo la relevancia descrita por tal fenómeno, aunque también huyendo del uso de la denominación propuesta por Gardner. El espíritu de esta tendencia es el que recogen los artículos 94 y 158 del Código Civil (C.c), el cual concede a los jueces la potestad de “apartar a los menores de un peligro o evitarles perjuicios”. Así, los jueces atenderán a tres criterios fundamentales en los casos de AP a la hora de tomar decisiones judiciales, que son: “las sugerencias manifestadas por los peritos forenses, la intensidad del rechazo del hijo hacia uno de sus progenitores, y a la influencia que en ese rechazo tenga la conducta del otro progenitor” (García-Garnica, 2009, p. 231). En todo caso, las medidas jurídicas que se adopten deberán ir acompañadas de las oportunas medidas terapéuticas de tratamiento y seguimiento de la evolución de las relaciones de padres e hijos.

Al amparo del artículo 158 del C.c. las medidas adoptadas suelen incidir en el régimen de visitas (limitándolo, suspendiéndolo o ampliándolo, según los casos) o en la atribución de la guarda y custodia (llegándose a acordar el cambio de titular, en los supuestos más graves) (García-Garnica, 2009).

En los casos más graves de AP, y al amparo del artículo 179 del C.c. se prevé la posibilidad de la “privación de la Patria Potestad” al progenitor alienante, aunque lo más frecuente es el “apercibimiento de dicha posibilidad”, así lo ejemplifican los siguientes casos: i) Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia de 23-04-2007 (AP provocado por la madre a dos menores): apercibimiento de pérdida de la Patria Potestad; ii) Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia de 27-09-2005 (AP provocado por el padre: se suspende la patria potestad y todo contacto entre el padre y los hijos); y iii) Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia de 26-11-2008 donde se establecen dos requisitos para la retirada de la patria potestad a un progenitor por AP.

Otra de las medidas judiciales que se han venido aplicando en casos de AP moderada y grave, así como en los casos de incumplimiento reiterado del régimen de visitas por parte del progenitor custodio es el llamado “cambio de titularidad de la guarda y custodia”, atribuyéndosela al progenitor rechazado. Ejemplo de esta medida lo encontramos en las sentencias que siguen: i) Sentencia de la Audiencia Provincial de Mallorca de 7-02-2008; Sentencia de la Audiencia Provincial de Soria de 29-05-2007; ii) Sentencia del Juzgado de primera instancia de Manresa de 4-06-2007; iii) Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 17-04-2008; y iv) Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias de 29-09-2005.

Siguiendo con las medidas más frecuentemente empleadas por los juzgadores en casos de AP, la medida de “cambio en la titularidad de la Guardia y custodia” se acompaña con la “suspensión del régimen de visitas”, e incluso de todo tipo de contacto de los menores con el progenitor alienante. Esta supresión del derecho a relacionarse con los hijos es una medida que ha de adoptarse con suma cautela (sentencia de la Audiencia Provincial de Tenerife de 16-10-1990), y no debe entenderse como una sanción al progenitor alienante, sino como una medida de protección de los hijos, a los que se les aparta de una situación de riesgo para su integridad psicológica. En casos de AP leve o moderada es frecuente que las

medidas se limiten a una “modificación del régimen de visitas” (ya sea aumentándolo o disminuyéndolo), así como al establecimiento de ciertas medidas de supervisión o seguimiento terapéutico de la evolución de las relaciones paterno-filiales, tal es el caso de las Sentencias de la Audiencia Provincial de Murcia de 16-10-2006, 15-03-2007 y 23-04-2007.

Por último, en algún supuesto de AP leve, se ha mantenido el régimen de guarda y custodia y visitas existente, limitándose la medida judicial a establecer un “tratamiento terapéutico y seguimiento de la evolución de la dinámica relacional de padres e hijos”, p.e., Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 23-10-2006 (García-Garnica, 2009, p.242).

Tabla 10.

Jurisprudencia española sobre AP

Fecha sentencia	Órgano Judicial	Medida judicial
30/06/09	T.S.	Condena por daños morales.
23/04/07	A.P. de Murcia	Apercibimiento de Privación patria potestad.
27/09/05	A.P. de Murcia	Privación patria potestad.
26/11/08	A.P. de Murcia	Privación patria potestad.
07/02/08	A.P. de Mallorca	Cambio titularidad de la Guarda y custodia.
29/05/07	A.P. de Soria	Cambio titularidad de la Guarda y custodia.
04/06/07	J.P.I. de Manresa	Cambio titularidad de la Guarda y custodia.
17/04/08	A.P. de Barcelona	Cambio titularidad de la Guarda y custodia.
29/09/05	A.P. de Asturias	Cambio titularidad de la Guarda y custodia.
16/10/90	A.P. de Tenerife	Cambio titularidad de la Guarda y custodia.
23/04/07	A.P. de Murcia	Modificación del régimen de visitas.
15/03/07	A.P. de Murcia	Modificación del régimen de visitas.
16/10/06	A.P. de Murcia	Modificación del régimen de visitas.
23/10/06	A.P. de Barcelona	Medidas terapéuticas y seguimiento.

A.P.: Audiencia Provincial; J.P.I.: Juzgado de Primera Instancia; T.S.: Tribunal Supremo.

5.2.2 La Alienación Parental en la Jurisprudencia Internacional

En el marco jurídico internacional, el tratamiento de la AP encuentra como único referente específico la legislación brasileña, la cual desarrolló una ley creada *ad hoc* para este fenómeno, la “Ley Ordinaria N° 12.318, de 20 de agosto de 2010 sobre Alienación Parental”, en cuyo articulado destacan los siguientes artículos: el Art. 2, que define los actos explícitamente de la AP e identifica las formas de practicarla; el Art. 5, que establece que en casos de AP el juzgador podrá ordenar la práctica de informe pericial biopsicosocial; y el Art. 6. donde se exponen las

medidas a aplicar en casos de AP, como la retirada de la patria potestad, inversión de la opción de custodia, multas y la imposición de tratamiento biopsicosocial (Howard, 2014; Tejero y González, 2013).

En Europa, el referente jurídico sobre AP lo encontramos en las sentencias siguientes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) de Estrasburgo (véase Tabla 11): i) Sentencia 13/07/00, sobre el denominado caso Elholz, que condenó al estado alemán a compensar a un padre en concepto de daño moral por discriminación de derechos de visitas y la negativa judicial a acordar informes periciales psicológicos sobre el caso; ii) Sentencia del TEDH (sección quinta), de 20/12/11 (Prodelalova vs. República Checa), que condenó a la República Checa a compensar a una madre por el daño moral ocasionado a causa de la larga separación entre ella y sus hijos, considerando probada la existencia de AP; iii) Sentencia del TEDH (sección cuarta), de 11/01/11 (Bordeianu vs. Moldavia), en la que se condenó a la República de Moldavia a indemnizar a una madre por el daño moral ocasionado ante la falta de diligencia de las autoridades en facilitar el contacto con su hija, considerando que las autoridades no podían ignorar la presencia de AP en la menor; iv) Sentencia del TEDH (sección segunda), de 02/11/10 (Piazzzi vs. Italia), que consideró acreditada la existencia de AP e indemnizó a un padre por la ruptura sufrida con su hijo; y v) Sentencia del TEDH (sección quinta), de 02/09/10 (Minchena vs. Bulgaria) (Tejero y González, 2013).

Tabla 11.

Jurisprudencia europea sobre AP

Sentencia	Organismo	Medida judicial
13/07/00 (Elhoz Vs Estado Alemán)	T.E.D.H.	Indemnización a un padre por daño moral por SAP
20/12/11 (Prodelalova Vs. República Checa)	T.E.D.H.	Indemnización a una madre por daño moral por SAP.
11/01/11 (Bordeianu Vs. Moldavia)	T.E.D.H.	Indemnización a una madre por daño moral por SAP.
02/11/10 (Piazzzi Vs. Italia)	T.E.D.H.	Indemnización a un padre por daño moral por SAP
02/09/10 (Minchena Vs. Bulgaria).	T.E.D.H.	Indemnización a un padre por daño moral por SAP

T.E.D.H.: Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

CAPÍTULO 6. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS INTERFERENCIAS PARENTALES Y DE LA ALIENACIÓN PARENTAL

6.1 Introducción

Recientes estudios confirman la presencia de los criterios de la AP en algunas familias inmersas en procesos de ruptura matrimonial, siendo más evidente en aquellas cuyos progenitores han interrumpido el contacto con sus hijos a consecuencia del proceso de divorcio o por conflictos en los derechos de visita (Vilalta, 2011).

A pesar de la controversia generada en torno a la AP desde 1980 acerca de si se trata de una enfermedad, síndrome o trastorno; sobre su etiología, manifestaciones o pronóstico; y sobre cuándo intervenir, cómo y con quién, algunos autores sugieren que, en general, parece existir más acuerdo que desacuerdo entre los profesionales experimentados, coincidiendo en su mayoría que se trata de una entre otras muchas formas de relación disfuncional, que no puede ser considerada en presencia de negligencia, maltrato o abuso parental, y que en definitiva se trata de un rechazo desproporcionado por parte de los hijos a uno de los progenitores sin que exista una razón que lo justifique (Rand, 1997).

Otro de los signos que muestra la continua revisión del fenómeno de la AP, es el cambio en la forma de interpretarlo, pasando de contemplarlo como el resultado directo de las interferencias de un progenitor sobre el menor, a un trastorno relacional prototípico ampliamente reconocido por los profesionales de la salud mental (Bernet, 2008; Bernet et al., 2010).

6.2 Principales líneas de investigación

Las discrepancias en cuanto a la interpretación de la AP en su conjunto se manifiestan en la variación del foco atencional establecido por los diferentes autores en sus investigaciones y explicación del fenómeno. En referencia a esta variabilidad, pueden encontrarse descripciones de casos y estudios que toman como

principal objeto de atención la respuesta del niño (comportamental, cognitiva y emocional) a las estrategias de AP y sus consecuencias sobre el menor a corto y largo plazo; estudios centrados en los propios patrones o estrategias de alienación llevadas a cabo por el progenitor alienante (tipologías de progenitor alienante y progenitor alienado); o bien, investigaciones que consideran la AP como un patrón relacional disfuncional, que incluye necesariamente a los diferentes miembros del grupo familiar y las dinámicas específicas entre ellos (Bernet et al., 2010), pudiendo aparecer relacionado con una patología en uno o más miembros de la unidad relacional o en ausencia de otros trastornos (Jarne y Arch, 2009).

Algunos autores expanden los factores explicativos de la aparición de la AP, entendiendo la alienación no sólo como propia de los progenitores y/o los menores, sino como un problema sistémico. En este sentido, Kelly y Johnston (2001) desarrollaron el concepto de continuo, situando en uno de sus extremos el apego fuerte y el deseo de estar con ambos progenitores, y en el otro, el rechazo absoluto y no justificado del contacto con uno de ellos (alienación patológica) ante la situación de separación o divorcio. Para estos autores, la alienación sería, por tanto, el resultado de la interrelación entre los procesos sistémicos y factores ambientales responsables de la consolidación o, incluso, creación, de la AP entre las distintas partes implicadas.

Ante la perspectiva del síndrome como un fenómeno sistémico, donde todos los miembros desempeñan un papel específico, Waldron y Joanis (1996) resaltaron también que, en este proceso, cada participante o miembro del sistema familiar tiene sus propios motivos que contribuyen al desarrollo de la alienación resistiéndose al mismo tiempo a intentos de solución externos. Según este modelo explicativo, la dinámica patológica establecida sería “un mecanismo de defensa del sistema familiar, en el que es posible detectar una sutil complicidad subyacente entre sus miembros” (p. 3). Así, la AP ayudaría a proteger la autoestima del progenitor aceptado y su dificultad para separarse, manteniendo su relación simbiótica con los hijos, ayudando a su vez a canalizar su furia y sus deseos de venganza. En este acercamiento sistémico, se resta significación a la patología individual y se subraya el papel del conflicto interparental durante la alienación, debiendo tenerse en cuenta a la hora de plantear cualquier intervención, ya que se

considera que el progenitor alienado hace sus propias aportaciones a la problemática en la relación con sus hijos y al mantenimiento de la discordia con el otro progenitor. El conflicto entre las figuras parentales, estimulado por las diferencias en su estilo educativo (donde generalmente el padre resulta “rígido y distante” para los hijos, incluso autoritario, mientras la madre es vista como indulgente y extremadamente cercana), en combinación con un contexto situacional altamente conflictivo, ofrecería un escenario idóneo para el desarrollo de la AP (Lund, 1995).

Nicholas (1997), en los resultados de su estudio mediante un sistema de encuesta a evaluadores de custodia, destacó que el núcleo de la dinámica de la AP se daba entre el progenitor alienador y el niño, considerando mucho menos influyente el comportamiento del padre alienado respecto a la génesis del rechazo.

A este respecto, aunque la mayoría de autores considera la AP como un conjunto de condiciones presentes en el niño, otros como Stahl (2003) han subrayado que la alienación patológica se relaciona directamente con las actitudes y comportamientos de las tres partes: el progenitor alienador, el progenitor rechazado, y el niño. Algunos autores también han entendido este fenómeno como un “problema sistémico” en el que deben tenerse en consideración, además de a los progenitores y al menor, otros elementos presentes en torno a los miembros de la familia, como las familias extensas, amigos, nuevas parejas, y los sistemas judicial y psicosocial. Dicho sistema judicial es a menudo un factor presente en el proceso de alienación parental, pudiendo incluso agravarlo por la complejidad de las disputas por la custodia del menor. Por tanto, a menudo se limita este problema al contexto de divorcio, a pesar de que ha sido observado también en familias intactas (Baker, 2006, 2010) siendo, por tanto, considerado una dinámica familiar específica en la que el hijo queda atrapado en medio de las peleas de sus padres.

Por otra parte, se encuentran aquellos autores que reconocen la inclusión del menor en el proceso de la AP pero considerándole un participante pasivo del mismo, que termina siendo objeto de manipulación y lavado de cerebro por parte de uno de sus progenitores, convirtiéndose en un eco de los sentimientos negativos del cuidador principal hacia el progenitor no residente, e internalizando esta imagen negativa como propia (Mercer y Pruett, 2001). Para estos autores, la figura del

progenitor alienante sería la clave en el desarrollo y mantenimiento de la alienación. Por ejemplo, Darnall (1998) considera la AP como propio del progenitor alienante, empleando el término AP para describir los comportamientos y procesos de los adultos que lo causan (Darnall, 1998).

Turkat (1995, 1997, 2000, 2002, 2005) entiende la AP como el diagnóstico de uno de los progenitores exclusivamente, valorando que son las estrategias concretas que manifiesta el progenitor custodio el principal objeto de atención clínica (King, 2002; Levy y Sauber, 2012). Los intentos directos o indirectos de esta figura por alienar al menor son patológicos y resultan, finalmente, en el desarrollo de fuertes sentimientos negativos, totalmente injustificados, hacia el progenitor no residente, así como en una interferencia en la visitación (Turkat, 2002). El rechazo del contacto suele estar causado por la fuerte manipulación mental de un hijo por parte de un progenitor del que es dependiente.

Burrill (2001), por su parte, ha resaltado también la importancia del papel desempeñado por el progenitor alienador, afirmando que el aumento de la intensidad de los comportamientos negativos y hostilidad manifestados por éste se relacionarían directamente con el aumento de las conductas negativas del hijo hacia el progenitor alienado.

Sin embargo, el menor no es solamente víctima del conflicto entre sus progenitores, ya que, como señala Hannuniemi (2007), la alienación no resulta únicamente del progenitor cercano actuando intencionalmente, semi-intencionalmente o subconscientemente para alienar al hijo del otro progenitor, sino que su retrato clínico incluye también la parte del menor, en la cual él/ella y por consiguiente su sentido de lealtad hacia el progenitor cercano, es susceptible al adoctrinamiento practicado por ese progenitor, y se aliena activamente a sí mismo del progenitor distante. En consonancia con la idea anterior, Lasbats (2004) mantiene que son las manipulaciones ejercidas por uno de los progenitores y la contribución propia del niño los factores coadyuvantes de la alienación, entendiéndose al menor como parte activa del proceso.

6.3 Situación actual del problema

Pese al reconocimiento generalizado de la existencia de las interferencias parentales y de la alienación parental, es difícil establecer datos concisos sobre su prevalencia tanto a nivel nacional como internacional, a lo que habría que sumar el hecho de la amplia variabilidad de resultados ofrecida por los diversos autores en función del método, muestra, y criterios empleados para su estimación (véase Tabla 12).

En una amplia revisión de la literatura científica llevada a cabo por Bernet et al. (2010), puede encontrarse evidencia del fenómeno de la AP en numerosas publicaciones científicas, exponiendo la abundancia de investigación cualitativa, y en menor medida cuantitativa, en torno a la alienación parental, pero también en relación a la publicación de observaciones informales llevadas a cabo por profesionales de la salud mental.

En la cuidada revisión de Bernet et al. (2010) se ha estimado una prevalencia de la AP en los Estados Unidos en torno a un 1%, lo que se traduce en 740.000 niños y adolescentes, una cifra que supone que, de los menores inmersos en disputas por su custodia, el 25% desarrolla AP. En este contexto de litigio, Johnston (2003, 2005) ha estimado que la AP afectaría a un 21% de los menores, y Kopetski (1998) a un 20%. Este porcentaje descendería a un 15% en muestras de familias en divorcio no judicializadas (Johnston, 2003, 2005). No obstante, según Baker (2010) los progenitores de familias divorciadas no judicializadas exhiben estrategias de AP en una proporción que oscilaría entre el 40% y el 80%. Los profesionales de la salud mental de Nueva York a cargo de evaluaciones de custodia, encuestados por Baker (2006), establecían la ocurrencia de AP en una media del 11.2% (DE=13) de sus casos. En España, en cambio, en un estudio realizado con 69 familias y llevado a cabo por Cartié et al. (2005), se ha identificado que el 10% de la población atendida manifestaba AP.

Otros estudios se han centrado en la revisión de la presencia de la AP en la jurisdicción como forma de determinar la prevalencia del mismo, al menos a nivel de población jurídica. Así, Pérez (2012) ha analizado recientemente 21 sentencias publicadas por la editorial Aranzadi entre los años 2004 a 2011, en las que hubiera referencias a la AP (o SAP) (1 sentencia del TEDH, 18 de Audiencias Provinciales

españolas, y 2 de juzgados de instancia). El estudio recogió además 17 sentencias civiles (relacionadas con la custodia de menores) y 4 penales, destacándose que en 14 del total de las 21 se admitió la existencia de AP por parte del juzgador. De estas 14, en 10 de ellas la AP fue incitada por la madre, y en las 4 restantes, por el padre. Asimismo, de las 6 que no se certificó la presencia de AP, en la mitad de ellas se atribuyó al padre, y en la otra mitad, a la madre.

Por otra parte, del estudio también recientemente realizado por Tejero y González (2013), se desprende que la figura que recibió más acusaciones de ejercer AP sobre los menores fue la materna (38 resoluciones de un total de 58 analizadas, lo que supone el 65.5% del total), mientras que la figura paterna recibió un total de 19 acusaciones de ejercer la AP (32.8% del total). Únicamente en una resolución (el 1.7% del total) se llegó a acusar a otras figuras (abuelos y tíos del menor). Los resultados obtenidos en este estudio parecen consistentes con los mostrados por Pérez (2012), en el sentido de no atribuir exclusivamente la perpetración de la AP a la mujer, aunque sí sea la figura más culpada (un 71% de los casos en los que se documentó la presencia de AP). La explicación de esta diferencia de porcentajes entre madres y padres alienadores (el doble) parece que no sería tanto debida a una cuestión de género, sino más bien por motivos de índole social, cultural, y jurídico, ya que tradicionalmente se ha atribuido la custodia a la figura materna ejerciendo el rol de progenitor custodio, algo que se ha relacionado con una mayor probabilidad de ejercer la alienación sobre los hijos (García-Garnica, 2009).

Sin embargo, todos los estudios parecen resaltar que la AP, o más concretamente el rechazo parental, suele expresarse con más frecuencia hacia padres que hacia madres (Bolaños, 2000; Pérez, 2012; Tejero y González, 2012), y que, indefectiblemente, el rechazo suele ir siempre dirigido hacia el progenitor con el cual el menor no convive. Sirva de ejemplo el estudio realizado por Bolaños (2000), en donde el 80% de los menores que presentaba rechazo vivía con sus madres, sin que se encontrara relación entre la edad del progenitor rechazado y el rechazo parental en sí mismo. Además, la edad media de los menores que presentaban rechazo estuvo en torno a los 10.26 años, predominando la franja de edad entre los 7 y los 14 años, más específicamente entre los 11 y 14. Estos hallazgos son consistentes con los encontrados por Wallerstein y Blakeslee (1989),

o por Waldron y Joanis (1996), los cuales coinciden en situar la pre-adolescencia y primeros momentos de la adolescencia como los más proclives para la aparición del rechazo, lo que podría indicar que los conflictos de rechazo aumentarían con la edad de los hijos. Además, y aunque el género de los menores no parece ser una variable significativa en sí misma, sí lo es sobre quien recae el rechazo, ya que solo el 20% de los menores que manifestó rechazo lo hizo hacia la madre, mientras que el 80% restante lo manifestó hacia el padre. Por otra parte, el estudio de Bolaños (2000) también reveló que los niños tienden a mostrar preferentemente rechazo leve y moderado, mientras que las niñas muestran un rechazo marcadamente más intenso.

Los trabajos publicados hasta la fecha apenas hacen referencia sobre diferencias por género, no obstante, en los escasos trabajos en los que se valora, se indica una mayor predisposición de los niños para mostrar el rechazo (Johnston y Campbell, 1988; Buchanan, Maccoby y Dornbusch, 1991). Los datos existentes tienden a confirmar que, efectivamente, los niños tienen más probabilidad de desarrollar actitudes de rechazo, pero cuando lo hacen, este suele ser de menor intensidad que en las niñas. Igualmente, existiría una relación significativa entre la edad del menor en el momento de la ruptura de los padres y la intensidad del rechazo, siendo mayor la intensidad a una mayor edad del menor en el momento de la misma. Por último, parece que habría un mayor rechazo parental en presencia de ciertas circunstancias, como cuando se da la convivencia con una nueva pareja por parte del progenitor rechazado (Bolaños, 2000).

Tabla 12.

Estudios relativos a la prevalencia de la AP/SAP a nivel internacional

Autor	Año	Lugar	Muestra	Método	Resultados
Bernet et al.	2010	EE.UU.	Población general infantil EE.UU.	Revisión literatura y datos censales EE.UU. (2009)	740.000 niños y adolescentes (1% población total) alienados parentalmente.
Bernet et al.	2010	EE.UU.	Población infantil en contexto de disputa por custodia	Revisión literatura y datos censales EE.UU. (2009)	25 % niños y adolescentes desarrollan alienación parental.
Johnston,	2003/2005	California	Familias en divorcio	-	15% de los niños manifestaban alineamiento con un progenitor y negatividad hacia el otro.
Johnston,	2003/2005	California	Familias en disputa por custodia infantil	-	21% de los niños manifestaban alineamiento con un progenitor y negatividad hacia el otro.
Kopetski,	1998	Colorado	Familias en disputa por custodia infantil	-	20% de las familias manifestaban SAP
Baker y Darnall	2007	Nueva York	Profesionales de la salud mental en relación con evaluaciones de custodia (n= 106)	Encuesta	Ocurrencia de SAP en una media de 11,2% de sus casos (SD= 13)
Bow et al.	2009	EE.UU.	Profesionales jurídicos y de la salud mental (n= 448)	Encuesta	Presencia de AP en una media de 26% de los casos (SD= 22)
Baker,	2010	EE.UU.	Familias en divorcio	-	40% a 80% de todas las familias en divorcio, al menos uno de los progenitores exhibe estrategias de alienación parental.
Baker.	2007	EE.UU.	Adultos (población general)	-	28% declararon haber sido expuestos, de niños, a estrategias de alienación por un progenitor.
Cartiè et. al.	2005	España	Familias en contexto judicial (n= 69).	Estudio retrospectivo de los expedientes	83 niños en 69 familias manifestaban SAP (10% de la población atendida)

PARTE EMPÍRICA

Las interferencias parentales y la alienación parental en el contexto jurídico español:
revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia

CAPÍTULO 7. OBJETIVOS E HIPÓTESIS

7.1 Justificación y definición de los objetivos de la investigación

La revisión de la literatura señala una notable carencia de estudios empíricos sobre AP limitando el conocimiento del fenómeno y de su incidencia en la población española. A la escasez de trabajos sobre la temática hay que sumarle una importante falta de acuerdo entre los diferentes interlocutores jurídicos, particularmente a la hora de llegar a consenso tanto en la forma de referirse al problema como en la forma de abordarlo a nivel judicial y psicosocial.

Por ello, son necesarios nuevos estudios que aborden las características de la AP, tanto de los menores como de los progenitores implicados, así como de los motivos para ejercerla. Dichas investigaciones, además, deberían aportar nuevas evidencias sobre la etiología, la prevalencia y el curso clínico de este fenómeno.

El presente estudio trata de identificar las variables tanto clínicas como psicosociales de los progenitores y de los menores expuestos a este tipo de dinámicas de relación familiar. Para ello, se plantean los siguientes objetivos divididos en dos estudios:

7.1.1 Estudio 1: Análisis de las resoluciones judiciales o sentencias

Objetivo 1: explorar las características de los progenitores, tanto alienantes como alienados, y de los menores víctimas de AP, identificando las variables socio-demográficas y judiciales más significativas.

Objetivo 2: valorar la prevalencia de la AP acreditada en el censo⁴ de sentencias total, así como las alegaciones principalmente esgrimidas.

⁴Debido a las características del estudio en el que las unidades de análisis no son personas sino documentos, se contó con un censo, no muestra, de resoluciones (Tejero y González, 2013).

Objetivo 3: determinar la figura parental más acusada de ejercer la alienación tanto al inicio como al final del procedimiento judicial⁵.

Objetivo 4 : estudiar la relación entre el rechazo filial y la presencia de maltrato físico y/o psicológico, abuso y abandono en las sentencias relacionadas con AP, así como la presencia de falsas denuncias tanto por estas mismas causas, como por alegación de falsa AP (i.e., falsa denuncia de AP) en el conjunto de sentencias judiciales.

Objetivo 5: valorar la posible presencia de trastornos psicológicos y/o alteraciones emocionales en progenitores y menores, tanto previos al procedimiento judicial como posteriores al mismo.

Objetivo 6: identificar y determinar la prevalencia de las principales conductas, actitudes y estrategias típicamente expresadas en la AP, tanto por parte de los progenitores alienantes como de los menores.

Objetivo 7: conocer las principales medidas judiciales adoptadas en el conjunto de sentencias estudiadas y en las de AP acreditado en particular.

7.1.2 Estudio 2: Encuesta a profesionales sobre interferencias parentales

Objetivo 1: establecer el grado de conocimiento de los profesionales encuestados acerca de las interferencias parentales así como la frecuencia de aparición de las mismas.

Objetivo 2: determinar, en base a la experiencia de los profesionales encuestados, la presencia de trastornos relacionales presentes en los menores expuestos a interferencias parentales.

⁵El lector observará que a lo largo del estudio uno se hace mención a dos momentos, “inicio del procedimiento” y “final del procedimiento”. Así, podrá encontrar en los análisis estadísticos, resultados sobre AP en cada uno de estos momentos procesales. El inicio del procedimiento abarca la parte de la sentencia anterior a la resolución judicial definitiva (i.e. presentación de la demanda, respuesta a la misma, apelación a fallos judiciales de órganos judiciales inferiores como juzgados de primera instancia). Mientras que por final del procedimiento se entiende el fallo judicial propiamente dicho o resolución del último órgano judicial superior (i.e. de la Audiencia Provincial u organismo superior). Así, los casos de AP acreditada vienen recogidos siempre al final del procedimiento.

Objetivo 3: describir las principales características presentes en los menores víctimas de IP.

Objetivo 4: identificar las principales estrategias y conductas de IP en los progenitores.

Objetivo 5: definir el tipo de familia, en cuanto a número de hijos y nivel socio-cultural, en la que se observan con mayor frecuencia interferencias parentales.

Objetivo 6: conocer la opinión de los profesionales a cerca de la relevancia de la problemática de la AP, centrándose en cada una de las figuras que la protagonizan.

Objetivo 7: determinar la influencia de las interferencias parentales en la toma de decisiones sobre la guarda y custodia de los menores en base a la experiencia de los profesionales encuestados.

Objetivo 8: conocer las medidas consideradas como más eficaces y/o recomendadas en el tratamiento judicial de las interferencias parentales, en opinión de los profesionales encuestados.

Objetivo 9: valorar la importancia de la pericial psicológica a la hora de identificar interferencias parentales y en la toma de medidas judiciales en materia de guarda y custodia de menores.

Los objetivos de este trabajo tienen un carácter descriptivo destinado a conocer la situación del problema de la alienación parental en el contexto jurídico español. Además, se llevará a cabo una comparación con los resultados obtenidos en estudios similares, como el de Tejero y González (2013), Pérez (2012) y Bolaños (2002).

7.2 Hipótesis

Hipótesis 1:

Se espera confirmar aspectos descritos en la literatura científica en torno a la AP, como la posible relación entre la presencia de AP grave y un mayor número y gravedad de síntomas en el menor (i.e. trastornos de ansiedad, caracterizado por fuerte estrés en los menores durante las visitas; trastornos del sueño y de la

alimentación; trastornos de la conducta, tales como conductas agresivas verbales y/o físicas, conductas de evitación de las visitas y uso de lenguaje adulto; dependencia emocional del progenitor alienante, con presencia de miedo a ser abandonado o rechazado por él; dificultad en la expresión y comprensión de emociones, centrándose en aspectos negativos, careciendo de capacidad empática y de actitud crítica hacia el progenitor rechazado; y adopción, en ocasiones, de un rol de víctima, asumiendo sucesos que no han ocurrido y con consecuencias muy perjudiciales para su desarrollo psicológico) (Gómez-Casals y García-Fort, 1992; Segura et al., 2006).

Hipótesis 2:

Respecto al tratamiento de la AP, se espera que las medidas con mayor consenso y, por tanto, las más recomendadas en las resoluciones judiciales analizadas sean: 1) intervención psicológica tradicional, mediación y seguimiento técnico; 2) modificación del régimen de visitas (limitándolo, suspendiéndolo o ampliándolo, según los casos), 3) re-atribución de la guarda y custodia (llegándose a acordar el cambio de titular, en los supuestos más graves), y 4) retirada de la patria potestad (García-Garnica, 2009).

Hipótesis 3:

En cuanto a la relación entre la presencia de IP y la toma de decisiones judiciales, se espera que los resultados confirmen la importancia que jueces y fiscales atribuyen a estas dinámicas a la hora de decidir las medidas a aplicar. Igualmente se espera que los resultados revelen una elevada frecuencia de IP en el quehacer diario de los profesionales encuestados, así como un conocimiento también alto de las mismas por parte de estos.

CAPÍTULO 8. MÉTODO

8.1 Diseño

La presente investigación se ha dividido en dos estudios diferenciados. Por un lado, el análisis de sentencias judiciales con presencia del descriptor AP o SAP (Estudio 1), y por otro el análisis de la encuesta sobre interferencias parentales a los profesionales (Estudio 2).

Desde un punto de vista metodológico, el Estudio 1 fue un estudio *ex post facto* de tipo historiográfico bibliométrico (i.e. aquél que relaciona variables ya recogidas o evaluadas y en los que las unidades de análisis no son personas, sino documentos) (Montero y León, 2007); al cual se añadieron nuevas variables extraídas del propio análisis de las sentencias. Las sentencias se obtuvieron principalmente a través de la base de datos jurídica de la editorial Aranzadi (403 sentencias), llamada “Westlaw” (<http://www.aranzadidigital.es>), la cual permite el acceso a la legislación nacional y de las Comunidades Autónomas, jurisprudencias de diferentes tribunales españoles, así como de otros órganos judiciales tales como Juzgados de Primera Instancia, Audiencias Provinciales, Tribunal Supremo, Tribunal Superior de Justicia y Tribunal Europeo de Derechos Humanos. También se recurrió a la base de datos digital del Centro de Documentación Judicial CENDOJ (53 sentencias), con acceso a las resoluciones judiciales procedentes de tribunales colegiados en España.

Por otro lado, en el Estudio 2 se elaboró una encuesta *ad hoc* cuyo objetivo fue recabar información de los profesionales que trabajan en el campo del derecho de familia y, más concretamente, recoger datos relevantes relativos a las IP en los procedimientos contenciosos de guarda y custodia de menores. La encuesta fue administrada online haciendo difusión vía correo electrónico.

8.2 Materiales y descripción de las variables de estudio

8.2.1 Estudio 1: Análisis de las resoluciones judiciales

La presente investigación descrita anteriormente y basada en el análisis de las sentencias judiciales no contó por tanto con una muestra propiamente dicha, sino con un censo de resoluciones judiciales (véase Anexo 1). Las sentencias analizadas formaban parte de fuentes tales como Audiencias Provinciales (A.P.), juzgados de Familia y de Primera instancia (J.P.I.), Juzgado de lo Social (J.S.), sentencias del Tribunal Supremo (T.S.) y el Constitucional (T.C.), Tribunal Superior de Justicia (T.S.J.), así como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (T.E.D.H) (v. Tabla 13).

Tabla 13.

Órgano judicial de procedencia

Órgano judicial	Frecuencia	Porcentaje
J.P.I.	5	1.1
J.S.	1	.2
A.P.	436	95.6
T.S.	6	1.31
T.S.J.	2	.4
T.E.D.H.	5	1.1
T.C.	1	.2
<i>Total</i>	456	100.0

A.P.: Audiencia Provincial; J.P.I.: Juzgado de Primera Instancia; J.S.: Juzgado de lo Social; T.C.: Tribunal Constitucional; T.E.D.H.: Tribunal Europeo de Derechos Humanos; T.S.: Tribunal Supremo; T.S.J.: Tribunal Superior de Justicia.

Así dichas sentencias correspondieron a la jurisdicción civil (310) y penal (117), quedando las 29 restantes distribuidas en las jurisdicciones constitucional, administrativa-laboral e internacional, incluyéndose en todas ellas el descriptor AP o SAP.

Por su parte, teniendo en cuenta la época reciente (2000-2014), los años en que se dictó un mayor número de sentencias con presencia del descriptor “Alienación Parental” fueron el 2007, 2008 y 2009 (véase Figura 1), emitiendo más de 60 sentencias por año y concentrando un 43.3% del total de sentencias analizadas.

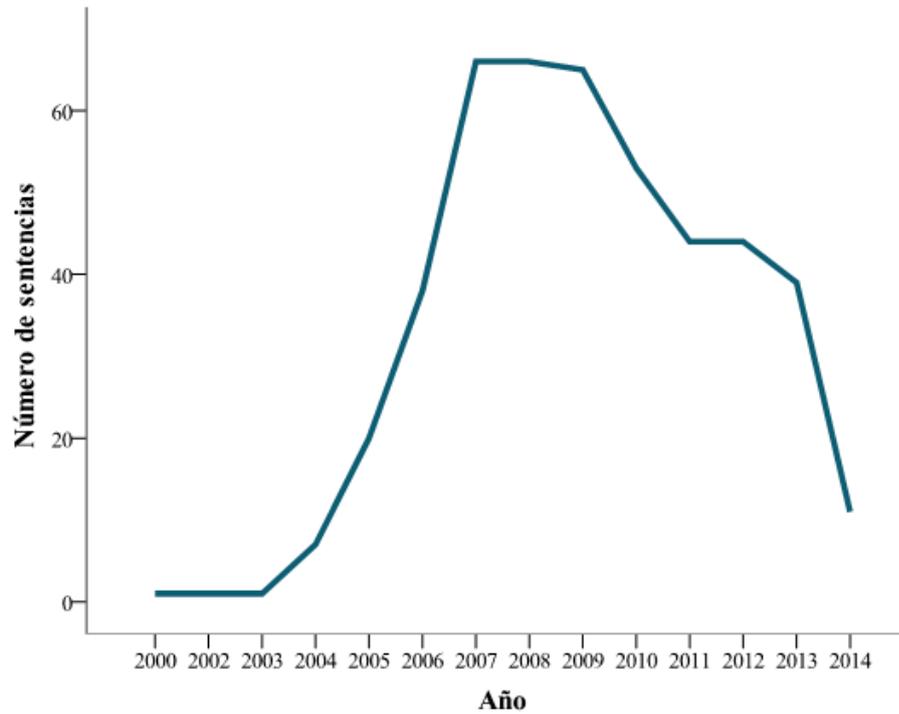


Figura 1. Representación gráfica del número de sentencias judiciales en función del año de dictamen

En cuanto al origen del recurso que dio lugar a un procedimiento judicial, los más frecuentes fueron la "modificación de medidas" y el "divorcio" respectivamente, comprometiendo entre ambos a más de la mitad de las sentencias estudiadas. Aunque en menor medida, destacan también los "juicios de faltas" y las "medidas relativas a la guarda y custodia". Por tanto, estos cuatro orígenes abarcan las tres cuartas partes de los escenarios judiciales en que apareció el concepto AP o SAP (v. Tabla 14).

Tabla 14.

Origen del recurso

Origen del recurso judicial	Frecuencia	Porcentaje válido
Modificación de Medidas	152	35.4
Divorcio	97	22.6
Separación	20	4.7
Delito contra la Administración de Justicia	5	1.2
Asesinato consumado	2	0.5
Derechos humanos y libertades individuales	4	0.9
Juicio de Faltas	42	9.8
Atentado a la Autoridad, Resistencia y Desobediencia	9	2.1
Abuso sexual	9	2.1
Ejecución títulos judiciales	5	1.2
Medidas relativas a la GC	41	9.6
Denuncia falsa	1	0.2
Orden de protección/alejamiento	4	0.9
Maltrato familia	24	5.6
Laboral	2	0.5
Delito de injurias	3	0.7
Delito de lesiones	3	0.7
Patria potestad	1	0.2
Delito amenazas	2	0.5
Incapacitación	1	0.2
Falso testimonio del perito	1	0.2
Abandono	1	0.2
<i>Total</i>	429	100

Nota: GC: Guarda y Custodia

Destaca igualmente que, en una gran mayoría de los casos, como puede apreciarse en la Tabla 15, el procedimiento judicial se correspondió con la jurisdicción Civil, siendo la sala de lo Penal la que acumuló la casi totalidad del resto de sentencias. Englobando ambas jurisdicciones prácticamente la totalidad de las resoluciones.

Tabla 15.

Sala a la que se adscribe el procedimiento

Jurisdicción legal	Frecuencia	Porcentaje
Civil	310	70.6
Penal	117	26.7
Contencioso Administrativo	5	1.1
Derecho Internacional	5	1.1
Derecho Constitucional	1	0.2
Civil y Penal	1	0.2
<i>Total</i>	439	100

En la búsqueda de las sentencias judiciales se usó como "filtro" el término AP y SAP. No obstante, un análisis detallado de las mismas reveló que la gran mayoría de las sentencias filtradas como SAP fueron tratadas, de hecho, como AP. Por ello, a la hora de describir los resultados, usaremos el término general AP.

Para el estudio de las sentencias se procedió al análisis sistemático de las variables más significativas de los documentos, entendiendo éstas como aquellas con mayor frecuencia de aparición o presentes en estudios similares (Bolaños, 2002; Pérez, 2012; Tejero y González, 2013). Una vez identificadas se procedió a su operativización, clasificándolas en variables sociodemográficas (sexo, edad, número de hijos alienados, etc.) y variables descriptivas relacionadas propiamente con el objeto de estudio. En total, se llegaron a identificar 74 variables (véase Anexo 2). En concreto y a modo de ejemplo, algunas de las variables más relevantes del estudio en base a investigaciones anteriores (Tejero y González 2013; Bolaños, 2002; Pérez, 2012) y a nuestro propio análisis de las sentencias fueron:

1. Prevalencia (en %) de sentencias donde se acredita la AP vs las que no.
2. Procedimiento origen del recurso.
3. Figura que recibió más acusaciones de ejercer AP sobre los menores.
4. Figura que recibió más resoluciones condenatorias de ejercer la AP y su rol respecto a la guarda y custodia (custodio vs no custodio).
5. Medidas con mayor consenso y apoyo entre los profesionales y/o más prescrita por los tribunales.

6. Tipo de organismo judicial que emite la sentencia y jurisdicción a la que pertenece.
7. Principales estrategias de interferencia y alienación ejercidas por el progenitor alienante.

8.2.2 Estudio 2: Análisis de la Encuesta sobre Interferencias Parentales

Características sociodemográficas de la muestra

En total 121 profesionales accedieron a participar en la encuesta (véase Anexo 3). Sin embargo, tras eliminar a todos aquellos sujetos que no completaron en su totalidad la misma, la muestra final estuvo compuesta por 71 respuestas, 59 correspondientes a psicólogos/as (83.1%), 8 abogados/as (11.3%), una estudiante de psicología en prácticas, una técnico de punto de encuentro familiar (PEF), una jueza, y un sanitario (5.6%). La edad de los participantes de la encuesta se situó entre los 22 y los 68 años, con una edad media de 42.23 años. La mayor parte de los encuestados eran residentes en España (95.8%), dos en Portugal (2.8%) y uno en Colombia (1.4%). Por su parte, la experiencia profesional de los participantes osciló en un rango de 1 a 35 años de experiencia, con una media de 14.59 años en sus respectivos campos. El 100% de la muestra de profesionales encuestados afirmó estar estrechamente relacionados en su quehacer diario con familias inmersas en litigios por la guarda y custodia de los hijos que presentan interferencias parentales.

La mayoría de los profesionales encuestados, el 88.7% de la muestra, refirió haber obtenido formación específica en IP, mientras que tan solo un 11.3% informó no tenerla, por lo que podemos decir que la validez de nuestra muestra fue alta.

En cuanto al tipo de formación recibida, los encuestados podían elegir una o todas las alternativas de respuesta que se planteaban en la pregunta, siendo la académica la formación más usual con un 22.5% sobre el total. En segundo lugar, lo más frecuente fue la combinación de las tres alternativas propuestas (académica, talleres especializados y autodidacta), con un 19.7%. La tercera opción más frecuente fueron los talleres especializados con un 15.5%. El resto de muestra se distribuyó en diferentes combinaciones entre las alternativas de respuesta.

El procedimiento para hacer llegar la encuesta consistió, en primer lugar, en remitir un correo electrónico (véase Anexo 4) con un enlace a la misma, a un listado de profesionales de la psicología jurídica y del derecho. En dicho correo electrónico, y antes de acceder a la encuesta, se les informaba del objetivo de esta y su relación con el estudio, al tiempo que se les explicaba brevemente la herramienta y su finalidad. Una vez los participantes habían accedido a la encuesta, a través del enlace, ya podían directamente proceder a su cumplimentación.

Inicialmente, se trató de llegar a todos los interlocutores jurídicos con presencia en el área del derecho de familia (peritos psicólogos/as, abogado/as, jueces y fiscales). No obstante, solo se consiguió encuestar mayoritariamente a los dos primeros colectivos profesionales (psicólogos/as-peritos y abogados/as), siendo los profesionales de psicología los que más accedieron a participar.

Los criterios de inclusión de los participantes en el estudio fueron principalmente dos: 1) ser mayor de edad y 2) pertenecer a una de las profesiones mencionadas o a cualquier otra que pudiera desempeñar una función laboral bien jurídica, clínica, pericial o social, en el ámbito de los procedimientos judiciales relacionados con la guarda y custodia de menores.

Se utilizó el servicio gratuito *SurveyMonkey* (<https://es.surveymonkey.com/>) para la creación de la encuesta, su distribución y acopio de respuestas. Para la elaboración de las preguntas de la encuesta se trató de dar respuesta a los objetivos del Estudio 2 utilizando como fuente principal el listado de interferencias parentales (véase Anexo 5) del libro “Programa de intervención para víctimas de Interferencias Parentales” (Tejedor et al., 2013). Una vez diseñada fue remitida a un listado de profesionales del ámbito antes mencionado, tanto académico como profesional, dedicados bien a la investigación, bien a la práctica forense. También se contactó con autores de trabajos vinculados a la temática objeto de estudio. La encuesta se compuso de 18 preguntas, 6 correspondientes a variables sociodemográficas, 12 sobre IP y una sobre AP.

La encuesta permaneció activa entre Noviembre de 2014 y Abril de 2015 y el tiempo medio destinado a completarla fue de 10 minutos. Los participantes no recibieron ninguna retribución por su realización.

8.3 Análisis estadístico

Una vez finalizado el proceso de recogida de datos de las sentencias y de la información obtenida en la encuesta a profesionales, se procedió a su codificación e introducción en el paquete estadístico SPSS versión 22 (*IBM Statistical Packages for the Social Sciences*), programa con el que fueron analizados los datos.

Tanto en el Estudio 1 como en el dos, se llevaron a cabo análisis descriptivos de frecuencias, porcentajes y estadísticos de tendencia central y dispersión. Además, para el análisis de los datos obtenidos en las sentencias judiciales (Estudio 1) se emplearon contrastes de variables mediante tablas de contingencia empleando el estadístico Chi-cuadrado (χ^2) que mide si dos o más variables están asociadas. Además, cuando fue necesario, se empleó la *t* de Student para verificar las diferencias entre dos muestras independientes y para determinar la significancia de los efectos de variables cuantitativas. En todos los análisis de este estudio, el nivel de significación estadística fue siempre considerado con una $p \leq .05$. En el Estudio 2, además, dado que se llevaron a cabo numerosos contrastes de variables, se procedió a corregir por comparaciones múltiples las significaciones resultantes, de manera que para cada análisis hubo un nuevo valor de *p* ajustado mediante el procedimiento de Bonferroni.

CAPÍTULO 9. RESULTADOS

9.1 Estudio 1: Resultados de las resoluciones judiciales

9.1.1 Características demográficas de los implicados en el censo de las sentencias judiciales

Número de hijos

Atendiendo al número de hijos involucrados en procesos judiciales por la guarda y custodia, en el total de sentencias judiciales analizadas⁶, la media fue de 1.51 hijos por familia, con un rango comprendido entre 1 y 4 hijos. Además, cabe destacar que en 251 sentencias, lo que supone más de la mitad, el menor era hijo único.

Entre las familias que presentaron AP lo más frecuente fueron aquellas con un solo hijo alienado, lo que resultó estadísticamente significativo con respecto a familias con 3 o más hijos alienados ($N= 107$; $\chi^2= 66.50$; $p<.001$) (v. Tabla 16). A modo de ejemplo, cabe destacar que las familias con un solo hijo alienando representaron más de la mitad (54.2%) sobre el total de sentencias. Por otra parte, en familias con dos hijos, hubo más casos en el que los dos hijos estaban igualmente alienados (32) que solo uno de ellos (10), representando estos casos también una buena parte del total de sentencias (39%).

⁶El lector observará que en función de la variable analizada (i.e. número de hijos) el número de sentencias sobre el cual se llevó a cabo el estudio varía. Esto se debió a que el tamaño de la muestra de sentencias dependió directamente de si en el cuerpo de las mismas vino o no recogida la variable objeto de estudio. Por tanto, al relacionar dos variables (i.e. número de hijos por familia y presencia de AP), el tamaño de la muestra de sentencias analizada se vio lógicamente determinado por la presencia de ambas variables en las sentencias.

Tabla 16.

Hijos alienados según el número de hijos en el grupo familiar

		Hijos alienados						
		1	2	3	4	Sentencias	χ^2	<i>p</i>
Total de hijos							66.50	<.001
1	58	-	-	-	-	58 (54.2%)		
2	10	32	-	-	-	42 (39.2%)		
3	3	1	2	-	-	6 (5.6%)		
4	-	-	-	1	1	1 (1%)		
<i>Total</i>	71	33	2	1	1	107 (100%)*		

Los números representan el número de hijos (N), mientras que los valores entre paréntesis muestran el porcentaje de sentencias que incluyeron ese número de hijos.* Nótese que el valor total 107 no hace referencia al número de hijos alienados sino al número de casos por unidad familiar.

Sentencias con AP acreditado

Nivel de gravedad de las mismas

En 113 sentencias el juzgador acreditó la presencia de AP⁷, mientras que en el resto no se llegó a acreditar su presencia. En este sentido, en las sentencias en las que sí se vio acreditada la AP, tan solo se pudo determinar el nivel de gravedad en 33 de ellas lo que supuso tan solo un 29.20% de las mismas, siendo más frecuente la AP severa con 22 casos (66.6% respecto al porcentaje de sentencias acreditadas de AP y nivel de gravedad reconocido), seguida por la AP moderada con 6 casos (18.18%) y, por último la AP leve con 5 casos registrados (15.15%).

Sexo de los hijos

En los casos en que se encontró AP en uno o dos hijos (excluyéndose por su baja prevalencia los casos con tres hijos o más que presentaban alienación), no se hallaron diferencias significativas en función del sexo de los menores alienados (v. Tabla 17). Cabe señalar el gran número de sentencias analizadas en las que,

⁷Se considera AP acreditado cuando al final del procedimiento el juzgador emite fallo certificando su existencia mediante la consiguiente sentencia condenatoria y medidas judiciales impuestas.

independientemente de la presencia o no de AP, no vino recogido el sexo del hijo/s, no pudiéndose llevar a cabo por tanto una recogida sistemática de dicha variable.

Tabla 17.

Relación entre el sexo de los hijos alienados y la presencia de AP

	Sexo de los hijos alienados			Total (100%)	χ^2	p
	Varón	Mujer	Ambos			
Presencia de AP					2.85	.24
Sí	41(42.3%)	43(44.3%)	13 (13.4%)	97		
No	4(80%)	1(20%)	0	5		
Total	45 (44.1%)	44 (43.1%)	13 (12.7%)	102		

Edad de los hijos alienados

Respecto a la edad de los hijos, no se encontraron diferencias significativas entre los casos con y sin AP (v. Tabla 18).

Tabla 18.

Relación entre presencia/ausencia de AP y edad de los hijos

	Presencia de AP						t	p
	Sí (n = 89)			No (n = 233)				
	Media, DS	Rango	N, %	Media, DE	Rango	N, %		
Edad 1er hijo	11.9 (4.3)	4–21	64 (71.9%)	11.6 (4.5)	1–23	166 (71.2%)	0.62	.63
Edad 2º hijo	10.3 (3.5)	2–16	23 (25.8%)	10.5 (3.9)	1–20	55 (23.6%)	0.21	.83
Edad 3er hijo	7.5 (2.1)	6–9	2 (2.2%)	10.2 (3.5)	5–16	12 (5.1%)	.82	.31

9.1.2 Características legales y clínicas de la alienación

Relación entre Progenitores y AP al inicio del procedimiento

La figura que más acusaciones recibió de ejercer alienación, al inicio del procedimiento judicial, fue la madre (228 de los 416 casos), seguida del padre (94 acusaciones). En 7 casos ambos progenitores fueron acusados de ejercer alienación. Así, teniendo en cuenta quién recibe la acusación al inicio del procedimiento judicial (padre, madre, ambos o ninguno) y la presencia/ausencia de AP al final del procedimiento, se observaron diferencias estadísticamente significativas, siendo la figura materna la que recibió un mayor número de acusaciones (v. Tabla 19).

Tabla 19.

Relación entre presencia/ausencia de AP y progenitor alienante al inicio del procedimiento.

	Progenitor alienante al inicio del procedimiento				Total	χ^2	p
	Padre (n= 94)	Madre (n= 228)	Ninguno ⁺ (n= 87)	Ambos ⁺⁺ (n= 7)			
Presencia de AP						35.18	<.001
Sí	31 ^a (27.2%)	78 ^b (68.4%)	2 (1.7%)	3 (2.6%)	114		
No	63 ^c (20.9%)	150 ^d (49.7%)	85 (28.1%)	4 (1.3%)	302		
Total	22.6%	54.8%	20.9%	1.7%	416 (100%)		

⁺ Ninguno: AP llevada a cabo por otras figuras familiares distintas al padre o madre. ⁺⁺ Ambos: casos en los que se acusa de AP a ambos progenitores. ^a Casos en los que el juzgador estimó la acusación de AP sobre el padre. ^b Ídem para la figura materna. ^c Casos en los que el juzgador desestimó la acusación por AP sobre la figura paterna. ^d Ídem para la figura materna.

Relación entre progenitores y AP al final del procedimiento

Al final del procedimiento, emitido ya el fallo judicial, de las 228 acusaciones iniciales de alienación vertidas sobre la madre 77 de estas fueron finalmente acreditadas, lo que supone un 33.8% respecto del total de acusaciones ejercidas sobre la madre. Por su parte, de las 94 acusaciones iniciales vertidas sobre la figura paterna, hubo 32 que se pudieron finalmente acreditar, lo que supone un 34% de casos de AP acreditados para esta figura. Por tanto, atendiendo a dichas proporciones relativas, ambas figuras parentales fueron señaladas como alienadores exactamente por igual al final del procedimiento. No obstante, y atendiendo a los porcentajes totales absolutos (véase Tabla 20), los datos dejaron ver otra serie de aspectos relevantes. Por una parte, y al inicio del procedimiento, había un mayor número de casos brutos en los que se acusaba a la madre de progenitor alienante (228) frente al padre (94), aunque de nuevo, si atendemos las proporciones relativas, la presencia (padre: 33.0% vs madre: 34%) o no (padre: 67.0% vs madre: 65.8%) de AP al inicio del procedimiento es prácticamente la misma en ambas figuras.

Por otra parte, hubo una clara tendencia por parte de los jueces a considerar a ‘ninguno’ de los progenitores acusados de alineación como culpables de la misma al final del procedimiento (292 casos) frente a las veces que los jueces sí acreditaron como culpables de AP a alguno de los progenitores (109 casos, sumando padres y madres), lo que fue estadísticamente significativo ($N=407$; $\chi^2=377.60$; $p<.001$). En este sentido, si solo consideramos las sentencias finalmente acreditadas de AP para ambos progenitores (109), la madre resultó claramente señalada como más alienante que el padre en dicho momento procesal, siendo además la diferencia estadísticamente significativa ($N=109$; $\chi^2=18.58$; $p<.001$). Sin embargo, si observamos de nuevo los porcentajes relativos de casos en los que se acreditó presencia AP al final de procedimiento (padre: 100% vs madre: 97.5%), dichas proporciones resultan similares para ambos progenitores.

Tabla 20.

Relación entre progenitores y AP tanto al inicio como al final del procedimiento

		Presencia de AP		
		Sí	No^a	Total
Progenitor Alienante al inicio del Procedimiento^b	Padre	31 (33.0%)	63 (67.0%)	94 (22.6%)
	Madre	78 (34.2%)	150 (65.8%)	228 (54.8%)
	Ninguno	2 (2.0%)	85 (98.0%)	87 (20.9%)
	Ambos	3 (43.9%)	4 (57.1%)	7 (1.7%)
	<i>Total</i>	<i>114 (27.4%)</i>	<i>302 (72.6%)</i>	<i>416 (100%)</i>
Progenitor Alienante al final del Procedimiento^c	Padre	32(100%)	0 (0%)	32 (7.9%)
	Madre	77 (97.5%)	2 (2.5%)	79 (19.4%)
	Ninguno	4 (1.3%)	292 (98.7%)	296 (72.7%)
	<i>Total</i>	<i>113 (27.8%)</i>	<i>294(72.2%)</i>	<i>407 (100%)</i>

^a Sentencias en las que no se pudo acreditar la presencia de AP bien al inicio o al final del procedimiento.

^b AP al inicio del procedimiento/antes de la emisión del fallo judicial (i.e.acusaciones de AP o fallos judiciales previos a apelaciones a instancias superiores). ^c AP al final del procedimiento (i.e. fallo judicial último/AP acreditado).

Sistema de guarda y custodia al final del procedimiento

Respecto al sistema de guarda y custodia al final del procedimiento, en 285 casos la guarda y custodia la ostentó la madre de forma exclusiva al final del procedimiento, mientras que, el padre la ejerció en un total de 102 casos. La

custodia compartida de los menores alcanzó tan solo un total de 8 casos y 13 cuando esta se dio a otros familiares o instituciones (Tabla 21). A modo de resumen, se observa un incremento del número de guardias y custodias finales a favor del padre respecto al inicio (de 74 pasa a 102), mientras que en la madre se observó lo contrario (de 306 pasa a 285).

Tabla 21.

Relación entre tipo de custodia al inicio y al final del procedimiento

		Custodia		Final**		
		Padre (n = 102)	Madre (n = 285)	Compartida (n = 8)	Otros (n = 13)	
Custodia	Padre	64	10	0	0	<i>74 (18.1%)</i>
	Madre	32	268	2	4	<i>306 (75.0%)</i>
Inicial*	Compartida	4	6	6	0	<i>16 (3.9%)</i>
	Otros	2	1	0	9	<i>12 (2.9%)</i>
<i>Total %</i>		<i>25.0%</i>	<i>69.8%</i>	<i>2.0%</i>	<i>3.2%</i>	<i>408 (100%)</i>

* Progenitor que ostentaba la guarda y custodia de los menores al inicio del procedimiento.

** Progenitor que ostentó la guarda y custodia de los menores al final del procedimiento.

Relación entre guarda y custodia inicial y progenitor acusado de AP al inicio del procedimiento.

Respecto a la relación entre el sistema de guarda y custodia vigente al inicio del procedimiento y progenitor acusado de alienación en ese mismo momento procesal, se pudieron obtener 415 casos válidos del total de sentencias. En 310 la custodia era materna, en 77 paterna, en 16 compartida y en 12 la ostentaba otra figura o institución. En 204 casos la madre fue señalada como progenitor alienante inicial ostentando al mismo tiempo la custodia, mientras que el padre lo fue en 38 de esos casos (v. Tabla 22), siendo la diferencia estadísticamente significativa ($\chi^2=58.14$; $p<.001$). Por otra parte, como progenitores no custodios, la madre tendió a recibir igualmente más acusaciones de alienación que el padre, siendo en la custodia compartida el padre más señalado como progenitor alienante que la madre.

Tabla 22.

Relación entre custodia inicial y progenitor alienante inicial

		Progenitor Alienante Inicial*				<i>Total</i>
		Padre (n = 93)	Madre (n = 233)	Ninguno (n = 83)	Ambos (n = 6)	
Custodia Inicial	Padre	38 (49.3%)	22 (28.6%)	13 (16.9%)	4 (5.2%)	77(18.5%)
	Madre	45 (14.5%)	204 (65.8%)	59 (19.0%)	2 (0.7%)	310 (74.7%)
	Compartida	7 (43.8%)	3 (18.7%)	6 (37.5%)	0	16 (3.8%)
	Otros	3 (25%)	4 (33.3%)	5 (41.7%)	0	12 (2.9%)
	<i>Total %</i>	22.4%	55.1%	20.0%	1.4%	415 (100%)

* Progenitor acusado de alienación al inicio del procedimiento.

Relación entre guarda y custodia inicial y AP acreditada al final del procedimiento

La relación entre custodia inicial y progenitor alienante final nos dio un total de 392 sentencias válidas, en las cuales se pudo constatar que siendo la madre la custodia del menor (291 casos) fue señalada finalmente como alienadora en 56 casos, mientras que el padre lo fue en 9 casos de los 73 en los que ostentó la custodia, no resultando las diferencias estadísticamente significativas ($N=392$; $\chi^2=10.14$; $p<0.11$) (v. Tabla 23).

Tabla 23.

Relación entre custodia inicial y progenitor alienante al final del procedimiento

		Progenitor Alienante Final*			<i>Total</i>
		Padre (n = 29)	Madre (n = 76)	Ninguno (n = 287)	
Custodia Inicial	Padre	9 (12.3%)	16 (21.9%)	48 (65.8%)	73 (18.6%)
	Madre	15 (5.2%)	56 (19.2%)	220 (75.6%)	291 (74.2%)
	Compartida	3 (18.8%)	2 (12.5%)	11 (68.8%)	16 (4.1%)
	Otros	2 (16.7%)	2 (19.4%)	8 (66.7%)	12 (3.1%)
	<i>Total %</i>	7.4%	18.4%	73.2%	392 (100%)

*Progenitor señalado como alienante al final del procedimiento

Relación entre guarda y custodia final y AP acreditada final

Por otra parte, se analizó la relación entre progenitor alienante final y sistema de guarda y custodia vigente al final del procedimiento judicial. En este caso contamos con 107 casos válidos. En 39 de los mismos la custodia final fue paterna,

en 61 materna, en un solo caso compartida y en 6 casos ostentada por otra persona o institución. De los casos de custodia paterna, se consideró que el progenitor alienante era el padre en 9 casos (23.07%) y la madre en 28 casos (46%). Cuando la custodia era materna, el padre era el progenitor alienante en 19 casos (31.14%) y la madre en 44 casos (72.13%). En el caso de custodia compartida, el progenitor señalado finalmente como alienante fue la madre (un caso). Por último, cuando la custodia la ostentaba otra persona o institución, el padre fue el progenitor alienante en un caso y la madre en cuatro casos. En los casos de custodia exclusiva (paterna/materna) las diferencias entre el progenitor alienante (padre/madre) no resultaron estadísticamente significativas ($\chi^2=0.39$, $p=.530$) es decir, ambos progenitores custodios (padre/madre) fueron señalados como alienantes por igual al final del procedimiento.

Además de por los progenitores, la alienación también fue ejercida, aunque muy excepcionalmente, por otras figuras. En 10 casos fueron los abuelos/as maternos quienes ejercían la alienación (2.2% del total de casos), en 2 casos fueron los abuelos/as paternos (0.4%) y en 17 casos (3.7%) fueron otras figuras (p.ej., tíos y personas cercanas a la familia).

Principales cambios y medidas adoptadas sobre el régimen de visitas al final del procedimiento

Al final del procedimiento el régimen de visitas se mantuvo tal y como estaba en su inicio en el 68.9% de los casos (273), se amplió al progenitor no custodio en el 15.2%. (60), en un 11.9% se suspendió del régimen de visitas (47) y, por último, en un 4% se restringió el mismo (16). Las diferencias entre las diversas medidas adoptadas sobre el régimen de visitas fueron significativas en relación a la presencia o no de AP (v. Tabla 24).

Tabla 24.

Relación entre cambios adoptados en el régimen de visitas y presencia de AP al final del procedimiento.

	Régimen de Visitas				<i>Total</i>	χ^2	<i>p</i>
	Se Mantiene (n = 273)	Se Restringe (n = 16)	Se Amplía (n = 60)	Se Suspende (n = 47)			
Presencia de AP						11.47	>.01
Sí	62 (15.7%)	6 (1.5%)	19 (4.8%)	21 (5.3%)	108 (27.3%)		
No	211 (53.3%)	10 (2.5%)	41 (10.4%)	26 (6.6%)	288 (72.7%)		
<i>Total %</i>	68.9%	4.0%	15.2%	11.9%	396 (100%)		

Medidas judiciales adoptadas en casos de AP acreditada

Las modificaciones aplicadas por presencia acreditada de AP al final del procedimiento consistieron en un cambio de guarda y custodia en un 23.2%. De los mismos, lo más frecuente fue que el sistema inicial fuese materno, siendo por tanto la madre la figura que experimentó más cambios de custodia (62.5%), seguido del padre con un 21.8%. Las diferencias entre progenitores resultaron significativas respecto al cambio de custodia por AP en las resoluciones judiciales ($N=399$, $\chi^2=7.649$, $p=.022$), excluyéndose del análisis los casos en que la custodia no era ostentada por los progenitores.

Otras medidas judiciales adoptadas también incluyeron la mediación sobre el conflicto interparental, el uso de los Puntos de Encuentro Familiar (PEF) como sistema en el intercambio de los menores y la terapia psicológica tanto a los menores como a los progenitores. En los casos en que se acreditó la presencia de AP, la medida más frecuente fue el recurso a los PEF (v. Tabla 25).

Tabla 25.

Aplicación de las medidas judiciales adoptadas con mayor frecuencia en presencia de AP.

Medida judicial	<i>N</i>	% aplicación en casos de AP	gl	χ^2	<i>p</i>
Cambio guarda y custodia	31	23.2	1	54.22	<.001
Mediación	99	33.9	1	13.03	<.001
PEF	136	45.5	1	14.79	<.001
Terapia menor/es	66	21.2	1	5.42	<.001
Terapia progenitores	68	28.8	1	20.88	<.001
Padre	11	6.3			
Madre	18	6.3			
Ambos	40	16.2			

χ^2 = Estadístico Chi-Cuadrado. Significaciones estadísticas de las diferencias entre el grupo en que se aplicó la medida judicial (sobre el total de sentencias judiciales analizadas) frente al que no se aplicó, con presencia o no de AP acreditada.

Medidas aplicadas específicamente sobre el progenitor alienante

Respecto al progenitor alienante, como vemos en la Tabla 26, la medida judicial más frecuente fue la de alejamiento respecto al menor alienado, seguidas de la suspensión del derecho de visitas y la prohibición de comunicarse con el menor.

Tabla 26.

Medidas judiciales más frecuentes en relación al progenitor alienante

Medida judicial	<i>N</i>	% aplicación en casos de AP	gl	χ^2	<i>p</i>
Suspensión derecho de visitas	31	20.2	1	45.38	<.001
Privación de la patria potestad	14	6.1	1	4.78	<.05
Prohibición de comunicación con el menor	20	13.3	1	30.11	<.001
Medidas de alejamiento	29	21.1	3	58.72	<.001

χ^2 = Estadístico Chi-Cuadrado. Significaciones estadísticas de las diferencias entre el grupo en que se aplicó la medida judicial (sobre el total de sentencias judiciales analizadas) frente al que no se aplicó, con presencia o no de AP acreditada.

Consecuencias en el menor víctima de AP

En cuanto a las consecuencias de la AP en los menores, los comportamientos de evitación en el menor fueron la principal manifestación conductual. Dicha evitación se expresó principalmente mediante el rechazo del contacto hacia uno de sus progenitores en un 51.9%, produciéndose este rechazo en un 66.5% hacia el padre y en el 33.5% hacia la madre. Más allá de la negativa a relacionarse con un progenitor, el menor manifestó fobia a la figura paterna en un 16.3%, mientras que hacia la figura materna se presentó en un 4.8%. El rechazo a otras figuras como la nueva pareja sentimental de uno de los progenitores pudo evidenciarse en 1.5% hacia la del padre y hacia la pareja de la madre en un 1.8% del total.

Relación entre AP acreditado y abuso, maltrato, abandono o negligencia

El análisis de los casos en que aparecían conductas de abuso, maltrato o abandono/negligencia reveló una baja concurrencia de la AP con dichas conductas, no resultando estadísticamente significativas su comparación (v. Tabla 27).

Tabla 27.

Maltrato físico, psicológico, abuso sexual y abandono del menor

Conducta	<i>N</i>	% de concurrencia con AP	gl	χ^2	<i>p</i>
Maltrato físico	23	3.5	1	0.935	n.s.
Maltrato psicológico	24	4.4	1	0.354	n.s.
Abuso sexual	6	0.0	1	2.270	n.s.
Abandono	15	1.8	1	1.204	n.s.

χ^2 = Estadístico Chi-Cuadrado. Significaciones estadísticas de las diferencias entre el grupo en que apareció la conducta (sobre el total de sentencias judiciales analizadas) frente al que no apareció, con presencia o no de AP acreditada. n.s. = no significativo

Relación entre AP acreditado y denuncias falsas por maltrato, abuso sexual y AP

Los resultados indican una mayor presencia de denuncias falsas por maltrato tanto físico como psicológico en la muestra de sentencias con AP acreditada

respecto a la muestra sin acreditar (v. Tabla 28). Lo mismo ocurrió en el caso de las denuncias falsas por abuso sexual, siendo dichas denuncias más numerosas para AP acreditada que sin acreditar. En los casos de falsa denuncia por maltrato físico/psicológico al menor (47), se interpusieron 24 denuncias contra el padre y 23 contra la madre. En los casos de falsa denuncia por abuso sexual (27), se interpusieron 24 denuncias contra el padre y 3 contra la madre. En cuanto a las acusaciones por falsa AP (111), se interpusieron 82 denuncias contra la figura materna y 29 contra la paterna (v. Tabla 28).

Tabla 28.

Denuncias falsas por maltrato, abuso sexual, abandono del menor y AP

Falsa denuncia	<i>N</i>	% de conurrencia con AP	gl	χ^2	<i>p</i>
Maltrato	47	17.5	1	8.94	<.01
Abuso sexual	27	14.9	1	20.21	<.001
Abandono	5	0'0	1	1.90	n.s.
Falsa AP	111	0'0	1	57.65	<.001

χ^2 = Estadístico Chi-Cuadrado. Significaciones estadísticas de las diferencias entre el grupo en que se presentó denuncia falsa (sobre el total de sentencias judiciales analizadas) frente al que no se presentó, con presencia o no de AP acreditada. n.s. = no significativo

Conductas llevadas a cabo por los progenitores alienantes

Entre las conductas de los progenitores típicamente asociadas a la AP, tal y como puede apreciarse en la Tabla 29, la más frecuente fue la presencia de Interferencias Parentales sobre el menor, que se determinó en 222 casos en que se acreditó AP, pudiendo ser ejercidas tanto por el padre (58 casos), como por la madre (159 casos) o por otras personas (5 casos). La segunda conducta más observada fue tratar de anular la figura del otro progenitor, recogándose este comportamiento en 150 de los casos de AP. La tercera fue la manipulación de la voluntad del menor con 125 casos registrados.

Tabla 29.

Conductas de los progenitores más frecuentes asociadas a la AP

Conducta	<i>N</i>	% de conurrencia con AP	gl	χ^2	<i>p</i>
Ejercicio abusivo patria potestad	19	6.1	1	1.26	n.s.
Manipulación voluntad del menor	125	87.4	1	238.55	<.001
Tratar de anular al otro progenitor	150	93.3	1	225.49	<.001
Interferencias Parentales	222	98.2	1	142.18	<.001
Sobreprotección	20	8.8	1	6.57	<.05
Cambio de centro escolar	10	3.5	1	1.36	n.s.
Cambio de residencia	9	3.5	1	2.13	n.s.

χ^2 = Estadístico Chi-Cuadrado. Significaciones estadísticas de las diferencias entre el grupo en que se dio la conducta (sobre el total de sentencias judiciales analizadas) frente al que no se dio, con presencia o no de AP acreditada. n.s. = no significativo

Principales datos psicosociales de los progenitores alienantes

A) Estilos parentales

En las sentencias analizadas, se pudo documentar que los progenitores mostraron estilos parentales disfuncionales en 61 de los casos. Sin embargo, no se encontraron diferencias significativas para esta característica entre el grupo en que se acreditó AP y el que no se acreditó (v. Tabla 30).

Tabla 30.

Relación entre estilo parental disfuncional y presencia de AP

Presencia de AP	Estilos Parentales Disfuncionales		<i>Total</i>	χ^2	<i>p</i>
	Sí (n = 61)	No (n = 351)			
Sí	19 (4.6%)	91 (22.1%)	110 (26.7%)	0.72	.39
No	42 (10.2%)	260 (63.1%)	288 (73.3%)		
<i>Total %</i>	14.8%	85.2%	398 (100%)		

B) Trastornos psicológicos y psiquiátricos previos en los progenitores

Un análisis más exhaustivo pudo determinar que la presencia de algún trastorno psiquiátrico o psicológico previo apareció recogido en 16 ocasiones en la

figura del padre y en 24 casos en la de la madre. Por otro lado, en 26 casos, ambos progenitores presentaban algún diagnóstico psiquiátrico o psicológico (v. Tabla 31).

Tabla 31.

Trastornos psicológicos previos en las diferentes figuras

Figura con trastorno psicológico	<i>N</i>	% de aparición en AP	gl	χ^2	<i>p</i>
Menor	84	30.8	1	11.83	<.01
Progenitores	66	28.8	1	1.74	
Padre	16		4.4		
Madre	24		11.5		
Ambos	26		3.5		

χ^2 = Estadístico Chi-Cuadrado. Significaciones estadísticas de las diferencias entre el grupo que presentaba trastornos psicológicos (sobre el total de sentencias judiciales analizadas) frente al que no los presentaba, con presencia o no de AP acreditada.

Principales datos psicosociales de los menores alienados

A) Alteraciones más frecuentemente observadas en los menores víctimas de AP

Por su parte, las alteraciones más frecuentes observadas en los menores en presencia de AP acreditada fueron: la pérdida de vínculos afectivos o de apego hacia uno de los progenitores, y la presencia de un conflicto de lealtades en el menor (v. Tabla 32).

Tabla 32.

Alteraciones en el menor

Alteración	<i>N</i>	% aparición en AP	gl	χ^2	<i>p</i>
Parentificación	5	0.9	1	0.12	n.s.
Conflicto de lealtades	51	18.6	1	6.09	<.05
Sustitución del padre/madre	16	7.1	1	6.62	<.05
Pérdida de los vínculos afectivos	207	64.6	1	15.10	<.001
Absentismo escolar	8	5.4	1	12.42	<.001

χ^2 = Estadístico Chi-Cuadrado. Significaciones estadísticas de las diferencias entre el grupo en que apareció la alteración (sobre el total de sentencias judiciales analizadas) frente al que no, con presencia o no de AP acreditada. n.s. = no significativo

Otras repercusiones de la AP en progenitores y menores

Por último, en la Tabla 33 se aprecia que se constató daño moral, tanto en el menor (159 casos) como en alguno de los progenitores (201 casos). Además, como muestra la Tabla 34, se obtuvieron diferencias estadísticamente significativas entre los progenitores que manifestaron daño moral, apareciendo con más frecuencia en el padre. Por su parte, hubo un mayor daño moral en presencia de AP que en su ausencia, diferencia que resultó estadísticamente significativa (v. Tablas 33 y 34).

Tabla 33.

Relación entre Daño Moral al menor y presencia de AP

Presencia de AP	Daño moral por AP en el niño		<i>Total</i>	χ^2	<i>p</i>
	Sí (n = 159)	No (n = 246)			
Sí	60 (58.8%)	42 (41.2%)	102 (25.2%)	21.88	> .001
No	99 (32.7%)	204 (67.3%)	303 (74.8%)		
<i>Total %</i>	39.3%	60.7%	405 (100%)		

Tabla 34.

Relación entre Daño Moral al progenitor y presencia de AP

Presencia de AP	Daño moral al progenitor alienado por AP			χ^2	<i>p</i>
	Padre (n = 144)	Madre (n = 57)	Ninguno (n = 210)		
Sí	73 (65.2%)	28 (25.0%)	11 (9.8%)	105.01	> .001
No	71 (23.7%)	29 (9.7%)	199 (66.6%)		
<i>Total %</i>	35.0%	13.9%	51.1%		

9.2 Estudio 2: Resultados de la Encuesta sobre Interferencias Parentales a profesionales del ámbito

9.2.1 Presencia de las Interferencias Parentales y de otras alteraciones

La presencia de IP fue algo frecuente o habitual para el 59.2% de los encuestados, para el 22.5% suponía un hecho muy frecuente y para el 16.9% su presencia se daba ocasionalmente. Tan solo un 1.4% contestó que rara vez las observaba. Por tanto, más del 80% de los encuestados aseguró que la presencia de IP en su labor cotidiana era un hecho que podía observarse de manera habitual.

En cuanto a la frecuencia con que observaban otras alteraciones o problemas en los menores, los encuestados señalaron el "conflicto de lealtades" como lo más frecuente. En cuanto a la AP el 43.7% de los encuestados la consideró un fenómeno de aparición ocasional (v. Tabla 35).

Tabla 35.

Frecuencia en porcentajes de alteraciones en los menores observada por profesionales

Alteración	MF	FR	OC	RV	NU	NS/NC	gl	χ^2
Parentificación	11.3	46.5	22.5	8.5	1.4	9.9	5	55.34 *
Ilusión de reconciliación	15.5	32.4	29.6	15.5	2.8	4.2	5	32.52 *
Adultización	15.5	50.7	19.7	4.2	4.2	5.6	5	68.18 *
Rechazo del contacto	11.3	43.7	40.8	2.8	0.0	1.4	4	60.76 *
Alienación Parental	8.5	25.4	43.5	11.3	2.8	8.5	5	49.42 *
Conflicto de lealtades	56.3	29.6	11.3	1.4	0.0	1.4	4	77.38 *

Nota: MF: Muy Frecuente; FR: Frecuente; OC: Ocasional; RV: Rara vez; NU: Nunca; NS/NC: No sabe / no contesta. Significatividad (χ^2) de las diferencias entre las distintas alternativas de respuesta para cada alteración. * $p < .008$ tras corrección de Bonferroni para comparaciones múltiples.

Paralelamente a estas alteraciones, se consideró como frecuentes otras características o conductas disfuncionales en los menores, relacionadas con la exposición a Interferencias Parentales (v. Tabla 36). En este sentido, el 83.1% de los encuestados consideró frecuente o muy frecuente la aparición en el menor de "sentimientos de responsabilidad sobre el bienestar del progenitor preferido", mientras que el 81.7% consideró lo mismo para el "apoyo activo al progenitor alienante". El 78.9% de los profesionales consideró frecuente o muy frecuente el "comportamiento y discurso adulto" en el menor.

Tabla 36.

Frecuencia en porcentajes de características de los menores expuestos a Interferencias Parentales (IP) observada por profesionales

Característica o conducta del menor	MF	FR	OC	RV	UN	NS/NC	g ^l	χ^2
Sentimiento de responsabilidad sobre el bienestar emocional del progenitor preferido	18.3	64.8	8.5	4.2	2.8	1.4	5	126.32 *
Apoyo activo al progenitor alienante	16.9	64.8	15.5	1.4	-	1.4	4	96.82 *
Comportamiento y discurso adulto	29.6	49.3	16.9	2.8	-	1.4	4	56.82 *
Comportamiento y discurso infantil	4.2	7.0	40.8	39.4	7.0	1.4	5	71.39 *
Rechazo a un progenitor por obligación a tomar partido	16.9	60.6	18.3	2.8	-	1.4	4	81.61 *
Presencia de escenarios prestados	11.3	31.0	39.4	11.3	1.4	5.6	5	48.41 *
Rechazo a un progenitor sin causa real	21.1	46.5	25.4	4.2	1.4	1.4	5	68.35 *
Muestra odio hacia el progenitor rechazado	9.9	33.8	35.2	15.5	2.8	2.8	5	45.53 *
Habla del progenitor rechazado con desprecio	5.6	28.2	45.1	18.3	1.4	1.4	5	65.14 *
Insulta al progenitor rechazado sin culpa ni arrepentimiento	5.6	28.2	40.8	23.9	-	1.4	4	37.94 *
Ofrece razones triviales para justificar el odio	16.9	47.9	19.7	14.1	-	1.4	4	41.46 *
Generaliza el odio o rechazo a la familia extensa	12.7	38.0	29.6	18.3	-	1.4	4	29.07
Rechaza relacionarse con el progenitor	12.7	39.4	36.6	9.9	-	1.4	4	41.04 *
Fenómeno del pensador independiente	22.5	47.9	19.7	8.5	-	1.4	4	44.84 *
Falta de ambivalencia en proceso postruptura	22.5	40.8	28.2	2.8	-	5.6	4	35.83 *

Nota: MF: Muy Frecuente; FR: Frecuente; OC: Ocasional; RV: Rara vez; NU: Nunca; NS/NC: No sabe / no contesta. Significatividad (χ^2) de las diferencias entre las distintas alternativas de respuesta para cada característica. * $p < .003$ tras corrección de Bonferroni para comparaciones múltiples.

9.2.2 Conductas de interferencia parental observadas con mayor frecuencia en progenitores

En cuanto a las IP o conductas propias de los progenitores alienantes, “hablar mal al hijo del otro progenitor”, “no informar al otro progenitor de las actividades del menor” y “tomar decisiones importantes relativas al menor sin

consultar al otro progenitor”, fueron las que mostraron un mayor porcentaje de presencia en progenitores en opinión de los encuestados, con un porcentaje acumulado (frecuente/muy frecuente) del 91.6%, 88.7% y 83.1% respectivamente. “Dejar a los hijos con terceras personas aun cuando el otro progenitor está libre”, “impedir el contacto telefónico del menor con el otro progenitor” y “hablar mal al hijo de la nueva pareja del otro progenitor”, fueron otras conductas que presentaron niveles altos en frecuencia de aparición, con un 78.9%, 77.4% y 74.6% respectivamente. (v. Tabla 37).

Tabla 37.

Frecuencia en porcentajes de conductas de Interferencia Parental (IP) en progenitores observada por profesionales

Interferencia Parental	MF	FR	OC	RV	UN	NS/NC	gl	χ^2
Impide contacto telefónico	21.1	56.3	15.5	5.6	1.4	-	4	67.20 *
Organiza actividades ^a	9.9	39.4	32.4	16.9	1.4	-	4	35.13 *
Presenta al nuevo cónyuge como padre/madre	1.4	25.4	38.0	31.0	4.2	-	4	37.94 *
Habla mal al hijo del otro progenitor	45.1	46.5	8.5	-	-	-	2	19.80 *
No informa de las acts. del menor al otro progenitor	39.4	49.3	8.5	2.8	-	-	3	44.44 *
Habla mal al hijo de la nueva pareja del otro progenitor	19.7	54.9	22.5	2.8	-	-	3	40.38 *
Impide el contacto al otro progenitor	11.3	52.1	28.2	8.5	-	-	3	34.30 *
Olvida avisar al otro progenitor de citas importantes del menor	23.9	47.9	25.4	1.4	-	1.4	4	53.72 *
Implica a su entorno en el lavado de cerebro	11.3	52.1	29.6	5.6	1.4	-	4	62.17 *
Toma decisiones importantes sin consultar al otro progenitor	21.1	62.0	12.7	2.8	1.4	-	4	87.24 *
Impide acceso a expedientes médicos o escolares	12.7	43.7	31.0	8.5	4.2	-	4	39.63 *
Deja a los hijos con terceras personas ^b	31.0	47.9	14.1	5.6	1.4	-	4	52.73 *
Prohíbe el uso de ropa comprada por el otro progenitor	11.3	29.6	35.2	12.7	8.5	2.8	5	34.71 *
Amenaza y castiga al hijo si trata de ponerse en contacto con el otro	-	14.1	43.7	28.2	12.7	1.4	4	37.66 *
Reprocha al otro el mal comportamiento del hijo	21.1	47.9	26.8	4.2	-	-	3	27.65
Ridiculiza el afecto del hijo hacia el otro progenitor	2.8	16.9	47.9	22.5	8.5	1.4	5	63.96 *
Premia las conductas despectivas de rechazo	2.8	28.2	33.8	25.4	5.6	4.2	5	41.31 *
Aterroriza con mentiras sobre progenitor ausente	4.2	31.0	23.9	32.4	5.6	2.8	5	41.48 *
Presenta falsas denuncias de maltrato o abuso	2.8	21.1	43.7	26.8	2.8	2.8	5	60.75 *

Cambia de domicilio a lugares 1.4 8.5 42.3 36.6 2.8 8.5 5 68.69 *
lejanos ^c

MF: Muy Frecuente; FR: Frecuente; OC: Ocasional; RV: Rara vez; NU: Nunca; NS/NC: No sabe / no contesta. Significatividad (χ^2) de las diferencias entre las distintas alternativas de respuesta para cada característica. ^a Organiza actividades a los hijos durante el periodo correspondiente al otro progenitor. ^b Deja a los hijos con terceras personas aun cuando el otro progenitor está libre. ^c Cambia de domicilio a lugares lejanos con el único fin de destruir la relación entre el progenitor ausente y lo hijos. * $p > .002$ tras corrección de Bonferroni para comparaciones múltiples.

9.2.3 Características de las familias con presencia de Interferencias Parentales

Respecto a las características sociodemográficas de las familias en las que se producen IP, los encuestados, al ser preguntados por la edad del menor en la que con mayor presencia aparecen las IP (v. Tabla 38), consideraron significativamente más habitual aquella que sitúa a los menores en “edad escolar” (nivel de primaria de 6 a 11 años), seguida por la opinión “la edad del menor no parece influir en la presencia y desarrollo de las IP” ($N=71$; $\chi^2=24.606$; $p < .001$). Por su parte, y respecto a la relación entre el nivel socio-cultural de las familias que presentan IP, la opción considerada por los encuestados como la más frecuente es que las “IP suelen ocurrir indistintamente o por igual en todos los niveles socio-culturales” (v. Tabla 38) ($N=71$; $\chi^2=45.56$; $p < .001$).

Tabla 38.

Edad de los hijos y Nivel Sociocultural de las familias con IP observadas por profesionales

Edad de los menores	<i>N</i>	%
Pequeños o muy pequeños (0 a 5 años)	4	5.6
En edad escolar (primaria / 6 a 11 años)	31	43.7
En edad escolar (secundaria / 12 a 15 años)	12	16.9
Adolescentes (16 a 18 años)	-	-
Indistintamente o por igual	24	33.8
Nivel sociocultural de la familia		
Alto o muy alto	-	0.0
Medio-alto	13	18.3
Medio	10	14.1
Medio-bajo	6	8.5
Bajo o muy bajo	-	-
Indistintamente o por igual	42	59.2

9.2.4 La Alienación Parental vista desde los encuestados: origen y protagonistas

Un 53.5% de los profesionales encuestados consideraron que la AP sería principalmente una problemática cuyo origen se encuentra en el conjunto del sistema familiar, mientras que para un 32.4% el responsable principal de la AP suele ser el progenitor alienante. Estas diferencias fueron significativas ($N=71$; $\chi^2=43.085$; $p<0.001$) en comparación con tan solo el 8.5% de los encuestados que consideraba que ésta se debería fundamentalmente a la diada progenitor alienante-hijo o el 5.6% que señaló como responsables de la AP a otras figuras (u otra combinación de las mismas). Cabe resaltar que en ningún caso los profesionales encuestados encontraron que el menor fuese el responsable principal de la alienación, como tampoco apareció ningún caso en el que considerasen responsable de la misma al progenitor alienado.

9.2.5 El Sistema Judicial y la evaluación pericial psicológica en casos de Interferencia Parental

Para la gran mayoría de los profesionales encuestados la influencia del sistema judicial fue considerada un factor determinante sobre el desarrollo y mantenimiento de las IP y del rechazo filial ($N=70$; $\chi^2=70.43$; $p<.001$) (v. Tabla 39 A). Además, la presencia de IP fue considerada igualmente determinante por la mayor parte de los encuestados a la hora de fijar el sistema de guarda y custodia, con diferencias significativas entre los distintos grados de influencia ($N=71$; $\chi^2=46.08$; $p<.001$) (v. Tabla 39 B).

Tabla 39.

Influencia del Sistema Judicial en las IP y rechazo filial y relevancia de las IP a la hora de determinar el sistema de guarda y custodia

	A) Nivel de influencia del Sistema Judicial		B) Nivel de relevancia de las IP	
	<i>N</i>	% válido	<i>N</i>	% válido
Muy Importante	34	48.6	49	69.0
Bastante importante	28	40.0	19	26.8
Medianamente importante	3	4.3	3	4.2
Poco importante	4	5.7	-	-
Nada importante	1	1.4	-	-

9.2.6 Principales medidas judiciales en Interferencia Parental Grave

En relación a las medidas judiciales (véase Figura 2), ante un caso de IP grave, la medida considerada más adecuada por los profesionales encuestados fue la "terapia familiar", seguida del "cambio de guarda y custodia a favor del progenitor rechazado", lo que fue significativo en relación al resto de opciones de respuesta ($N=71$; $\chi^2=20.65$; $p=.008$). Por su parte los encuestados consideraron como adecuadas otras opciones, entre las que se encontraba "el recurso a los PEF , restringir o suspender el régimen de visitas al progenitor interferente, la mediación, la guarda y custodia compartida y otras".

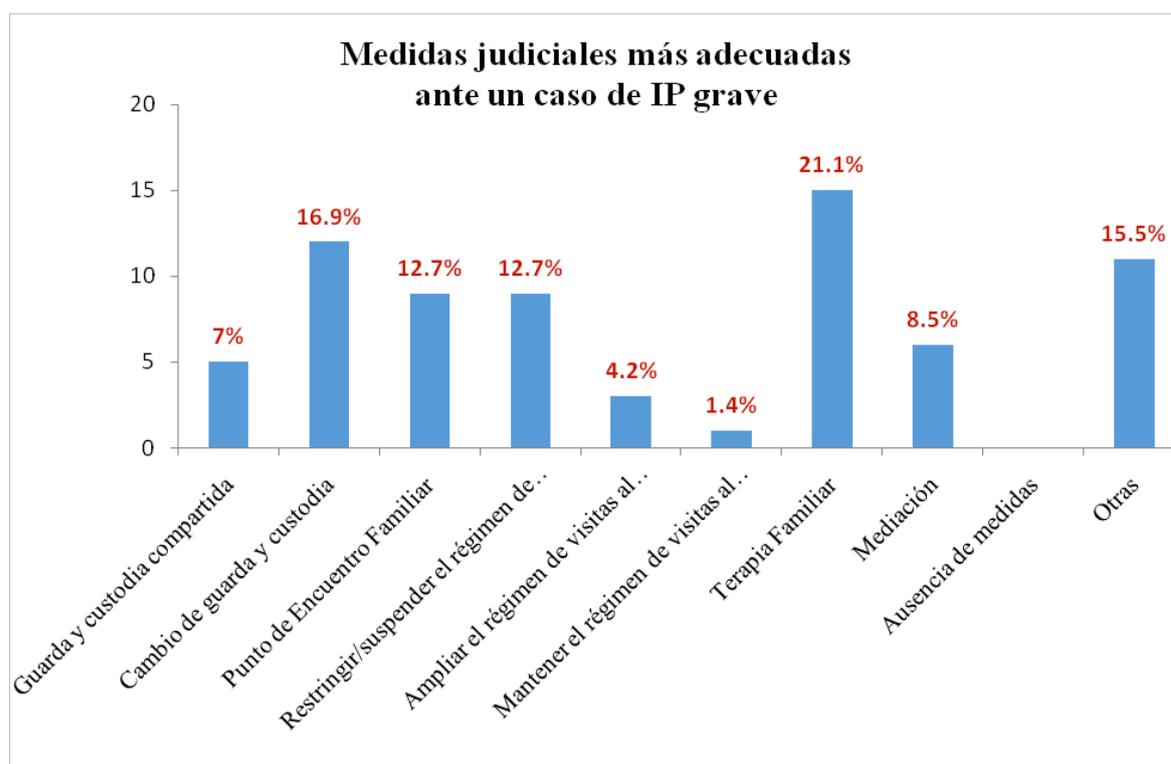


Figura 2. Medidas judiciales más adecuadas ante un caso de IP grave. Los valores sobre las barras representan el porcentaje de cada medida en el conjunto de las medidas analizadas

9.2.7 Relevancia de la evaluación pericial psicológica en casos de Interferencia Parental

En los casos de IP grave, el 95.8% de los profesionales consideró la evaluación pericial psicológica como muy necesaria o muy importante. En los casos de IP moderadas, el 74.6% valoró como muy importante dicha evaluación. En cambio, en el caso de IP leves, tan solo el 4.9% de los profesionales opinó que la evaluación psicológica era muy importante (v. Tabla 40A). Las diferencias entre los niveles de relevancia fueron significativas para cada nivel de gravedad de las IP (IP Graves: $N=71$; $\chi^2=124.59$; $p<.001$. IP Moderadas: $N=71$; $\chi^2=100.21$; $p<.001$. IP Leves: $N=71$; $\chi^2=39.59$; $p<.001$).

9.2.8 Influencia de la pericial psicológica en las decisiones judiciales en casos de Interferencia Parental

Además, los profesionales encuestados consideraron como muy relevante el efecto que la evaluación pericial psicológica podía tener sobre la decisión judicial (v. Tabla 40B), lo que resultó significativo respecto a otros niveles de influencia en los casos de IP grave (64.8%; $N=71$; $\chi^2=32.65$; $p<.001$), IP moderada (50.7%; $N=71$; $\chi^2=33.17$; $p<.001$), e IP leve (43.7%; $N=71$; $\chi^2=31.18$; $p<.001$)

Tabla 40.

Relevancia de la pericial según la gravedad de las Interferencias Parentales (IP) e influencia de la pericial sobre la decisión judicial según la gravedad de las Interferencias Parentales (IP).

Relevancia de la evaluación pericial psicológica según la:						
	A) Propia gravedad de las IP⁸			B) Decisión judicial según la gravedad de las IP		
	<i>Gravedad de las IP</i>					
<i>Nivel de relevancia</i>	IP Graves	IP Moderadas	IP Leves	IP Graves	IP Moderadas	IP Leves
Muy relevante	95.8	74.6	54.9	64.8	50.7	43.7
Bastante relevante	1.4	21.1	23.9	22.5	25.4	18.3
Medianamente relevante	2.8	1.4	16.9	12.7	21.1	22.5
Poco relevante	-	2.8	-	-	2.8	9.9
Nada relevante	-	-	4.2	-	-	5.6
NS/NC	-	-	-	-	-	-

Nota. IP: Interferencias Parentales; NS/NC: No sabe/ No contesta.

⁸ La clasificación de las IP en leve, moderada y grave fue una decisión tomada para este estudio y específicamente para la elaboración de la encuesta, extrapolando los tres niveles de gravedad de la AP.

Las interferencias parentales y la alienación parental en el contexto jurídico español:
revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia

CAPÍTULO 10. DISCUSIÓN.

10.1 Introducción

La presente tesis se estructura siguiendo dos estudios independientes a la vez que complementarios. Un primer estudio relacionado con el “*análisis de las sentencias judiciales con presencia del descriptor AP/SAP*”, el cual trató de describir las principales variables de tipo sociodemográficas, psicosociales o clínicas de los menores expuestos a AP/SAP y de los progenitores, tanto alienantes como alienados. A su vez, se pretendió valorar la incidencia y prevalencia del fenómeno en el censo de sentencias estudiado, procurando identificar aquellas conductas más frecuentes en este tipo de dinámica relacional disfuncional, intentando, además, determinar la relación entre el fenómeno AP/SAP con otras variables tales como el maltrato físico y/o psicológico, el abuso sexual, el abandono o la negligencia sobre el menor objeto de alienación, valorando la relación de la AP con posibles trastornos psicológicos previos. Por último, este primer estudio, buscó identificar las principales medidas judiciales interpuestas en los casos de AP acreditado.

Un segundo estudio, se estructuró en torno a una “*encuesta sobre Interferencias Parentales*”, la cual estaba dirigida a profesionales del sector, principalmente psicólogos y, en menor número, abogados, con la intención de conocer la opinión de dichos interlocutores jurídicos respecto a la presencia y frecuencia de las IP, su relevancia a la hora de la toma de decisiones judiciales, así como de las medidas más eficaces para su tratamiento, determinando al mismo tiempo la tipología de las familias que las presentan. Además, respecto a la AP, se buscó conocer la opinión de dichos profesionales en cuanto a su relevancia y, más concretamente, en cuanto al peso e influencia de cada una de las figuras que protagonizan el fenómeno estudiado.

En general los resultados obtenidos han confirmado las hipótesis de partida (a excepción de la hipótesis uno que no ha podido verificarse), siendo semejantes a los ya obtenidos en los pocos estudios empíricos llevados a cabo sobre esta problemática. Sin embargo, nuestros resultados ofrecen algunas particularidades aportando valor añadido al constituirse como el primer estudio de revisión con más

de 400 sentencias judiciales estudiadas en materia de AP. A continuación analizamos detenidamente el grado de cumplimiento de las hipótesis planteadas al inicio de la tesis.

10.2 Grado de cumplimiento de las hipótesis

Hipótesis uno

En primer lugar, es necesario resaltar la baja presencia de sentencias con “*nivel de gravedad reconocido*”. Del total de dictámenes judiciales en los que se vio acreditada la AP (113), tan solo en 33 se pudo determinar el nivel de gravedad de la misma (un 29%). En segundo lugar, y ya refiriéndonos al grupo de sentencias en las que sí se pudo determinar el nivel de gravedad, destaca la elevada proporción de sentencias clasificadas como “*AP grave o severa*” (66.6%). Las principales manifestaciones encontradas en los menores víctimas de AP grave fueron: “*rechazo del contacto hacia el progenitor alienado*”, principalmente hacia el padre, y “*fobia hacia el progenitor alienado*”. Otras alteraciones presentes en los menores víctimas de AP grave fueron la “*pérdida de vínculos afectivos o de apego hacia el progenitor alienado*” y la “*manifestación de un conflicto de lealtades*”. Por último, se pudo constatar que la presencia de “*daño moral al menor*” en casos de AP acreditada fue estadísticamente superior respecto a los casos de AP no acreditada.

Por tanto, y debido a que los documentos analizados son sentencias judiciales y no partes médicos o informes psicológicos, no se pudo identificar síntomas específicos como los descritos en artículos e investigaciones previas específicamente orientadas a identificar dichos síntomas (Gómez-Casals y García-Fort, 1992; Segura et al., 2006). No obstante, sí se pudo evidenciar la presencia de cuadros más generales como “*fobia a un progenitor*” o “*rechazo al contacto*” que, implícitamente, sugieren la existencia de trastornos de la conducta, ansiedad, estrés, conductas de evitación, dependencia emocional respecto del progenitor alienante, dificultad en la expresión y comprensión de emociones, ausencia de capacidad empática y de actitud crítica hacia el progenitor rechazado, etc.

En segundo lugar, también hay que resaltar que el concepto “*daño moral*”, si bien se ha incluido como una consecuencia en el menor víctima de AP, en realidad se trataría de la consecuencia legal de la llamada “*huella psíquica*”, la cual ha de

ser acreditada mediante el diagnóstico de un Trastorno de Estrés Postraumático (Arce y Fariña, 2005). Por tanto, si bien no podemos concluir que los síntomas referidos en anteriores investigaciones, sobre consecuencias de la AP en los menores, sean los mismos que los hallados en nuestro estudio, sí podemos decir que engloban implícitamente los síntomas descritos en la literatura especializada. Sin embargo, debido a la ya mencionada tendencia a no señalar la gravedad de la AP en las sentencias, y a que cuando se hace ésta es calificada generalmente como grave, no se ha podido confirmar la hipótesis de partida, la cual trataba de corroborar la relación entre gravedad de la AP y amplitud/severidad de síntomas en el menor.

Hipótesis dos

Los resultados confirman que la medida con mayor grado de implementación en casos de AP fue la intervención por parte de equipos de profesionales especializados en familia, a través de los llamados *Puntos de Encuentro Familiar (PEF)* cuya función principal es la de ofrecer un entorno seguro al menor, vigilando principalmente que los intercambios con sus respectivos progenitores se lleven a cabo sin conflictos. Estos equipos, además, informan al juzgado a cerca del cumplimiento de las medidas judiciales y de la evolución de los menores y sus progenitores, lo cual constituye un seguimiento técnico especializado de la familia.

La segunda medida con mayor grado de implementación fue la *mediación*, que constituye una intervención específica con la familia dirigida a alcanzar acuerdos que permitan la normal relación del menor con sus progenitores y, en último término, la aplicación efectiva de las resoluciones judiciales y sus respectivas medidas.

La tercera medida judicial con mayor presencia en casos de AP acreditada fue la *terapia psicológica tradicional* con los progenitores, y la cuarta el *cambio de guarda y custodia respecto al progenitor alienante* a favor del alienado.

Las medidas relativas al régimen de visitas, tales como el *mantenimiento, ampliación o suspensión del derecho de visitas*, las *medidas de alejamiento* o la *prohibición de comunicación con el menor* por parte del progenitor alienante,

fueron también medidas cuya presencia pudo verse constatada, siendo la medida con menor presencia la relativa a la *privación de la patria potestad*, que solo afectó a un 6% de los casos de AP acreditada. Así pues, todas las medidas planteadas en la hipótesis dos, como plausibles en cuanto a su aplicación en casos de AP, fueron evidenciadas en los resultados. Por tanto, se considera cumplida esta hipótesis respecto a las principales medidas de aplicación tanto jurídicas como psicosociales en casos de AP.

Hipótesis tres

Se pudo evidenciar, a través de los resultados obtenidos en la encuesta a profesionales que intervienen con familias en litigio por la guarda y custodia de los hijos, un nivel alto de formación respecto a las IP. Igualmente dichos profesionales refirieron que las IP son bastante frecuentes en su quehacer diario. Por tanto, podemos concluir que, el grado de conocimiento de los profesionales que trabajan con menores en el ámbito del derecho de familia respecto a las IP y otros fenómenos relacionados es elevado, cumpliéndose así la hipótesis tres respecto a la frecuencia de aparición de las IP y grado de conocimiento de las mismas.

En cuanto a la importancia que jueces y fiscales atribuyen a la presencia de las IP a la hora de decidir y aplicar las medidas judiciales en materia de guarda y custodia, solo contamos con una medida indirecta, tomada de los profesionales encuestados (psicólogos/as y abogados/as). Así, dichos agentes expresaron que el *rechazo filio-parental como consecuencia de las IP* de uno de los progenitores se considera determinante a la hora de tomar decisiones y medidas judiciales que afecten a los menores implicados y, más concretamente, en relación al sistema de guarda y custodia que debe regir la relación del menor con sus progenitores. Por tanto, se considera cumplida aunque de forma indirecta la hipótesis tres.

10.3 Estudio uno: Análisis de los resultados obtenidos en las sentencias

10.3.1 Características del censo de sentencias judiciales

En relación al primer objetivo del estudio 1, los resultados revelaron que la mayor parte de las sentencias judiciales estudiadas en el período comprendido entre los años 2000 a 2014 fueron emitidas por *Audiencias Provinciales*, siendo el resto de organismos judiciales muy poco relevantes en cuanto al peso de las mismas. Esto indicaría, por tanto, que las Audiencias Provinciales suelen ser el canal procesal preferido en el sistema jurídico español a la hora de enjuiciar y sentenciar casos en los que se ve involucrado el fenómeno AP. Datos coherentes con los resultados de anteriores estudios (Tejero y González, 2013). Por ello, una primera implicación práctica derivada de dicho resultado sería que los casos de AP suelen trascender e ir más allá de la justicia ordinaria o de primera instancia (JPI) y elevarse a órganos superiores a través de apelaciones y recursos, siendo estas últimas instancias las que finalmente derimen sobre su presencia o ausencia emitiendo la sentencia final. Todo ello supondría una mayor judicialización de los casos que, como ya se ha expuesto en la introducción, suele traducirse en años de litigio con el consiguiente perjuicio sobre los menores implicados (Bernet et al., 2010).

En este sentido, y en relación al número de sentencias emitidas relacionadas con el descriptor AP, hemos podido apreciar que la curva de distribución entre los años 2000 al 2014 fue incrementándose progresivamente hasta alcanzar valores máximos en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2009. Tras estos años se produjo un descenso progresivo. Una explicación plausible a la paulatina disminución de sentencias sobre AP/SAP en los años posteriores al 2009 la podríamos hallar en la reacción del ámbito judicial al pronunciamiento en contra del fenómeno AP/SAP por parte del CGPJ del año 2008, mediante su guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género (Escudero, 2010). Mientras que la baja incidencia en los primeros años podría estar relacionada con el desconocimiento de la AP por parte del público en general y, más concretamente, por parte de algunos de los interlocutores jurídicos implicados, siendo un fenómeno relativamente joven en la jurisprudencia española (Alascio, 2008; García-Garnica,

2009). A su vez, el incremento hasta el 2009 podría deberse a las expectativas generadas por el fenómeno AP/SAP entre aquellos progenitores que, por una razón u otra, vieron reflejada su situación familiar en el fenómeno. Así el número de resoluciones judiciales relacionadas con AP emitidas por los tribunales españoles entre 2000 y 2014 no es muy elevado (456, lo que supone una tasa de 32 resoluciones al año o 2.7 resoluciones al mes), siendo aún menor el número de aquellas que consideraron acreditada su presencia (113 con una tasa de 8 sentencias al año o 0.6 al mes) valores que se acercan a los hallados por Tejero y González (2013) con tasas mensuales del 2.42 para sentencias relacionadas con AP y del 0.17 para AP acreditada. Si optamos por valorar la prevalencia de la AP en los años de mayor presencia judicial de la misma (2007 a 2009) encontramos que se generó una media de 49 sentencias al año (4 sentencias al mes), reduciéndose a 15.3 sentencias al año (1.3 al mes) para AP acreditada. Estos datos, y a pesar de la desigual distribución de las resoluciones a lo largo del período comprendido entre 2000 y 2014, indican que la AP es un fenómeno en realidad poco frecuente en los juzgados y tribunales españoles, siendo los procesos de AP acreditada todavía más escasos, no correspondiendo por tanto estos datos con la intensidad de la polémica suscitada.

Al atender a las causas que dieron lugar al inicio u origen del recurso judicial, se pudo constatar que los resultados obtenidos fueron convergentes y similares a los encontrados en estudios anteriores (García-Garnica, 2009; Tejero y González, 2013), siendo la *Modificación de medidas* el origen del recurso más frecuente, seguida del *divorcio*, mostrando así la íntima relación entre la solicitud de modificación de medidas y la presencia de AP.

La modificación de medidas, conlleva un cambio en un sistema familiar previamente fijado (acordado o no) por las partes en sede judicial, sistema que puede haber estado vigente durante años, pudiendo provocar en la parte demandada un sentimiento de inseguridad, amenaza o temor a la pérdida de su estatus respecto al menor o al propio sistema. Este hecho ha sido señalado por otros autores como posible causa de alienación (Bolaños, 2002; Waldron y Joanis, 1996). A su vez, la alienación, no suele ser un proceso sencillo ni de curso breve, requiriendo años de interferencias y manipulación (Cartwright, 1993) y que dependerá en gran parte tanto de la habilidad del progenitor alienante para hacer efectiva la alienación como

de la susceptibilidad del propio menor a padecerla, sin olvidar las propias contribuciones del progenitor alienado (Bernet et al., 2010). Por tanto, si bien la solicitud de modificación de medidas puede convertirse en un factor precipitante de tensiones, no es probable que pueda por sí sola dar lugar a la alienación, lo que no resta por otro lado que dicha relación sea de por sí significativa.

El divorcio, a su vez, es un estado civil con características inherentes que incluiría factores de índole económico, familiar y social idiosincráticos (Marina, 2012). Dichos factores podrían actuar como motivadores de la propia alienación tales como la pérdida del estatus económico y social del progenitor demandado, el cual podría llegar a instrumentalizar al hijo como forma de venganza (Farkas, 2011) o como elemento de presión sobre el progenitor demandante. En cualquier caso, la relación específica entre divorcio y AP quedaría a expensas de futuras investigaciones.

Por último, el *Juicio de faltas* fue el tercer origen de recurso en relación a la presencia de AP, casi siempre motivado por el incumplimiento del régimen de vistas o el impago de la pensión de alimentos por parte de uno de los progenitores, seguido en cuarto lugar por las *Medidas relativas a la Guarda y Custodia* del menor.

Cabría destacar que, en su mayor parte, la *Sala de lo Civil* fue quien emitió más sentencias relacionados con AP siendo, por tanto, un fenómeno vinculado principalmente a procedimientos de familia enmarcados en la jurisdicción civil y, más concretamente, a cuestiones referentes a la guarda y custodia y otras medidas relativas a los menores. No obstante, el porcentaje de sentencias emitidas por vía penal fue bastante elevado, lo cual vendría a revelar la facilidad con que la AP se imbrica con factores de índole penal.

Nuestros datos no pudieron ser comparados con otros estudios a nivel nacional o internacional, dado que los pocos estudios empíricos existentes se centran en sentencias emitidas por la Sala de lo Civil, a excepción del llevado a cabo por Pérez (2012). En este estudio, sin embargo, tan solo se abarcaron 21 sentencias comprendidas entre los años 2004 a 2011, siendo solo 4 de ellas de la Sala de lo Penal (frente a las 456 sentencias analizadas en nuestro estudio, de las cuales 117 correspondieron al ámbito penal). Es por ello que el considerable

número de sentencias juzgadas por vía de lo penal documentadas en el presente trabajo permite preguntarse y reflexionar sobre la trascendencia de la AP, sus consecuencias y su posible instrumentalización por parte de los litigantes.

10.3.2 Características demográficas de los implicados en el censo de las sentencias judiciales

En cuanto a las características de las familias involucradas en las sentencias estudiadas, pudimos constatar que la AP puede darse tanto en familias con uno, dos, tres o cuatro hijos. No obstante, lo más frecuente fue observarla en familias con un solo hijo alienado (con o sin hermanos), seguidas de familias con dos hijos alienados. En cualquier caso, lo más común fue que se diera en familias con hijo único, disminuyéndose la probabilidad de aparición del fenómeno de la alienación cuanto más numerosa era la familia. Estos datos son consistentes con los encontrados en otros estudios (Bolaños 2000). Este hallazgo podría reflejar que la alienación es más factible con un solo menor, a lo sumo dos, mientras que la efectividad decrecería cuando el progenitor alienante trata de ejercerla sobre un mayor número de hermanos.

Por otra parte, parece ser que la edad de los menores involucrados en este tipo de fenómenos, se sitúa en la *pre-adolescencia e inicio de la adolescencia*, en torno a los 11 o 12 años, resultando poco frecuente los casos de niños pequeños que presentaron rechazo injustificado, o fueron objeto de alienación, datos que se acercan a los obtenidos en diferentes estudios (Bolaños, 2000; Wallerstein, 1989; Waldron y Joanis 1996). Así, la evidencia empírica coincide en situar la pre-adolescencia y primeros momentos de la adolescencia como los más proclives para la aparición del rechazo. Indicando que este aumenta con la edad de los hijos, decreciendo al final de la adolescencia. Estos resultados sugieren que este aspecto debería ser estudiado con mayor profundidad, relacionando las propias características y necesidades del menor a esas edades con la mayor vulnerabilidad a sufrir alienación.

Del mismo modo, *el sexo de los hijos*, según los datos obtenidos en nuestro estudio, carecería de importancia a la hora de presentar síntomas o signos de

alienación. De modo que tanto niños como niñas tienen la misma probabilidad de ser alienados por alguno de sus progenitores, sin diferencias por sexo en cuanto a la alienación. En este sentido, los trabajos publicados apenas hacen referencia sobre las posibles diferencias de género, aunque en las escasas publicaciones encontradas se suele indicar una mayor predisposición de los niños hacia el rechazo filio-parental, si bien parece que una vez mostrado éste las niñas lo expresan con mayor intensidad (Buchanan et al., 1991; Johnston y Campbell, 1988). Así pues, los resultados del presente estudio en relación al sexo de los hijos alienados no coinciden plenamente con otros estudios previos. Una posible explicación a esta ligera discrepancia la podríamos encontrar en el hecho ya comentado en el apartado resultados por el cual la variable *sexo de los hijos* no apareció recogida en muchas sentencias analizadas, limitando así los resultados obtenidos. Esto nos lleva a subrayar la necesidad de implementar futuros estudios empíricos que confirmen o desmientan la relevancia del sexo de los menores implicados en dinámicas de alienación parental.

10.3.3 Características legales y clínicas de la alienación

Uno de los principales objetivos del presente estudio fue valorar la prevalencia de AP acreditada en el conjunto de las sentencias estudiadas. Se pudo determinar que el juzgador tendió, la mayoría de las veces, a no reconocer la existencia de AP, viéndose muy reducida la tasa de AP acreditada (27%), siendo aún más excepcional que jueces y juezas valoren la gravedad de la alienación, con una tasa de gravedad (leve, moderada, severa) del 29% sobre AP acreditada. Aún así, en las sentencias que sí quedó determinada la gravedad de la alienación, mayoritariamente fue considerada grave, con una tasa de AP grave del 66.6%. Las posibles explicaciones a esta tendencia las podríamos encontrar en la reticencia de jueces y fiscales a reconocer el fenómeno AP bien por la propia dificultad a la hora de demostrar su realidad, bien por el hecho de que la AP es aún un fenómeno que, aunque reconocido ampliamente por la mayoría de los operadores jurídicos, carece todavía del suficiente respaldo científico y su consiguiente reconocimiento oficial por los principales organismos internacionales de la salud (Escudero et al., 2010; Martín, 2009), quedando así a expensas de las continuas polémicas partidistas.

Siendo además muy compleja su demostración si no es mediante un estudio pericial psicológico llevado a cabo por un profesional experto que valore el conjunto del sistema familiar, algo que no siempre será posible. Por tanto, solo en aquellos casos flagrantes en los que el menor rechaza de forma fóbica y obsesiva el contacto con uno de los progenitores sin causa evidente ni demostrable que lo justifique, los jueces y juezas tiende a dar crédito al fenómeno estudiado, reconociendo su existencia y caracterizándolo además como grave. En el resto de casos en los que el rechazo es menos grave o no se puede atribuir claramente a la conducta de obstrucción de uno de los progenitores, el juzgador tendería a no certificar la presencia de alienación.

10.3.4 Figura parental más acusada y culpada de ejercer la alienación

Respecto al tercer objetivo de nuestro estudio, se pudo constatar que la madre fue la figura que más acusaciones de alienación recibió al inicio del procedimiento (más del doble). En cuanto a las sentencias acreditadas de AP, la madre resultó igualmente señalada como más alienante que el padre, datos coincidentes con los aportados por los pocos estudios realizados a nivel nacional sobre AP mediante el análisis de sentencias judiciales (Pérez, 2012; Tejero y González, 2013). En estos se concluyó que la figura más acusada de ejercer la AP sobre los menores fue la materna, un 65.5% de acusaciones sobre la madre en el estudio de Tejero y González frente al 54.8% del nuestro. En cuanto a sentencias condenatorias, el estudio de los citados autores encontró que un 60% de madres fue finalmente culpada de ejercer AP, mientras que en el de Pérez llegó al 71.4%, frente al 68.1% de nuestro estudio. Nuestra explicación a lo expuesto estaría en la misma línea argumentada por los autores mencionados, teniendo una doble lectura. La primera, que la figura materna sí que sería la que incide con mayor frecuencia en la alienación sobre los hijos y, la segunda, que la alineación no sería llevada a cabo exclusivamente por la madre, sino también por el padre. Por tanto, no sería una cuestión únicamente de género sino una cuestión con componentes de índole social, cultural y judicial, relacionada directamente con la tradición jurídica de nuestro país de atribuir la custodia a la madre, algo que parece relacionado con una mayor

probabilidad de ejercer la alienación sobre los hijos (Dunne y Hedrick, 1994; García-Garnica, 2009; Junco, Nieves y Fernández, 2014; Muñoz-Vicente, 2010; Nicholas, 1997; Pereira y Matos, 2010).

Parece evidente, como ya se ha comentado anteriormente, que el rol de progenitor custodio estaría íntimamente relacionado con la mayor probabilidad de recibir acusaciones de ejercer AP, lo cual podría explicar en parte que sea la madre la figura más acusada. Así, en el 75% de las sentencias analizadas, la guarda y custodia la ostentaba la madre al inicio del procedimiento frente al 18.1% del padre.

Al final del procedimiento, y a pesar de ser la figura materna la más culpada de ejercer la alienación, siguió siendo la que ostentó la guarda y custodia de los hijos muy por encima de la figura paterna, produciéndose, no obstante, un incremento de 28 casos de custodia a favor de este último pasando de 74 a 102 totales, mientras que en la figura materna se constató un detrimento de 21 sentencias pasando de las 306 iniciales a las 285 finales. Los cambios en las opciones de custodia compartida o la delegada a otras instituciones o familiares fueron puntuales. Nuestros resultados coincidirían con la revisión de jurisprudencia sobre SAP llevada a cabo por García-Garnica (2009), en la que advierte que la medida de *cambio de titularidad de la guarda y custodia* y la *suspensión del derecho de visitas* son medidas que han de tomarse con suma cautela. En este sentido, nuestros datos señalan que en la mayoría de los casos estudiados jueces y juezas *mantienen el régimen de visitas* sin aplicar modificaciones sustanciales en el mismo. La segunda medida más frecuente sería la *ampliación del mismo sobre el progenitor no custodio*. La tercera medida más aplicada sería la *suspensión del derecho de visitas al progenitor alienante*. Y, por último, la cuarta medida consistiría en la *restricción del derecho de visitas sobre este mismo progenitor*. En línea con lo expuesto por García-Garnica en cuanto a que este tipo de medidas han de ser tomadas con suma cautela, las diferencias entre las diversas medidas adoptadas sobre el régimen de visitas fueron significativas en relación a la presencia o no de AP.

Por último, cuando se estudiaron las sentencias condenatorias por AP al final del procedimiento en ambas figuras parentales, exclusivamente cuando ostentaban la guarda y custodia (padre custodio/madre custodia) los resultados obtenidos

mostraron que fueron culpados por igual, no resultando relevantes las diferencias entre ambos progenitores custodios (padre/madre) al final del procedimiento. Lo cual vendría a confirmar la relevancia de la guarda y custodia respecto al ejercicio de la AP, ya que ambos resultaron igualmente alienantes como progenitores custodios al final del procedimiento.

Si bien diferentes estudios han señalado que la AP, y más concretamente el rechazo parental, suele expresarse con más frecuencia hacia padres que hacia madres (Bolaños, 2000; Pérez, 2012; Tejero y González, 2013), los resultados de nuestro estudio ponen de relevancia no tanto el género del progenitor rechazado sino otras características y circunstancias que rodean al mismo (Kelly y Johnston, 2001; Muñoz-Vicente, 2010). Entre estos factores estarían el modelo de guarda y custodia existente y, por tanto, la posición que el progenitor alienante ocupa en dicho modelo (progenitor custodio vs no custodio) o el mayor tiempo con el menor para ejercer la alienación e influir en el mismo y en la relación de este con el otro progenitor. No pudiéndose descartar otras variables de índole personal relacionadas con el progenitor que la ejerce, tales como características de la personalidad, historial previo con la ex pareja, deseos de venganza, elaboración desajustada del proceso de ruptura así como factores situacionales como el motivo de la ruptura, infidelidad, establecimiento de una nueva pareja por parte del ex cónyuge o desacuerdos surgidos en los estilos de crianza y educación de los hijos (Lund, 1995; Muñoz-Vicente, 2010; Rund, 1995; Kelly y Johnston, 2001).

Asimismo, no debemos pasar por alto que, en esta tesis, la figura paterna, aunque en un número mucho menor, también recibió sentencias condenatorias de ejercer la alienación sobre los hijos, por lo cual tanto el padre como la madre son potencialmente capaces de ejercer la alienación. Con todo, los datos señalan que la alienación no es un fenómeno exclusivo de los progenitores pudiéndose ser incluso ejercida por otras figuras familiares cercanas al menor (abuelos, tíos), aunque estos casos son muy poco frecuentes, lo que confirma en este sentido lo ya encontrado en estudios precedentes (Bernet et al, 2010).

10.3.5 Maltrato físico y/o psíquico, abuso sexual, abandono y falsas denuncias en casos de AP

En cuanto al cuarto objetivo, se analizó la presencia de maltrato físico y/o psicológico, abuso sexual y/o abandono así como de falsas denuncias relacionadas con lo anterior o por alegación de falsa AP. Así, se pudo comprobar que la relación entre rechazo manifestado por el menor hacia un progenitor y presencia de conductas de abuso, negligencia y/o maltrato por parte de ese mismo progenitor no se mostró relevante. Este hecho podría considerarse elemento acreditador de la alienación al verse confirmada la hipótesis de la AP como fenómeno independiente de este tipo de conductas, ante las cuales no se podría alegar alienación, ya que en tales casos el rechazo estaría justificado (Gardner, 1999b).

Por otro lado, en relación a las falsas denuncias por abuso sexual y maltrato físico y/o psíquico se constató una mayor presencia de las mismas en el grupo de AP acreditada respecto al resto de sentencias. Es decir que cuando efectivamente se produce AP puede darse al mismo tiempo, como forma complementaria de ataque al otro progenitor, denuncias falsas de abuso sexual o de maltrato físico y/o psicológico, siendo las falsas denuncias por abuso sexual al menor mucho más frecuentes hacia el padre, mientras que las de maltrato hacia el menor se darían por igual en ambos progenitores. Estos resultados son coincidentes con otros trabajos (Bermúdez, 2009 citado en Pérez y Bernabé, 2012; Blush y Ross 1987; Cartié et al., 2005; Ruiz, 2004), aunque dada la complejidad de la temática y sus repercusiones sería conveniente llevar a cabo nuevos estudios con el fin de arrojar luz sobre esta problemática añadida a la AP, dado que son muy escasos los estudios empíricos al respecto.

Por otra parte, la cuestión sobre las denuncias falsas en contextos judiciales como el que nos ocupa es un tema extremadamente polémico, cargado de subjetividad y en el que en muchas ocasiones menores sometidos a este tipo de triangulaciones, manipulaciones y conflictos desarrollan falsas memorias inducidas por sus propios progenitores. En otras ocasiones, progenitores cargados de odio o miedo malinterpretan situaciones o comportamientos del propio menor dándoles un crédito desmedido y provocando este tipo de denuncias, o directamente son el resultado de las manipulaciones, coacciones y sobornos del progenitor preferido

(Bricklin 1995). No obstante, hay de decir que la casuística encontrada se limita a un reducido número de casos altamente judicializados, en los que, además, existe una clara intención por parte de un progenitor de cambiar la voluntad del menor y de ponerlo en contra de su otro progenitor.

10.3.6 Trastornos psicológicos en progenitores y menores

Respecto al quinto objetivo de nuestro estudio, el análisis de los *trastornos psicológicos y psiquiátricos previos en los progenitores* no provocados por la situación judicial vivida sino previamente identificados a la misma, los resultados mostraron una baja incidencia de trastornos en el conjunto de las sentencias analizadas. Sin embargo, al relacionar la variable objeto de estudio con la presencia/ausencia de AP, fue la figura materna la que presentó un mayor número de trastornos o alteraciones psicológicas o emocionales previas, entendiendo por tales todo tipo de alteraciones del espectro emocional y anímico. Cabe, por tanto, plantearse las posibles relaciones entre las alteraciones emocionales y psicológicas previas al conflicto parental y las conductas de AP en progenitores. Por ello, este aspecto quedaría abierto a futuras investigaciones en las que sería apropiado valorar el tipo de alteraciones, trastornos o patologías que pudieran presentar dichos progenitores (Baker, 2006; Bolaños, 2002; Darnall, 1998; Farkas, 2011; Gordon, Stoffey, y Bottinelli, 2008; Siegel y Langford, 1998; Tellegen y Ben-Porath, 2008; Torgersen, 2008).

Por otra parte, los resultados mostraron una baja presencia de estilos parentales disfuncionales en las sentencias con AP acreditado. No obstante, no se puede descartar que ciertos modelos educativos contribuyan a perpetuar o agravar el problema de la AP, algo posiblemente más relacionado no tanto con el progenitor causante de la alienación sino con el progenitor que la sufre, quien con cierto tipo de actitudes inapropiadas contribuiría al rechazo del menor (Bala, Hunt, y McCarney, 2010; Bolaños, 2002; Johnston, Walters y Olesen, 2005).

En cuanto a las consecuencias psicológicas resultantes de la AP, en los progenitores solo se pudo constatar que un elevado número presentó o alegó *daño moral* como consecuencia directa de la AP ejercida por sus ex-parejas, siendo más

frecuente en aquellos casos acreditados de AP frente a los no acreditados y en especial sobre la figura del padre. Por otro lado, en los menores expuestos a AP la principal secuela de este rechazo filio-parental fue la *pérdida de vínculos afectivos o de apego hacia uno de sus progenitores*, especialmente hacia el padre, lo cual se reveló como la alteración más usual en el menor alienado y resultado directo de la alienación, ajustándose a lo hallado en anteriores estudios (Bernet et al., 2010). Igualmente concordante con dicha literatura fue la presencia de un *conflicto de lealtades en el menor*”, lo que vino a traducirse en un elevado número de sentencias por *daño moral en el menor* objeto de la AP.

10.3.7 Conductas y estrategias de alienación en progenitores y menores

En cuanto al sexto objetivo del estudio, se constató que *el rechazo hacia uno de sus progenitores* exteriorizado mayoritariamente hacia la figura del padre, fue la conducta más frecuente en los menores víctimas de AP. Esto indicaría que la principal forma de expresión de la alienación es el rechazo al contacto con el progenitor ausente, resultados similares a los presentados por diferentes autores (Baker, 2005; Bernet et al., 2010; Bolaños, 2000; Muñoz-Vicente, 2010; Rand, 1997). *La fobia hacia un progenitor* fue la otra manifestación presente en los menores, siendo expresada principalmente hacia la figura paterna, coincidiendo nuevamente con diferentes investigaciones anteriores (Baker, 2005; Bautista, 2007; Bernet et al., 2010; Ellis, 2000). Otros síntomas como *el rechazo hacia nuevas parejas sentimentales* fue puramente testimonial. Así pues, estos resultados parecen consolidar el rechazo filio-parental y la fobia hacia el progenitor rechazado como las principales manifestaciones presentes en los menores alienados.

En analogía a los menores también fueron examinadas las conductas y actitudes con mayor presencia en los progenitores alienantes. Así se pudo evidenciar que *las conductas de IP* fueron la manifestación más frecuente en AP acreditada. Este hallazgo podría señalar la íntima relación existente entre ambos fenómenos (AP/IP), así como el carácter instrumental de las IP en cuanto a estrategias dirigidas a fomentar la alienación y sin las cuales esta última difícilmente podría darse. Todo ello parece confirmar los resultados obtenidos por

otros autores (Cartié et al., 2005). Las otras dos conductas más frecuentes en el repertorio de los progenitores alienantes fueron *tratar de anular la figura del otro* y *manipular la voluntad del menor*, ambas conductas descritas por otros autores como prototípicas en los progenitores alienantes (Bernet, von Boch-Galhau, Baker y Morrison, 2010).

10.3.8 Medidas judiciales en casos de AP

Finalmente, el séptimo y último objetivo del Estudio 1 permitió observar que la medida judicial aplicada con mayor frecuencia en casos de AP acreditada fue el recurso a los *Puntos de Encuentro Familiar* (PEF), subrayándose así la relevancia de dichos equipos multidisciplinares en la gestión de este tipo de casos mediante la supervisión del cumplimiento de las medidas adoptadas en sede judicial.

Siguiendo con esta línea de búsqueda del auxilio extrajudicial, encontramos que la segunda medida más frecuente en casos de AP acreditada fue el recurso a *la mediación*. No obstante, como ya se ha señalado en el apartado relativo a la intervención, la mediación es un recurso válido en casos de AP leve o moderada, pero de eficacia limitada en AP severa o grave.

La tercera medida más empleada en casos de AP acreditada fue *la terapia tradicional psicológica* tanto a menores como a progenitores. En este sentido, es conveniente señalar que tal y como se recoge en el apartado intervenciones y tratamientos de la AP, la terapia tradicional psicológica es escasamente productiva en casos de AP moderada y grave (Dunne y Hedrick, 1994; Aguilar, 2008).

La literatura publicada señala que en los casos de AP grave el tratamiento indicado es el abordaje psicolegal, el cual combina técnicas de mediación y terapias coactivas bajo supervisión judicial. En la actualidad no se dispone de suficientes estudios empíricos que demuestren fehacientemente la efectividad de los distintos métodos propuestos, no obstante algunos estudios abalan la efectividad de medidas tendentes a incrementar el contacto del menor con el progenitor rechazado (Clawar y Rivlin, 1991). Por último, y como medida menos habitual, encontramos *la retirada y cambio de la guarda y custodia del menor sobre el progenitor alienante*, medida que se tomó solo en casos de AP grave.

Algunos autores, como ya se ha mencionado en la revisión teórica, defienden la eficacia en casos de AP grave de los programas cuya medida principal es el cambio de custodia a favor del progenitor alienado y la interrupción del contacto con el alienador (Gardner, 2001; Warshak, 2001). No obstante, ya hemos comentado que esta medida es excepcional y su aplicación está siempre supeditada al principio jurídico del *favor filli* o interés superior del menor (García-Garnica, 2009). Por tanto, no debería interpretarse el cambio de guarda y custodia como castigo hacia el progenitor alienante sino como recurso legal tendente a evitar daños mayores en el menor. Así, los datos obtenidos parecen confirmar la tendencia de los jueces a aplicar medidas no coercitivas en casos de AP leve y moderada, medidas en su mayor parte dirigidas a la intervención con los miembros de la familia, evitando aquellas otras que impliquen la separación y/o distanciamiento con el alienante. Esto podría entenderse como un intento por parte de los órganos judiciales de reconducir situaciones judiciales de naturaleza psicosocial.

Al centrar la atención directamente en la figura del progenitor alienante el juzgador tomó cuatro tipos de decisiones principales. La primera fue *el alejamiento de dicho progenitor respecto al menor víctima de la alienación*. La segunda fue *la suspensión del derecho de visitas*, medida claramente relacionada con la anterior. Y la tercera fue *la prohibición de comunicarse con el menor*. Dichas decisiones de naturaleza claramente sancionadora se adoptaron en un reducido número de casos y en presencia de AP grave. Ello parece confirmar que las medidas y decisiones judiciales de carácter punitivo y sancionador sobre el progenitor alienante son tomadas con suma cautela y únicamente en casos en los cuales el juzgador considera que la salud y bienestar del menor pueden estar en peligro a consecuencia de la actitud de uno de sus progenitores. En este punto, es apropiado recordar que en la legislación española no hay una figura jurídica ni legal específica para el término SAP ni AP. No obstante, tanto el ordenamiento civil como el penal garantizan el cumplimiento del derecho de los hijos a relacionarse libremente con sus padres, fijando claramente las consecuencias tanto civiles como penales para el incumplimiento de lo relativo al régimen de visitas (Romero, 2012; Ureña, 2008).

Así pues, los resultados del estudio indican la tendencia por parte del juzgador a aplicar en primer lugar medidas conservadoras junto a otras como la

mediación o las terapéuticas, frente a aquellas de naturaleza coercitiva. No obstante, en aquellos casos en los que sí se acreditó la presencia de AP (por otro lado casi siempre grave), no dudó en aplicar medidas sancionadoras, llegando incluso a la pérdida de la patria potestad, actuaciones judiciales que se recogen en el C.c (art. 94, art. 158, art. 776.3, art. 179).

Queda claro, por tanto, que las medidas judiciales aplicadas varían en función de la gravedad de la AP, lo que vendría a confirmar lo ya expuesto por destacados juristas en materia de AP (García-Garnica, 2009). En este sentido, la mencionada autora refiere que al amparo del artículo 158 del C.c. las medidas adoptadas suelen incidir en el régimen de visitas (limitándolo, suspendiéndolo o ampliándolo, según los casos) o en la atribución de la guarda y custodia, llegándose a acordar el cambio de titular en los casos más graves. Así, y en cualquier caso, las medidas judiciales adoptadas deberán ir acompañadas de las oportunas medidas terapéuticas de tratamiento y seguimiento de la evolución de las relaciones de padres e hijos.

10.4 Estudio dos: Análisis de los resultados obtenidos en la encuesta a profesionales

El análisis de la información obtenida mediante la encuesta sobre IP a profesionales nos ha permitido esclarecer no solo la presencia de las mismas en la labor cotidiana de dichos profesionales, sino las características de los menores y sus familias, así como otros aspectos relevantes que pasamos a detallar.

En primer lugar destacar que la muestra estudiada se caracterizó por estar en posesión de una dilatada experiencia profesional en el sector del derecho o de la psicología jurídica, además y en relación al primer objetivo del estudio dos, en el que se valoraba tanto el grado de formación de los encuestados en materia de IP como la presencia de las mismas en su actividad profesional diaria, se apreció una elevada formación en los encuestados acerca de las IP y alta familiaridad con las mismas, llegando a ser consideradas como frecuente o muy frecuente en su quehacer diario. Por tanto las IP se muestran como un fenómeno ampliamente conocido y a la vez habitual en los procedimientos contenciosos sobre guarda y custodia de los hijos. Estos resultados convergen con los encontrados en el estudio

uno, en el cual se pudo constatar que las IP son las conductas más usualmente esgrimidas en progenitores alienantes y, por tanto, más presentes en casos de AP acreditada, demostrando así la íntima relación entre ambos fenómenos (IP y AP) y ratificando los resultados obtenidos por anteriores estudios (Cartié et al., 2005).

Siguiendo con el segundo de los objetivos o estudio de los principales trastornos presentes en menores inmersos en procedimientos judiciales por la guarda y custodia, los profesionales encuestados identificaron el *conflicto de lealtades* como el trastorno más habitual en menores inmersos en procedimientos contenciosos por la guarda y custodia, seguido de la *adultización* y de la *parentificación*. El *rechazo al contacto* y la *ilusión de reconciliación* se situaron en cuarta y quinta posición, siendo la *alienación parental* el fenómeno menos usual. Todas estas manifestaciones son compatibles con los síntomas específicos descritos por anteriores autores y que se han sido observados en menores que perciben los conflictos de sus padres como amenazantes, tales como sentimientos de culpa, miedo al abandono, atribución de la culpa por la ruptura y en general sentimientos negativos tanto hacia sí mismos como hacia sus familias (Justicia y Cantón, 2005).

Otra importante conclusión que se desprende de estos resultados es que, para los encuestados, la AP presenta una tasa de aparición distinta del resto de trastornos relacionales, incluida la IP, algo que vendría a confirmar lo ya expuesto a lo largo de esta tesis respecto a las diferencias entre ambos fenómenos.

Respecto al tercer objetivo planteado en el estudio dos, por el cual se pretendía identificar las principales características de los menores expuestos a IP, se constató que los profesionales encuestados consideraron que sentirse *responsables sobre el bienestar emocional del progenitor querido o aceptado* fue la característica de mayor presencia en menores expuestos a IP, coincidiendo con el concepto de *parentificación*. La segunda característica considerada más frecuente fue el *apoyo activo al progenitor alienante*, siendo a su vez uno de los principales síntomas del concepto tradicional del SAP (Gardner, 1992). La tercera característica con mayor presencia en los menores expuestos a IP fue el *comportamiento y discurso adulto*, seguida del *rechazo a un progenitor por obligación a tomar partido*, coincidente con el concepto de *conflicto de lealtades*. Por tanto la *parentificación*, el *apoyo activo al progenitor alienante* y la *adultización* serían las tres características

consideradas más frecuentes en menores expuestos a IP, mientras que el *conflicto de lealtades*, la *adultización* y la *parentificación* lo serían para los menores inmersos en procedimientos contenciosos por la guarda y custodia. Ambas situaciones, por tanto, tendrían una elevada similitud. Lamentablemente los estudios sobre las consecuencias de las IP en menores no diferencian estas de las consecuencias propias de la AP (Tejedor, et al., 2013) siendo mayoritariamente tratados como un mismo fenómeno.

En cuanto al cuarto objetivo propuesto, el cual pretendía detectar las principales estrategias y conductas de IP presentes en los progenitores, se pudo comprobar que las estrategias identificadas por los encuestados como más frecuentes confirman en parte las ya detectadas en anteriores estudios (Vassiliou, 2005), si bien se observa una mayor presencia de estrategias directas dirigidas a cambiar la conciencia del menor sobre el progenitor ausente inculcándole ideas negativas o nocivas de este, bien falsas, exageradas o distorsionadas, seguidas de estrategias de alejamiento o distanciamiento de la vida del menor respecto al progenitor ausente tales como *hablar mal al hijo del otro progenitor*, *no informar al otro progenitor de las actividades del menor* y *dejar a los hijos con terceras personas aun cuando el otro progenitor esté libre*. El listado de conductas de IP se extrajo íntegramente del Programa de Intervención Para Víctimas de Interferencias Parentales (Tejedor et al., 2013) pudiéndose consultar en el Anexo 5.

Los resultados del objetivo 5, correspondiente al estudio de las características de las familias con IP, revelaron que para una mayoría significativa de profesionales el período escolar predilecto para la aparición de las IP en menores es la educación primaria, lo que supondría un intervalo amplio de edad que iría de los 6 a los 11 años. Al comparar los resultados con los obtenidos en el análisis de sentencias se constató que ambos fenómenos (IP y AP) se producen esencialmente en los mismos intervalos de edad, ya que la franja de aparición de la AP se situó entre los 7 y los 12 años, datos que se acercan a los hallados en diferentes estudios (Bolaños, 2000; Wallerstein y Blakeslee, 1989; Waldron y Joanis, 1996) en materia de AP. En lo tocante a la relación entre el nivel sociocultural de las familias y la presencia de IP encontramos que, para una mayoría de profesionales, esta variable carece de importancia dándose por igual en cualquier nivel social, económico o

cultural. Esto podría tener su explicación en la gran variedad y amplitud de formas de ejercer las IP, que pueden ir desde un nivel de complejidad bajo como las simples descalificaciones o insultos, hasta aquellas más refinadas, indirectas o sutiles.

En cuanto al objetivo sexto, o estudio de la relevancia de la AP y del papel de cada figura familiar, la mayoría de los encuestados consideró la AP como una problemática propia del sistema familiar. En segundo lugar, identificaron al progenitor alienante como principal responsable de la AP. Por otra parte, ninguno de los encuestados señaló al menor o al progenitor alienado como responsables en la aparición de la AP. Estos resultados indican que, en general, los profesionales que ejercen su labor en el ámbito del derecho de familia comparten la idea de que la AP es un fenómeno sistémico, en el que todos los miembros de la familia desempeñan una función, aportando y contribuyendo tanto en su origen como en su mantenimiento. Este planteamiento coincide con las contribuciones teóricas más recientes sobre la AP (Waldron y Joanis, 1996; Darnall, 1998; King, 2002; Levy y Sauber, 2012; Turkat, 2002), siendo, no obstante, la contribución del progenitor alienante mucho más relevante en el desarrollo de la alienación (Kelly y Johnston, 2001; Stahl, 2003; Waldron y Joanis, 1996).

El objetivo séptimo, o estudio de la relevancia de las IP en la toma de decisiones judiciales en materia de guardia-custodia de menores y de la influencia del sistema judicial en la aparición de las IP y del rechazo filio-parental, dejó poco margen a la discusión dado que la gran mayoría de los profesionales consideró que las IP y el rechazo filial se constituyen como elementos determinantes a la hora de tomar decisiones y medidas judiciales que afecten a los menores. Más concretamente expresaron la importancia de las IP en cuanto a la modalidad de guarda y custodia, indicando un elevado grado de concienciación respecto a las consecuencias que este tipo de conductas tienen sobre los menores, así como la relevancia de su detección mediante la evaluación pericial. Igualmente, una amplia mayoría de encuestados consideró al sistema judicial como muy relevante o bastante relevante para el desarrollo y mantenimiento de las IP, así una judicialización excesiva podría dar lugar a una escalada del conflicto generando un

empeoramiento y cronificación del mismo, planteamiento ya recogido en otros estudios (Stahl, 2003).

El análisis del objetivo octavo relativo a las medidas judiciales más eficaces en el tratamiento de las IP, reveló que la medida considerada más efectiva en el tratamiento de las IP graves fue la *terapia familiar*, siendo el *cambio de guarda y custodia a favor del progenitor* rechazado la segunda con mayor aceptación entre los encuestados y por último la *mediación*, que apenas fue recomendada. Estos resultados solo pueden ser comparados con estudios que valoran la eficacia de las intervenciones en casos de AP, no existiendo estudios específicos sobre la eficacia de las diferentes medidas y tratamientos en casos de IP. No obstante, cabe señalar que, los resultados encontrados en ambos estudios de la presente tesis son coincidentes, dado que como ya se ha señalado anteriormente (*ver Discusión estudio uno*) las medidas más aplicadas en los casos de AP acreditada incluyeron la terapia psicológica y el cambio de guarda y custodia, siendo la mediación un recurso mucho más aplicado de lo que en realidad parece valorarse por los profesionales en estos casos.

Finalmente, en cuanto al objetivo noveno o estudio de la importancia de la pericial psicológica, la gran mayoría de los encuestados consideró la *evaluación psicológica en casos de IP grave y moderada* como muy necesaria e importante, decreciendo considerable dicha relevancia para casos de IP leve. Así, para una gran mayoría de profesionales el informe pericial psicológico en casos de IP grave se constituiría en instrumento fundamental a la hora de adoptar medidas y decisiones judiciales en materia de guarda y custodia. Los encuestados, por tanto, transmitirían la percepción de una estrecha y fuerte relación entre el sistema judicial y la psicología forense.

CAPÍTULO 11. CONCLUSIONES.

El presente trabajo ha permitido conocer, en parte, la situación actual respecto al problema de la AP en el contexto jurídico español, describiendo variables y características que pudieran explicar en mayor detalle su presencia e incidencia en el mismo. A continuación resumimos las principales conclusiones de los dos estudios que componen este trabajo.

11.1 Conclusiones del Estudio uno: Análisis de las resoluciones judiciales sobre AP.

Son muchos los aspectos que envuelven a la alienación parental que no han sido verificados, generando incertidumbre y creencias que, como se ha podido comprobar, no corresponden con la realidad. Es necesario, por tanto, partir de datos claros y fiables que permitan conocer no sólo la naturaleza y funcionamiento de la alienación -variables por otra parte más estudiadas en trabajos precedentes-, sino también la forma en que esta se comporta y distribuye en el ámbito judicial. Por esta razón nos planteamos en este trabajo, dar luz a cuestiones vitales que permitan alcanzar un conocimiento real y profundo de la AP en el contexto jurídico español, siendo para ello necesario abarcar una muestra (censo de sentencias) lo suficientemente amplia. Así, el estudio de las 456 sentencias judiciales relacionadas con AP ofrece información nuclear relativa tanto a variables sociodemográficas de los implicados, como judiciales de la propia alienación parental. En este sentido, podemos afirmar -tal y como esperábamos por los escasos estudios realizados- que, la tasa de resoluciones judiciales sobre AP emitidas por los órganos y tribunales españoles es baja, siendo aún menor la de AP acreditada.

Llama, por tanto, poderosamente la atención, la intensidad de la polémica suscitada en torno a la AP, dado que no se corresponde con la presencia judicial real del fenómeno. Al mismo tiempo, se confirma la tendencia de jueces y juezas a no acreditar la AP, excepto en aquellos casos que no ofrecen margen de duda o que claramente atentan contra el bienestar del menor, no soliendo acreditar la severidad de la AP excepto cuando esta es grave. La polémica, por tanto, se explicaría mejor

por la influencia de factores no propios sino ajenos a la AP, tales como los intereses y motivaciones de los diferentes grupos afectados. Así, la mayor parte de las sentencias judiciales sobre AP son emitidas por las Audiencias Provinciales, señalando que los involucrados en estos procedimientos contenciosos no suelen conformarse con las resoluciones de los Juzgados de Primera Instancia, apelando a las Audiencias Provinciales, las cuales a su vez resuelven definitivamente. Este hecho pondría en valor la relación entre la AP y un alto grado de judicialización, con las consiguientes repercusiones que conlleva para los menores y sus familias, sin olvidar los recursos materiales, profesionales y económicos que igualmente se ven comprometidos en estos procesos.

Continuando con la descripción de los aspectos judiciales más relevantes, nuestros resultados confirman que es la Modificación de Medidas el origen del recurso que más sentencias genera en materia de AP, seguida de lejos por el divorcio, las cuales son tratadas principalmente por vía civil, sin obviar que un número considerable de ellas son emitidas por vía de lo penal.

En cuanto a las principales características sociodemográficas encontradas, podemos concluir que, el período de mayor vulnerabilidad en los menores expuestos a AP es el comprendido entre los 11 y 12 años, siendo menos frecuente su aparición en niños y niñas de menor o mayor edad. Estos datos confirman lo esperado en cuanto a que la pre-adolescencia e inicio de la adolescencia, son las etapas con mayor predisposición a padecer AP. Es importante señalar que, según nuestros datos, niños y niñas tienen la misma probabilidad de ser alienados por alguno de sus progenitores, por tanto el sexo de los menores carece de relevancia en relación a la AP, en contra de los estudios que informan de una mayor vulnerabilidad y predisposición de los hijos varones a sufrirla.

En general los escasos estudios empíricos llevados a cabo en materia de AP advierten de una mayor tasa de alienación ejercida por la figura materna. Sin embargo, nuestros resultados revelan que, si bien la madre resulta más acusada y por tanto más culpada de ejercer la alienación en porcentajes absolutos, en porcentajes relativos ambas figuras muestran paridad, tanto en acusaciones como en sentencias condenatorias por AP. Además, se ha podido verificar que la alienación no es un fenómeno exclusivo de los progenitores, algo por otra parte ya conocido,

pudiendo ser ejercida de forma excepcional por otras figuras familiares cercanas al menor, como abuelos y tíos.

Un aspecto sumamente relevante que quisimos poner en claro, fue la relación entre el modelo de guarda y custodia y la propia alienación parental. Así, al inicio del procedimiento judicial, la madre ostenta mayoritariamente la custodia de los menores, al igual que al final del mismo, ya que a pesar de ser la más culpada de ejercer la alienación, se mantiene como la figura principal respecto a la guarda-custodia de los hijos, pudiéndose apreciar no obstante un ligero aumento en el número de custodias en la figura paterna en detrimento de la materna. Los resultados confirman la íntima relación entre progenitor custodio y progenitor alienante, dado que cuando el padre y la madre ostentan de forma exclusiva la custodia de los hijos, resultan igualmente alienantes al final del procedimiento. Por todo, la AP no depende del sexo de los progenitores sino de su posición respecto a la custodia de los hijos (custodio vs no custodio), ratificándose la relación entre la AP y el rol del progenitor custodio y su mayor disponibilidad para ejercer estrategias de manipulación sobre el menor.

En cuanto a las medidas judiciales más aplicadas en casos de AP acreditada, ha resultado interesante comprobar que jueces y juezas consideran el recurso a los “Puntos de Encuentro Familiar” la medida más conveniente. El resto de medidas recogidas -mediación, terapia psicológica y cambio de titularidad de la guarda y custodia- fueron planteadas como plausibles en nuestra hipótesis de partida. Así pues, nuestros resultados señalan la tendencia de jueces y juezas a evitar en lo posible las intervenciones de naturaleza puramente coercitiva -como el cambio de guarda y custodia-, procurando la combinación de medidas menos drásticas, tales como la mediación y la terapia psicológica. Las medidas relativas al régimen de visitas son también habituales, siendo la principal tendencia -para el conjunto de sentencias estudiadas- mantener el régimen de visitas tal y como estaba en su origen.

Otro de los objetivos del estudio ha sido aclarar si la AP acreditada cursa con abuso sexual, negligencia y/o maltrato al menor. Así, se ha podido confirmar la baja presencia de estos supuestos en las sentencias con AP judicialmente certificada, evidenciándose que el rechazo filial en la AP es injustificado e incompatible con la

presencia de los supuestos anteriormente mencionados. Por su parte, sí se evidenció mayor número de denuncias falsas (o que no llegan a prosperar) por abuso sexual al menor y maltrato en las sentencias con AP acreditada, siendo más frecuentes las falsas denuncias por abuso hacia la figura paterna, mientras que las falsas denuncias por maltrato se mantienen por igual en ambas figuras parentales.

En lo referente a las consecuencias -recogidas judicialmente y no en informes médicos o psicológicos- en progenitores víctimas de AP, podemos afirmar que el daño moral es la principal manifestación derivada de la exposición a la misma. En los menores, la consecuencia más habitual es la “pérdida de los vínculos afectivos o de apego hacia uno de sus progenitores”, especialmente hacia el padre, seguida de la “presencia de un conflicto de lealtades en el menor”. El “daño moral al menor como consecuencia de la AP” es frecuente, tanto en las alegaciones como en las resoluciones judiciales sobre AP. Este tipo de trastornos son compatibles con la mayor parte de los síntomas clínicos específicos presentes en el menor víctima de AP y descritos en el marco teórico. En cuanto a la forma de expresar la alienación, el “rechazo hacia uno de sus progenitores”, principalmente hacia la figura paterna, es la principal manifestación conductual de la AP en el menor, tal y como ha venido describiéndose a lo largo de la tesis, seguida de la “fobia hacia un progenitor”, expresada también mayoritariamente hacia el padre. Por su parte, los progenitores ejercen la alienación esencialmente mediante el uso de conductas de interferencia parental, concretamente “tratar de anular la figura del otro progenitor” y “manipular la voluntad del menor”, revelándose la relación causa-efecto entre las IP y la AP.

Por tanto, y en lo referente a las hipótesis planteadas al inicio del estudio, se concluye que no ha sido posible determinar la relación entre AP grave y mayor presencia y severidad de síntomas, debido a que en la mayor parte de las sentencias judiciales no aparece recogido el nivel de gravedad de la AP y cuando sí aparece, esta es catalogada casi siempre como grave. En cuanto a la hipótesis relativa a las medidas judiciales más recomendadas en casos de AP, ciertamente las principales medidas judiciales adoptadas por los tribunales españoles son acordes a las aplicadas en el entorno internacional.

11.2 Conclusiones del Estudio dos: Análisis de la encuesta a profesionales sobre IP y AP.

Un primer aspecto que quisimos desvelar, fue el nivel formativo de los profesionales encuestados en materia de interferencias parentales, confirmándose que poseen una elevada formación en esta materia y que, al mismo tiempo, las IP son un fenómeno habitual en su actividad profesional diaria. También pretendimos conocer los principales trastornos presentes en menores, inmersos en procedimientos judiciales por la guarda y custodia. Así el “conflicto de lealtades”, se reveló como el trastorno más observado, seguido de la “adultización” y de la “parentificación”. Otros trastornos relacionales observados fueron el “rechazo al contacto” y la “ilusión de reconciliación”, mientras que la “alienación parental” fue el menos constatado. Por tanto, la AP -al igual que en el estudio uno- se reveló como el trastorno menos frecuente en menores inmersos en procedimientos judiciales por la guarda y custodia, confirmándose la baja incidencia del mismo.

En cuanto a las principales expresiones conductuales y afectivas presentes en los menores expuestos a IP, comprobamos que “sentirse responsables sobre el bienestar emocional del progenitor querido o aceptado” fue la manifestación más observada, seguida del “apoyo activo al progenitor alienante o preferido”. El “comportamiento y discurso adulto”, seguido del “rechazo a un progenitor por obligación a tomar partido”, fueron la tercera y cuarta característica más habitual. Por su parte, conocer las conductas y estrategias a través de las cuales se ejercen las IP, constituyeron otro de los objetivos planteados en el estudio. Así, “hablar mal al hijo del otro progenitor”, “no informar al otro progenitor de las actividades del menor” y “dejar a los hijos con terceras personas aun cuando el otro progenitor está libre” son las formas más usuales que tienen los progenitores de ejercer las IP.

Respecto a las características de las familias implicadas en dinámicas de IP, es importante subrayar que el período de edad de mayor vulnerabilidad en los menores -en opinión de los encuestados-, es el comprendido entre los 6 y los 11 años, mientras que el nivel sociocultural de las familias a la hora de la aparición de las IP carecería de relevancia dándose por igual en cualquiera de ellos.

Dada la diversidad de interpretaciones encontradas a lo largo de la revisión teórica en cuanto al origen de la AP, entendimos necesario conocer la opinión de los profesionales respecto a este tema. Para la mayor parte de ellos, la AP es una problemática de origen familiar resultado de la contribución de todos sus miembros. Posteriormente, consideramos igualmente importante conocer la relevancia de las IP en la toma de decisiones judiciales, en especial respecto a las medidas relativas a la guarda y custodia, comprobándose que, para la mayor parte de los encuestados, la presencia de IP es un aspecto fundamental y por tanto determinante. De tal modo que la evaluación pericial psicológica fue considerada muy relevante en los casos más graves de IP, al tiempo que los encuestados informaron de la íntima relación entre el sistema judicial y el desarrollo y mantenimiento de las IP, especialmente en los casos de extrema judicialización del conflicto parental.

Por último, y en opinión de los profesionales encuestados, dos medidas fueron señaladas como las más recomendables y eficaces en casos graves de IP, la primera fue la “terapia psicológica familiar” y la segunda “la retirada de la guarda y custodia al progenitor que interfiere”.

Por ello, se concluye en relación a la hipótesis tres del presente estudio que los profesionales que desempeñan su labor en el área del derecho de familia poseen un elevado conocimiento de las IP, siendo un fenómeno bastante frecuente en su actividad profesional cotidiana, y que las IP juegan un papel relevante en la toma de decisiones judiciales relativas a los intereses de los menores, y en especial a aquellas sobre la guarda y custodia de los mismos.

CAPÍTULO 12. LÍMITACIONES DEL ESTUDIO Y PROPUESTA DE FUTURAS INVESTIGACIONES.

12.1 Limitaciones.

12.1.1 Estudio uno.

Tal y como ya se ha comentado en el apartado Discusión, la variable sexo de los hijos no siempre pudo ser recogida y, por tanto, tenida en cuenta adecuadamente en el análisis de datos. Esto se debió a que muchas de las sentencias judiciales no recogían dicha variable. Por tanto, los resultados y conclusiones alcanzados en nuestro estudio sobre la relación entre la variable sexo de los hijos y presencia de AP se limita a un reducido número de sentencias y no a la totalidad de las mismas.

Otra de las limitaciones encontradas al analizar las sentencias judiciales estudiadas fue la falta de información relativa a los trastornos psicológicos y psiquiátricos de los menores y de los progenitores, tanto previos a la AP como posteriores a la misma. Esto se debió a que al tratarse de textos jurídicos y no médicos dicha información no aparece o lo hace de forma sucinta.

Por último, no podemos asegurar si el censo de sentencias analizadas entre los años 2000 a 2014 contempla la totalidad de casos de AP para esas mismas fechas, desconociendo por tanto el grado de representatividad exacto de nuestra muestra, no pudiendo descartar la existencia de casos de AP no juzgados, o, incluso que la misma revisión de sentencias llevada a cabo en nuestro estudio –que aunque completa y exhaustiva- no abarque el total de casos juzgados. Sin olvidarnos la posible presencia de falsos negativos y falsos positivos, es decir, que casos reales de AP no hayan sido detectados o simplemente desestimados judicialmente y, por tanto, no hayan sido juzgados, o al contrario, que casos de falsa AP hayan sido juzgados y sentenciados como reales.

12.1.2 Estudio dos.

La principal limitación del estudio dos la encontramos en la representatividad de la muestra, dado que como ya se ha explicado en el apartado Método, la

encuesta se limitó a consultar a dos colectivos profesionales, psicólogos/as y abogados/as, lo cual nos da una visión interesante aunque reducida de la problemática estudiada al dejar fuera del estudio a jueces/juezas y fiscales.

Por otra parte, la encuesta se elaboró ciñéndose a la información sensible y nuclear presente en las principales publicaciones científicas sobre la materia objeto de estudio, no obstante, no se puede descartar que cierta información igualmente sensible no haya quedado recogida en el instrumento diseñado a tal efecto.

En cuanto a la fiabilidad de las respuestas no podemos determinar el grado de influencia de aspectos de índole subjetivo, tales como la propia experiencia personal y profesional, la formación recibida o las propias percepciones sobre el fenómeno de las IP y de la AP.

12.2 Propuesta de futuras investigaciones

Son varios los aspectos pendientes de ser analizados en relación a la AP. A continuación se presentan algunas líneas de investigación vinculadas a las limitaciones o a interrogantes planteados a lo largo de la presente tesis doctoral.

En primer lugar, convendría identificar las causas que expliquen la fluctuación en cuanto al número de sentencias sobre AP/SAP emitidas a lo largo de los últimos años, conociendo así de manera fehaciente la realidad sobre el problema y su evolución en el tiempo. A su vez, sería útil comprender los cauces judiciales, motivos y mecanismos procesales que favorecen que un considerable número de sentencias sobre AP sean emitidas por vía de lo penal.

En segundo lugar, y respecto al eje central de este estudio, la consideración de AP en sentencia, sería necesario conocer los criterios a partir de los cuales jueces y juezas acreditan casos de AP, partiendo del hecho de que los casos de AP moderada o leve apenas son reconocidos. A nivel judicial también resultaría interesante profundizar en el estudio de la relación entre AP y denuncias falsas por abuso, maltrato o negligencia. En futuros trabajos, podría ser de interés analizar más a fondo la relación entre la modificación de medidas respecto al sistema de guarda y custodia y la presencia de AP, así como las características inherentes a este recurso

judicial que puedan dar lugar a un incremento de la AP y el contexto en el que se produce.

Y en tercer y último lugar, en lo referente a variables vinculadas a la AP, resultará de interés esclarecer la relación entre el sexo de los hijos y la presencia de AP con el fin de confirmar o rebatir los resultados obtenidos en el presente trabajo que señalan la irrelevancia de dicha variable. También se podría estudiar la relación entre hermanos cuando ambos son objeto de alienación por parte de uno de sus progenitores, describiendo el rol de modelo en la alienación del hermano mayor sobre el menor. Desde el punto de vista psicológico, se deberá esclarecer la posible relación entre trastornos psicológicos en los progenitores tanto alienantes como alienados y la propia alienación de los hijos, profundizando en el estudio de los rasgos de personalidad en todos ellos y determinando la eficacia de las diferentes intervenciones tanto clínicas como legales en la AP.

CAPÍTULO 13. REFERENCIAS:

- Aguilar, J. M. (2004). *SAP. Síndrome de Alienación Parental*. Córdoba: Almuzara.
- Aguilar, J. M. (2008). El Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.): Interferencia de las Relaciones Paterno Filiales. En E. Holgado (Dir.), *Recientes modificaciones legislativas para abogados de familia*, (pp.1-145). Madrid: Dykinson.
- Alascio Carrasco, L. (2008). El síndrome de alienación parental. *InDret Revista para el análisis del derecho*, 1,1-8.
- Amato, P. R., y Keith, B. (1991). Parental divorce and the well-being of children: a meta-analysis. *Psychological Bulletin*, 110,26-46.
- American Academy of Child and Adolescent Psychiatry. (1997). Practice parameters for child custody evaluation. *Journal of American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 36(10 Suppl), 57S-68S.
- Arch Marín, M. (2008). Interferencias parentales versus otras problemáticas: la importancia del diagnóstico diferencial. En F. Fariña, R. Arce, M. Novo y D. Seijo (Eds.), *Separación y divorcio: interferencias parentales* (pp.115-121): Santiago de Compostela. NINO Centro de Impresión Dixital.
- Arce, R., y Fariña, F. (2005). Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global (SEG). *Papeles del Psicólogo*, 26, 59-77.
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2013). *Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5*. Arlington, VA.
- Bakalár, E. (2006). What motivates parents to indoctrinate their children with parental alienation syndrome? A perspective from the Czech Republic. In R. A. Gardner, S. R. Sauber, y D. Lorandos (Eds.), *The international handbook of parental alienation syndrome, conceptual, clinical and legal considerations* (pp. 302–309). Springfield, IL: Charles C. Thomas.

- Baker, A. J. (2005). The Long-Term Effects of Parental Alienation on Adult Children: A Qualitative Research Study. *The American Journal of Family Therapy*, 33(4), 289-302.
- Baker, A. J. L. (2006). Patterns of Parental Alienation Syndrome: A Qualitative Study of Adults Who were Alienated from a Parent as a Child. *The American Journal of Family Therapy*, 34(1), 63-78.
- Baker, A. J. L. (2010). Adult Recall of Parental Alienation in a Community Sample: Prevalence and Associations With Psychological Maltreatment. *Journal of Divorce y Remarriage*, 51(1), 16-35.
- Baker, A. J. L., y Darnall, D. (2007). A Construct Study of the Eight Symptoms of Severe Parental Alienation Syndrome: A Survey of Parental Experiences. *Journal of Divorce y Remarriage*, 47(1/2), 55-75. doi: http://dx.doi.org/10.1300/J087v47n01_04
- Baker, A. J. L., y Verrocchio, M. C. (2013). Italian College Student-Reported Childhood Exposure to Parental Alienation: Correlates With Well-Being. *Journal of Divorce y Remarriage*, 54(8), 609-628.
- Bala, N., Hunt, S., y McCarney, C. (2010). Parental Alienation: Canadian Court Cases 1989-2008. *Family Court Review*, 48, 164-179.
- Bateson, G., Ferreira, A. J., Jackson, D. D., Lidz, T., Weakland, J., Wynne, L. C., y Zuk, G. (1971). *Interacción familiar*. Montevideo: Ediciones Buenos Aires.
- Bautista, C. L. (2007). Síndrome de Alienación Parental: Efectos Psicológicos. *Tesis psicológica*, 2, 65-72.
- Bautista, C. L., Gaitán, V., y Moreno, G. (1977). *Desarrollo humano de ocho a dieciocho años*. Bogotá: Ed. USTA.
- Becker, S. (2007). Global Perspectives on Children's Unpaid Caregiving in the Family: Research and Policy on 'Young Carers' in the UK, Australia, USA and Sub-Saharan Africa. *Global Social Policy*, 7(1), 23-50. doi: 10.1177/1468018107073892

- Beeble, M. L., Bybee, D., y Sullivan, C. M. (2007). Abusive Men's Use of Children to Control Their Partners and Ex-Partners. *European Psychologist*, 12(1), 54-61. doi: 10.1027/1016-9040.12.1.54
- Ben-Ami, N., y Baker, A. J. L. (2012). The Long-Term Correlates of Childhood Exposure to Parental Alienation on Adult Self-Sufficiency and Well-Being. *The American Journal of Family Therapy*, 40(2), 169-183.
- Bensussan, P. (2009). L'aliénation parentale, vers la fin du déni? [La alienación parental: ¿Hacia el fin de la negación?] [Francés]. *Annales Médico-Psychologiques*, 167, 409-415.
- Bernet, W. (1995). *Children of divorce: A practical guide for parents, attorneys y therapists*. New York: Vantage.
- Bernet, W. (2008). Parental Alienation Disorder and DSM-V. *The American Journal of Family Therapy*, 36(5), 349.
- Bernet, W., von Boch-Galhau, W., Baker, A. J. L., y Morrison, S. L. (2010). Parental alienation, DSM-V, and ICD-11. *American Journal of Family Therapy*, 38(2), 76-187.
- Blush, G. J., y Ross, K. L. (1987). Sexual Allegations in Divorce: The SAID Syndrome. *Family Court Review*, 25(1), 1-11.
- Bogolub, E. (1984). Symbiotic mothers and infantilized only children: A subtype of single-parent family. *Child and Adolescent Social Work Journal*, 1, 89-101.
- Bolaños I. (2000). *Estudio Descriptivo del Síndrome de Alineación Parental en Procesos de Separación y Divorcios. Diseño y Aplicación de un Programa Piloto de Mediación Familiar*. Tesis de Doctorado. Universidad Autónoma de Barcelona
- Bolaños, I. (2002). El Síndrome de Alienación Parental, Descripción y Abordajes Psico-legales. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 2(3), 25-45.
- Bolaños, I. (2004). *Hijos alineados y padres alienados. Asesoramiento e intervención en las rupturas conflictivas*. Presentado en el I Congreso de Psicología Jurídica. Santiago de Compostela.

- Bolaños, I. (2008). *Hijos alineados y padres alienados. Mediación familiar en rupturas conflictivas*. Madrid: Reus.
- Bone, J. M., y Walsh, M. R. (1999). Parental alienation syndrome: How to detect it and what to do about it. *Florida Bar Journal*, 73(3), 44-47.
- Boszormenyi-Nagy, I., y Spark, G. M. (1973). *Lealtades invisibles: Reciprocidad en terapia familiar intergeneracional*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Bow, J. N., Gould, J. W., y Flens, J. R. (2009). Examining Parental Alienation in Child Custody Cases: A Survey of Mental Health and Legal Professionals. *The American Journal of Family Therapy*, 37(2), 127-145.
- Bowen, M. (1978). *Family therapy in clinical practice*. Northvale, NJ: Jason Aronson.
- Bowen, M. (1989). *La terapia familiar en la práctica clínica*. Vizcaya: Desclee de Brouwer.
- Bricklin, B. (1995). *The custody evaluation handbook, research-based solutions and applications*. New York: Brunner/Mazel.
- Buchanan, C., Maccoby, E., y Dornbusch, S. (1991). Caught between parents: Adolescents' experience in divorced homes. *Child Development*, 62, 1008-1029.
- Burnett, G., Jones, R. A., Bliwise, N. G., y Ross, L. T. (2006). Family unpredictability, parental alcoholism, and the development of parentification. *American Journal of Family Therapy*, 34, 181-189.
- Burrill, J. (2001). *Parental alienation syndrome in court referred custody cases*. Northcentral University, Prescott Valley, Arizona.
- Burton, L. (2002). *Adultification in Childhood and Adolescence: A Matter of Risk and Resilience*. Paper presented at the Children who thrive in the face of adversity: navigating the rocky road to well-being, Berkeley, California. <http://greatergood.berkeley.edu/research/2002Resilience.pdf>.
- Byng-Hall, J. (2008). The crucial roles of attachment in family therapy. *Journal of Family Therapy*, 30, 129-146.

- Campbell, T. W. (2005). Why Doesn't Parental Alienation Occur More Frequently? The Significance of Role Discrimination. *The American Journal of Family Therapy*, 33(5), 365-377.
- Cantón Duarte, J., Cortés Arboleda, M. d. R., y Justicia Díaz, M. D. (2002). Las consecuencias del divorcio en los hijos. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 2(3), 47-66.
- Cantón Duarte, J., Cortés Arboleda, M. d. R., Justicia Díaz, M. D., y Cantón Cortés, D. (2013). *Violencia doméstica, divorcio y adaptación psicológica: de la disarmonía familiar al desarrollo de los hijos*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Cartié, M., Casany, R., Domínguez, R., Gamero, M., García, C., González, M., y Pastor, C. (2005). Análisis descriptivo de las características asociadas al síndrome de alienación parental (SAP). *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 5, 5-30.
- Cartwright, G. F. (1993). Expanding the parameters of parental alienation syndrome. *The American Journal of Family Therapy*, 21(3), 205-215. doi: 10.1080/01926189308250919
- Castells, P. (1993). *Separación y divorcio. Efectos psicológicos en los hijos. Como prevenirlos y curarlos*. Barcelona: Editorial Cedecs.
- Clarkson, H., y Clarkson, D. (2007). Confusion and Controversy in Parental Alienation. *Journal of Social Welfare y Family Law*, 29, 265-275.
- Clawar, S. S. y Rivlin, B. V. (1991). *Children held hostage: Dealing with programmed and brainwashed children*. Chicago. American Bar Association.
- Cummings, E. M., y Davies, P. T. (2010). *Marital conflict and children: An emotional security perspective*. Nueva York: Guilford Press.
- Chasin, R., y Grunembaum, H. (1981). A model for evaluation in child custody disputes. *American Journal of Family Therapy*, 9(3), 43-49.
- Cheng, S.-C., y Kuo, L.-A. (2008). Marital Satisfaction and Parent-Child Triangulation. *Bulletin of Educational Psychology*, 40(2), 220-238.
- Darnall, D. (1998). *Divorce casualties: Protecting your children from parental alienation*. Dallas, Tx: Taylor Trade Publishing.

- Davies, P. T., y Cummings, E. M. (2006). Interparental discord, family process, and developmental psychopathology. In D. Cicchetti y D. J. Cohen (Eds.), *Developmental psychopathology* (2 ed., Vol. 3). Nueva York: Wiley.
- De la Cruz, A. C. (2008). Divorcio destructivo: cuando uno de los padres aleja activamente al otro de la vida de los hijos. *Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 4(1), 149-157.
- De la Torre, J. (2005). Las relaciones entre padres e hijos después de las separaciones conflictivas. *Apuntes de Psicología*, 23(1), 101-112.
- Delás, M. (1992). *Divorcio, separación y nulidad. Problemas y soluciones*. Barcelona: Editorial Planeta.
- Drozd, L. M., y Olesen, N. W. (2004). Is It Abuse, Alienation, and/or Estrangement? A Decision Tree. *Journal of Child Custody*, 1(3), 65-106. doi: 10.1300/J190v01n03_05
- Dunne, J., y Hedrick, M. (1994). The parental alienation syndrome: An analysis of sixteen selected cases. *Journal of Divorce y Remarriage*, 21(3-4), 21-38.
- Duryea, M. M. (2007). *Mothers with chronic physical illness and the parentification of their children*. Doctoral Dissertation, The University of New Mexico.
- Ellis, E. M. (2000). *Divorce wars: Interventions with families in conflict*. Washington, D. C: American Psychological Association.
- Ellis, E. M., y Boyan, S. (2010). Intervention Strategies for Parent Coordinators in Parental Alienation Cases. *The American Journal of Family Therapy*, 38(3), 218-229.
- Escudero, A., Aguilar, L., y de la Cruz, J. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): "terapia de la amenaza". *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 28(102), 283-305.
- Escudero, A., González, D., Méndez, R., Naredo, C., Pleguezuelos, E., y Vaccaro, S. (2010). Informe del grupo de trabajo de investigación sobre el llamado Síndrome de Alienación Parental. Madrid: Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

- Fagan, P. F., y Rector, R. (2000). The effects of divorce on America. *The heritage foundation backgrounder 1373*, 1-32.
- Faller, K. C. (1998). The parental alienation syndrome: What is it and what data support it? *Child Maltreatment*, 3(2), 100–115.
- Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. In J. C. Sierra, E. M. Jiménez y G. Buena-Casal (Eds.), *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Fariña, F., Arce, R., Seijo, D., Real, S., y Novo, H. (2001). *Guía informativa. Ruptura de pareja, no de familia*. Santiago de Compostela.
- Farkas, M. M. (2011). An Introduction to Parental Syndrome. *Journal of Psychosocial Nursing y Mental Health Services*, 49(4), 20-26.
- Fay, R. E. (1989). The disenfranchised father. *Advances in pediatrics*, 36, 407-430.
- Fidler, B. J., y Bala, N. (2010). Children resisting postseparation contact with a parent: Concepts, controversies, and conundrums. *Family Court Review*, 48(1), 10-47.
- Garber, B. D. (2011). Parental alienation and the dynamics of the enmeshed parent-child dyad: adultification, parentification, and infantilization. *Family Court Review*, 49(2), 322-335
- García Garnica, M. C. (2009). El síndrome de alienación parental a la luz del interés superior del menor. *Derecho Privado y Constitución*, 23, 201-248.
- Gardner, R. A. (1985). Recent trends in divorce and custody litigation *The Academy Forum* (Vol. 29, pp. 3-7). Nueva York: The American Academy of Psychoanalysis.
- Gardner, R. A. (1991). Legal and psychotherapeutic approaches to the three types of parental alienation syndrome families. When psychiatry and the law join forces. *Court Review*, 28(1), 14-21.
- Gardner, R. A. (1992). *The parental alienation syndrome, A guide for mental health and legal professionals*. Cresskill, NJ: Creative Therapeutics.

- Gardner, R. A. (1998). Recommendations for dealing with parents who induce a parental alienation syndrome in their children. *Journal of Divorce y Remarriage*, 28(3-4), 1-23.
- Gardner, R. A., (1999a). Family therapy of the moderate type of parental alienation syndrome. *The American Journal of Family Therapy*, 27, 195-212.
- Gardner, R. A. (1999b). Differentiating between parental alienation syndrome and bona fide abuse-neglect. *The American Journal of Family Therapy*, 27(2), 97-107.
- Gardner, R. A. (2001). Should Courts Order PAS Children to Visit/Reside with the Alienated Parent? A Follow-up Study. *American Journal of Forensic Psychology*, 19(3), 61-106.
- Gardner, R. A. (2002). Parental alienation syndrome vs. parental alienation: Which diagnosis should evaluators use in child-custody disputes? *The American Journal of Family Therapy*, 30(2), 93-115.
- Gardner, R. A. (2004). The Relationship Between the Parental Alienation Syndrome (PAS) and the False Memory Syndrome (FMS). *The American Journal of Family Therapy*, 32(2), 79-99.
- Garrity, C. B., y Baris, M. A. (1994). *Caught In The Middle: Protecting the Children of High-Conflict Divorce*. New York: Lexington Books.
- Gith, E. (2013). The Attitude of the Shari'a Courts to Parental Alienation Syndrome: Understanding the Dynamics of the Syndrome in Arab Society. *Journal of Divorce y Remarriage*, 54(7), 537-549.
- Gómez Casals, L., y García Fort, M. (1992). La adaptación psicosocial de los hijos en familias en procesos de separación y divorcio *Persona, Sociedad y Ley* (Vol. 10, pp. 323-336). Madrid: Centro de Estudios Judiciales.
- González Benítez, I. (2006). Las crisis familiares. *Revista Cubana Medicina General Integral*, 16(3), 280-286.
- Goodman, G. S., Emery, R. E., y Haugaard, J. J. (1998). Developmental psychology and law: divorce, child maltreatment, foster care, and adoption. In

- W. Damon y N. Eisenberg (Eds.), *Handbook of Child Psychology* (Vol. 3, pp. 775-874). New York: Jossey-Bass, Willey Company.
- Gordon, R. M., Stoffey, R., y Bottinelli, J. (2008). MMPI-2 findings of primitive defenses in alienating parents. *American Journal of Family Therapy*, 36(3), 211-228.
- Grych, J. H. (2005). Interparental conflict as a risk factor for children maladjustment: Implication for the Development os Prevention Programs. *Family Court Review*, 43, 97-108.
- Hannuniemi, A. (2007). Vanhemmasta vieraannuttaminen: Uhka lasten hyvinvoinnille [Alienating a child from one parent: A threat to children's wellbeing]. *Oikeustiede Jurisprudentia*, 1-126.
- Hartnup, T. (1996). Divorce and marital strife and their effects on children. *Archives of Disease in Childhood*, 75, 1-8.
- Hayden, B. (1984). In the best interest of the child: The psychologist as child expert and child advocate. In Müller, Backman y Capman (Eds.), *Psychology and law*. (pp.12-23). New York: Wiley and sons.
- Hetherington, E. M. (1999). Should we stay together for the sake of the children? *Coping with divorce, single parenting, and remarriage: A risk and resiliency perspective* (pp. 93-116). Mahwah, NJ, US: Lawrence Erlbaum Associates Publishers.
- Hetherington, E. M. (2003). Social support and the adjustment of children in divorced and remarried families. *Childhood*, 10, 217-236.
- Hooper, L. M. (2008). Defining and Understanding Parentification: Implications for All Counselors. *The Alabama Counselling Association Journal*, 34(1), 34-43.
- Hooper, L. M., Doehler, K., Wallace, S. A., y Hannah, N. J. (2011). The Parentification Inventory: Development, Validation, and Cross-Validation. *The American Journal of Family Therapy*, 39(3), 226-241.
- Hooper, L. M., Marotta, S. A., y Lanthier, R. P. (2008). Predictors of Growth and Distress Following Childhood Parentification: A Retrospective Exploratory

- Study. *Journal of Child and Family Studies*, 17, 693-705. doi: 10.1007/s10826-007-9184-8
- Hoult, J. (1996). Issues and Dilemmas in Family Violence: American Psychological Association. Presidential Task Force on Violence in the Family. Obtenida de <http://www.nnflp.org/apa/issue5.html>
- Hoult, J. (2006). The Evidentiary Admissibility of Parental Alienation Syndrome: Science, Law, and Policy. *Children's Legal Rights Journal*, 26(1), 1-61.
- Howard, W. (2014). El Síndrome de Alienación Parental. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, 25, 129-158.
- INE, Instituto Nacional de Estadística (2014). Estadísticas de Nulidades, Separaciones y Divorcios. Año 2013. *Notas de prensa*.
- Jaffe, P. G., Ashbourne, D., y Mamo, A. A. (2010). Early identification and prevention of parent-child alienation: a framework for balancing risks and benefits of intervention. *Family Court Review*, 48(1), 136-152.
- Jarne, A. J., y Arch Marín, M. (2009). DSM, salud mental y síndrome de alineación parental. *Papeles del psicólogo*, 30(1), 86-91.
- Jayne, A. M. (2000). Parents who have Successfully Fought Alienation Syndrome. En www.livingmedia2000.com.
- Jimenez Arrieta, M., Amarís Macias, M., y Valle Amarís, M. (2012). Afrontamiento en crisis familiares: El caso del divorcio cuando se tienen hijos adolescentes. *Salud Uninorte*, 28(1), 99-112.
- Johnston, J. R. (1990). Role diffusion and role reversal: Structural variations in divorced families and children's functioning. *Family Relations*, 39(4), 405-413.
- Johnston, J. R. (2003). Parental alignments and rejection: An empirical study of alienation in children of divorce. *Journal of American Academy of Psychiatry and the Law*, 31(2), 158-170.
- Johnston, J. R. (2005). Children of divorce who reject a parent and refuse visitation: Recent research and social policy implications for the alienated child. *Family Law Quarterly*, 38(4), 757-775.

- Johnston, J. R., y Campbell, L. E. (1988). *Impasses of Divorce: The Dynamics and Resolution of Family Conflict*. New York: Free Press.
- Johnston, J. R., Walters, M. G., y Olesen, N. W. (2005). Is It Alienating Parenting, Role Reversal or Child Abuse? A Study of Children's Rejection of a Parent in Child Custody Disputes. *Journal of Emotional Abuse*, 5(4), 191-218. doi: 10.1300/J135v05n04_02
- Junco López, T., Nieves Iglesias, V. E., y Fernández García, P. (2014). Parental Alienation Gradient: Strategies for a Syndrome. *The American Journal of Family Therapy*, 42(3), 217-231.
- Justicia Díaz, M. D., y Cantón Duarte, J. (2005). *Interparental conflicts and children's experience of divorce: the role of developmental level*. Paper presented at the XIIth European Conference on Developmental Psychology, Tenerife.
- Kelly, J. B. (2003). Changing perspectives on children's adjustment following divorce. A view from the United States. *Childhood*, 10, 237-254.
- Kelly, J. B., y Johnston, J. R. (2001). The alienated child: A reformulation of parental alienation syndrome. *Family Court Review*, 39(3), 249-266.
- Kerig, P. K. (1995). Triangles in the Family Circle: Effects of Family Structure on Marriage, Parenting, and Child Adjustment. *Journal of Family Psychology*, 9(1), 28-43.
- King, M. (2002). An autopoietic approach to 'Parental Alienation Syndrome'. *The Journal of Forensic Psychiatry*, 13(3), 609-635.
- Klass, J. y Klass J.V. (2005). Threatened Mother Syndrome (TMS): A Diverging Concept of Parental Alienation Syndrome (PAS). *American Journal of Family Law*, 18 (4), 189-191.
- Kopetski, L. (1998). Identifying cases of parental alienation syndrome: Part I. *Colorado Lawyer*, 27(2), 65-68.
- Kruk, E. (2012). Arguments for an Equal Parental Responsibility Presumption in Contested Child Custody. *The American Journal of Family Therapy*, 40(1), 33-55.

- Lampel, A. K. (1986). Post-divorce therapy with high conflicted families. *The independent practitioner*, 6(3), 22-25.
- Lampel, A. K. (1996). Children's Alignment With Parents in Highly Conflicted Custody Cases. *Family and Conciliation Courts Review*, 34(2), 229-239.
- Lasbats, M. (2004). Étude du syndrome d'aliénation parentale à partir d'une expertise civile [Estudio del síndrome de alienación parental desde la pericia civil] *Actualité Juridique Famille*(11), 397-399.
- Lee, S. M., y Olesen, N. W. (2001). Assessing for alienation in child custody and access evaluations. *Family Court Review*, 39(3), 282-298.
- Leon, K., y Rudy, D. (2005). Family Processes and Children's Representations of Parentification. *Journal of Emotional Abuse*, 5(2-3), 111-142. doi: 10.1300/J135v05n02_06
- Levy, D. L., y Sauber, S. R. (2012). Review of "The Parental Alienation Syndrome," by Richard A. Gardner. *The American Journal of Family Therapy*, 40(4), 364-367.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil (BOE n. 7 de 8 de enero de 2000).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE n. 313 de 29 de diciembre de 2004).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE n. 281 de 24 de noviembre de 1995).
- Lidz, T., Bateson, G., Ferreira, A. J., Jackson, D. D., Weakland, J., Wynne, L. C., y Zuk, G. (1971). El proceso de intermediación *Interacción familiar*. Montevideo: Ediciones Buenos Aires.
- Linares, J. L. (1996). Identidad y narrativa: La terapia familiar en la p'actica clínica. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Lowenstein, L. F. (1998). Parent alienation syndrome: a two step approach toward a solution. *Contemporary family therapy*, 20(4), 505-520.

- Lund, M. (1992). Mediation: Parental Alienation Syndrome. *Family Law News (Official Publication of the State Bar of California Family Law Section)*, 15(1), 25-36.
- Lund, M. (1995). A therapist's view of parental alienation syndrome. *Family y Conciliation Courts Review*, 33(3), 308-316.
- Maccoby, E. E., y Mnookin, R. H. (1992). *Dividing the child social and legal dilemmas of custody*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Marina, J. A. (2012). El entorno familiar. *Pediatría integral*, 16(5), 414-417.
- Markham, M. S., Ganong, L. H., y Coleman, M. (2007). Coparental identity and mothers' cooperation in coparental relationships. *Family Relations*, 56, 369-377.
- Martin, P. (2009). *Resistencia a la aplicación de la ley integral. El supuesto SAP y su proyección en las resoluciones judiciales*. Paper presented at the III Congreso de Violencia Doméstica y de Género, Madrid.
- Martin, P. (2008). *Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Mazzaglia, L., y Cuenca, E. (2006). *Síndrome de alienación parental. Consecuencias en el progenitor alejado*. Trabajo final de Licenciatura en Psicología, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.
- Mercer, D., y Pruett, M. K. (2001). *Your divorce advisor: A Lawyer and a Psychologist Guide You Through the Legal and Emotional Landscape of Divorce*. New York: Simon y Schuster.
- Mitcham-Smith, M., y Henry, W. J. (2007). High-conflict divorce solutions: Parenting coordination as an innovative co-parenting intervention. *The Family Journal: Counselling and Therapy for Couples and Families*, 15, 368-373.
- Montero, I. y León, O. G. (2007). A guide for naming research studies in Psychology. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 7, 847-862.

- Morrison, S. L. (2006). *Parental alienation syndrome: An inter-rater reliability study: Alienating behaviors: Related Justice System Issues*. University of Southern Mississippi, Hattiesburg, Mississippi.
- Muñoz Vicente, J. M. (2010). El constructo Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) en psicología forense: una propuesta de abordaje desde la evaluación pericial psicológica. *Anuario de Psicología Jurídica*, 20, 5-14. doi: 10.5093/jr2010v20a2
- Musetto, A. P. (1981). Standards for deciding contested child custody. *Journal of clinical child psychology*, 10(1), 51-55.
- Nicholas, L. (1997). *Does parental alienation syndrome exist? Preliminary empirical study of the phenomenon in custody and visitation disputes*. Proceedings of Thirteenth Annual Symposium of the American College of Forensic Psychology, Vancouver, British Columbia.
- O'Leary, K. D., y Moerk, K. C. (1999). Divorce, Children and the Courts: Evaluating the Use of the Parent Alienation Syndrome in Custody Disputes. *Expert Evidence*, 7(2), 127-146.
- Orgilés, M., y Samper, M. D. (2011). El impacto del divorcio en la calidad de vida de los niños de 8 a 12 años en la provincia de Alicante. *Gaceta Sanitaria*, 25, 490-494.
- Pereda, N., y Arch, M. (2009). Abuso sexual infantil y síndrome de alienación parental: Criterios diferenciales [Child sexual abuse and parental alienation syndrome. Differential criteria]. *Cuadernos de Medicina Forense*(58), 279-287. doi: 10.4321/S1135-76062009000400002
- Pereira A.L. y M. Matos (2010). Litigio e interferencias parentales: Lecturas de jueces en casos de guarda y custodia. En F. Fariña, R. Arce, M. Novo, y D. Seijo (coord.), *Separación y Divorcio: Interferencias parentales* (pp. 225-240). Sevilla: Asociación Española Multidisciplinar de Investigación sobre Interferencias Parentales (ASEMIP).
- Pérez, M. T. (2012). Implicación y utilización de los hijos en los procesos de separación y divorcio. *Revista Aranzadi Doctrinal*, 11, 1-15.

- Pérez, F. y Bernabé, B. (2012). Las denuncias falsas en casos de Violencia de Género: ¿Mito o Realidad?. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 37-46.
- Peris, T. S., y Emery, R. E. (2005). Redefining the Parent-Child Relationship Following Divorce. *Journal of Emotional Abuse*, 5(4), 169-189. doi: 10.1300/J135v05n04_01
- Ramírez, M. (2004). Psicopatología y derecho de familia. Trastorno mental y alternativas de custodia. El Síndrome de Alienación Parental (SAP). *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 4, 147-154.
- Rand, D. C. (1997). The spectrum of parental alienation (Part I). *The American Journal of Forensic Psychology*, 15(3), 1-23.
- Rand, D. C. (2011). Parental Alienation Critics and the Politics of Science. *The American Journal of Family Therapy*, 39(1), 48-62.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (BOE de 25 de julio de 1889).
- Reay, K. M. (2007). *Psychological distress among adult children of divorce who perceived experiencing parental alienation syndrome in earlier years*. Capella University, Minneapolis, Minnesota.
- Romero, A. M. (2012). Los abusos del régimen de visitas como supuestos de incumplimiento. *Actualidad Jurídica Aranzadi*, 32(5), 391-403.
- Roseby, V., y Johnston, J. R. (1998). Children of Armageddon: Common developmental threats in high-conflict divorcing families. *Child and Adolescent Psychiatric Clinics of North America*, 7(2), 295-309.
- Rueda, C. (2004). An inter-rater reliability study of parental alienation syndrome. *The American Journal of Family Therapy*, 32(5), 391-403.
- Ruiz, M. P. (2004). Credibilidad y repercusiones civiles de las acusaciones de maltrato y abuso sexual infantil. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 4, 155-170.
- Sánchez, M. P. (1998). Procedimientos civiles en los Juzgados de Familia. Derecho sustantivo. In J. L. Marrero (Ed.), *Psicología jurídica de la familia* (pp. 77-114). Madrid: Fundación Universidad Empresa.

- Segura, C., Gil, M. J., y Sepúlveda, M. A. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, 12(43-44), 117-128.
- Siegel, J. C., y Langford, J. S. (1998). MMPI-2 validity scales and suspected parental alienation syndrome. *American Journal of Forensic Psychology*, 16(4), 5-14.
- Stahl, P. M. (2003). Understanding and Evaluating Alienation in High-Conflict Custody Cases. *Wisconsin Journal of Family Law*, 24(1), 20-26.
- Tellegen, A., y Ben-Porath, Y. S. (2008). MMPI-2-RF (Minnesota Multiphasic Personality Inventory-2 Restructured Form): Technical manual. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Tejedor Huerta, A. (2009). Pautas de intervención ante casos de SAP en la familia. In J. U. Portillo (Ed.), *Más cerca del hogar*. Madrid: Editorial LID.
- Tejedor Huerta, A. (2012). El interés de los menores en los procesos contenciosos de separación o divorcio. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 67-75.
- Tejedor Huerta, A., Molina, A., y Vázquez, N. (2013). *PIVIP Programa de Intervención para Víctimas de Interferencias Parentales*. Madrid EOS.
- Tejero Acevedo, R., y González Trijueque, D. (2013). El fenómeno denominado Alienación Parental (AP) y sus implicaciones forenses en la jurisdicción civil en España. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y evaluación*, 2 (36), 183-208.
- Tejero Acevedo, R., y González Trijueque, D. (2012). El denominado Síndrome de Alienación Parental (SAP) en situaciones de custodia disputada y sus implicaciones forenses. In S. Delgado (Ed.), *Tratado de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Tomo IV)* (pp. 659-681). Barcelona: Editorial Bosch.
- Torgersen, T. (2008). Samvaersrett og avmakt [Derechos de visita e impotencia] [Periódico noruego]. Dagsavisen, August 6, 2008.
- Turkat, I. D. (1995). Divorce Related Malicious Mother Syndrome. *Journal of Family Violence*, 10(3), 253-264.

- Turkat, I. D. (1997). Management of visitation interference. *Judge's Journal*, 36(2), 17-47.
- Turkat, I. D. (1999). Divorce Related Malicious Parent Syndrome. *Journal of Family Violence*, 14(1), 1-4.
- Turkat, I. D. (2000). Custody battle burnout. *American Journal of Family Therapy*, 28(3), 201-215.
- Turkat, I. D. (2002). Parental Alienation Syndrome: A Review of Critical Issues. *Journal of the American Academy of Matrimonial Lawyers*, 18, 131-176.
- Turkat, I. D. (2005). False allegations of parental alienation. *American Journal of Family Law*, 19, 1-15.
- Ureña, M. (2008). Malos tratos a menores en el ámbito familiar (Replanteamiento de la instituciones Jurídico-civiles protectoras de menores). *Cuadernos de Aranzadi Civil Num. 33/2008*. Pamplona: Aranzadi.
- Vaccaro S.(2006). *¿De que hablamos cuando hablamos de síndrome de alienación parental?*. Obtenida el 30 de Junio de 2016, de <http://www.unc.edu.ar/>
- Vaccaro, S y C. Varea, C. (2009). El pretendido Síndrome de Alienación Parental. Un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. *Bilbao, Desclée de Brouwer*, 239 pp. cit en *Miscelánea Comillas*, 68 (2010), (132), 461-502.
- Vallejo Orellana, R., Sánchez- Barranco Vallejo, F., y Sánchez-Barranco Vallejo, P. (2004). Separación o divorcio: trastornos psicológicos en los padres y los hijos. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 24(92), 91-110.
- Vassiliou, D. (2005). The impact of the legal system on parental alienation syndrome. *Dissertation, McGill University, Montreal, Quebec*.
- Vassiliou, D., y Cartwright, G. F. (2001). The lost parents' perspective on parental alienation syndrome. *The American Journal of Family Therapy*, 29(3), 181-191.
- Vestal, A. (1999). Mediation and parental alienation syndrome: Considerations for an intervention model. *Family and Conciliation Courts Review*, 37(4), 487-503.

- Vilalta Suarez, R. J. (2011). Descripción del Síndrome de Alienación Parental en una muestra forense. *Psicothema*, 23(4), 636-641.
- Waldron, K. H., y Joanis, D. E. (1996). Understanding and Collaboratively Treating Parental Alienation Syndrome. *American Journal of Family Law*, 10, 121-133.
- Walker, L. E., y Shapiro, D. L. (2010). Parental Alienation Disorder: Why Label Children with a Mental Diagnosis?. *Journal of Child Custody*, 7(4), 266.
- Walsh, M. R., y Bone, J. M. (1997). Parental Alienation Syndrome: An age-old custody problem. *The Florida Bar Journal*, 93-96.
- Wallerstein, J. S., y Blakeslee, S. (1989). *Padres e hijos después del divorcio*. Buenos Aires: Vergara.
- Wallerstein, J. S., y Lewis, J. M. (2004). The Unexpected Legacy of Divorce: Report of a 25-Year Study. *Psychoanalytic Psychology*, 21(3), 353-370.
- Warshak, R. A. (2000). Remarriage as a trigger of parental alienation syndrome. *The American Journal of Family Therapy*, 28(3), 229-241.
- Warshak, R. A. (2001). Current controversies regarding parental alienation syndrome. *The American Journal of Family Therapy*, 19(3), 29-59.
- Yárnoz-Yaben, S. (2008). El divorcio como un proceso de pérdida y duelo. Aportaciones de la Teoría del Apego. In Yárnoz-Yaben (Ed.), *La teoría del apego en la clínica* (pp. 187-212). Madrid: Psimática.
- Yárnoz-Yaben, S. (2010). Hacia la coparentalidad post-divorcio: percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 10(2), 295-307.
- Zicavo. (1999). *El Rol de la paternidad y la padrectomía post-divorcio*. Universidad del Bio-Bio, Chile.

ANEXOS.

Las interferencias parentales y la alienación parental en el contexto jurídico español:
revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia

ANEXO 1. Censo de Resoluciones judiciales: listado de sentencias consultadas.

- AP Madrid (Sección 2ª), auto núm. 118/2008 de 10 abril. JUR 2008\188803
- AP A Coruña (Sección 1ª), sentencia núm. 233/2010 de 2 julio. JUR 2010\328738
- AP A Coruña (sección 2ª), sentencia núm. 553/2013 de 11 de octubre
- AP A Coruña (Sección 3ª), sentencia núm. 162/2012 de 3 abril. JUR 2012\152426
- AP A Coruña (sección 3ª), sentencia núm. 195/2013 de 19 de abril
- AP A Coruña (Sección 4ª), sentencia núm. 144/2008 de 31 marzo. JUR 2008\189828
- AP A Coruña (Sección 4ª), sentencia núm. 187/2012 de 26 abril. JUR 2012\182390
- AP A Coruña (Sección 4ª), sentencia núm. 549/2008 de 10 diciembre. JUR 2009\160877
- AP A Coruña (Sección 5ª), sentencia núm. 223/2009 de 4 junio. JUR 2009\311692
- AP A Coruña (Sección 6ª), sentencia núm. 154/2012 de 26 junio. JUR 2013\33451
- AP A Coruña (Sección 6ª), sentencia núm. 272/2011 de 27 junio. JUR 2011\310405
- AP A Coruña (Sección 6ª), sentencia núm. 41/2012 de 23 febrero. JUR 2012\97984
- AP A Coruña (Sección 6ª), sentencia núm. 424/2010 de 22 octubre. JUR 2011\35671
- AP A Coruña (Sección 6ª), sentencia núm. 61/2010 de 30 junio. JUR 2010\320159
- AP Albacete (Sección 1ª), sentencia núm. 12/2012 de 1 febrero. JUR 2012\65825
- AP Albacete (Sección 1ª), sentencia núm. 177/2007 de 12 diciembre. JUR 2008\101505
- AP Albacete (Sección 1ª), sentencia núm. 177/2007 de 12 diciembre. JUR 2008\101505
- AP Albacete (Sección 1ª), sentencia núm. 28/2010 de 12 febrero. JUR 2010\146982
- AP Albacete (Sección 1ª), sentencia núm. 57/2012 de 20 febrero. JUR 2012\85566
- AP Alicante (Sección 1ª), sentencia núm. 601/2007 de 17 septiembre. JUR 2008\6458
- AP Alicante (Sección 3ª), sentencia núm. 141/2004 de 9 marzo. JUR 2005\4445
- AP Alicante (Sección 4ª), sentencia núm. 182/2008 de 15 mayo. JUR 2008\310302
- AP Alicante (Sección 4ª), sentencia núm. 186/2005 de 19 mayo. JUR 2005\200338
- AP Alicante (Sección 4ª), sentencia núm. 200/2007 de 31 mayo. JUR 2008\9049
- AP Alicante (Sección 4ª), sentencia núm. 214/2005 de 9 junio. JUR 2005\195081
- AP Alicante (Sección 4ª), sentencia núm. 219/2007 de 14 junio. JUR 2008\8743
- AP Alicante (Sección 4ª), sentencia núm. 221/2006 de 29 junio. JUR 2007\17699
- AP Alicante (Sección 4ª), sentencia núm. 267/2011 de 8 septiembre. JUR 2012\116374
- AP Alicante (Sección 4ª), sentencia núm. 278/2008 de 18 septiembre. JUR 2009\66884
- AP Alicante (Sección 4ª), sentencia núm. 33/2006 de 26 enero. JUR 2006\242096
- AP Alicante (Sección 4ª), sentencia núm. 368/2005 de 16 noviembre. JUR 2006\97436
- AP Alicante (Sección 4ª), sentencia núm. 375/2008 de 18 noviembre. JUR 2009\227805
- AP Alicante (Sección 4ª), sentencia núm. 54/2008 de 21 febrero. JUR 2008\183460
- AP Alicante (sección 4ª), sentencia núm. 238/2013 de 4 de junio
- AP Alicante (sección 4ª), sentencia núm. 38/2013 de 1 de febrero
- AP Alicante (Sección 6ª), sentencia núm. 248/2011 de 24 mayo. JUR 2011\312157
- AP Alicante (Sección 6ª), sentencia núm. 335/2010 de 8 noviembre. JUR 2011\81329

- AP Alicante (Sección 7ª), sentencia núm. 204/2004 de 4 mayo. JUR 2008\158815
- AP Alicante (Sección 9ª), sentencia núm. 35/2012 de 31 enero. JUR 2012\185820
- AP Alicante (Sección 9ª), sentencia núm. 411/2009 de 7 julio. JUR 2009\369121
- AP Alicante (Sección 9ª), sentencia núm. 443/2010 de 8 noviembre. JUR 2011\64778
- AP Almería (Sección 1ª), sentencia núm. 267/2011 de 23 septiembre. ARP 2012\238
- AP Asturias (Sección 1ª), sentencia núm. 160/2009 de 17 abril. JUR 2009\246099
- AP Asturias (Sección 1ª), sentencia núm. 309/2007 de 19 julio. JUR 2007\307048
- AP Asturias (Sección 1ª), sentencia núm. 323/2006 de 29 septiembre. JUR 2006\278779
- AP Asturias (Sección 1ª), sentencia núm. 344/2006 de 18 octubre. JUR 2006\285792
- AP Asturias (Sección 1ª), sentencia núm. 426/2007 de 12 noviembre. JUR 2008\77429
- AP Asturias (Sección 1ª), sentencia núm. 89/2010 de 3 marzo. JUR 2010\144503
- AP Asturias (Sección 4ª), auto núm. 109/2003 de 22 octubre. JUR 2004\49128
- AP Asturias (Sección 4ª), sentencia núm. 156/2011 de 19 abril. JUR 2011\197642
- AP Asturias (Sección 4ª), sentencia núm. 18/2009 de 21 enero. JUR 2009\239153
- AP Asturias (Sección 4ª), sentencia núm. 228/2012 de 1 junio. JUR 2012\242284
- AP Asturias (Sección 4ª), sentencia núm. 358/2010 de 13 octubre. JUR 2010\391624
- AP Asturias (Sección 4ª), sentencia núm. 434/2006 de 11 diciembre. JUR 2007\66916
- AP Asturias (Sección 5ª), sentencia núm. 184/2010 de 20 mayo. JUR 2010\238431
- AP Asturias (Sección 5ª), sentencia núm. 200/2004 de 9 junio. JUR 2004\179713
- AP Asturias (Sección 5ª), sentencia núm. 303/2008 de 14 noviembre. JUR 2009\118867
- AP Asturias (Sección 5ª), sentencia núm. 328/2005 de 29 septiembre. JUR 2005\236494
- AP Asturias (Sección 5ª), sentencia núm. 328/2005 de 29 septiembre. JUR 2005\236494
- AP Asturias (Sección 5ª), sentencia núm. 334/2010 de 7 octubre. JUR 2010\384385
- AP Asturias (Sección 5ª), sentencia núm. 462/2007 de 28 diciembre. JUR 2008\88834
- AP Asturias (Sección 5ª), sentencia núm. 88/2009 de 16 marzo. JUR 2009\332624
- AP Asturias (Sección 6ª), sentencia núm. 399/2006 de 30 octubre. JUR 2007\46223
- AP Asturias (Sección 7ª), sentencia núm. 152/2011 de 8 abril. JUR 2011\186334
- AP Asturias (Sección 8ª), sentencia núm. 189/2004 de 15 julio. JUR 2004\243809
- AP Ávila (Sección 1ª), sentencia núm. 47/2011 de 23 marzo. JUR 2011\166685
- AP Ávila (Sección 1ª), sentencia núm. 57/2009 de 24 marzo. JUR 2009\222515
- AP Ávila (Sección 1ª), sentencia núm. 9/2010 de 14 enero. JUR 2010\91625
- AP Badajoz (Sección 2ª), sentencia núm. 28/2010 de 27 enero. JUR 2010\91085
- AP Barcelona (Sección 12ª), auto núm. 126/2009 de 30 abril.
- AP Barcelona (Sección 12ª), auto núm. 314/2007 de 13 diciembre. JUR 2008\71960
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 149/2009 de 12 marzo. JUR 2009\379223
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 193/2009 de 20 marzo. JUR 2009\379044
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 221/2009 de 31 marzo. JUR 2009\384172
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 340/2011 de 10 junio. JUR 2011\311228

- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 416/2008 de 17 junio. JUR 2008\265702
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 440/2008 de 20 junio. JUR 2008\265433
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 445/2011 de 6 septiembre. JUR 2011\373494
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 461/2010 de 22 septiembre. JUR 2010\386491
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 511/2011 de 27 septiembre. JUR 2011\373526
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 63/2007 de 25 enero. JUR 2007\192665
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 710/2007 de 21 noviembre. JUR 2008\30011
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 715/2007 de 21 noviembre. JUR 2008\29977
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 721/2009 de 28 octubre. JUR 2009\488426
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 750/2007 de 11 diciembre. JUR 2008\72286
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 774/2012 de 21 noviembre. JUR 2013\35144
- AP Barcelona (Sección 12ª), sentencia núm. 775/2008 de 18 diciembre. JUR 2009\143791
- AP Barcelona (sección 12º), sentencia núm. 150/2013 de 11 de marzo
- AP Barcelona (sección 12º), sentencia núm. 192/2014 de 18 de marzo
- AP Barcelona (sección 12º), sentencia núm. 645/2013 de 18 de septiembre
- AP Barcelona (sección 12º), sentencia núm. 691/2013 de 9 de octubre
- AP Barcelona (Sección 18ª), auto núm. 262/2011 de 1 diciembre. JUR 2012\94280
- AP Barcelona (Sección 18ª), sentencia núm. 241/2010 de 13 abril. JUR 2010\242845
- AP Barcelona (Sección 18ª), sentencia núm. 272/2008 de 17 abril. AC 2008\1056
- AP Barcelona (Sección 18ª), sentencia núm. 272/2008 de 17 abril. AC 2008\1056
- AP Barcelona (Sección 18ª), sentencia núm. 305/2007 de 19 junio. JUR 2007\343311
- AP Barcelona (Sección 18ª), sentencia núm. 305/2007 de 19 junio. JUR 2007\343311
- AP Barcelona (Sección 18ª), sentencia núm. 375/2006 de 18 mayo. JUR 2006\271219
- AP Barcelona (Sección 18ª), sentencia núm. 447/2011 de 12 julio. JUR 2011\338679
- AP Barcelona (Sección 18ª), sentencia núm. 522/2007 de 24 octubre. JUR 2008\78723
- AP Barcelona (Sección 18ª), sentencia núm. 535/2007 de 6 noviembre. JUR 2008\31624
- AP Barcelona (Sección 18ª), sentencia núm. 59/2008 de 25 enero. JUR 2008\132222
- AP Barcelona (Sección 18ª), sentencia núm. 635/2006 de 23 octubre. JUR 2007\113989
- AP Barcelona (Sección 18ª), sentencia núm. 635/2006 de 23 octubre. JUR 2007\113989
- AP Barcelona (Sección 18ª), sentencia núm. 715/2009 de 23 diciembre. JUR 2010\115969
- AP Barcelona (sección 18º), sentencia núm. 157/2013 de 5 de marzo
- AP Barcelona (sección 18º), sentencia núm. 470/2013 de 9 de julio
- AP Barcelona (sección 18º), sentencia núm. 622/2013 de 17 de octubre
- AP Barcelona (Sección 20ª), auto de 17 mayo 2006. JUR 2007\187203
- AP Barcelona (Sección 20ª), auto núm. 1242/2009 de 27 octubre. JUR 2010\46079
- AP Barcelona (Sección 20ª), auto núm. 973/2008 de 17 septiembre. JUR 2009\41563
- AP Barcelona (Sección 20ª), sentencia núm. 1027/2009 de 15 julio. JUR 2009\417571
- AP Barcelona (Sección 6ª), auto núm. 626/2012 de 5 septiembre. JUR 2012\344526

- AP Barcelona (Sección 7ª), auto núm. 118/2006 de 6 febrero. JUR 2006\134759
- AP Barcelona (Sección 7ª), sentencia núm. 149/2006 de 3 febrero. JUR 2006\120145
- AP Barcelona (Sección 8ª), auto núm. 455/2008 de 2 septiembre. JUR 2009\242891
- AP Barcelona (sección 8º), sentencia núm. 456/2013 de 14 de junio
- AP Barcelona (sección 8º), sentencia núm. 774/2013 de 19 de noviembre
- AP Burgos (Sección 1ª), sentencia núm. 74/2013 de 21 febrero. JUR 2013\123841
- AP Burgos (Sección 1ª), sentencia núm. 75/2013 de 22 febrero. JUR 2013\104813
- AP Burgos (Sección 2ª), sentencia núm. 297/2010 de 21 junio. JUR 2010\249539
- AP Burgos (Sección 2ª), sentencia núm. 478/2012 de 20 diciembre. JUR 2013\32832
- AP Cáceres (Sección 1ª), sentencia núm. 339/2010 de 23 septiembre. JUR 2010\354594
- AP Cáceres (Sección 1ª), sentencia núm. 395/2006 de 16 octubre. JUR 2006\285927
- AP Cádiz (Sección 5ª), sentencia núm. 199/2008 de 21 abril. JUR 2008\234186
- AP Cádiz (Sección 5ª), sentencia núm. 208/2011 de 13 abril. JUR 2011\241007
- AP Cádiz (Sección 5ª), sentencia núm. 225/2008 de 5 mayo. JUR 2008\233773
- AP Cádiz (Sección 5ª), sentencia núm. 235/2008 de 12 mayo. JUR 2008\233725
- AP Cádiz (Sección 5ª), sentencia núm. 419/2007 de 5 septiembre. JUR 2008\60961
- AP Cádiz (Sección 5ª), sentencia núm. 507/2007 de 11 octubre. JUR 2008\236814
- AP Cádiz (Sección 5ª), sentencia núm. 595/2011 de 20 diciembre. JUR 2012\62588
- AP Cádiz (Sección 5ª), sentencia núm. 66/2009 de 3 febrero. JUR 2009\198625
- AP Cádiz (sección 5º), sentencia núm. 398/2013 de 26 de julio
- AP Cantabria (Sección 1ª), auto núm. 363/2012 de 27 septiembre. JUR 2012\386887
- AP Cantabria (Sección 2ª), sentencia núm. 195/2011 de 30 marzo. JUR 2013\23479
- AP Cantabria (Sección 2ª), sentencia núm. 509/2008 de 3 septiembre. JUR 2008\361873
- AP Cantabria (Sección 3ª), sentencia núm. 200/2012 de 30 marzo. JUR 2013\27166
- AP Cantabria (Sección 3ª), sentencia núm. 66/2005 de 14 abril. JUR 2005\134515
- AP Castellón (Sección 1ª), auto núm. 181/2010 de 26 abril. JUR 2010\232583
- AP Castellón (Sección 2ª), auto núm. 131/2007 de 11 septiembre. JUR 2007\340179
- AP Castellón (Sección 2ª), auto núm. 84/2010 de 26 noviembre. JUR 2011\79254
- AP Castellón (Sección 2ª), sentencia núm. 111/2011 de 29 julio. JUR 2012\46590
- AP Castellón (Sección 2ª), sentencia núm. 150/2008 de 17 diciembre. JUR 2009\131151
- AP Castellón (Sección 2ª), sentencia núm. 158/2007 de 13 noviembre. JUR 2008\77195
- AP Castellón (Sección 2ª), sentencia núm. 33/2009 de 22 abril. JUR 2009\304363
- AP Castellón (Sección 2ª), sentencia núm. 421/2008 de 3 octubre. JUR 2009\66242
- AP Castellón (Sección 2ª), sentencia núm. 541/2008 de 11 diciembre. JUR 2009\131610
- AP Castellón (Sección 2ª), sentencia núm. 60/2012 de 9 marzo. JUR 2012\265166
- AP Castellón (Sección 2ª), sentencia núm. 79/2011 de 22 febrero. JUR 2011\192490
- AP Castellón (sección 2º), sentencia núm. 11/2014 de 17 de enero
- AP Castellón (sección 2º), sentencia núm. 142/2013 de 5 de diciembre

- AP Castellón (sección 2º), sentencia núm. 22/2014 de 24 de febrero
- AP Ciudad Real (Sección 1ª), sentencia núm. 1/2009 de 9 enero. JUR 2009\226572
- AP Ciudad Real (Sección 1ª), sentencia núm. 314/2012 de 28 noviembre. JUR 2013\8355
- AP Ciudad Real (Sección 1ª), sentencia núm. 57/2012 de 8 marzo. JUR 2012\137322
- AP Córdoba (Sección 2ª), sentencia núm. 185/2010 de 9 septiembre. JUR 2011\173215
- AP Córdoba (Sección 2ª), sentencia núm. 201/2007 de 10 septiembre. JUR 2008\60823
- AP Córdoba (Sección 2ª), sentencia núm. 249/2010 de 3 noviembre. JUR 2011\377808
- AP Córdoba (Sección 2ª), sentencia núm. 75/2008 de 14 abril. JUR 2009\11377
- AP Donostia (sección 2º), sentencia núm. 190/2012 de 11 de junio
- AP Girona (Sección 2ª), sentencia núm. 338/2008 de 17 septiembre. JUR 2009\41660
- AP Girona (Sección 4ª), sentencia núm. 688/2009 de 26 octubre. JUR 2010\46136
- AP Girona (sección 4º), sentencia núm. 485/2013 de 15 de julio
- AP Granada (Sección 5ª), sentencia núm. 122/2010 de 12 marzo. JUR 2010\358302
- AP Guadalajara (Sección 1ª), sentencia núm. 52/2009 de 26 febrero. JUR 2009\209307
- AP Guipúzcoa (Sección 2ª), sentencia núm. 2127/2009 de 16 abril. JUR 2009\284127
- AP Guipúzcoa (Sección 3ª), sentencia núm. 99/2008 de 17 marzo. JUR 2008\172746
- AP Huelva (Sección 1ª), auto núm. 6/2012 de 10 febrero. JUR 2012\323475
- AP Huelva (Sección 1ª), sentencia núm. 32/2010 de 10 febrero. JUR 2010\358825
- AP Huelva (Sección 1ª), sentencia núm. 75/2009 de 25 marzo. JUR 2009\274259
- AP Huelva (Sección 1ª), sentencia núm. 97/2009 de 30 junio. JUR 2009\447407
- AP Huelva (Sección 2ª), sentencia núm. 5/2010 de 13 enero. JUR 2010\199195
- AP Huesca (sección 1º), sentencia núm. 31/2013 de 1 de enero
- AP Islas Baleares (Sección 1ª), auto núm. 98/2008 de 10 abril. JUR 2008\188848
- AP Islas Baleares (Sección 2ª), sentencia núm. 148/2009 de 14 julio. JUR 2009\438990
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), auto núm. 37/2009 de 25 febrero. JUR 2009\209487
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 127/2008 de 14 abril. JUR 2008\332208
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 130/2010 de 9 abril. JUR 2010\174742
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 156/2008 de 6 mayo. JUR 2008\339531
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 237/2011 de 28 junio. JUR 2011\277366
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 295/2012 de 18 junio. JUR 2012\242964
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 32/2010 de 1 febrero. JUR 2010\135861
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 335/2010 de 20 septiembre. JUR 2010\375034
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 401/2009 de 24 noviembre. JUR 2010\26235
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 435/2011 de 22 diciembre. JUR 2012\39151
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 444/2009 de 28 diciembre. JUR 2010\92474
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 447/2010 de 9 diciembre. JUR 2011\46767
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 47/2008 de 7 febrero. AC 2008\1996
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 47/2008 de 7 febrero. AC 2008\1996

- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 551/2007 de 28 diciembre. JUR 2008\132766
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 69/2009 de 25 febrero. JUR 2010\247877
- AP Islas Baleares (Sección 4ª), sentencia núm. 88/2008 de 12 marzo. JUR 2008\332743
- AP Islas Baleares (Sección 5ª), sentencia núm. 230/2006 de 19 mayo. JUR 2006\190404
- AP Jaén (Sección 2ª), sentencia núm. 137/2006 de 5 junio. JUR 2007\27278
- AP La Rioja (Sección 1ª), sentencia núm. 231/2007 de 23 julio. JUR 2007\336327
- AP Las Palmas (Sección 3ª), sentencia núm. 260/2009 de 27 abril. JUR 2009\321128
- AP Las Palmas (Sección 3ª), sentencia núm. 298/2009 de 22 mayo. JUR 2009\319930
- AP Las Palmas (Sección 3ª), sentencia núm. 329/2007 de 26 julio. JUR 2007\346951
- AP Las Palmas (Sección 3ª), sentencia núm. 339/2006 de 11 septiembre. JUR 2007\2416
- AP Las Palmas (Sección 3ª), sentencia núm. 37/2009 de 26 enero. JUR 2009\157264
- AP Las Palmas (Sección 3ª), sentencia núm. 376/2008 de 3 junio. JUR 2008\302808
- AP Las Palmas (Sección 3ª), sentencia núm. 384/2009 de 6 julio. JUR 2009\439469
- AP Las Palmas (Sección 3ª), sentencia núm. 388/2012 de 3 julio. JUR 2012\367524
- AP Las Palmas (Sección 3ª), sentencia núm. 415/2009 de 20 julio. JUR 2009\438576
- AP Las Palmas (Sección 4ª), sentencia núm. 365/2005 de 21 julio. JUR 2005\220653
- AP Las Palmas (Sección 5ª), sentencia núm. 145/2006 de 24 marzo. JUR 2006\169457
- AP Las Palmas (Sección 6ª), sentencia núm. 68/2011 de 25 marzo. JUR 2011\250190
- AP Las Palmas de Gran Canaria (sección 3), sentencia núm. 37/2009 de 26 de enero
- AP León (Sección 2ª), sentencia núm. 116/2009 de 2 abril. JUR 2009\221081
- AP León (Sección 3ª), sentencia núm. 13/2007 de 12 enero. JUR 2007\59851
- AP Lleida (Sección 1ª), sentencia núm. 355/2007 de 12 noviembre. JUR 2008\39928
- AP Lleida (Sección 1ª), sentencia núm. 40/2006 de 3 mayo. JUR 2006\272254
- AP Lleida (sección 2ª), sentencia núm. 384/2013 de 11 de octubre
- AP Lugo (Sección 1ª), sentencia núm. 310/2007 de 27 abril. JUR 2007\252972
- AP Lugo (Sección 1ª), sentencia núm. 842/2007 de 17 diciembre. JUR 2008\81897
- AP Madrid (Sección 15ª), sentencia núm. 147/2008 de 28 abril. JUR 2008\260887
- AP Madrid (Sección 15ª), sentencia núm. 209/2009 de 7 mayo. JUR 2010\279405
- AP Madrid (Sección 15ª), sentencia núm. 251/2007 de 16 mayo. JUR 2007\236941
- AP Madrid (Sección 15ª), sentencia núm. 328/2007 de 19 julio. JUR 2007\316753
- AP Madrid (Sección 15ª), sentencia núm. 330/2006 de 13 noviembre. JUR 2007\144555
- AP Madrid (Sección 15ª), sentencia núm. 346/2006 de 4 diciembre. JUR 2007\163581
- AP Madrid (Sección 15ª), sentencia núm. 458/2011 de 22 diciembre. ARP 2011\1391
- AP Madrid (sección 15ª), sentencia núm. 209/2009 de 7 de mayo
- AP Madrid (Sección 17ª), auto núm. 487/2006 de 8 junio. ARP 2006\716
- AP Madrid (Sección 17ª), auto núm. 491/2008 de 23 mayo. JUR 2008\213055
- AP Madrid (Sección 17ª), auto núm. 566/2008 de 6 junio. JUR 2008\273970
- AP Madrid (Sección 17ª), auto núm. 862/2008 de 2 septiembre. JUR 2008\376360

- AP Madrid (Sección 17ª), sentencia núm. 1140/2008 de 10 noviembre. JUR 2009\75832
- AP Madrid (Sección 17ª), sentencia núm. 15/2007 de 15 enero. JUR 2007\159657
- AP Madrid (Sección 17ª), sentencia núm. 299/2008 de 9 abril. JUR 2008\161954
- AP Madrid (Sección 17ª), sentencia núm. 481/2012 de 29 marzo. JUR 2012\178441
- AP Madrid (Sección 17ª), sentencia núm. 95/2009 de 28 enero. JUR 2009\156670
- AP Madrid (Sección 1ª), sentencia núm. 372/2010 de 14 octubre. JUR 2011\23257
- AP Madrid (Sección 22ª), auto de 31 enero 2002. JUR 2002\111924
- AP Madrid (Sección 22ª), auto núm. 139/2007 de 25 mayo. JUR 2007\312908
- AP Madrid (Sección 22ª), auto núm. 139/2007 de 25 mayo. JUR 2007\312908
- AP Madrid (Sección 22ª), auto núm. 337/2011 de 24 octubre. JUR 2011\432489
- AP Madrid (Sección 22ª), auto núm. 357/2008 de 20 noviembre. JUR 2009\73674
- AP Madrid (Sección 22ª), sentencia núm. 207/2008 de 14 marzo. JUR 2008\182341
- AP Madrid (Sección 22ª), sentencia núm. 238/2008 de 1 abril. JUR 2008\151003
- AP Madrid (Sección 22ª), sentencia núm. 37/2012 de 20 enero. JUR 2012\56985
- AP Madrid (Sección 22ª), sentencia núm. 400/2010 de 31 mayo. JUR 2010\258337
- AP Madrid (Sección 22ª), sentencia núm. 458/2007 de 3 julio. JUR 2007\308738
- AP Madrid (Sección 22ª), sentencia núm. 542/2010 de 20 julio. JUR 2010\309764
- AP Madrid (Sección 22ª), sentencia núm. 558/2008 de 11 septiembre. JUR 2008\382856
- AP Madrid (Sección 22ª), sentencia núm. 56/2007 de 23 enero. JUR 2007\157567
- AP Madrid (Sección 22ª), sentencia núm. 597/2006 de 29 septiembre. JUR 2007\54910
- AP Madrid (Sección 22ª), sentencia núm. 624/2007 de 19 octubre. JUR 2008\906
- AP Madrid (Sección 22ª), sentencia núm. 742/2012 de 29 octubre. JUR 2012\382044
- AP Madrid (Sección 22ª), sentencia núm. 757/2009 de 11 diciembre. JUR 2010\69310
- AP Madrid (Sección 22ª), sentencia núm. 813/2011 de 29 noviembre. JUR 2011\438110
- AP Madrid (sección 22º), sentencia núm. 924/2013 de 26 de noviembre
- AP Madrid (sección 22º), sentencia núm. 926/2013 de 26 de noviembre
- AP Madrid (Sección 23ª), auto núm. 376/2007 de 18 mayo. JUR 2007\313101
- AP Madrid (Sección 23ª), sentencia núm. 374/2007 de 9 noviembre. JUR 2008\102443
- AP Madrid (Sección 23ª), sentencia núm. 375/2007 de 9 noviembre. JUR 2008\102442
- AP Madrid (Sección 24ª), auto núm. 1034/2008 de 13 octubre. JUR 2009\26755
- AP Madrid (Sección 24ª), auto núm. 673/2009 de 25 junio. JUR 2010\31563
- AP Madrid (Sección 24ª), sentencia núm. 1061/2007 de 12 septiembre. JUR 2007\346288
- AP Madrid (Sección 24ª), sentencia núm. 1077/2012 de 11 octubre. JUR 2012\373946
- AP Madrid (Sección 24ª), sentencia núm. 1091/2007 de 19 septiembre. JUR 2007\325547
- AP Madrid (Sección 24ª), sentencia núm. 1222/2012 de 14 noviembre. JUR 2013\9512
- AP Madrid (Sección 24ª), sentencia núm. 1296/2007 de 2 noviembre. JUR 2008\85457
- AP Madrid (Sección 24ª), sentencia núm. 185/2006 de 15 febrero. JUR 2006\193908
- AP Madrid (Sección 24ª), sentencia núm. 225/2007 de 15 febrero. JUR 2007\152885

- AP Madrid (Sección 24ª), sentencia núm. 405/2009 de 23 abril. JUR 2009\245393
- AP Madrid (Sección 24ª), sentencia núm. 544/2010 de 6 mayo. JUR 2010\259127
- AP Madrid (Sección 24ª), sentencia núm. 628/2004 de 16 septiembre. JUR 2005\37219
- AP Madrid (sección 24º), sentencia núm. 294/2014 de 28 de marzo
- AP Madrid (sección 24º), sentencia núm. 775/2013 de 19 de septiembre
- AP Madrid (Sección 26ª), auto núm. 1171/2008 de 25 junio. JUR 2008\272198
- AP Madrid (Sección 26ª), auto núm. 1370/2012 de 22 noviembre JUR 2013\4439
- AP Madrid (Sección 27ª), auto núm. 500/2007 de 19 julio. JUR 2007\347339
- AP Madrid (Sección 29ª), auto núm. 496/2009 de 26 noviembre. JUR 2010\35896
- AP Madrid (Sección 29ª), sentencia núm. 248/2011 de 18 noviembre. JUR 2012\22199
- AP Madrid (Sección 2ª), auto núm. 608/2009 de 16 septiembre. JUR 2009\445913
- AP Madrid (Sección 2ª), sentencia núm. 6/2008 de 16 enero. JUR 2008\99506
- AP Madrid (sección 30º), sentencia núm. 649/2013 de 12 de diciembre
- AP Madrid (Sección 3ª), auto núm. 268/2010 de 14 abril. JUR 2010\204045
- AP Madrid (Sección 3ª), sentencia núm. 26/2007 de 22 enero. JUR 2007\157875
- AP Madrid (sección 3º), sentencia núm. 492/2012 de 18 de junio
- AP Madrid (Sección 4ª), auto núm. 159/2010 de 5 abril. JUR 2010\234070
- AP Madrid (Sección 4ª), auto núm. 781/2009 de 30 diciembre. JUR 2010\107667
- AP Madrid (Sección 4ª), sentencia núm. 229/2010 de 16 julio. JUR 2010\303036
- AP Madrid (Sección 5ª), sentencia núm. 147/2012 de 28 diciembre. JUR 2013\39483
- AP Madrid (Sección 6ª), auto núm. 107/2008 de 22 febrero. JUR 2008\198986
- AP Madrid (Sección 6ª), auto núm. 13/2008 de 16 enero. JUR 2008\192918
- AP Madrid (Sección 6ª), auto núm. 370/2010 de 12 noviembre. JUR 2011\80632
- AP Madrid (Sección 7ª), auto núm. 338/2010 de 14 abril. JUR 2010\233708
- AP Madrid (Sección 7ª), sentencia núm. 374/2009 de 21 diciembre. JUR 2010\60246
- AP Málaga (Sección 4ª), sentencia núm. 689/2005 de 29 julio. JUR 2005\231572
- AP Málaga (Sección 6ª), sentencia núm. 114/2009 de 24 febrero. JUR 2009\224315
- AP Málaga (Sección 6ª), sentencia núm. 189/2008 de 2 abril. JUR 2013\141417
- AP Málaga (Sección 6ª), sentencia núm. 257/2007 de 27 abril. JUR 2007\367477
- AP Málaga (Sección 6ª), sentencia núm. 296/2009 de 12 mayo. JUR 2009\371966
- AP Málaga (Sección 6ª), sentencia núm. 426/2010 de 22 julio. JUR 2011\83639
- AP Málaga (Sección 6ª), sentencia núm. 439/2010 de 14 septiembre. JUR 2011\110427
- AP Málaga (Sección 6ª), sentencia núm. 471/2010 de 28 septiembre. JUR 2011\83237
- AP Málaga (Sección 6ª), sentencia núm. 51/2009 de 28 enero. JUR 2009\198963
- AP Málaga (Sección 6ª), sentencia núm. 518/2007 de 5 octubre. JUR 2008\69900
- AP Málaga (Sección 6ª), sentencia núm. 552/2009 de 7 octubre. JUR 2010\95200
- AP Málaga (Sección 6ª), sentencia núm. 646/2006 de 30 noviembre. JUR 2007\163678
- AP Málaga (Sección 6ª), sentencia núm. 702/2007 de 29 diciembre. JUR 2008\245907

- AP Málaga (sección 6º), sentencia núm. 328/2013 de 29 de mayo
- AP Málaga (sección 6º), sentencia núm. 374/2013 de 13 de junio
- AP Málaga (Sección 7ª), sentencia núm. 33/2009 de 4 mayo. JUR 2009\293243
- AP Melilla (sección 7º), sentencia núm. 33/2009 de 4 de mayo
- AP Murcia (Sección 1ª), sentencia núm. 114/2007 de 23 abril. JUR 2007\262213
- AP Murcia (Sección 1ª), sentencia núm. 114/2007 de 23 abril. JUR 2007\262213
- AP Murcia (Sección 1ª), sentencia núm. 203/2005 de 1 julio. JUR 2006\81797
- AP Murcia (Sección 1ª), sentencia núm. 259/2006 de 27 junio. JUR 2006\240424
- AP Murcia (Sección 1ª), sentencia núm. 271/2006 de 3 julio. JUR 2006\240212
- AP Murcia (Sección 1ª), sentencia núm. 281/2005 de 27 septiembre. JUR 2006\67787
- AP Murcia (Sección 1ª), sentencia núm. 281/2005 de 27 septiembre. JUR 2006\67787
- AP Murcia (Sección 1ª), sentencia núm. 367/2006 de 16 octubre. JUR 2006\285957
- AP Murcia (Sección 1ª), sentencia núm. 367/2006 de 16 octubre. JUR 2006\285957
- AP Murcia (Sección 1ª), sentencia núm. 45/2007 de 6 febrero. JUR 2007\254823
- AP Murcia (Sección 1ª), sentencia núm. 79/2006 de 14 septiembre. JUR 2007\16236
- AP Murcia (Sección 1ª), sentencia núm. 90/2007 de 15 marzo. JUR 2007\264497
- AP Murcia (Sección 1ª), sentencia núm. 90/2007 de 15 marzo. JUR 2007\264497
- AP Murcia (Sección 3ª), auto núm. 690/2011 de 22 diciembre. JUR 2012\35357
- AP Murcia (Sección 3ª), sentencia núm. 28/2008 de 24 marzo. JUR 2008\234851
- AP Murcia (Sección 4ª), sentencia núm. 236/2010 de 29 abril. JUR 2010\232170
- AP Murcia (Sección 4ª), sentencia núm. 377/2011 de 14 julio. JUR 2011\286492
- AP Murcia (Sección 4ª), sentencia núm. 377/2011 de 14 julio. JUR 2011\286492
- AP Murcia (Sección 4ª), sentencia núm. 414/2012 de 14 junio. JUR 2012\243957
- AP Murcia (Sección 4ª), sentencia núm. 414/2012 de 14 junio. JUR 2012\243957
- AP Murcia (Sección 4ª), sentencia núm. 42/2010 de 21 enero. JUR 2010\91305
- AP Murcia (Sección 4ª), sentencia núm. 428/2011 de 16 septiembre. JUR 2011\345658
- AP Murcia (Sección 4ª), sentencia núm. 492/2008 de 26 noviembre. JUR 2009\144898
- AP Murcia (Sección 4ª), sentencia núm. 492/2008 de 26 noviembre. JUR 2009\144898
- AP Murcia (Sección 4ª), sentencia núm. 50/2011 de 3 febrero. JUR 2011\116506
- AP Murcia (Sección 4ª), sentencia núm. 55/2011 de 4 febrero. JUR 2011\116354
- AP Murcia (Sección 4ª), sentencia núm. 77/2011 de 17 febrero. JUR 2011\159743
- AP Murcia (sección 4º), sentencia núm. 120/2014 de 20 de febrero
- AP Murcia (sección 4º), sentencia núm. 174/2013 de 14 de marzo
- AP Murcia (sección 4º), sentencia núm. 465/2013 de 18 de julio
- AP Murcia (Sección 5ª), auto núm. 103/2010 de 20 abril. JUR 2010\203283
- AP Murcia (Sección 5ª), sentencia núm. 260/2008 de 11 noviembre. JUR 2009\104925
- AP Navarra (Sección 2ª), sentencia núm. 18/2008 de 28 enero. JUR 2008\132192
- AP Navarra (Sección 2ª), sentencia núm. 182/2008 de 5 junio. JUR 2009\18488

- AP Navarra (Sección 2ª), sentencia núm. 26/2010 de 12 marzo. JUR 2010\221288
- AP Ourense (Sección 1ª), sentencia de 17 octubre 2005. JUR 2006\43613
- AP Ourense (Sección 1ª), sentencia de 29 mayo 2007. JUR 2007\260232
- AP Ourense (sección 1º), sentencia núm. 272/2013 de 28 de junio
- AP Oviedo (sección 5º), sentencia núm. 168/2013 de 6 de junio
- AP Oviedo (sección 6º), sentencia núm. 92/2014 de 22 de abril
- AP Palencia (Sección 1ª), sentencia núm. 21/2005 de 2 junio. JUR 2006\17074
- AP Palencia (Sección 1ª), sentencia núm. 7/2005 de 28 enero. JUR 2006\17755
- AP Palma de Mallorca (sección 4º), sentencia núm. 130/2013 de 5 de abril
- AP Palma de Mallorca (sección 4º), sentencia núm. 178/2014 de 29 de abril
- AP Palma de Mallorca (sección 4º), sentencia núm. 197/2014 de 13 de mayo
- AP Palma de Mallorca (sección 4º), sentencia núm. 299/2013 de 12 de julio
- AP Palma de Mallorca (sección 4º), sentencia núm. 448/2013 de 23 de diciembre
- AP Pontevedra (Sección 1ª), auto núm. 72/2011 de 5 mayo. JUR 2012\391530
- AP Pontevedra (Sección 1ª), sentencia núm. 106/2008 de 20 febrero. JUR 2008\135931
- AP Pontevedra (Sección 1ª), sentencia núm. 250/2009 de 3 junio. JUR 2009\290287
- AP Pontevedra (Sección 1ª), sentencia núm. 378/2007 de 29 junio. JUR 2007\309218
- AP Pontevedra (Sección 1ª), sentencia núm. 573/2009 de 19 noviembre. JUR 2010\18115
- AP Pontevedra (sección 1º), sentencia núm. 291/2013 de 3 de julio
- AP Pontevedra (Sección 3ª), sentencia núm. 300/2007 de 6 julio. JUR 2007\318582
- AP Pontevedra (Sección 3ª), sentencia núm. 4/2009 de 9 enero. JUR 2009\240161
- AP Pontevedra (Sección 6ª), sentencia núm. 845/2012 de 19 noviembre. JUR 2013\36190
- AP Pontevedra (Sección 6ª), sentencia núm. 91/2012 de 9 febrero. JUR 2012\72318
- AP Salamanca (Sección 1ª), sentencia núm. 78/2009 de 27 febrero. JUR 2009\209260
- AP Santa Cruz de Tenerife (Sección 1ª), sentencia núm. 382/2006 de 6 noviembre. JUR 2007\76092
- AP Santa Cruz de Tenerife (Sección 1ª), sentencia núm. 526/2009 de 9 diciembre. JUR 2010\139108
- AP Santa Cruz de Tenerife (Sección 2ª), auto de 24 abril 2009.
- AP Santa Cruz de Tenerife (Sección 2ª), sentencia núm. 24/2011 de 21 diciembre. JUR 2011\219852
- AP Santa Cruz de Tenerife (Sección 2ª), sentencia núm. 360/2012 de 29 junio. JUR 2012\298640
- AP Santa Cruz de Tenerife (Sección 2ª), sentencia núm. 635/2009 de 18 septiembre. JUR 2009\484276
- AP Santa Cruz de Tenerife (sección 2º), sentencia núm. 97/2013 de 12 de marzo
- AP Santa Cruz de Tenerife (Sección 4ª), sentencia núm. 392/2006 de 29 noviembre. AC 2007\243

- AP Santa Cruz de Tenerife (Sección 4ª), sentencia núm. 392/2006 de 29 noviembre.AC 2007\243
- AP Santa Cruz de Tenerife (Sección 5ª), sentencia núm. 468/2011 de 16 diciembre. JUR 2012\223956
- AP Segovia (Sección 1ª), sentencia núm. 103/2009 de 4 junio. AC 2009\1619
- AP Segovia (Sección 1ª), sentencia núm. 103/2009 de 4 junio. AC 2009\1619
- AP Segovia (Sección 1ª), sentencia núm. 107/2011 de 3 junio. JUR 2011\246824
- AP Segovia (Sección 1ª), sentencia núm. 113/2005 de 10 junio. JUR 2005\221459
- AP Segovia (Sección 1ª), sentencia núm. 59/2006 de 28 marzo. JUR 2006\207347
- AP Sevilla (Sección 1ª), auto núm. 156/2007 de 16 abril. JUR 2007\237260
- AP Sevilla (Sección 1ª), auto núm. 641/2009 de 30 septiembre. JUR 2011\210845
- AP Sevilla (Sección 1ª), auto núm. 698/2012 de 30 octubre. JUR 2013\145910
- AP Sevilla (Sección 2ª), auto núm. 119/2007 de 17 mayo. JUR 2008\9378
- AP Sevilla (Sección 2ª), sentencia núm. 180/2009 de 1 abril. JUR 2009\221311
- AP Sevilla (Sección 2ª), sentencia núm. 26/2008 de 31 enero. JUR 2008\370938
- AP Sevilla (Sección 2ª), sentencia núm. 463/2008 de 24 octubre. JUR 2009\64517
- AP Sevilla (sección 2ª), sentencia núm. 8/2014 de 15 de enero
- AP Sevilla (Sección 3ª), sentencia núm. 238/2008 de 29 mayo. JUR 2009\18945
- AP Sevilla (Sección 4ª), sentencia núm. 607/2008 de 11 diciembre. ARP 2009\531
- AP Sevilla (sección 4ª), sentencia núm. 180/2014 de 9 de abril
- AP Sevilla (Sección 7ª), sentencia núm. 172/2010 de 22 abril. JUR 2010\241679
- AP Sevilla (Sección 8ª), sentencia núm. 267/2005 de 25 julio. JUR 2005\263694
- AP Sevilla (Sección 8ª), sentencia núm. 267/2005 de 25 julio. JUR 2005\263694
- AP Sevilla (Sección 8ª), sentencia núm. 467/2006 de 24 noviembre. JUR 2007\164130
- AP Soria (Sección 1ª), sentencia núm. 93/2007 de 29 mayo. JUR 2007\303179
- AP Tarragona (Sección 1ª), sentencia núm. 114/2013 de 15 marzo. JUR 2013\159050
- AP Tarragona (sección 1ª), sentencia núm. 265/2013 de 16 de julio
- AP Tarragona (Sección 2ª), auto núm. 650/2012 de 8 noviembre. JUR 2013\15900
- AP Tarragona (Sección 2ª), sentencia núm. 464/2010 de 28 octubre. JUR 2010\382574
- AP Tarragona (Sección 3ª), sentencia de 16 febrero 2004. JUR 2004\117627
- AP Toledo (Sección 1ª), sentencia núm. 28/2011 de 23 marzo.
- AP Toledo (sección 2ª), sentencia núm. 334/2013 de 30 de diciembre
- AP Valencia (Sección 10ª), sentencia núm. 188/2008 de 9 abril. JUR 2008\189029
- AP Valencia (Sección 10ª), sentencia núm. 414/2007 de 18 junio. JUR 2007\258567
- AP Valencia (Sección 1ª), sentencia núm. 264/2010 de 15 abril. JUR 2010\254028
- AP Valencia (Sección 1ª), sentencia núm. 508/2011 de 5 octubre. JUR 2011\412837
- AP Valencia (sección 2ª), sentencia núm. 527/2013 de 17 de julio
- AP Valencia (Sección 3ª), sentencia núm. 221/2010 de 31 marzo. JUR 2010\234085

- AP Valencia (Sección 3ª), sentencia núm. 33/2010 de 18 enero. JUR 2010\114449
- AP Valencia (Sección 3ª), sentencia núm. 684/2012 de 1 octubre. JUR 2012\397058
- AP Valencia (sección 3ª), sentencia núm. 417/2013 de 11 de junio
- AP Valencia (Sección 5ª), sentencia núm. 2/2005 de 10 enero. JUR 2005\86806
- AP Valladolid (Sección 1ª), auto núm. 171/2006 de 5 diciembre. JUR 2007\102968
- AP Valladolid (Sección 1ª), sentencia núm. 38/2012 de 27 enero. JUR 2012\62536
- AP Vitoria (sección 1ª), sentencia núm. 645/2011 de 29 de diciembre
- AP Vizcaya (Sección 6ª), auto núm. 790/2010 de 15 septiembre. JUR 2010\408385
- AP Vizcaya (Sección 6ª), sentencia núm. 256/2008 de 27 marzo. JUR 2008\130045
- AP Vizcaya (Sección 6ª), sentencia núm. 510/2008 de 9 junio. JUR 2008\391308
- AP Zamora (Sección 1ª), auto núm. 6/2006 de 6 febrero. JUR 2006\112141
- AP Zamora (Sección 1ª), sentencia núm. 249/2006 de 10 noviembre. JUR 2007\14769
- AP Zamora (Sección 1ª), sentencia núm. 26/2012 de 17 febrero. JUR 2012\114222
- AP Zaragoza (sección 1ª), sentencia núm. 11/2014 de 17 de febrero
- AP Zaragoza (Sección 2ª), auto núm. 302/2012 de 29 mayo. JUR 2012\236877
- AP Zaragoza (Sección 2ª), auto núm. 397/2009 de 30 junio. JUR 2009\308234
- AP Zaragoza (Sección 2ª), auto núm. 86/2007 de 20 febrero. JUR 2007\254338
- AP Zaragoza (Sección 2ª), sentencia núm. 333/2011 de 14 junio. JUR 2011\266097
- AP Zaragoza (Sección 2ª), sentencia núm. 349/2007 de 3 julio. JUR 2007\299661
- AP Zaragoza (Sección 2ª), sentencia núm. 527/2008 de 30 septiembre. JUR 2009\39453
- AP Zaragoza (Sección 2ª), sentencia núm. 599/2012 de 27 noviembre. JUR 2013\111701
- AP Zaragoza (Sección 2ª), sentencia núm. 619/2007 de 27 noviembre. JUR 2008\74623
- AP Zaragoza (Sección 4ª), auto núm. 228/2005 de 28 abril. JUR 2005\134230
- AP Zaragoza (Sección 4ª), sentencia núm. 291/2004 de 17 mayo. JUR 2004\180918
- AP Zaragoza (Sección 5ª), auto núm. 624/2006 de 13 noviembre. JUR 2007\23742
- AP Zaragoza (Sección 5ª), sentencia núm. 475/2005 de 8 septiembre. JUR 2005\219999
- AP Zaragoza (Sección 6ª), auto núm. 102/2010 de 16 marzo. JUR 2010\378555
- JPI Santander (Cantabria), núm. 11, sentencia núm. 435/2012 de 28 septiembre. AC 2012\1934
- JPI Santander (Cantabria), núm. 11, sentencia núm. 435/2012 de 28 septiembre. AC 2012\1934
- JPI Sevilla, núm. 7, sentencia núm. 445/2008 de 16 julio. JUR 2009\228683
- JPII, sentencia de 4 junio. JUR 2007\209316
- JPII, sentencia de 4 junio. JUR 2007\209316
- JS Pamplona (Navarra), núm. 4, sentencia núm. 193/2011 de 7 junio. AS 2011\2527
- TC (Sala Segunda), auto núm. 139/2008 de 26 mayo. JUR 2008\231883
- TEDH (Gran Sala), sentencia de 13 julio 2000. TEDH 2000\152
- TEDH (Sección 2ª), sentencia de 2 noviembre 2010. JUR 2010\360648
- TEDH (Sección 4ª), sentencia de 11 enero 2011. TEDH 2011\5
- TEDH (Sección 5ª), sentencia de 2 septiembre 2010. TEDH 2010\91

- TEDH (Sección 5ª), sentencia de 20 diciembre 2011. TEDH 2011\111
- TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), sentencia núm. 512/2009 de 30 junio. RJ 2009\5490
- TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), sentencia núm. 512/2009 de 30 junio. RJ 2009\5490
- TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8ª), sentencia de 16 abril 2009. RJ 2009\4025
- TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8ª), sentencia de 31 mayo 2010. RJ 2010\5442
- TS (Sala de lo Penal, Sección 1ª), auto núm. 1306/2012 de 28 junio. JUR 2012\304222
- TS (Sala de lo Penal, Sección 1ª), sentencia núm. 689/2012 de 20 septiembre. RJ 2012\9073
- TSJ Cataluña (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1ª), auto núm. 106/2011 de 3 octubre. JUR 2011\416960
- TSJ Navarra (Sala de lo Social, Sección 1ª), sentencia núm. 275/2011 de 9 septiembre. JUR 2012\97879

ANEXO 2. Variables recogidas y analizadas en el Estudio uno.

- Nombre de la sentencia
- Número de la sentencia
- Órgano judicial
- Año de la sentencia
- Origen del recurso
- Sección legal
- Número total hijos
- Número de hijos varones
- Número de hijos mujeres
- Número de hijos alienados
- Sexo de los hijos alienados
- Edad 1er hijo
- Edad 2o hijo
- Edad 3er hijo
- Edad 4o hijo
- Progenitor alienante(INICIAL)
- Progenitor alienante (FINAL)
- Custodia (INICIAL)
- Tipo de custodia (INICIAL)
- Custodia (FINAL)
- Tipo de custodia (FINAL)
- Otras figuras familiares que ejercen la alienación
- Régimen de visitas (INICIAL)
- Régimen de visitas (FINAL)
- Cambio de guardia y custodia por AP
- Denuncia falsa por abusos sexuales a los menores
- Denuncia falsa por maltrato psicológico/físico a los menores
- Ejercicio abusivo de la patria potestad
- Incumplimiento reiterado del régimen de visitas
- Vulneración/manipulación de la voluntad del menor
- Medidas de alejamiento sobre el progenitor alienante
- Prohibición de la comunicación con el menor al progenitor alienante
- Privación de la patria potestad por AP
- Suspensión del derecho de visitas al progenitor alienante
- Denuncia falsa por abandono del menor
- Denuncia por falso AP
- Parentificación del menor
- Abandono del menor
- Maltrato físico al menor

- Maltrato psíquico al menor
- Abuso sexual al menor
- Tratar de anular la figura del otro progenitor
- Campaña de denigración y gratuidad del ataque
- Débiles, absurdas y frívolas justificaciones para el desprecio
- Ausencia de ambivalencia
- Fenómeno del pensador independiente
- Apoyo reflexivo al progenitor alienante en el conflicto parental
- Ausencia de culpa hacia la crueldad y la explotación del progenitor alienado
- Presencia de argumentos prestados
- Extensión de la animadversión a la familia extensa y red social del progenitor alienado
- Mejora de la situación general de los menores tras el cambio de régimen de guarda y custodia a favor del progenitor alienado
- Conflicto de lealtades en el menor
- Daño moral al progenitor alienado por AP
- Daño moral por AP en el niño
- Estilos parentales disfuncionales
- Obstaculizar la normal relación entre el progenitor y su hijo por parte del progenitor alienante
- Fobia por parte del menor al progenitor alienado
- Interferencias parentales sobre el menor por parte del progenitor alienante
- Manipulación afectiva del menor. Persuasión y adoctrinamiento por parte del progenitor alienante
- Medidas de mediación sobre el conflicto parental
- Negativa del menor a relacionarse con el progenitor alienado
- Rechazo del menor a la nueva pareja del progenitor alienado
- Presencia de AP
- Tipo de AP
- Conflicto parental en el intercambio de los menores
- Sustitución del padre/madre por nueva pareja del progenitor
- Sobreprotección del menor por parte del progenitor alienante
- Tratamiento recomendado
- Terapia psicológica a los menores
- Terapia psicológica a los progenitores
- Trastorno psiquiátrico en el progenitor alienante
- Trastornos psicológicos previos en los menores
- Trastornos psicológicos en el menor por conflictos parentales sin AP
- Pérdida de los vínculos afectivos de apego del menor respecto al progenitor alienado.
- Cambio de centro escolar al menor sin previo
- Cambio de residencia del menor sin previo aviso

- Uso de los PEF (puntos de encuentro familiar) como medida de intercambio de los menores
- Absentismo escolar
- Estado civil previo a la sentencia final
- Privación de la Patria Potestad.
- Denuncia falsa por maltrato al menor
- Denuncia falsa por abuso sexual al menor
- Denuncia falsa por abandono del menor
- Denuncia falsa por SAP
- Ejercicio abusivo de la patria potestad
- Manipulación del menor
- Anular al otro progenitor.
- Obstaculizar las relaciones con el otro progenitor

ANEXO 3. Encuesta a profesionales sobre Interferencias Parentales.

En primer lugar, queremos agradecer su participación y el tiempo dedicado. Su aportación es de gran ayuda para el desarrollo de este estudio.

La encuesta solo le llevará unos minutos.

A continuación encontrará un listado con 18 preguntas. El objetivo de los mismos es CONOCER SU OPINIÓN sobre las denominadas "interferencias parentales", las características de las familias implicadas en estas situaciones, los tipos de interferencias más habituales, la presencia e incidencia de las mismas en los procedimientos en derecho de familia, así como el modo en que afectan en la toma de decisiones judiciales y la adopción de medidas.

Se entiende por "Interferencias Parentales" todas aquellas acciones, conductas y actitudes llevadas a cabo por un progenitor con la finalidad de alterar las normales relaciones entre el otro progenitor y los hijos en común, pudiendo llegar a generar un rechazo filial.

*** 1. Edad:**

*** 2. Profesión:**

*** 3. Años de experiencia:**

*** 4. ¿Tiene formación específica sobre "interferencias parentales"?**

Sí

No

*** 5. ¿De qué tipo?**

Académica

Talleres especializados

Autodidacta

*** 6. ¿Observa, en su actividad profesional diaria, familias (en litigio por la custodia de los hijos) que presenten interferencias parentales?**

Sí

No

***7. ¿Con qué frecuencia?**

- Muy frecuentemente
- Frecuentemente
- En ocasiones
- Rara vez

8. De los siguientes trastornos que pueden presentar los menores expuestos a interferencias, por favor valore su presencia en los distintos procedimientos tratados a lo largo de su carrera.

	Muy Frecuente	Frecuente	Ocasional	Rara vez	Nunca	No sabe/No contesta
Parentificación	<input type="radio"/>					
Ilusión de reconciliación.	<input type="radio"/>					
Adultización.	<input type="radio"/>					
Rechazo del contacto con un progenitor	<input type="radio"/>					
Alienación Parental	<input type="radio"/>					
Conflicto de lealtades	<input type="radio"/>					

***9. Del siguiente listado de interferencias parentales (conductas ejercidas por el progenitor obstaculizador), por favor determine su frecuencia de aparición**

	Muy Frecuentemente	Frecuentemente	Ocasionalmente	Rara vez	Nunca	Ns/Nc
Impide el contacto telefónico	<input type="radio"/>					
Organiza actividades con los hijos durante el periodo correspondiente al progenitor no custodio	<input type="radio"/>					
Presenta al nuevo cónyuge como nuevo padre o nueva madre	<input type="radio"/>					
Hablan mal del otro progenitor	<input type="radio"/>					
No informan al otro progenitor de las actividades de los menores	<input type="radio"/>					
Habla de manera descortés de la nueva pareja del otro progenitor.	<input type="radio"/>					
Impide al otro progenitor ejercer su derecho de contacto.	<input type="radio"/>					
Se "olvida" de avisar al otro progenitor de citas importantes del menor (médico...etc).	<input type="radio"/>					
Implican a su entorno (madre, pareja, abuelos) en el lavado de cerebro del hijo.	<input type="radio"/>					
Toman decisiones importantes sobre los hijos sin consultar al otro progenitor.	<input type="radio"/>					
Impiden al otro progenitor el acceso a expedientes médicos, escolares.	<input type="radio"/>					
Dejar a los hijos con terceras personas aun cuando el otro progenitor esté disponible.	<input type="radio"/>					
Prohibir el uso de la ropa comprada por el otro progenitor.	<input type="radio"/>					
Amenazas y castigos a los hijos si tratan de ponerse en contacto con el otro.	<input type="radio"/>					
Reprochan al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos.	<input type="radio"/>					
Ridiculizan los sentimientos de afecto de los hijos hacia el otro progenitor.	<input type="radio"/>					
Premian a los hijos por las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro.	<input type="radio"/>					
Aterrorizan a los hijos con mentiras sobre el progenitor ausente.	<input type="radio"/>					
Presentan falsas denuncias de maltrato o de abuso (físico y/o sexual).	<input type="radio"/>					
Cambian de domicilio a lugares lejanos con el único fin de destruir la relación entre el progenitor ausente y sus hijos.	<input type="radio"/>					

***10. A lo largo de su carrera profesional, ¿con qué frecuencia ha podido identificar alguna de las siguientes características en los menores expuestos a interferencias parentales?**

	Muy Frecuentemente	Frecuentemente	Ocasionalmente	Rara vez	Nunca	No sabe/No contesta
El niño se siente responsable del bienestar emocional de su padre/madre (relación simbiótica con el progenitor obstaculizador o alienante).	<input type="radio"/>					
Apoyo activo al progenitor alienador.	<input type="radio"/>					
El menor se expresa y comporta aparentemente con una madurez psicológica superior a la que le corresponde por edad. Discurso adulto.	<input type="radio"/>					
El menor se expresa y comporta con una madurez psicológica inferior a la que le corresponde por edad.	<input type="radio"/>					
El menor rechaza a uno de los progenitores al tomar partido en el conflicto de sus padres, sintiéndose obligado a decantarse por uno.	<input type="radio"/>					
Presencia de escenarios prestados (recuerda cosas que en realidad es imposible que haya vivido).	<input type="radio"/>					
Rechaza a uno de los progenitores sin que exista causa real para ello.	<input type="radio"/>					
Muestra odio hacia el progenitor rechazado.	<input type="radio"/>					
Habla de él con desprecio y con vocabulario soez.	<input type="radio"/>					
Insulta al progenitor rechazado sin revelar signos de culpa o arrepentimiento.	<input type="radio"/>					
El niño ofrece razones triviales para justificar este odio y rechazo.	<input type="radio"/>					
El odio se extiende a otros familiares del progenitor odiado o rechazado. Generalización del rechazo.	<input type="radio"/>					
El niño rechaza el contacto (dificultad en el cumplimiento de las visitas), regalos, cuelga el teléfono.	<input type="radio"/>					
Hace suyos los argumentos del progenitor amado en contra del odiado. (fenómeno del pensador independiente).	<input type="radio"/>					
El menor presenta falta de ambivalencia en el proceso postructura. Situación polarizada de bueno/malo.	<input type="radio"/>					

***11. En su opinión, las interferencias parentales se dan más en familias con hijos**

- Pequeños o muy pequeños (0 a 5 años).
- En edad escolar (primaria / 6 a 11 años).
- En edad escolar (secundaria / 12 a 15 años).
- Adolescentes (16 a 18 años).
- Indistintamente o por igual.

***12. En su opinión, las interferencias parentales se dan más en familias con un nivel socio-cultural:**

- Alto o muy alto
- Medio-alto
- Medio
- Medio-bajo
- Bajo o muy bajo
- Indistintamente o por igual.

***13. En su opinión, la Alienación Parental es una problemática**

- Propia del menor.
- Propia del progenitor alienante.
- Propia de la diada progenitor alienante - hijo
- Propia del progenitor alienado.
- Propia del sistema familiar
- Irrelevante.

14. En su opinión, la influencia del sistema judicial, sobre el desarrollo/mantenimiento de las Interferencias Parentales y rechazo filial es:

- Muy importante.
- Bastante importante
- Medianamente importante.
- Poco importante.
- Nada importante.

***15. En su opinión y basándose en su experiencia profesional, la presencia de interferencias parentales a la hora de determinar el régimen de guarda y custodia más adecuado para los menores es:**

- Muy importante.
- Bastante importante
- Medianamente importante.
- Poco importante.
- Nada importante.

***16. Ante un caso de interferencias parentales grave, ¿cuál considera la medida y/o decisión judicial más adecuada?**

- Guarda y custodia compartida.
- Cambio de guarda y custodia.
- Punto de encuentro familiar.
- Restringir/suspender el régimen de visitas al progenitor obstaculizador
- Ampliar régimen de visitas al progenitor rechazado.
- Mantener régimen de visitas al progenitor rechazado.
- Terapia Familiar.
- Mediación.
- Ausencia de medidas.
- Otras. (por favor, indique cuál):

***17. ¿En qué medida considera relevante la evaluación pericial psicológica de la familia en los siguientes casos?**

	Muy Relevante	Bastante Relevante	Medianamente Relevante	Poco Relevante	Nada Relevante	No sabe/No contesta
Interferencia Parental Grave	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Interferencia Parental Moderada	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Interferencia Parental Leve	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

***18. ¿En qué medida considera influyente la evaluación pericial psicológica sobre la decisión judicial en los siguientes casos?**

	Muy Relevante	Bastante Relevante	Medianamente Relevante	Poco Relevante	Nada Relevante	No sabe/No contesta
Interferencia Parental Grave	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Interferencia Parental Moderada	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Interferencia Parental Leve	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

ANEXO 4. Correo electrónico de presentación del estudio y solicitud de colaboración en la encuesta sobre IP a profesionales.

Estimado compañero/a, el motivo de este correo es presentar una encuesta sobre "Interferencias parentales". Esta herramienta se enmarca dentro del estudio que llevo a cabo para mi tesis doctoral en la Universidad de Valencia, Facultad de Psicología, Departamento de Psicología Básica y que lleva como título: "Presencia e influencia de las Interferencias Parentales en las sentencias sobre guarda y custodia en el contexto jurídico español".

Dicho estudio busca:

- I. Conocer el estado actual de la investigación científica en esta materia.
- II. Delimitar el grado de conocimiento de dichas dinámicas familiares en el conjunto de los operadores jurídicos presentes en los procesos contenciosos por la guarda y custodia de los hijos menores (fiscales, jueces, abogados y peritos psicólogos), así como la presencia y relevancia de las mismas.
- III. Determinar el peso de las interferencias en la toma de decisiones judiciales en materia de custodia de menores.

El estudio cuenta con:

- a) Una revisión teórica de la literatura científica sobre la materia a investigar.
- b) Un análisis de las sentencias judiciales sobre guarda y custodia emitidas desde el año 2000 hasta la fecha y en las que se constata evidencia de SAP u otras interferencias parentales.
- c) Y por último la encuesta que ahora se presenta.

LA ENCUESTA:

Pretende conocer la opinión de los profesionales directamente relacionados con aquellos procedimientos contenciosos en los que se litiga por la guarda y custodia de los hijos y, más concretamente, tratar de determinar el peso de las llamadas "Interferencias Parentales" en este tipo de procedimientos en derecho de familia y la forma en que afectan en la adopción de las medidas y decisiones judiciales.

Es una encuesta que se responde de forma sencilla y que solo lleva unos minutos cumplimentarla, pero que nos aportará una información valiosísima para nuestro estudio. Por ello y queriendo agradecerte de antemano tu tiempo y ayuda se despide atentamente.

*Ignacio González Sarrió.
Psicólogo. Perito judicial.
Doctorando en Psicología.
Valencia.
grupopsico@cop.es*

ANEXO 5. Listado de Interferencias Parentales.

- 1º. Impide el contacto telefónico con los hijos. Rehúsan pasar las llamadas telefónicas a los hijos.
- 2º. Suelen organizar diferentes actividades con los hijos durante el período que el otro progenitor debe ejercer su derecho de contacto.
- 3º. Presentan a su nuevo cónyuge a los hijos como su nueva madre o su nuevo padre.
- 4º. Interceptan el correo y los paquetes enviados a los hijos.
- 5º. Desvalorizan e insultan al otro progenitor delante de los hijos y también en ausencia del mismo.
- 6º. No informan al otro progenitor sobre las actividades en las cuales están implicados los hijos (deporte, teatro, actividades escolares...).
- 7º. Hablan de manera descortés de la nueva pareja del otro progenitor.
- 8º. Impiden al otro progenitor ejercer su derecho de contacto/visita.
- 9º. Se “olvidan” de avisar al otro progenitor de citas importantes del niño (dentista, médico, psicólogo...).
- 10º. Implican a su entorno (su madre, su nueva pareja, abuelos...) en el “lavado de cerebro” de los hijos.
- 11º. Toman decisiones importantes sobre los hijos sin consultar al otro progenitor (elección o no de la religión, escuela...).
- 12º. Cambian (o lo intentan) sus nombres o apellidos para que pierdan el del progenitor rechazado.
- 13º. Impiden al otro progenitor el acceso a los expedientes escolares y médicos de sus hijos.
- 14º. Pueden irse de vacaciones sin los hijos y dejarles con otra persona, aunque el otro progenitor esté deseoso y dispuesto para ocuparse de ellos.
- 15º. Cuentan a los hijos que la ropa que el otro progenitor les ha comprado es fea y les prohíben usarla.
- 16º. Amenazan a los hijos con castigos a los hijos si se atreven a llamar, escribir o a contactar con el otro progenitor de la manera que sea.
- 17º. Reprochan al otro progenitor los malos comportamientos de los hijos.
- 18º. Ridiculizan los sentimientos de afecto de los niños hacia el otro progenitor.
- 19º. Premian a los hijos por las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor.
- 20º. Aterrorizan a los niños con mentiras sobre el progenitor ausente, insinuando o diciendo abiertamente que pretende dañarles, o incluso, matarles.
- 21º. Presentan falsas denuncias de maltrato o abuso (físico y/o sexual) en los tribunales para separar a los niños del otro progenitor.

22º. Incluso pueden cambiar de domicilio a lugares lejanos, con el único fin de destruir la relación del progenitor ausente con sus hijos.

